

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 66

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 993.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-7	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 476.- Se autoriza realizar las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa, en la Cancillería de El Salvador, mientras duren y hasta que finalicen las obras de readecuación y remodelación del Salón Azul.	8	Acuerdo No. 106-D, 298-D, 326-D, 327-D, 339-D, 350-D, 371-D, 381-D, 446-D, 1110-D 1305-D, 1481-D, 311-D, 380-D y 434-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	28-31
Acuerdo No. 478.- Se da por recibido el informe anual de labores, por parte de la presidenta de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2023.	8	Acuerdo No. 502-D.- Suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	31
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDIAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas y Comercio del municipio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán.	32-33
Escritura pública, Estatutos de la Asociación Proyecto de Agua Potable San José El Milagro, del Caserío El Sitio, Cantón San Lucas, Cuisnahuat y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-18	Decreto No. 2.- Decreto de la Prestación Económica por Retiro Voluntario, para los Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután.	34-37
Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Refugio de Paz", "Ministerios Unidos Visión sin Fronteras El Salvador" y "Tabernáculo Misericordia Jiquilisco" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 258, 321 y 9 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-27	Decreto No. 3.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza, para el Desarrollo Integral de las Mujeres, del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.	38-42
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Título Supletorio	43-68

Muerte Presunta.....	Pág. 68
Edicto de Emplazamiento.....	68

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	69-70
--------------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	70-93
Aceptación de Herencia Interina.....	93-110
Herencia Yacente.....	110-111
Título de Propiedad.....	111-112
Título Supletorio.....	112-116
Nombre Comercial.....	117
Señal de Publicidad Comercial.....	117-119
Convocatorias.....	119-124
Subasta Pública.....	124
Reposición de Certificados.....	124
Balance de Liquidación.....	125
Aviso de Cobro.....	126
Edicto de Emplazamiento.....	126-127
Marca de Servicios.....	128-131
Marca de Producto.....	131-152

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	153-160
Herencia Yacente.....	160
Título de Propiedad.....	160-161
Título Supletorio.....	162-166
Título de Dominio.....	166

Nombre Comercial.....	Pág. 167
Convocatorias.....	167-172
Reposición de Certificados.....	172-174
Administrador de Condominio.....	174-175
Título Municipal.....	175
Marca de Servicios.....	175-181
Marca de Producto.....	182-217

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	218-227
Herencia Yacente.....	228
Título de Propiedad.....	228
Título Supletorio.....	229-232
Nombre Comercial.....	232-233
Convocatorias.....	233-235
Reposición de Certificados.....	235-236
Disminución de Capital.....	236-237
Administrador de Condominio.....	237-238
Marca de Servicios.....	238-239
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	239-247
Marca de Producto.....	247-250

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Resumen del Informe correspondiente a la Liquidación del Último Presupuesto Aprobado y del Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal del Ejercicio Fiscal 2023.....	251-284
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 993

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.° 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 77, Tomo n.° 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.° 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 98, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 116, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.° 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 152, Tomo n.° 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.° 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 172, Tomo n.° 436, de esa misma fecha; n.° 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 194, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 215, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 236, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 8, Tomo n.° 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 32, Tomo n.° 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.° 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 52, Tomo n.° 438 de esa misma fecha; n.° 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 67, Tomo n.° 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 88, Tomo n.° 439 de la misma fecha; n.° 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 110, Tomo n.° 439 de esa misma fecha; n.° 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 129, Tomo n.° 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 146, Tomo n.° 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.° 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 170, Tomo n.° 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 189, Tomo n.° 441 de la misma fecha; n.° 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 209, Tomo n.° 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.° 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 230, Tomo n.° 441 de fecha siete del mismo mes y año; n.° 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.° 6, Tomo n.° 442 de fecha diez del mismo mes y año; n.° 946 de

fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 28, Tomo n.º 442 de la misma fecha; y n.º 964, de fecha 8 de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 48, Tomo n.º 442 de la misma fecha; se ha prolongado el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos habilitan que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda algunos derechos o garantías como mecanismo excepcional que permita revertir ese estado de cosas. Esta herramienta que tanto nuestra Constitución como los tratados internacionales reconocen de aplicación frente a situaciones que afectan gravemente los derechos humanos, en este caso al orden público no constituye una medida para enfrentar la criminalidad común; sino que se justifica, tal como se ha hecho en nuestro país, para enfrentar un fenómeno criminal sin precedentes a nivel mundial y que generó, como se ha dicho, que nuestro país tuviera una de las tasas de homicidios más altas a nivel mundial, convirtiéndonos en uno de los países más peligrosos e inseguros.
- VI. Que desde la adopción de este mecanismo excepcional para contrarrestar los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas; y es que se enfrenta un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensibles a la población y a las instituciones del Estado.
- VII. Que a través de operaciones estratégicas ejecutadas por las áreas especializadas policiales y militares, con base en datos de inteligencia y patrullajes digitales; en este período se siguen capturando cabecillas de estas organizaciones criminales, lo que revela la necesidad de seguir ejerciendo acciones que permitan combatir firmemente dichas organizaciones que constituyen el enemigo y la más grave amenaza frente a la que el Estado no puede dejar en situación de vulnerabilidad a la población. Es decir, la continua captura de sujetos que dentro de la estructura se encuentran en la posición de mando, es un aspecto relevante para dimensionar la complejidad de estas organizaciones y los niveles de inestabilidad que pueden generar. Ello, sumado a otros procedimientos policiales que dan cuenta del complejo entramado de este tipo de organizaciones y su desafiante intención de subsistir o de reorganizarse con objetivos criminales, siendo así, y a partir de los recientes eventos graves que atentaron contra la vida de los salvadoreños en la zona norte del país, que pretendían la activación de un remanente de una estructura terrorista, fue necesaria una contundente intervención de las fuerzas de seguridad; hechos que son precisamente los que dieron lugar a la declaratoria del régimen de excepción y que justifican su continuidad hasta la fecha. Ello porque la prioridad del Estado con la oportuna gestión del actual

Gobierno es continuar las acciones que permitan la completa erradicación de dicho fenómeno y la consecuente protección de los derechos de la población, que por mucho tiempo en el país no disponía del ejercicio real de las libertades gravemente impactadas por estas estructuras.

- VIII. Que en línea con lo dicho previamente, en el contexto del régimen de excepción y como parte de su política de seguridad pública que el actual gobierno ejecuta a través del Plan Control Territorial se continúa con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia distintas zonas del país, así como patrullajes preventivos que realizan de manera permanente los grupos de tarea conjunta formados por la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, cuya dirección la ejerce la primera de estas instituciones. Dichas acciones han permitido identificar la constante infiltración de los miembros en ambientes sociales, el ocultamiento de los distintivos corporales que han marcado su pertenencia y actividad delictiva, la localización y captura de líderes y miembros de estas estructuras criminales; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que las fuerzas de seguridad deben seguir enfrentando. En este aspecto se debe reiterar que este órgano de Estado es consciente de la excepcionalidad de este régimen y que las herramientas que otorga están vinculadas a las razones que justifican su aplicación desde que se instauró esta figura constitucional; sin embargo, tal como se ha venido señalando por el Gabinete de Seguridad, siempre se desarrolla conjuntamente las acciones de seguridad derivadas del Plan Control Territorial, desplegado también para atender las necesidades de seguridad frente a la delincuencia común.
- IX. Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 589 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 79,211 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado; y es que, tal como consta en las prolongaciones al régimen de excepción que hasta la fecha se han emitido, se hace referencia a actividades delictivas que en el contexto de este fenómeno criminal es necesario atacar con las herramientas que el mismo dispone, y el marco territorial de acción sigue siendo todo el país, en la medida en que, como se ha dicho, se ha logrado detectar que los delincuentes utilizan la movilidad a diferentes zonas del territorio nacional para seguir delinquirando y evadir su sometimiento a la acción de la justicia.
- X. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino de otras regiones, ello para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia; tal como se evidencia, entre otras actividades, con las capturas recientes que se han efectuado en coordinación con las autoridades de España, México y Guatemala de miembros de pandillas que se dedicaban a suplantar o borrar tatuajes identificativos de la pertenencia a esas organizaciones; con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- XI. Que por las razones indicadas en los apartados precedentes, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y,
- XII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día once de abril de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos
mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ACUERDO No. 476

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, conocida la iniciativa de diputados del grupo parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se autorice realizar las sesiones plenarias de esta Asamblea, en la Cancillería de El Salvador, ubicada en Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en atención a que se harán obras de readecuación y remodelación del Salón Azul, debido a la nueva composición de 60 diputados y diputadas a partir del 1° de mayo del presente año. Por tanto, con base a lo establecido en el Art. 122 de la Constitución, ACUERDA: Autorizar realizar las sesiones plenarias de esta Asamblea, en la Cancillería de El Salvador, mientras duren y hasta que finalicen las obras de readecuación y remodelación del Salón Azul de este Órgano de Estado. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 478

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución, y 111 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Dar por recibido el informe anual de labores presentado a este Órgano de Gobierno, por parte de la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2023, habiendo dado cumplimiento, la referida funcionaria, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CINCUENTA LIBRO CUARTO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En el Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí. ELIAS ORTIZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, comparecen los señores: REINA MARGARITA MONTES DE RAMIREZ, de cuarenta años de edad, ama de casa del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis cinco ocho cinco- cinco. JUAN ANTONIO RAMIREZ BAUTISTA, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero seis siete tres cero- uno. ANA MARIA RAMOS HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco siete cinco cero cinco- cuatro. MERLIN ESMERALDA RAMOS HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis uno cuatro ocho cero- nueve. LILIAN BAUTISTA DE SANCHEZ, de setenta y un años de edad ama de casa del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cinco uno cuatro uno- tres, VILMA HERNANDEZ CARIAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete uno dos dos nueve- uno. ETELVINA GLORIVEL SANCHEZ BAUTISTA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho dos cuatro dos cinco- seis; CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Cuisnahuat, departamento de Sonsonate a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos nueve cero siete dos- nueve, ROSA DELMIRAMIREZ DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e idéntico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco uno dos cero uno- dos, DIEGO ANTONIO SANCHEZ ESQUIVEL, de veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero uno siete cero seis uno- uno, ELY BENEDICTO TRIGUEROS CONCE, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro ocho tres ocho cinco- tres, YANETH ESMERALDA PEREZ LEMUS, de treinta

y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho dos seis cuatro nueve- cinco, SONIA MARGOT RAMOS DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho uno seis uno seis- siete, ADAN AQUINO, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cinco cuatro ocho cuatro- dos, PEDRINA ORBELINA BAUTISTA RUIZ, de cuarenta años de edad, ama de casa del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos ocho ocho nueve- cuatro, REINA ISABEL CONSTANTE DE MATAMOROS, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve siete ocho uno- cero, DOMINGO ANTONIO ORELLANA HENRRIQUEZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno seis cinco tres cero- uno, TRANSITO SANCHEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco uno dos nueve tres- nueve, ELSA MARIBEL RAMIREZ DE SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero siete cuatro cuatro cinco- uno, WILSON FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho siete seis dos nueve- cuatro, TRANSITO ANTONIO RAMIREZ BAUTISTA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno uno cuatro cuatro- dos, DANIEL PINTIN MATAMOROS, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho siete cinco cinco cuatro- nueve, KAREN IVANIA PINTIN HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero cero dos ocho cero- cuatro, ETELBINA MARIVEL SIBRIAN DE ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno cuatro seis nueve- ocho, LUCIA ORBELINA ORELLANA SIBRIAN, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis tres cuatro tres tres- tres, VILMA DOLORES CHAVEZ DE AQUINO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero uno tres nueve- uno, SERGIO ANTONIO MATA-MOROS BAUTISTA, de cincuenta y dos años de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero tres seis uno dos- seis, JOSE ANTONIO RAMIREZ TOLENTINO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único del Identidad número cero cero nueve cinco uno cuatro dos uno- ocho; quien actúa por sí y en nombre y representación en su concepto de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor: RUBEN ODILIO ORTEGA MENJIVAR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la Vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a las trece horas del día uno de Marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Salvadoreña Silvia Jeaneth Flores Castro, en donde consta que el señor: Rubén Odilio Ortega Menjívar, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Salvadoreño por nacimiento del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho dos tres ocho dos- seis; para que en su nombre y representación pueda comparecer a firmar escritura de constitución de la Asociación sin Fines de Lucro denominada Asociación Proyecto de Agua Potable San José El Milagro, como Socio fundador de dicha Asociación sin fines de lucro, dicho poder no será agregado al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades, FRANCISCO MATAMOROS BAUTISTA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cero nueve cero tres- cero, YENI ESMERALDA ZEPEDA DE PEREZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete dos nueve cero ocho- seis, KARLA MORELIA HERNANDEZ DE AQUINO, de veintisiete años de edad, de Ama de Casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis nueve tres ocho siete- cinco, CANDIDO JESUS CARIAS VALENCIA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho tres siete cero uno -siete, WILBER NOE SANCHEZ BAUTISTA, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cinco tres nueve cuatro- cinco, TERESA AQUINO DE BARRERA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero dos ocho dos nueve- dos, BERTA GLADIS HERNANDEZ DE ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cinco uno cuatro- seis, MIRNA LETICIA AQUINO ORTIZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve uno cuatro cuatro cero- dos, CRISTELA ELIZABETH GARCIA CONSTANTE, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos cuatro nueve cero ocho- cuatro, JOSE MODESTO RAMIREZ, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cero cero siete tres- tres, ARNULFO CORONADO BAUTISTA RUIZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco seis uno nueve- tres y WALTER ABELARDO CRUZ AREVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres uno cero cinco-tres, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación sin fines de lucro, con el nombre de: "ASOCIACIÓN PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO", y que se abrevia "SAJEM ---"; II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y siete artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO" DEL CASERIO EL SITIO, CANTÓN SAN LUCAS, CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO: Se creó en el Cantón San Lucas. Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACIÓN PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO, del Caserío El Sitio, cantón San Lucas, Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, que se abrevia "SAJEM" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo DOS: El domicilio de la Asociación es el Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES: La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Facilitar el acceso al servicio de agua potable a los miembros y vecinos de la comunidad del Caserío El Sitio, Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. b) Gestionar proyectos de todo

tipo con Instituciones Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales que beneficien a los miembros y vecinos del Caserío El Sitio, cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, siempre que no contravenga al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. c) Brindar asesoría a los Asociados y vecinos de la comunidad del Caserío El Sitio, cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, para que puedan acceder a proyectos que mejoren su calidad de vida y propicien el desarrollo de la comunidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO: El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los Miembros que establezca la Asamblea General. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Honorarios. Artículo NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los últimos quince días de los meses de junio y diciembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de ocho o más asociados, quienes deberán puntualizar en su petición dirigida al secretario de la Junta Directiva el asunto a tratarse. Artículo DIEZ: La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por la Junta Directiva, la que deberá publicar, suscrita por el secretario, detallando el lugar, día y hora que se efectuará la misma. Dicha publicación se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, empleando los medios que la Junta Directiva considere necesarios y convenientes, de preferencia por escrito; pudiendo usar también las redes sociales; en todo caso se colocará una copia de la convocatoria en el tablero de avisos de la Asociación. Si se tratara de Asamblea Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, se expresará el motivo. Artículo ONCE: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria ocho días después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DOCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo TRECE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Acordar la disolución de la Asociación. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Aprobar o desaprobado las Memorias anuales de Labores de la Asociación, presentada por Junta Directiva. f) Fijar las cuotas de ingreso

mensuales y contribuciones de carácter permanente o eventuales de los miembros. g) Autorizar los gastos extraordinarios que excedan de la tercera parte del patrimonio en efectivo que disponga la Asociación. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Determinar las gestiones o labores que sean necesarias para el logro del mejoramiento económico de los asociados, así como establecer las normas que lleven a la dignificación de los miembros. j) Designar comisiones para la realización de los fines de la asociación. k) Ejercer todas las actividades necesarias para el logro efectivo de los fines de esta Asociación. l) Conceder la calidad de Asociados Honorarios a quienes reúnan los requisitos prescritos en el artículo de los estatutos. m) Las demás atribuciones que por estos estatutos se les confieren. n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo CATORCE: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y dos Vocales propietarios y sus suplentes. Artículo QUINCE: Los miembros de la Junta Directiva deben ser Asociados Activos y serán electos en la última quincena del mes de diciembre y tomarán posesión en la primera quincena del mes de enero del año, correspondiente. El período de cada Junta Directiva es de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. Artículo DIECISEIS: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISIETE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECIOCHO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Defender los intereses de la Asociación y otorgar a sus asociados el apoyo moral y material que necesiten. f) Velar por el prestigio y la dignidad de la Asociación. g) Nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de esta Asociación. h) Contratar los empleados que sean necesarios para lograr los fines de esta Asociación, asignándoles su sueldo, renovarlos y aceptar su renuncia. i) Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que no excedan la tercera parte del patrimonio en efectivo de la Asociación. j) Preparar la agenda que se someterá a la aprobación de la asamblea general. k) Desarrollar planes financieros para la satisfacción de las necesidades económicas de la Asociación. l) Nombrar un sustituto para integrar la Junta Directiva cuando ocurra alguna renuncia, impedimento o muerte de alguno de sus miembros. m) Ejecutar todas las disposiciones que emanen de la Asamblea General. n) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. o) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y Manual de Operaciones, y de esa manera su reforma para ser deliberados por la Asamblea General. p) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. q) Con-

vocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. r) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECINUEVE: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cumplir y Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva. d) Representar socialmente a la Asociación, pudiendo suscribir documentos, actas y la correspondencia en general. e) Elaborar conjuntamente con el secretario la agenda de asamblea o Junta Directiva, así como la memoria anual de la Asociación. f) Autorizar los libros de la Asociación. g) Dar voto doble en caso de empate en cualquier escrutinio. h) Tomar la protesta de Ley a la Junta Directiva entrante y a los nuevos asociados. i) Dar aviso a la Junta Directiva cuando no pueda desempeñar el cargo y delegar sus atribuciones al vicepresidente. j) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. k) Ejecutar las resoluciones acordadas en la Junta Directiva. l) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. m) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. n) Impulsar la marcha interna de la Asociación, para que su desenvolvimiento conduzca a los fines fundamentales de la misma. o) Velar por el cumplimiento de los contratos que se suscriban con las diferentes instituciones. p) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el tesorero. Artículo VEINTE: El Presidente y el tesorero responderán solidariamente por cualquier clase de derogación de fondos que autoricen. Artículo VEINTIUNO: Son atribuciones del vicepresidente sustituir al presidente en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo. Artículo VEINTIDOS: Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Redactar y despachar la correspondencia de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. e) La que determina el literal e) del artículo diecinueve. f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTITRES: Son atribuciones del Prosecretario sustituir al secretario en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo. Artículo VEINTICUATRO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Controlar el presupuesto de la Asociación. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. d) Elaborar un control de pagos de cuotas de los asociados y presentarlo a la Junta Directiva trimestralmente. e) Rendir cuenta documentada de su actuación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requiera. f) Cobrar con puntualidad las cuotas que se le designaran a los asociados, librándoles en cada pago el recibo correspondiente, quedándole un duplicado del mismo como comprobante del pago. g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y cancelar los gastos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, mediante recibos

que lleven el visto bueno del Presidente. h) Presentar a la Junta Directiva trimestralmente o cuando ésta lo exija un balance de caja con los comprobantes respectivos. i) Cerrar cada año los libros de contabilidad, presentando un balance general del estado de la caja y rendir el informe que servirá al presidente para elaborar la memoria anual. Artículo VEINTICINCO: Son atribuciones del Protesorero sustituir al tesorero en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo. Artículo VEINTISEIS: Son atribuciones del Síndico: a) Ejercer la vigilancia en el campo administrativo, y económico de la Asociación, así como velar con el cumplimiento apegado al derecho de los Estatutos, Reglamentos internos y otras disposiciones legales. b) Dar cuenta a la Junta Directiva del incumplimiento de los presentes estatutos. c) Comparecer en los contratos que realice la Asociación. d) Asesor a la Junta Directiva en todos los aspectos que considere necesarios, e) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el tesorero. Artículo VEINTISIETE: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, secretario y tesorero. d) Desempeñar las comisiones o delegaciones que le encomienden la Junta Directiva o Asamblea General. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIOCHO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Artículo VEINTINUEVE: La solicitud de ingreso deberá de hacerse por escrito y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación, dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos: a) Las Generales completas del solicitante. b) Fotocopia de Documento Único de Identidad. c) Dos recomendaciones: Una personal y una familiar. Artículo TREINTA: La solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva, notificándole de tal aprobación al solicitante. Artículo TREINTA Y UNO: Para el ingreso de las personas que hayan sido miembros de la Asociación; además la solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con los requisitos exigidos por los presentes estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo TREINTA Y CUATRO: Son derechos de los miembros Honorarios. a) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación ya sean de carácter social o cultural. Artículo TREINTA Y CINCO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo, de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo

TREINTA Y SEIS: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. b) Por malversación de los fondos de la Asociación. c) Por haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad. d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y SIETE: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves: Artículo TREINTA Y OCHO: Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación: b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo TREINTA Y NUEVE: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo CUARENTA. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo CUARENTA Y UNO: Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y DOS: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo CUARENTA Y TRES: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente." **CAPITULO XI. DISPOSICIONES; GENERALES.** Artículo CUARENTA Y CUATRO: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes

a su formalización. Artículo CUARENTA Y CINCO: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y SEIS: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA y SIETE: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- ""III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con los Artículos catorce y quince de los Estatutos proceden a elegir, a la primera Junta Directiva la cual por decisión, unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: FRANCISCO BAUTISTA MATAMOROS; Vicepresidente: YENI EMERALDA ZEPEDA DE PEREZ; Secretaria KARLA MORELAI HERNANDEZ DE AQUINO; Prosecretario: CANDIDO JESUS CARIAS VALENCIA; Tesorero: WILBER NOE SANCHEZ BAUTISTA; Protesorero: TERESA AQUINO DE BARRERA; Síndico: BERTA GALDIS HERNANDEZ DE ORELLANA; Primer Vocal Propietario: MIRNA LETICIA AQUINO ORTIZ; Segundo Vocal Propietario: CRISTELA ELIZABETH GARCIA CONSTANTE; Primer Vocal Suplente JOSE MODESTO RAMIREZ; y Segundo Vocal Suplente: JOSE ANTONIO RAMIREZ TOLENTINO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes, referida a la obligación que tienen de presentar el Testimonio de la presente Escritura Pública al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, así como los efectos del mismo y las sanciones por su incumplimiento. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos, a excepción de las señoras. VILMA HERNANDEZ CARIAS, CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ y VILMA DOLORES CHAVEZ DE AQUINO, quienes manifiestan no saber hacerlo, pero en constancia dejan impresa la huella de su pulgar derecho, en el orden que comparecen y a ruego de cada una de ellas firma el señor; Wilson Francisco Ramírez Ramírez, de generales arriba relacionadas. DOY FE.-- Enmendados: SAJEM, se abrevia. Valen. Más entrelineado: HENRRIQUEZ. Vale. Más enmendado: El Presidente. Vale. Más entrelineado: ejercerá la representación legal. Vale.- Entrelineado: Que se abrevia "SAJEM". Vale.-

ELIAS ORTIZ ESCOBAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SESENTA Y TRES VUELTO al folio SETENTA Y UNO FRENTE de mi LIBRO CUARTO DE PROTOCOLO que llevo en el presente año, y vence el día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en Cantón San Lucas, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el día treinta de abril del año dos mil veintitrés.

ELIAS ORTIZ ESCOBAR,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PROYECTO DE
AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO" DEL CASERIO
EL SITIO CANTÓN SAN LUCAS,**

**MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se creó en el cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina "ASOCIACIÓN PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSE EL MILAGRO" DEL CASERIO EL SITIO, CANTÓN SAN LUCAS, CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE y que se abrevia "SAJEM" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es el Cantón San Lucas municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Facilitar el acceso al servicio de agua potable a los miembros y vecinos del Caserío El Sitio, Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.
- b) Gestionar proyectos de todo tipo con Instituciones Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales que beneficien a los miembros y vecinos del Caserío El Sitio Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. Siempre que no contravenga al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- c) Brindar asesoría a los Asociados y vecinos de la comunidad del Caserío El Sitio, Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate para que puedan acceder a proyectos que mejoren su calidad de vida y propicien el desarrollo de la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros que establezca la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Honorarios.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los últimos quince días de los meses de junio y diciembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de ocho o más asociados, quienes deberán puntualizar en su petición dirigida al secretario de la Junta Directiva el asunto a tratarse.

Art. 10.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por la Junta Directiva, la que deberá publicar, suscrita por el secretario, detallando el lugar, día y hora que se efectuará la misma. Dicha publicación se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, empleando los medios que la Junta Directiva considere necesarios y convenientes, de preferencia por escrito; pudiendo usar también las redes sociales; en todo caso se colocará una copia de la convocatoria en el tablero de avisos de la Asociación. Si se tratara de Asamblea Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, se expresará el motivo.

Art. 11.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria ocho días después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar o desaprobar las Memorias anuales de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas de ingreso mensuales y contribuciones de carácter permanente o eventuales de los miembros.
- g) Autorizar los gastos extraordinarios que excedan de la tercera parte del patrimonio en efectivo que disponga la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Determinar las gestiones o labores que sean necesarias para el logro del mejoramiento económico de los asociados, así como establecer las normas que lleven a la dignificación de los miembros.
- j) Designar comisiones para la realización de los fines de la asociación.
- k) Ejercer todas las actividades necesarias para el logro efectivo de los fines de esta Asociación.
- l) Conceder la calidad de Asociados Honorarios a quienes reúnan los requisitos prescritos en el artículo de los estatutos.
- m) Las demás atribuciones que por estos estatutos se les confieren.
- n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un pro secretario, un Tesorero, un pro tesorero, un Síndico y dos vocales propietarios y dos suplentes.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser Asociados Activos y serán electos en la última quincena del mes de diciembre y tomarán posesión en la primera quincena del mes de enero del año correspondiente. El período de cada Junta Directiva es de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez de manera consecutiva.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Defender los intereses de la Asociación y otorgar a sus asociados el apoyo moral y material que necesiten.
- f) Velar por el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- g) Nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de esta Asociación.
- h) Contratar los empleados que sean necesarios para lograr los fines de esta Asociación, asignándoles su sueldo, renovarlos y aceptar su renuncia.
- i) Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que no excedan la tercera parte del patrimonio en efectivo de la Asociación.
- j) Preparar la agenda que se someterá a la aprobación de la asamblea general.
- k) Desarrollar planes financieros para la satisfacción de las necesidades económicas de la Asociación.
- l) Nombrar un sustituto para integrar la Junta Directiva cuando ocurra alguna renuncia, impedimento o muerte de alguno de sus miembros.
- m) Ejecutar todas las disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- n) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- o) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y Manual de Operaciones, y de esa manera su reforma para ser deliberados por la Asamblea General.
- p) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- q) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- r) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cumplir y Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y administrativamente de la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Representar socialmente a la Asociación, pudiendo suscribir documentos, actas y la correspondencia en general.
- e) Elaborar conjuntamente con el secretario la agenda de asamblea o Junta Directiva, así como la memoria anual de la Asociación.
- f) Autorizar los libros de la Asociación.
- g) Dar voto doble en caso de empate en cualquier escrutinio.
- h) Tomar la protesta de Ley a la Junta Directiva entrante y a los nuevos asociados.
- i) Dar aviso a la Junta Directiva cuando no pueda desempeñar el cargo y delegar sus atribuciones al vicepresidente.
- j) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k) Ejecutar las resoluciones acordadas en la Junta Directiva.
- l) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- m) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- n) Impulsar la marcha interna de la Asociación, para que su desenvolvimiento conduzca a los fines fundamentales de la misma.
- o) Velar por el cumplimiento de los contratos que se suscriban con las diferentes instituciones.
- p) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el tesorero.

Art. 20.- El Presidente y el tesorero responderán solidariamente por cualquier clase de derogación de fondos que autoricen.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al presidente en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Redactar y despachar la correspondencia de la Asociación.

- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) La que determina el literal e) del artículo diecinueve.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Prosecretario sustituir al secretario en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el presupuesto de la Asociación.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Elaborar un control de pagos de cuotas de los asociados y presentarla a la Junta Directiva trimestralmente.
- e) Rendir cuenta documentada de su actuación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requiera.
- f) Cobrar con puntualidad las cuotas que se le designarán a los asociados, librándoles en cada pago el recibo correspondiente, quedándole un duplicado del mismo como comprobante del pago.
- g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y cancelar los gastos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, mediante recibos que lleven el visto bueno del Presidente.
- h) Presentar a la Junta Directiva trimestralmente o cuando ésta lo exija un balance de caja con los comprobantes respectivos.
- i) Cerrar cada año los libros de contabilidad, presentando un balance general del estado de la caja y rendir el informe que servirá al presidente para elaborar la memoria anual.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero, sustituir al tesorero en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer la vigilancia en el campo administrativo y económico de la Asociación, así como velar con el cumplimiento apegado al derecho de los Estatutos, Reglamentos Internos y otras disposiciones legales.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva del incumplimiento de los presentes estatutos.

- c) Comparecer en los contratos que realice la Asociación.
- d) Asesorar la Junta Directiva en todos los aspectos que considere necesarios.
- e) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el tesorero.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, secretario y tesorero.
- d) Desempeñar las comisiones o delegaciones que le encomienden la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 29.- La solicitud de ingreso deberá de hacerse por escrito y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación, dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Las Generales completas del solicitante.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Dos recomendaciones: Una personal y una familiar.

Art. 30.- La solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva, notificándole de tal aprobación al solicitante.

Art. 31.- Para el ingreso de las personas que hayan sido miembros de la Asociación; además la solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con los requisitos exigidos por los presentes estatutos.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 33.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 34.- Son derechos de los miembros Honorarios.

- a) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación ya sean de carácter social o cultural.

Art. 35.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 36.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Por malversación de los fondos de la Asociación.
- c) Por haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad.
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 37.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Art. 38.- Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno;

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Art. 39.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 40.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 43.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 175

San Salvador, 16 de agosto de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PROYECTO DE AGUA POTABLE SAN JOSÉ EL MILAGRO, DEL CASERÍO EL SITIO, CANTÓN SAN LUCAS, CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que se abrevia SAJEM, compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el Cantón San Lucas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario ELÍAS ORTIZ ESCOBAR; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X042670)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Misión Cristiana Refugio de Paz, CERTIFICA: Que a folios uno y dos frente y vuelto del Libro de Actas y Acuerdos que la Iglesia lleva en el año dos mil veintitrés, se encuentra la que literalmente dice:

"ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Santa Clara I Etapa, Lote No. 13, Polígono Z, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: Guillermo Antonio Miranda Navidad, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro guion cinco; María Guadalupe Orellana de Miranda, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis guion cero; Silvia Magdalena Díaz de Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ocho mil quinientos seis guion cinco; Luis Adán Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco guion ocho; Sonia del Carmen Rafael Mendoza, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quince mil doscientos diez guion seis; David Ernesto Pérez Flores, de cuarenta años de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete guion dos; José Guadalupe Díaz Vásquez, de setenta años de edad, Panificador, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad cero cero cuatrocientos tres mil setecientos dieciséis guion cuatro; Rosa María Martínez, de cincuenta y tres años de edad, Bachiller, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero un millón ciento cincuenta y un mil cero ochenta y dos guion dos; Noemí de Jesús Díaz Sánchez, de Veinte años de edad, Agricultora, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos veinte y siete guion uno; María Eduarda Cruz de Gálvez, de sesenta y siete años de edad, Modista, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y un mil cero ochenta y seis guion cinco; Lucio Gálvez Cruz, de setenta y dos años de edad, Mecánico, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y seis guion seis; Isabel López Zavaleta, de sesen-

ta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete guion cuatro; Román Antonio Mejía Sánchez, de treinta y seis años de edad, Mecánico, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro guion tres; José Rodrigo Rafael Meléndez, de sesenta y cinco años de edad, Obrero, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guion dos; Esperanza Sánchez de Sánchez, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete guion uno; Cesar Enrique de la O, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve guion cero; Sandra Guadalupe Díaz Ventura, de cincuenta años de edad, Doméstica, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ocho mil quinientos cinco guion siete; Rudis Antonio Mendoza Ramírez, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno guion ocho; Zeila Videla Casco de Mendoza, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos once mil doscientos trece guion ocho; Edwin Alexander Vásquez López, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos catorce guion dos; José Luis Rosales de la O, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cinco guion dos; Daniel Antonio Sánchez Pérez, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y un mil trescientos veinticuatro guion seis; Javier Antonio Santos Vásquez, de veinticuatro años de edad, estudiante, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos dieciséis mil seiscientos nueve guion seis; Ana María Mendoza de Cortez, de cuarenta años de edad, empleada, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guion seis; José Francisco Rivera Martínez, de treinta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número

ro cero cuatro millones ochocientos setenta y un mil ciento noventa y cuatro guion seis, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **MISION CRISTIANA REFUGIO DE PAZ. SEGUNDO.**

Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA REFUGIO DE PAZ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Cristiana Refugio de Paz, y que podrá abreviarse "Refugio de Paz", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Dedicarse a labores de evangelización y predicación de la palabra de Dios, b) Desarrollar actividades de divulgación pública que tengan relación con la naturaleza de la Iglesia, c) Ejecutar acciones de enseñanza cristiana de la Biblia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g)

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado porta misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia si no por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de

los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia **MISION CRISTIANA REFUGIO DE PAZ** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Guillermo Antonio Miranda Navidad, Presidente; María Guadalupe Orellana de Miranda, Secretaria; Luis Adán Martínez, Tesorero; David Ernesto Pérez Flores, Primer Vocal y José Luis Rosales de la O, Segundo Vocal. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos y a sus ruegos firma el señor Guillermo Antonio Miranda Navidad, de generales antes relacionadas.- //G.A.M.N.// //M. Guadalupe// //S.M.D.// //L.A.M.// //S.M.// //D.E. Pérez// //José Guadalupe Díaz// //R.M.M.// //N.J.D.S.// //M. Eduarda// //L.G.// //Isabel López// //R.A.S.// //J. R. Rafael.// //E. Sánchez// //C.E. de la O.// //S.G.D.V.// //R.A.M.// //Z.V.C.// //E.A.V.// //J. Luis R.// //J.A.S.// //J.A.S.// //A.M.M.M.// //J.F.R.M.// RUBRICADAS."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, y para ser presentada en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

MARÍA GUADALUPE ORELLANA DE MIRANDA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 258

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MISION CRISTIANA REFUGIO DE PAZ", y que se abrevia "Refugio de Paz" compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X042927)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Ministerios Unidos Visión sin Fronteras El Salvador CERTIFICA: Que a folios uno, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, En el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós.-. Reunidos en el Local de la IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "IMUVF"; situado en Colonia Santa Rita, Polígono Nueve, Lote nueve, El Congo, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: Mahudiel Ramírez Flores, cincuenta y siete años de edad, Ministro Evangélico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y siete- dos; Salvador Ciciliano, cincuenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete- cinco; Juan Antonio González Mauricio, cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento diecisiete mil ciento veinticuatro-cero; Luis Alfredo Rivera Gaitan, cincuenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco- cero; Juan Antonio Torres Ruiz, cincuenta y seis años de edad, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cinco- uno; y Manael Enrique Loarca Arriola, cuarenta y dos años de edad, Trabajador Agrícola, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete- dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, que podrá abreviarse "IMUVF", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La iglesia." SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO. Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase la IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "IMUVF", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Establecer la obra sobre una base más eficiente en enseñanza, conducta y métodos bíblicos. b) Asegurar una confraternidad más íntima en la comunión de los que profesan la misma fe, y atraer a los que ejercen una fe semejante a la nuestra. c) Predicar y Anunciar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a través de la evangelización para que todo aquel que el crea no se pierda. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines

de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo frente a la Iglesia, haciéndole las sugerencias necesarias para la buena marcha y cumplimiento de los fines de ésta. b) Sustituir con las mismas facultades al Presidente en los casos de muerte, renuncia o de ausencia temporal o definitiva, en estos casos completará el tiempo que haga falta para su mandato; y c) Sustituir al Presidente en caso de que no pueda asistir a una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva; Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia, impedimento o renuncia. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Minis-

terio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince literal a, en relación con artículo dieciséis, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAHUDIEL RAMÍREZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y siete- dos; VICE PRESIDENTE: SALVADOR CICILIANO, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete- cinco; SECRETARIO: JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MAURICIO, con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento diecisiete mil ciento veinticuatro- cero; TESORERO: LUIS ALFREDO RIVERA GAITAN, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco- cero; PRIMER VOCAL: JUAN ANTONIO TORRES RUIZ, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cinco- uno; y SEGUNDO VOCAL: MANAEN ENRIQUE LOARCA ARRIOLA, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete- dos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos " " Ilegible" "S. C." "J. A. G." "L. A. R." " J. A. T. R." "M. A. L." "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en El Congo, departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MAURICIO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 321

San Salvador, 13 de noviembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIOS UNIDOS VISION SIN FRONTERAS EL SALVADOR, que podrá abreviarse "IMUVF", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X042916)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA TABERNÁCULO MISERICORDIA JIQUILISCO, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Las Flores, contiguo bombo, uno FIC veinticuatro, Jiquilisco, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: WILMER ARMANDO SARAVIA BURGOS, de cuarenta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco uno ocho seis uno - cuatro, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; WILMER ARMANDO SARAVIA GARCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cinco cuatro uno cero - ocho, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; CINDY GERALDINA CHAVEZ DE MONTANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis nueve cero siete cuatro - cinco, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; DIANA MAYTE RAMIREZ CHAMAGUA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cinco tres dos tres - seis, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; CARLOS ROBERTO AREVALO ORELLANA, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero uno cinco cuatro nueve - uno, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; EVI SARAI FLORES CHAVARRIA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis uno dos tres cero dos seis - cero, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; NORMA GUADALUPE GARCIA DE SARAVIA, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco nueve siete uno dos - cero, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; CAROLINA LISSETH BOLAÑOS MEDRANO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno ocho tres siete uno - cinco, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; MICHAEL JAVIER SARAVIA GARCIA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho cuatro uno ocho nueve - tres, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; CINDY NOEMY MONTANO CHAVEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve cuatro dos cuatro cuatro - ocho, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; KARLA ADRIANA MARTINEZ CHAMAGUA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno uno cinco cuatro seis - nueve, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; RINA ESMERALDA CHAMAGUA DE RAMIREZ,

de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cinco ocho siete cuatro - tres, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNÁCULO MISERICORDIA JIQUILISCO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: ""

ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNÁCULO MISERICORDIA JIQUILISCO.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia **TABERNÁCULO MISERICORDIA JIQUILISCO**, y que podrá abreviarse **TABER MISERICORDIA JIQUILISCO**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo prescrito en la Santa Biblia.
- b) Formar Académicamente en el área de Teología que capacite y complemente la vida de un cristiano.
- c) Hacer el llamado a la Sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar tanto hacer su voluntad como también el cumplir lo escrito en la Santa Biblia.
- d) Promover actividades que permitan el establecer filiales de la Iglesia en distintos lugares del territorio nacional e internacional.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley,

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia TABERNÁCULO MISERICORDIA JIQUILISCO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."""

TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como PRESIDENTE: WILMER ARMANDO SARAVIA BURGOS, de cuarenta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco uno ocho seis uno - cuatro, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; SECRETARIO: WILMER ARMANDO SARAVIA GARCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cinco cuatro uno cero - ocho, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; TESORERO: CINDY GERALDINA CHAVEZ DE MONTANO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis nueve cero siete cuatro - cinco, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; PRIMER VOCAL: DIANA MAYTE RAMIREZ CHAMAGUA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cinco tres dos tres - seis, que hace las veces del Número de identificación Tributaria por haber sido

homologado; SEGUNDO VOCAL: CARLOS ROBERTO AREVALO ORELLANA, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero uno cinco cuatro nueve - uno, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; TERCER VOCAL: EVI SARAI FLORES CHAVARRIA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis uno dos tres cero dos seis - cero, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Al final del acta se encuentran las firmas de WILMER ARMANDO SARAVIA BURGOS, WILMER ARMANDO SARAVIA GARCIA, CINDY GERALDINA CHAVEZ DE MONTANO, DIANA MAYTE RAMIREZ CHAMAGUA, CARLOS ROBERTO AREVALO ORELLANA, EVI SARAI FLORES CHAVARRIA, NORMA GUADALUPE GARCIA DE SARAVIA, CAROLINA LISSETH BOLAÑOS MEDRANO, MICHAEL JAVIER SARAVIA GARCIA, CINDY NOEMY MONTANO CHAVEZ, KARLA ADRIANA MARTINEZ CHAMAGUA, RINA ESMERALDA CHAMAGUA DE RAMIREZ; firmas que se leen "Ilegible"; "Ilegible"; "Ilegible"; "Ilegible"; "Roberto A"; "Evi Sarai F"; "Ilegible"; "C B M"; "Ilegible"; "CnMChavez"; "Ilegible"; "Ilegible", respectivamente.-". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, al día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

WILMER ARMANDO SARAVIA GARCÍA,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 009

San Salvador, 04 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO MISERICORDIA JIQUILISCO, y que se abrevia TABER MISERICORDIA JIQUILISCO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X042897)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 106-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANDREA MARÍA CÁCERES BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042722)

ACUERDO No. 298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CÉSAR ANTONIO ALFARO DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042776)

ACUERDO No. 326-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFER YAMILETH CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042892)

ACUERDO No. 327-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ELMER ALFREDO CHAVEZ GIRON**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042795)

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ OVIDIO DURÁN SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042922)

ACUERDO No. 350-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042886)

ACUERDO No. 371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSUE SALVADOR LEMUS CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042732)

ACUERDO No. 381-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado KEVIN EVERALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. W007401)

ACUERDO No. 446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado RENÉ MELQUISEDEC SOMOZA ARIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042911)

ACUERDO No. 1110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada INGRID MARITZA ESTRADA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042902)

ACUERDO No. 1305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada TATIANA HAYDEE ARIAS COMAYAGUA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042848)

ACUERDO No. 1481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CARLA BEATRIZ ARÉVALO QUEVEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042794)

ACUERDO No. 311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada SONIA MARÍA BOJÓRQUEZ DE GALICIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042805)

ACUERDO No. 380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042815)

ACUERDO No. 434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado PABLO JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042787)

ACUERDO No. 502-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-493-23 (D-003-AB-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada BERTA MARITZA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE SILIEZAR**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 234-D de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. Y en virtud que la **Licenciada Berta Maritza de los Ángeles Aguirre Siliezar**, se encuentra cumpliendo la sanción de Inhabilitación especial, impuesta por el término de ocho años, en el expediente disciplinario IE-006-23 (IE-013-AB-23), en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de un año, iniciará a partir del día veintinueve de abril del presente año; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERÉS MORATORIOS DE
TASAS MUNICIPALES DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.**

DECRETO MUNICIPAL No. 01/2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, en el artículo doscientos cuatro numeral primero de la carta magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas; todo en virtud de la facultad, consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipales establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; así mismo el Art. 71 de Código Municipal establece que los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondientes, causarán un Interés moratorio ; y según el registro de Unidad de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora por el pago de impuestos y tasas por servicios Municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de los intereses o accesorios provenientes de la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 3; y 13, y 30 ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que el descuento de intereses moratorios y multas constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de sus respectivos tributos municipales, del sector Industrial comercio, habitacional transporte y otros.

POR TANTO.

En usos de sus facultades constitucionales y legales, por UNANIMIDAD de votos.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE
TASAS MUNICIPALES Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.****OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multa e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos.

EFFECTIVIDAD:

Art. 2.- La presente ordenanza será efectiva en un periodo, que iniciará ocho días después de su publicación, terminará el 30 de abril del año dos mil veinticuatro.

BENEFICIO:

Art. 3. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas impuestos municipales y tasas por servicios al Municipio de San Bartolomé Perulapía, para el rubro comercial, industrial, habitacional, transporte y otros puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETO DE APLICACIÓN:

Art. 4.- Podrá acogerse a los beneficiarios en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentran en situaciones de mora en los impuestos y tasas municipales.
- b) Las personas naturales o judiciales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza transitoria.
- c) Los contribuyentes de impuestos o tasas municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial de la vigencia de esta ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no les haya dictado sentencia judicial, firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria.
- e) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro, que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

LUGAR DE PAGO:

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados, en acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes.

FORMA DE PAGO:

Art. 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando éstos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

CESACIÓN DEL BENEFICIO:

Art. 7.- Cesarán los beneficios que se concedan en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de las facilidades de pago de los impuestos municipales y tasas municipales de este municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

PLAZO

Art. 8.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre el municipio y contribuyentes en situación de mora, permanecerá vigente aun cuando el plazo de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de dos cuotas, hasta la fecha de finalización de la última cuota establecida.

Vigencia

Art. 9.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LORENA ELIZABETH NERIO HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROBERTO CARLOS MOZ HURTADO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HEBER ESAÚ BURGOS BARRERA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE EN SUSTITUCIÓN DE
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MAURICIO GALILEO MAJANO MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JESSÉ ABRAHAM GÓMEZ SIGÜENZA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X042877)

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 38 ordinales 11° y 12° de la Constitución establece que "La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.
- II. Que establece la Constitución de la República en el Artículo 204.- La autonomía del Municipio comprende: 1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento; 2°.- Su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 3°.- Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4°.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5°.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales; 6°.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.
- III. Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, en sus Artículos 51, 52, 53 y 54, desarrolla los principios y procedimientos que deberán ser observados para los efectos del retiro de la Ley de la Carrera Administrativa municipal y en tanto en el orden específico en el artículo 51 numeral 1, contempla la renuncia legalmente comprobada, lo cual sirve como base para el establecimiento del criterio que debe aplicarse en torno a lo que los empleados municipales están requiriendo para retirarse de la Carrera Administrativa, logrando a su vez la respectiva indemnización bajo los términos contemplados en la citada ley.
- IV. Que el Código Municipal establece en el artículo 3, a autonomía del Municipio se extiende a: 3. Libre gestión en materias de su competencia; 5. El Decreto de ordenanzas y reglamentos locales; Art. 30. Numerales 4, 7, 14, relativas a normar el gobierno y la administración municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del gobierno y la administración, estas facultades se constituyen en preceptos de ley cuya observancia facilita la aplicabilidad de las normas creadas para lograr la conducción del Gobierno Local mediante los principios de eficiencia y eficacia.

POR TANTO, El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y considerandos antes relacionados.

DECRETA el siguiente:

**DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO,
PARA LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL NUEVA GRANADA.**

OBJETO.

Art.1.- El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los trabajadores pertenecientes al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), contratos, nombramientos u otro tipo de relaciones laborales mayores a tres meses con la institución; además estarán incluidos los que se encuentran bajo el régimen de contrato y que por su naturaleza ejecutan funciones tienen carácter de permanente, podrán gozar de la prestación económica de indemnización por retiro voluntario, si manifiestan interés de retirarse de la Alcaldía.

OBLIGACIÓN DE PREAVISO

Art.2.- Para tener derecho a la prestación económica regulada en el presente decreto, será obligación proceder al llenado de la solicitud por escrito agregando la copia de DUI y NIT, juntamente con la hoja de solicitud de retiro voluntario extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RENUNCIA

Art 3.- La renuncia contendrá el retiro voluntario y deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, así mismo deberá de llenar con su nombre y firma de recibido en secretaria del concejo Municipal, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso llevado a cabo y de este registro, le será entregado copia al concejo municipal, y regresar una copia de su expediente a cada trabajador.

Así mismo el trabajador deberá tener en cuenta que para poner la renuncia voluntaria respecto del Decreto, deberá entregar las constancias y cumplir con lo siguiente:

- a) De no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por el Jefe inmediato;
- b) De haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carne institucional, así como otros bienes que se le hubiere asignado;
- c) Si el Trabajador que se retira es manejador de fondos o valores en especie, deberá presentar la solvencia declaración de estar solvente con la municipalidad por pagos pendientes si los hubiere, derivado de multas o hallazgos.

NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA

Art. 4.- El Concejo Municipal, estará obligado, siempre y cuando el Trabajador cumplan con los requisitos del presente Decreto, a recibir la renuncia, debiendo entregar al empleado, constancia del día y hora de la presentación. En caso que el Concejo se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el empleado acudirá al Ministerio de Trabajo para dirimir cualquier inconveniente y si ésta no resolviere, deberá acudir al tribunal que conozca lo relativo a la materia laboral, para resolver las contra venencias o desacuerdos entre el trabajador y el Concejo Municipal.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Art. 5.- Para que las y los trabajadores tengan derecho a la prestación económica regulada en el presente decreto, deberán tener por lo menos, un mes de servicio continuo y efectivo cumplido en la administración municipal.

La antigüedad de las y los trabajadores se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la relación trabajador patrono en la Alcaldía, de ello dará fe, el Departamento de Recursos Humanos, quien deberá certificar el tiempo laborado por el trabajador a partir de los registros individuales de los expedientes particulares de cada uno de las trabajadoras y trabajadores que se apeguen al presente Decreto.

CONTINUIDAD DE LAS LABORES

Art. 6.- Se entenderá que la continuidad del trabajo no se interrumpe en aquellos casos en que se suspende el contrato de trabajo, en consecuencia dichas suspensiones no afectarán la antigüedad de las y los trabajadores, para el goce y tabulación de la prestación establecida en la presente ley.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Art. 7.- La compensación económica que se puede pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el Presente Decreto, estará exenta del pago al Impuesto Sobre la Renta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4, Numerales 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO

Art. 8.- Las y los trabajadores bajo el régimen de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, que entrado en vigencia el presente decreto se acogieran, gozarán de una prima de indemnización equivalente a un Sueldo Mensual por cada año laborado en la Alcaldía, y su proporcional por los días trabajados.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 9.- Las y los trabajadores que renuncien voluntariamente apeándose al decreto de retiro voluntario, deberán saber que si la administración municipal, no dispone de los fondos totales para su indemnización, podrá hacer efectiva dicha indemnización en dos cuotas hasta completar el monto global de la indemnización calculada y a la que tiene derecho el trabajador.

Si a la fecha de la renuncia se tuvieren salarios pendientes de pago por el motivo que fuera, éstos deberán sumarse y contarse como parte de la cantidad total, es decir sumar la cantidad de salarios y de indemnización por renuncia voluntaria y pagarse ambas cantidades sumadas en las cuotas o una sola que exige este decreto.

Una vez efectiva la fecha de la renuncia voluntaria se tendrán dentro de los treinta días hábiles para pagar el concejo de forma parcial o total la cantidad de la indemnización, en todo caso deberá notificarse por escrito, si el pago será total o parcial y sus motivos; pero siempre dentro de los treinta días hábiles de hacer efectiva la renuncia; pasados los treinta días hábiles sin tener una respuesta y no haber hecho el efectivo el pago, el concejo podrá ser demandado para exigir forzosamente el cumplimiento del presente decreto.

Se tomará en cuenta, que el retraso no justificado hará acreedor al concejo municipal que en ese momento se niega a cancelar dicha indemnización laboral, una acumulación del 10% del salario básico de cada empleado por cada día atrasado; el cual se tomará como compensación por el daño ocasionado por el retraso de el cumplimiento de dicha obligación laboral de conformidad a los principios de PROHOMINEN y PROGRESIVIDAD laboral.

EFFECTIVIDAD DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA

Art. 10.- La renuncia podrá ser interpuesta hasta quince días antes de su fecha de efectividad, es decir se puede anunciar por escrito que fechar futura será el último día de trabajo en la institución, previo a ello deberá cumplir con los requisitos del artículo 3 de este decreto.

PRESCRIPCIÓN

Art. 11.- El presente Decreto en tanto se encuentre vigente acogerá a todos los empleados indistintamente de su relación funcional dentro de la Alcaldía, o contratos, luego de la entrada en vigencia tendrá un tiempo de aplicación de tres meses.

REGULACIONES ESPECIALES.

Art. 12.- Si durante la vigencia del presente decreto, un empleado municipal se encontrara suspendido temporalmente, en proceso administrativos o jurisdiccional laboral, o por alguna causal de orden judicial y que su caso esté siendo ventilado en cualquier juzgado de la administración de justicia, pero que esté gozando de libertad y que ello le facilite acogerse al decreto, deberá mostrar el desistimiento de su proceso o finalización de éste para poder acogerse de dicho decreto, cubriéndole de los sueldos no cobrados y también de la indemnización.

MULTIPLICIDAD DE RENUNCIAS

Art. 13.- En aquellos casos en que se produzcan multiplicidad de renuncias bajo el amparo del presente Decreto, la Administración Municipal podrá diferir el pago de la indemnización económica, en la forma que lo establece el artículo 9 del presente decreto.

IRRETROACTIVIDAD

Art. 14.- La prestación económica establecida en el presente Decreto, sólo será aplicable a las renuncias que se produzcan a partir de su entrada en vigencia y hasta antes de su vencimiento.

ACCIÓN JUDICIAL

Art. 15.- La pretensión del trabajador, para reclamar el pago de la prestación económica por retiro voluntario regulada en este Decreto, se tramitará en primer lugar vía administrativa, y al no ser efectivos los buenos oficios en juicio ordinario, de conformidad a lo establecido en el Derecho Laboral y en los tribunales de competencia.

Queda sujeto, a que si el juez resuelve a favor de los empleados, puede solicitarse se realice ejecución con medida cautelar de embargo de las cuentas financieras de la municipalidad para absorber de forma forzosa y ágil, el pago total de las obligaciones laborales con los empleados que renuncien voluntariamente.

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 16.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente Decreto, se aplicarán en lo que fuera pertinente, en las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

VIGENCIA

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Nueva Granada, Usulután, a los ocho días de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSÉ ROLANDO CANISALEZ GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

(Registro No. X042807)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su Art. 3 "Todas las personas son iguales ante la ley. Pero el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios". Por lo que se prohíbe la discriminación contra las mujeres.
- II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrita por el Estado de El Salvador, define la discriminación contra la mujer como:
"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio para la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Incorporando de esta manera su normativa a la legislación nacional.
- III. Que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la OEA en 1994, fue el primer tratado internacional que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En su preámbulo se establece que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales", al tiempo que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". Instrumento también ratificado por el Estado salvadoreño.
- IV. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El estado de El Salvador se compromete a "asegurar a los hombres y a las mujeres, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales ...", lo cual debe entenderse como el compromiso del Estado, en todas sus expresiones incluyendo a las Municipalidades, a alcanzar tales fines por medio de normas, programas y proyectos tendientes al reconociendo del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
- V. Que la República de El Salvador, cuenta con la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra los Mujeres, aprobada en el 2011, la cual garantiza el pleno cumplimiento del principio constitucional de igualdad de las personas y prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.
- VI. Que el Índice de Género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible "ODS" de 2022, indica en general que hubo muy poco progreso en cuanto a la igualdad de género a nivel global entre 2015 y 2020. De los 144 países en el Índice de Género, El Salvador, Guatemala y Honduras ocupan el lugar 90, 98 y 99 respectivamente. Ninguno de los tres está haciendo acorde el Índice progreso rápido hacia la igualdad en comparación con el 2015, aunque El Salvador y Honduras tuvieron una leve mejora de +2.8 puntos. En cuanto a la valoración del ODS 5, El Salvador subió 5 rangos en la tabla, Honduras 4 y Guatemala bajó 13 rangos a nivel mundial.
- VII. Que los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, siguen siendo unos de los más peligrosos del mundo para las mujeres, y a pesar de contar con legislación específica, las mujeres siguen sobreviviendo a la violencia. La violencia contra mujeres, adolescentes y niñas genera graves daños psicológicos, físicos, sexuales y económicos, y sus consecuencias se extienden a sus familias y a la sociedad. La consecuencia extrema de ésta es el Femicidio.
- VIII. Que en El Salvador, el analfabetismo entre las mujeres oscila en un porcentaje entre el 20% y el 30%, por lo que con el objetivo de disminuir la brecha de desigualdad que padecen las mujeres, en la voluntad política del gobierno municipal Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, parte de la Región Trifinio, pretende mejorar los niveles de alfabetismo, empoderamiento económicos y sociales de las mujeres de su municipio, por medio de la implementación de La Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Integral de las Mujeres, que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar (PPLT-DIM).
- IX. Que PPLT-DIM, es el resultado de un proceso participativo e inclusivo, que integra las voces y demandas de las mujeres lideresas provenientes de las diferentes zonas del territorio y de funcionarias y funcionarios municipales, que contribuye a fortalecer todo lo relacionado a la gestión municipal con una visión amplia sobre la igualdad y equidad de género.
- X. Que la PPLT-DIM fue aprobada con el propósito de mejorar el desarrollo de la gestión pública para optimizar las condiciones de vida de las mujeres de la región, comprometiéndose para tal fin a incrementar su desarrollo integral; aunque consciente de que el principal reto para lograrlo consiste en poder revertir mentalidades y prácticas patriarcales fuertemente arraigadas en nuestra cultura Centroamericana.
- XI. Que la PPLT-DIM fue aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempo, el 8 de diciembre del año 2023 y ratificada por el Concejo Municipal del municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el día 20 de diciembre del año 2023; con el objeto es el de Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, a través del esbozo de áreas centrales de intervención que permitan a los gobiernos locales trazar vías más efectivas hacia la equidad de género y la igualdad, con un enfoque interseccional.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, en sus numerales 3 y 5 que expresamente establecen que la autonomía del municipio implica gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y reglamentos locales. Y en virtud de lo establecido por el Código Municipal, en el numeral 5 del Art. 3, en concordancia con lo el Art. 32 del mismo código; así como en atención a las competencias municipales establecidas en el artículo 4 y a las facultades del Concejo Municipal instituidas en el Art. 30 y sus obligaciones en el artículo 31, con relación al artículo 6-A, del Código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA,
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES (PPLT-DIM) DEL MUNICIPIO DE
CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un marco normativo local, que permita la institucionalización de la equidad e igualdad de género, la formulación de acciones positivas para la eliminación de las brechas, el reconocimiento de los derechos, y el desarrollo integral de las mujeres de conformidad con los preceptos contemplados en la Constitución de la República de El Salvador, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la PPLT-DIM.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza, es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento dentro de la circunscripción territorial del municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, conforme a las facultades establecidas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales y jurídicas residentes en la circunscripción territorial municipal y otras organizaciones con presencia en el municipio, a partir de la fecha de su vigencia.

Será vinculante para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, especialmente a las que realicen acciones que respondan a la promoción de la equidad e igualdad de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Contribuir desde la gestión pública municipal, mancomunada en forma transfronteriza, con el desarrollo integral de las mujeres en igualdad y equidad, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando el goce de los derechos humanos de sus habitantes y así el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT- DIM, y son: Principio de la no Discriminación contra la Mujer; Principio de Participación Ciudadana; Principio de Inclusión; Principio de Diversidad y Modernidad; Principio de Cooperación, Colaboración y Coordinación; Principio de "Do no harm" (no dañar); Principio de Equidad; Principio de Favorabilidad; Principio de Integridad; Principio de Igualdad Sustantiva o Real.

TITULO II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

CAPÍTULO I

DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y COMPROMISOS MUNICIPALES

Art. 5.- Desarrollo Integral de la Mujer

El desarrollo integral de la mujer, o el derecho a la realización de un proyecto de vida valioso, es la facultad de visualizar y elegir libremente un futuro con el fin de lograr la realización personal, tanto a nivel individual como social, sin sufrir daños arbitrarios, sin vivir en la miseria, ni bajo el

temor constante; conduce a la felicidad personal; habilita a funcionar eficazmente en la sociedad, desarrollar sus capacidades mediante oportunidades y recursos, tanto materiales como inmateriales; y capacita para contribuir al bien común.

Art. 6.- Compromisos Municipales

De acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, en armonía con las leyes de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, este Municipio se compromete a promover el desarrollo integral de las mujeres, como se expresa a continuación:

a) Respeto

El gobierno municipal velará porque las acciones municipales que se desarrollen en su territorio no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo de los derechos humanos de su población y en este contexto, pondrá especial atención a la consecución del desarrollo integral de la mujer.

b) Protección

El gobierno municipal, tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute de los derechos humanos de su población y en este contexto procurará la consecución del desarrollo integral de la mujer.

c) Garantía

La municipalidad, coordinará con los diferentes sectores del gobierno central, operadores de justicia, y otros actores dentro del municipio; para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas, legales y de otro tipo, para lograr de manera progresiva la realización y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de su población; y en este contexto, apoyará la persecución y el resarcimiento de acciones civiles y delictivas que impidan la consecución del desarrollo integral de las mujeres.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I

DE LOS EJES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

Art. 7.- La Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, impulsará el empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres, a nivel municipal, comunitario, en la organización y en su funcionamiento interno, para contribuir al logro de la equidad e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, basándose en las acciones o ejes estratégicos y específicos de la PPLT-DIM, tales como:

- a) EJE 1: Nuevos esquemas de valores y transformación de las desigualdades;
- b) EJE 2: La corresponsabilidad de los cuidados, auto-cuido y cuidado del planeta;
- c) EJE 3: Autonomía económica de las mujeres y reducción de las desigualdades Socioeconómicas;
- d) EJE 4: Prevención y respuesta a las violencias interseccionales contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- e) EJE 5: Redistribución del Poder Político con el empoderamiento y participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel local; y
- f) EJE 6: Gobernanza transformadora para la igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- La Gobernanza Municipal

La Gobernanza Municipal incluye la regulación, control y promoción del desarrollo de las actividades en las que se basarán las esferas, ejes y las acciones estratégicas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres, en coordinación con las instituciones estatales competentes, por medio de:

- a) Crear el marco normativo local: En armonía con los instrumentos internacionales aprobados por el Estado, con la legislación nacional, las políticas y acciones de la MTFRL: Ciudad Limpia, Territorio Indivisible, Bosques para Siempre, Aguas Compartidas, Hambre Cero, desarrollo económico territorial inclusivo, educación integral y solidaria, y las que se puedan crear en el futuro.
- b) Planificar para la equidad: En la formulación o actualización del Plan Operativo Anual y el Plan Municipal de prevención de violencia contra las mujeres, que aseguren la ejecución de las acciones estratégicas con indicadores de resultados que evidencien el progreso.

- c) Fortalecer las unidades municipales: Proveyendo una asignación presupuestaria que garantice efectiva implementación de la PPTL-DIM. Además, se establecerán espacios de participación y organización comunitaria para promover los derechos humanos de las mujeres y abordar sus necesidades e intereses de manera integral.
- d) Crear un sistema de monitoreo, evaluación y sistematización: Asegurando la documentación de los avances de la PPTL-DIM a través del establecimiento y monitoreo de indicadores, la generación de informes, la sistematización de experiencias exitosas y el intercambio entre gobiernos locales, asignar a una referente a nivel de la MTFRL para dar seguimiento a la Agenda de Género, como lo establece la PPTL-DIM.
- e) Reafirmar y promover alianzas estratégicas para impulsar la equidad; asegurar la participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones, organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, mujeres indígenas, jóvenes y mujeres con discapacidad; así como organizaciones o redes de productoras, cooperativas, iglesias e iniciativas de innovación social, para asegurar la instauración de la PPTL-DIM.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL IMPULSO Y EL DESARROLLO DE LA PPLT-DIM

Art. 9.- La municipalidad coordinará con centros académicos, de investigación e institutos tecnológicos, ONG u otros, la investigación, el impulso de iniciativas de innovación social, capacitación, desarrollo y la especialización de actividades para el impulso y la implementación de la PPLT-DIM.

Art. 10.- La municipalidad coordinará con la Policía Nacional Civil, la Fiscalía, Medicina Legal y los Juzgados en su calidad de operadores de justicia, así como organizaciones de mujeres, la atención de casos de violencia política, patrimonial, intrafamiliar, sexual y otras formas de violencia, en los que las víctimas sean niñas y mujeres, para el debido impulso y la implementación de la PPLT-DIM.

Art. 11.- La municipalidad podrá delegar a las mancomunidades de las que forma parte, la prestación de servicios para el desarrollo de procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros, para el impulso y la implementación de la PPLT-DIM.

CAPITULO IV

UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES

Art. 12.- La Competencia de la UNIDAD DE LA MUJER (UMM)

LA UMM es una instancia técnica-asesora en materia de equidad e igualdad de género, mecanismos de prevención y respuesta de la violencia contra las niñas y mujeres, con las atribuciones y las responsabilidades otorgadas por mandato de la Ley.

La Municipalidad contará con la UMM para impulsar la PPLT-DIM, la que fortalecerá, para contribuir al Desarrollo Integral de las Mujeres; y para cuyo funcionamiento capacitará el recurso humano, con el que ya cuenta, con enfoque de género y proporcionará los recursos necesarios para lograr su efectivo funcionamiento.

Art. 13.- Finalidad de la UMM

La finalidad de la UMM será articular y cohesionar a los actores estatales y no estatales en el municipio para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas de la PPLT-DIM y demás actividades enmarcadas dentro de sus competencias.

Art. 14.- Objetivo de la UMM

El objetivo de la UMM es coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de desarrollo e implementación de la PPLT-DIM en la municipalidad y demás actividades enmarcadas dentro de sus competencias. Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el perfil técnico del Manual de Organización y Funciones de la municipalidad.

Art. 15.- Financiamiento

De acuerdo a lo que establezca la Ley, o en su defecto, de acuerdo a la capacidad económica del municipio, la municipalidad deberá asignar una partida del presupuesto municipal anual suficiente, asignado a la UMM, para que ésta pueda llevar a cabo el desarrollo de las acciones establecidas por la PPLT-DIM en el municipio.

La UMM podrá gestionar apoyo técnico y financiero a través de la cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; para tal efecto, establecerá un reglamento específico.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****Art. 16.- Incentivos**

Para los efectos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza, la UMM creará una gama de incentivos económicos, sociales o de otra naturaleza, los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 17.- Infracciones

Son infracciones, todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas responsables, que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, o que se relacionen con procesos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros instrumentos jurídicos; para tal efecto, serán sancionados de acuerdo a la legislación respectiva; y en lo no previsto, se regulará bajo los preceptos establecidos en el Código Municipal.

Art. 18.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza, deberá guardar coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el municipio y en el Estado salvadoreño, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho al desarrollo integral de las mujeres.

Art. 19.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a través de la UMM, deberá realizar una amplia difusión y divulgación de la misma de forma inmediata, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Vigencia

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones, de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAÚL BARRERA GRANADO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDO. RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. CESAR OMAR CERNA FUENTES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ULDA LISSETTE BOLLAT AMAYA
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE CERO DOS OCHO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar

Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUA FRIA, con Código de Infraestructura UNO CERO SIETE CINCO OCHO, el cual está ubicado en CANTÓN AGUA FRIA, Municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FRANCISCO TEJADA LEMUS, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con DELMY LORENA TEJADA DE BONILLA, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con DELMY LORENA TEJADA DE BONILLA, con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con DELMY LORENA TEJADA DE BONILLA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana" "Leonel G." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la

Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 374

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la

Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO NUEVE DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el COMPLEJO EDUCATIVO CASERIO SAN FIDEL, CANTON BAÑADERO, con código de infraestructura UNO DOS UNO TRES TRES, el cual está ubicado en CASERIO SAN FIDEL, CANTON BAÑADERO, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA CATALINA RIVAS DE AMAYA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ROSARIO DEL CARMEN CEVALLOS AGUILAR y ANA FRANCISCA AGUILAR VIUDA DE CEVALLOS, ROSA DOMINGA CASTILLO, con zona de retiro y calle de por medio. LINDERO SUR colindando ROSA MARGARITA BAIRES DE ARENIVAR, WILFREDO MEJIA PINEDA, ALIRIO EDENILSON REYES ORELLANA, JOSE OSMIN JIMENEZ AMAYA, MARITZA GUADALUPE MORALES y RICARDO ALONSO DIAZ BARRAZA, FLOR DE MARIA ASCENCIO REYES y JOSE SANTOS LOPEZ ARTEAGA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE OSWALDO GONZALEZ RAMIREZ, MIGUEL EDGARDO BELTRAN CHAVEZ Y OTRA y ELVIRA CAROLINA BELTRAN CHAVEZ, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 375

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero

cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO OCHO NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR VILLA GUACOTECTI, PORCION DOS, con Código de Infraestructura UNO DOS UNO TRES NUEVE, el cual está ubicado en AVENIDA VELASCO, NUMERO SIETE, VILLA GUACOTECTI, Municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MARIBEL NOEMI RODRIGUEZ DE MORALES, con pared de por medio. LINDERO SUR colindando BLANCA SANTOS SERRANO RODRIGUEZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA ELENA DIAZ y JULIA FLORINDA AMAYA DERIVAS, con Avenida Velasco de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo

Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS OCHO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" Jonathan Mata Aldana. " Leonel G." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 376

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con

veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA CRUZ LA MILAGROSA, con código de infraestructura UNO DOS UNO NUEVE CERO, el cual está ubicado en CASERIO LA MILAGROSA, CANTON SANTA CRUZ LA MILAGROSA, municipio de ILOBASCO, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARTA ALICIA HERRERA, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SUCESION ISIDRO ZEPEDA MORALES, con quebrada de por medio y SOFIA MARTINEZ VIUDA DE NAVARRO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con SUCESION DE FABIO ZEPEDA y SOFIA MARTINEZ VIUDA DE NAVARRO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ALVARO

MELENDEZ MOLINA y JULIO CESAR MELENDEZ MOLINA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 377

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UNO SIETE CUATRO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO PLAN DE VIGAS, CANTON RIO GRANDE, con código de infraestructura UNO DOS DOS DOS UNO, el cual está ubicado en CASERIO PLAN DE VIGAS, CANTON RIO GRANDE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así:

LINDERO NORTE colindando con ESTEBAN AMAYA AMAYA con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MENENDEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando AURA SOFIA HERNANDEZ AMAYA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con AURA SOFIA HERNANDEZ AMAYA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" Jonathan Mata Aldana." - " Leonel G." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 378

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación. Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de

la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO FATIMA, CANTON EL VOLCAN, con código de infraestructura UNO DOS DOS TRES CINCO, el cual está ubicado en CASERIO FATIMA, CANTON EL VOLCAN, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA JULIA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, con malla ciclón de por medio y colindando con MAURICIO ORLANDO VELASQUEZ RAMIREZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CRUZ MARINA VELASCO MORENO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando CRUZ MARINA VELASCO MORENO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CRUZ MARINA VELASCO MORENO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a

sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 379

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo es-

tablecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA ROSA, con código de infraestructura UNO DOS DOS DOS TRES OCHO, el cual está ubicado en CANTON SANTA ROSA, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con BERNANDO ARGUETA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE ARTURO AYALA y MARIA JUANA AGUILAR AYALA con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE OVIDIO ALEGRIA y ELSA DOMINICA PINEDA DE MENJIVAR y CERAFIN MENJIVAR, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con BERNANDO ARGUETA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial

que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." " Leonel G." ".RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese."

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 380

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número

cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO CERO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON EL VOLCAN, con código de infraestructura UNO DOS DOS TRES NUEVE, el cual está ubicado en CANTON EL VOLCAN, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con PAULA ESMERALDA MEJIA DE COREAS y SUCESION JOSE VICENTE RAOS COREAS con carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con RIGOBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con LORENA GUADALUPE COREAS DERODRIGUEZ, con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con AMANDA DEL CARMEN MORALES GUARDADO y FRANCISCA EDUVIGUEZ MORALES GUARDADO, con calle de por medio, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que

pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintiséis; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "LeonelG." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente:
 ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO UNO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO LA MARAÑA, CANTON SANTA ROSA, con código de infraestructura UNO DOS DOS CUATRO DOS, el cual está ubicado en CASERIO LA MARAÑA, CANTON SANTA ROSA, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ADRIAN HERNANDEZ y JOSE ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA, con malla ciclón de por

medio y con pared de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CARLOS ALBERTO DE PAZ URIAS y JULIAN DE PAZ RODAS y OTROS, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE ADALBERTO VELASCO CERRITOS, JOSE ADRIAN HERNANDEZ y JOSE ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ADRIAN HERNANDEZ y JOSE ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana, "" Leonel G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UNO SIETE CINCO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL PLAYON, CANTON LLANO GRANDE, con código de infraestructura UNO DOS DOS CUATRO TRES, el cual está ubicado en CASERIO EL PLAYON, CANTON LLANO GRANDE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA DEL CARMEN SEGOVIA DE MARTINEZ (CANCHA

DE FUTBOL), con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con SAMUEL GOMEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CARMEN LOPEZ DE SEGOVIA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." Leonel G. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE –CERO CERO UNO DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL IRAYOL, CANTON ROJAS, con código de infraestructura UNO DOS DOS CINCO UNO, el cual está ubicado en CASERIO EL IRAYOL, CANTON ROJAS, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERONORTE colindando con SUCESION MARIA LUCIA VELIS DE AMAYA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE

colindando con MARGARITA ORELLANA RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con MARGARITA ORELLANA RAMIREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SUCESION ATILIO LARREINAGA y MANUEL DE JESUS VELIS MARTINEZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-""Jonathan Mata Aldana."" Leonel G."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "*****En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO CERO CERO NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, con código de infraestructura UNO DOS DOS CINCO TRES, el cual está ubicado en CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINIENTOS CATORCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA JULIA GARCIA VILLALOBOS, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SUCESION JOSE

MARIA SANCHEZ CRUZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE MIGUEL GARCIA RODAS, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE MIGUEL GARCIA RODAS, MARIA ZOILA RODAS DE AVILES y MARIA JULIA GARCIA VILLALOBOS, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "*****Jonathan Mata Aldana.***** Leonel G.***** RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. *****AUTO DE ADMISIÓN***** En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "*****En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO CERO UNO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON TRONALAGUA, con código de infraestructura UNO DOS DOS CINCO SEIS, el cual está ubicado en CANTON TRONALAGUA, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con DIONISIO ALEXANDER RODRIGUEZ

MORALES, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SANTOS MORALES VALDEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con SANTOS MORALES VALDEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA LUCIA CHAVEZ BENITEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-*****Jonathan Mata Aldana.***** Leonel G.-*****". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO UNO UNO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL JUTAL", CANTON SAN ANTONIO, PORCION DOS, con código de infraestructura UNO DOS DOS OCHO CERO, el cual está ubicado en CASERIO EL JUTAL, CANTON SAN ANTONIO, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JETSON RAMOS SERRANO TORRES con cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CRUZ ANTONIO TO-

RRIZ RODEIGUEZ, con cerco de púas de por medio y colindando con LIDIA GUARDADO DE HERNANDEZ con cerco vivo de por medio. LINDERO SUR colindando MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD con cerco de púas de por medio y colindando con JETSON RAMOS SERRANO TORRES con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARNTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.. """""""""""""""""""" Jonathan Mata Aldana. """""""""" Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "*****"En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO CERO NUEVE CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN JUAN, CANTON SAN PEDRO, con código de infraestructura UNO DOS DOS OCHO OCHO, el cual está ubicado en CASERIO SAN JUAN, CANTON SAN PEDRO, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con RENE EDGARDO TORRES con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con RENE EDGARDO TORRES, con malla

ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con RENE EDGARDO TORRES, JUVENTINO TORRES MARTINEZ Y AMALIA TORRES MARTINEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CLEMENCIA AYALA DE REYES, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-*****Jonathan Mata Aldana. ***** Leonel G. *****. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. *****AUTO DE ADMISIÓN***** En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-*****.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: """"En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO UNO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON ROJITAS, con código de infraestructura UNO DOS DOS NUEVE OCHO, el cual está ubicado en CANTON ROJITAS, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ROSENDO ARCE BARRERA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE

ANGEL MARTINEZ PATROCINIO MARTINEZ, MARIA VICTORIA MARTINEZ DE MENDOZA, MARIA MAGDALENA MARTINEZ SORTO y AURA HERNANDEZ MORALES con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE ROSENDO ARCE BARRERA con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ROSENDO ARCE BARRERA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """"Jonathan Mata Aldana. """" Leonel G. """" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- """"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO CERO UNO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MANAQUIL, con código de infraestructura SEIS SEIS UNO UNO TRES, el cual está ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO MANAQUIL, municipio de NUEVA TRINIDAD, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con BLANCA ESTELA RIVERA, con malla ciclón de por medio, y con DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con

SUCESION ELIAS GARCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD y MARIA CARMEN ECHEVERRIA DE URBINA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIBEL DE LOS SANTOS MENDEZ DE RIVERA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana, " "Leonel G. " "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UNO SIETE CUATRO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS DELICIAS, CANTON SAN GREGORIO, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CUATRO TRES, el cual está ubicado en CASERIO LAS DELICIAS, CANTON SAN GREGORIO, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con CASTULO ANTONIO

ORELLANA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CASTULO ANTONIO ORELLANA y SANTIAGO ORELLANA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con SANTIAGO ORELLANA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SANTIAGO ORELLANA, con malla ciclón y con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- " Jonathan Mata Aldana. " Leonel G. " RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. " AUTO DE ADMISIÓN " En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO UNO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON EL CARACOL, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CINCO DOS, el cual está ubicado en CANTON EL CARACOL, Municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA EVA GARCIA MORALES, con calle de por medio, LINDERO ORIENTE colindando con ANA SILVIA GARCIA

DE AMAYA, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con TERESA DE JESUS GARCIA, con pared de por medio e inmueble propiedad de DOLORES ANTONIO RIVAS con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con DOLORES ANTONIO RIVAS, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO CERO NUEVE CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL PALOMAR, CANTON PARATAO, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CINCO CINCO, el cual está ubicado en CASERIO EL PALOMAR, CANTON PARATAO, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble

actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ROSA IMELDA ESCOBAR TORRES con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ROSA IMELDA ESCOBAR TORRES, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando IGLESIA CATOLICA CASERIO EL PALOMAR CANTON PARATAO, AL-CALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, ADALBERTO HENRIQUEZ FUENTES, VILMA COSMELINA HENRIQUEZ DE NAVARRETE y MILTON HENRIQUEZ FUENTES, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SINESIO ADULIO HENRIQUEZ FUENTES, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana.-" "Leonel G." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese-".

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 393

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-CERO UNO CERO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre

un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CINCO OCHO, el cual está ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, Municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA Y MAXIMILIANO RIVERA GUEVARA con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MAXIMILIANO RIVERA GUEVARA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA y JUAN ANTONIO GUEVARA REYES, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." " Leonel G." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 394

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO UNO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE

ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN JUAN DE DIOS, CANTON ROJITAS, con código de infraestructura OCHO SEIS DOS SEIS CUATRO, el cual está ubicado en CASERIO SAN JUAN DE DIOS, CANTON ROJITAS, Municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JUAN CARLOS ROMERO MEJIA, con muro y malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE ROSA ROMERO BARRERA, con muro y malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con SANTOS HERNANDEZ ROMERO BARRERA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ANGEL ANTONIO ROMERO BARRERA y JOSE JUSTO REYES CASTRO y OTRA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador, "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma,

infórmele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 395

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los

Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO NUEVE SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad MEDICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN JORGE, CANTON SAN ANTONIO, con código de infraestructura OCHO SEIS DOS SEIS SEIS, el cual está ubicado en CASERIO SAN JORGE, CANTON SAN ANTONIO, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA JULIA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, con malla ciclón de por medio y colindando con GENOVEVA ALVARENGA PORTILLO, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ROSA OTERO HENRIQUEZ, servidumbre de por medio. LINDERO SUR colindando DELA PORTILLO ALVARENGA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con DELA PORTILLO ALVARENGA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación

del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Victoria, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 396

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias

y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO CERO UNO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO CERRO EL TORO, CANTON LA TRINIDAD, con código de infraestructura OCHO SEISCUATRO DOS CINCO, el cual está ubicado en CASERIO CERRO EL TORO, CANTON LA TRINIDAD, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con VICENTA CASTILLO DE MEJIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con VICENTA CASTILLO DE MEJIA, OSCAR ANTONIO CASTILLO PINEDA y VICENTA CASTILLO DE MEJIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con VICENTA CASTILLO DE MEJIA y ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con VICENTA CASTILLO DE MEJIA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DIECISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G." ".RUBRICADAS.

Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-".

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 397

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dos cuatro tres seis dos, Defensora Pública de la señora ANGELINA MENDOZA, de setenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno uno cuatro cero- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos- cero tres cero siete cinco cero- cero cero uno- nueve, a fin de que se declare la muerte presunta del señor FELIX MOISES LOPEZ MENDOZA, quien era a la fecha de su desaparición de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, con Residencia en San Juan Los Planes, Caserío El Calvario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete tres cinco tres- tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero cinco cero seis siete nueve- uno cero tres-cuatro; quien

desapareció el día doce de julio de dos mil dieciséis, se presentó a su lugar de trabajo TELEPERFORMANCE, saliendo de él a las doce horas con treinta minutos, no habiendo llegado a su casa, y sin que se sepa nada de él hasta la fecha. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor FELIX MOISES LOPEZ MENDOZA, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C., de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 398

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: Al Licenciado JORGE ODIR MIRANDA CORTEZ, Presidente y Representante Legal de la Asociación Atlacatl Vivo Positivo, a quien se le atribuye, una posible Responsabilidad Patrimonial para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca personalmente o por medio de su Representante a recibir copia del Pliego de Reparos, y haga uso de su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación en la Asociación Atlacatl Vivo Positivo, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Con base al Pliego de Reparos No. JC-VI-045-2022.

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. ÁLEX ANTONIO ÁGREDA LINO,
LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,
JUECES DE CUENTAS CÁMARA SEXTA DE PRIMERA
INSTANCIA.

LIC. CARLOS ENRIQUE SOSA ARANA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 399

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada, por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil cinco, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR AREVALO, conocido por MIGUEL ANGEL ESCOBAR, ANGEL ESCOBAR GALLARDO y por ANGEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Escobar, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ANA SILVIA FLORES ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 372-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante mis oficios Notariales, las cuales fueron promovidas por el señor JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO el señor JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA, en su calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por el causante señor JAIME AMILCAR GOMEZ VARELA, fallecido a las diecinueve horas y diez minutos, del día CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en el Hospital Militar Central, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de choque séptico, Neumonía Bilateral, Cardiopatía Isquémica con Fevi treinta por ciento Enfermedad Renal crónica Estado V; con último domicilio en la ciudad de San Miguel, del departamento de San Miguel, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión Testamentaria referida al señor JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA.

San Miguel, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó por el causante, señor JOSE ALBERTO ARGUETA MOLINA, quien al momento de fallecer era de 38 años de edad, soltero, jornalero, originario de Corinto, departamento de Morazán, hijo de José Ángel Argueta y Antonia Molina Canales, falleció el día 2 de enero del año 2021, en el Caserío La Capilla del Cantón Hondable del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL ARGUETA PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00735097-7, en la calidad de padre del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSÉ JESÚS BENÍTEZ REYES conocido por JOSÉ DE JESÚS BENÍTEZ REYES y JOSÉ JESÚS BENÍTEZ, quien fue de 62 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Simón Benítez y de Sabina Reyes, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número 02814079-3, quien falleció el día 23 de noviembre 2022; de parte de MARÍA EDYTH VENTURA DE BENÍTEZ, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02814111-3 y ELMER EDUARDO BENÍTEZ VENTURA, de veintitrés años, de agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05993887-8, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007355

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Buganvillas, número siete M, Local cinco, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras ANA MARÍA ANTONIETA PALMA DE REVELO y DINA ADRIANA PALMA DE FIGUEROA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JULIANA LANDAVERDE DE PALMA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007360

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción el señor ALBERTO GUTIÉRREZ MOLINA, quien al momento de su deceso tenía setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis cinco cinco cero-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cinco uno uno cinco cero-cero cero uno-uno; quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en residencial El Cedral, polígono D, casa número siete, Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIO-RESPIRATORIO SECUNDARIO A NEUMONIA POR SARS COV-DOS, sin asistencia médica, siendo hijo de los señores María Tomasa Molina y Esteban Gutiérrez, estaba casado con la señora Patricia Lorena Marengo de Gutiérrez; sin asistencia médica, sin haber otorgado testamento alguno; al señor WILLIAM ALFREDO GIL MENDEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero tres seis cuatro uno tres nueve cero-seis; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras PATRICIA LORENA MARENCO DE GUTIÉRREZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y ALBENIA SOLEDAD GUTIÉRREZ MARENCO, en su calidad de hija sobreviviente. Habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. W007361

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA TARCILA PEREIRA VIUDA DE CHICAS, conocida por MARÍA TARCILA PEREIRA, MARÍA TERCILA PEREIRA PEREIRA y TARCILA PEREIRA, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del último domicilio Arambala, departamento de Morazán, falleció el día 20 de junio de 2022, hija de Juana Evangelista Pereira Hernández, conocida por Juana Evangelista Perera (ya fallecida); a la señora SOFÍA ESPERANZA CHICA DE ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01857973-8; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) MARÍA DOLORES CHICA DE CHICA, 2) IRMA YAMILETH DÍAZ DE HERNÁNDEZ, 3) DINORA DEL CARMEN PEREIRA DE MÁRQUEZ, 4) JOSÉ SANTIAGO CHICA PEREIRA, y 5) ANA FLORICIA PEREIRA PEREIRA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARÍA.

1 v. No. W007364

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante JUAN DE DIOS MÁRQUEZ CHICA, quien fue de 67 años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, hijo de Vicente Chica y Sabina Márquez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 04 septiembre del año 2023; de parte de MARÍA SATURNINA GUEVARA DE MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 01173051-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007366

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ANA SUSANA PEREZ DE VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, hija de Vicente Pérez y de María Santiago Rosa, con Pasaporte Salvadoreño Número B569906; siendo el municipio de Chilanga, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ conocido por JOSÉ LINO VÁSQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03941702-2, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a JOSUÉ MISAEL VÁSQUEZ PÉREZ, RUTH DAMARIS VÁSQUEZ DE ORTIZ, LINO ISAAC VÁSQUEZ PÉREZ, ARIELA IVETH VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, DORIS ADELAIDA VÁSQUEZ PÉREZ, JOSÉ ANNER VÁSQUEZ PÉREZ Y MARIA ELIZABETH VÁSQUEZ VELASCO, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007368

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ANA MARIA CASTRO VIUDA DE CHAVARRIA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, hija de Santiago Castro, con Documento Único de Identidad Número 00175732-5; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de ANA JOSEFA CHAVARRIA DE ROMERO, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00880646-8, SANTIAGO ANTONIO GUTIÉRREZ CASTRO, de cincuenta y dos años de edad, cocinero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00137962-2, SADINOEL CHAVARRIA CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número 00677098-8, MARIA SUYAPA CHAVARRIA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06743073-7, y DOUGLAS JOEL PEREIRA CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06787971-1; los primeros cuatro como hijos de la causante y el último como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOAQUÍN LEÓNIDAS CASTRO CHAVARRIA, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007369

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos

mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de Junio del dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento Chalatenango, dejare el causante JOSÉ BERNALDO RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, originario de Concepción, Quezaltepeque, Municipio del Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02592336-2; a los señores EDGAR EDENILSON RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, con Documento Único de Identidad: 06676951-5, JOSÉ ANONIO RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, con Documento Único de Identidad: 06198144-7; WENDY MARILY RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, con Documento Único de Identidad: 04584741-3 y HUGO ISAÍAS RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, supervisor, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, con Documento Único de Identidad 04754956-6, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora WENDY MARILY RAMOS LÓPEZ, también en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ERLINDA RÁMOS RÁMOS, madre del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W007371

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del doce de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante, señora DIGNA MARGARITA MENDEZ DE LAZO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el uno de septiembre de dos mil dos, a consecuencia de un quiste canceroso izquierdo del tórax, con asistencia médica, quien no poseía documento de identidad, hija de María Saturnina Paz de Méndez y Ángel Méndez, de parte de la señora EVELYN PATRICIA MENDEZ PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00525495-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR FERNANDO LAZO, éste en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007374

JACKELIN BEVERLYN CONTRERAS, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Guadalupe y Pasaje Las Flores, número mil trescientos veinte, Colonia Médica, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, han sido declarados Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA MARÍA GUADALUPE GARCÍA DE GAVIDIA, quien a la fecha de su muerte acaecida a las quince horas con treinta y tres minutos el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, era de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora Gladis Leonor García y casada con el señor Ricardo Francisco Gavidia García, por tanto, los señores FRANCISCO ANTONIO GAVIDIA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y ALEJANDRA MARÍA GAVIDIA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de derechos hereditarios y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JACKELIN BEVERLYN CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007375

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación la causante SABINA HERNÁNDEZ conocida por SABINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y SABINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, de 80 años,

de Oficios Domésticos, casada, de este domicilio, originaria de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, quien falleció el día 2 de julio de 1991; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, al señor HUGO ARMANDO RAMÍREZ, en su calidad de heredero testamentario, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Israel Hernández, conocido por Israel Ramírez Hernández, en su calidad de heredero testamentario de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007376

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante GLADYS DEL CARMEN DERAS PÉREZ; de 66 años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 03923593-3, quien falleció el día 30 de julio del año 2023; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1) Néstor Omar Deras Gil, Milton Alberto Gil Deras, y Rony Román Gil Deras, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante relacionada, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007377

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha declarado heredera testamentaria (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la heren-

cia testada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCO TULLIO RIVAS HERNANDEZ, acaecida el día diez de octubre de dos mil veintidós, en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio en el territorio nacional, con Documento Único de Identidad, homologado número: 00431417-6, fue el causante de cincuenta y un años de edad, empleado, casado con María Dominga Majano de Rivas, hijo de los señores Catalina Hernández, y Salvador Antonio Rivas; a la señora MARIA DOMINGA MAJANO DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 06772334-2; en calidad de heredera testamentaria del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007378

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredero testamentario (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES FLORES DE GUILLEN antes MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día siete de mayo de dos mil veinte, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, pensionada, con Documento Único de Identidad Homologado número 00872023-0, casada con el señor Andrés Ovidio Guillen Echeverría, hija de la señora María Simeona Flores, y del señor Félix Baires; al señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estado de Montgomery Village, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 04900827-3; en calidad de heredero testamentario, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007379

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA PINEDA conocida por MARIA ANGELA PINEDA VIUDA DE HERNANDEZ, ANGELINA PINEDA, MARIA ANGELINA PINEDA, y por MARIA ANGEL PINEDA; acaecida el día once de febrero de dos mil veintitrés, en el municipio de Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad Homologado número 02074544-2, hija de la señora María de los Ángeles Pineda viuda de Portillo conocida por María de los Ángeles Pineda, (fallecida); de parte de los señores ROSA MARIA HERNANDEZ DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Flushing, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 04829953-8; JOSE PEDRO HERNANDEZ PINEDA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado del domicilio de District Heights, Maryland, estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 06957035-5; JOSE CRUZ HERNANDEZ PINEDA, de cincuenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Hillsdale, Estado de New York, estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 01603123-9; JUANA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00980086-3; MARIA ESTHER HERNANDEZ PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, operaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número 01289931-8; y MIDIO PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado número 02770585-9; en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007385

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores THURMAN ENRIQUE SANABRIA y LESTER ALBERTO SANABRIA, en calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia testada que a su defunción acaecida a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor MANUEL ENRIQUE SANABRIA, siendo su último domicilio el del Estado de Florida, Estados Unidos de América; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en las calidades antes dichas. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSE LUIS ORELLANA RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. W007402

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Pte. # 325, Edificio Mossi Portillo, entre 53 y 73 Av. Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día lunes dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora YOLANDA VILLANUEVA VIUDA DE MARÍN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Originaria de El Paisnal, siendo dicha ciudad su último domicilio, al Ingeniero RAFAEL ORLANDO RIVERA SILVA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los hijos de la causante, señores Griselda Elizabeth Marín Villanueva, Maribel Janeth

Marín de Marroquín y Gabriel Antonio Marín Villanueva, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas del día lunes dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042662

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ROLANDO ALAS REINA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos siete ocho uno-uno, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud de las presentes Diligencias y Certificación de Partida de Defunción del referido causante, a la señora SARA MARLENE SERRANO DE ALAS, quien es mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cero cero dos uno-tres; al menor FRANKLIN JOSUE ALAS SERRANO, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-trescientos diez mil setecientos once-ciento uno-uno; y al joven ROLANDO ALEXANDER ALAS SERRANO, mayor de edad, estudiante, domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho dos cinco cero siete nueve-cero; la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE GILBERTO ALAS y TERESA DE JESUS REINA, como padres del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

El menor FRANKLIN JOSUE ALAS SERRANO, administrará la herencia conferida, por medio de su Representante Legal, señora SARA MARLENE SERRANO DE ALAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GAARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X042668

EVER ULISES BARILLAS RENDEROS, Notario, con dirección de mi bufete en Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Vicente, Departamento de San Vicente. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su Defunción por ABEL ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ conocido por ABEL ANTONIO RENDEROS Y POR ABEL ANTONIO ESPINOZA, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho nueve siete nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria mil diez-doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco-ciento uno-dos, falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, en Colonia Divina Providencia, de esta ciudad y departamento de San Vicente, siendo hijo de José Aparicio Espinoza y Teodora del Pilar Martínez, siendo la ciudad de San Vicente departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio; quien no formalizó testamento alguno, de parte de: SANTOS DE JESUS ARAGON DE ESPINOZA HOY VIUDA DE ESPINOZA, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a JUAN ANTONIO ESPINOZA ARAGON; ANA ROSIBEL ESPINOZA ARAGON; y KEVIN VLADIMIR ESPINOZA ARAGON; y en su calidad de hijos, y a los padres señores JOSE APARICIO ESPINOZA conocido por JOSE APARICIO BARAHONA; y TEODORA DEL PILAR MARTINEZ DE ESPINOZA conocida por TEODORA DEL PILAR RENDEROS y por TEODORA DEL PILAR, se le ha conferido a la aceptante la administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EVER ULISES BARILLAS RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. X042674

JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de enero de este año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores CINDY IRIS ROCIO GONZÁLEZ DE BATRES, ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y CHRISTIAN DIEGO JOSUÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUZ GONZALEZ quien al momento de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que tuvo su último

domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Rosales, de esta ciudad, el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en sus calidades de hijos de la mencionada causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X042686

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Séptima Calle Poniente Plaza Quinientos seis, local número nueve, Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos de este mismo día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE ISRAEL DIAZ MONTANO, de sesenta y dos años de edad, piloto comercial, de este domicilio, portador de su Documento Único: Cero dos uno cinco nueve ocho cero cinco - cero, de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor ISRAEL DIAZ, de ochenta y un años de edad, agricultor, según Documento de Identidad casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de San Agustín departamento de Usulután, y con último domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro tres cuatro cinco- tres, hijo de la señora Juana Diaz, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; defunción ocurrida a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de accidente cerebrovascular por Parkinson, con asistencia médica; calidad que se le ha conferido al aceptante como heredero testamentario por ser heredero universal testamentario del causante, a quien además se le ha otorgado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el quince de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. X042699

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Séptima Calle Poniente plaza quinientos seis, local número nueve, Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores AMADEO VILLEGAS JANDRES, sesenta y tres años de edad, motorista, RAMON VILLEGAS JANDRES, de setenta años de edad, Licenciado en ciencias de la educación, RENE VILLEGAS JANDRES, de sesenta y seis años de edad, jornalero, ANGEL MARIA VILLEGAS JANDRES, sesenta años de edad, ama de casa, YUDIS CLARIBEL VILLEGAS JANDRES, cincuenta y dos años de edad, auxiliar de enfermería, NOE MAURICIO VILLEGAS JANDRES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, CARLOS MANUEL VILLEGAS JANDRES, de sesenta y ocho años de edad, agricultor; el primero de ellos del domicilio de la ciudad de San Miguel, los demás del domicilio de la ciudad de El Tránsito departamento de San Miguel, con sus respectivos Documento Único de Identidad homologados en su orden número Cero cero uno tres tres nueve siete tres - siete, Cero uno cinco cuatro cuatro tres tres siete - ocho, Cero cero ocho cinco seis cero nueve cuatro - nueve; Cero seis seis cuatro dos tres cero nueve - seis, Cero uno nueve tres siete nueve uno seis - cinco; Cero uno dos cuatro cinco tres cuatro cero -cinco y Cero uno seis cuatro uno seis ocho seis- uno, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA ELVA JANDRES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel y con último domicilio en el municipio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho siete seis nueve cinco tres- cinco, hija de la señora Anita Jandres, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; defunción ocurrida a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en Infarto al Miocardio, con asistencia médica; calidad que se les ha conferido a los aceptantes como hijos de la causante, a quienes además se les ha otorgado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. X042700

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil

veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante EVARISTA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día 5 de enero de 2023, hija de María Bárbara Sánchez (ya fallecida); a la señora ODILIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02408618-3, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X042701

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA MIRIAM NAVARRO, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada IRLANDA ISABEL PEREZ DE GRANADOS, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Hospital Nacional Saldaña, San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA, MIOCARDIOPATÍA DILATADA, con asistencia médica, dejó la señora DOLORES NAVARRO, conocida por MARÍA DOLORES NAVARRO; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X042711

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en su calidad de

representante procesal de los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DEFERNÁNDEZ, URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, clasificadas bajo el número de referencia 02118-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro; mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciada en economía, salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01629817-4; URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 05904359-2; YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria, Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 06422021-4; los solicitantes comparecen la primera de ellas en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos respectivamente del causante URBANO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, casado, originario de Metapán, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, hijo de Felicitas Ramírez y de Urbano Fernández Ramírez, siendo Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X042713

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TASITO MOLINA MERINO conocido por TACITO MOLINA MERINO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, fallecido el veintitrés de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro seis cero uno cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria un mil once-

ciento cincuenta mil trescientos diecisiete- ciento uno- cero; de parte del señor FERMIN MAURICIO MERINO RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cuatro uno uno siete tres dos ocho- seis; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras María Soledad Beltrán de Molina, Soledad Esperanza Molina Beltrán y Teresa de Jesús Molina Beltrán, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas como hijas del causante; representado por la Licenciada Ana Melisa Ramírez.

Confírasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y doce minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X042716

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Prolongación Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras ANGELA MARÍA ESCOBAR y JACQUELINE ANTONIA SAGASTIZADO GUERRA, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora IRMA ANGÉLICA ESCOBAR, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X042717

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Local número tres, segundo Nivel, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR FRANCISCO LANDAVERDE MENDEZ, de noventa años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora VICTORIA NUÑEZ DE LANDAVERDE por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y adicionalmente como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Benigno Landaverde Nuñez, en su calidad de hijo de la causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva. En el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X042718

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JUAN ANTONIO ASCENCIO SÁNCHEZ, conocido por JUAN ANTONIO ASCENCIO; a la señora BLANCA ESTELA AGUILAR MEJÍA, en calidad de conviviente sobreviviente de referido causante, quien deberá ejercerla conjuntamente con los señores KARINA ELIZABETH ASCENCIO RAMOS, BLANCA IRIS ASCENCIO AGUILAR, MARITZA ASCENCIO DE PALACIOS y ROMMEL ANTONIO ASCENCIO AGUILAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X042726

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: MAYRA ELIZABETH RIVAS AVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno uno cero cuatro cero - cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA ESPERANZA SANTOS AVALOS, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de EMBOLIA PULMONAR CON MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDA, con asistencia médica, muerte determinada por el Doctor Alejandro José Barrera Rodríguez, quien al fallecer fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Adriana Avalos ya fallecida y de Martín Santos ya fallecido, en su concepto de hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. X042735

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, notario, de este domicilio, ubicado en calle Mejico Residencial El Porvenir Block C-4 Barrio San Jacinto de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de este mes y año, se ha declarado expresamente a: WELLMAN RICCY MURILLO ESCAMILLA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción defirió el señor: ELMER DANILO MURILLO ESCAMILLA, acaecida en la ciudad de Apopa departamento San Salvador, el uno de agosto del dos mil veintitrés, siendo Apopa departamento de San Salvador su último domicilio, en calidad de Hermano sobreviviente, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, departamento de San Salvador, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.-

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. X042740

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al Señor JOSE ANTONIO MEJIA ARGUETA, HEREDERO DEFINITIVO UNIVERSAL TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, de la causante MARIA NICOLAZA ARGUETA AMAYA, en concepto de Hijo de la causante, quien falleció a las tres horas cero minutos del día once de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con asistencia Médica, atendida por el Doctor Orlando Belisario Lovo Navarro Doctor en Medicina, la causa del fallecimiento TUMOR MALIGNO DE FUNDUS GASTRICO Y TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE HIGADO. Concediéndole la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X042744

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a GABRIELA MARÍA FUENTES CARDOZA de la herencia

testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora IRMA MARGOTH CARDOZA LOPEZ, confiriéndosele a GABRIELA MARÍA FUENTES CARDOZA, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO

NOTARIO.

1 v. No. X042748

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las doce horas del día catorce de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva en forma expresa y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA CATALINA FUNES conocida por MARIA CATALINA FUNES VIUDA DE PÉREZ, ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señorita GRACIELA STEPHANIE SANTOS FUNES, en concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

DR. JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA,

NOTARIO.

1 v. No. X042759

ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, local diez; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoritas BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ BEGA e INGRID YAMILETH MARTÍNEZ BEGA, en su

carácter personal como hijas del causante en la sucesión intestada, que al fallecer dejó señor DOMINGO HUBERTO MEDINA MARTÍNEZ conocido por DOMINGO HUBERTO MARTÍNEZ MEDINA, quien a la fecha de fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, empleado, nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Metapán departamento de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve siete ocho ocho cinco- ocho, hijo de Natividad Medina conocida por Natividad de la Asunción Medina y de Asunción Benjamín Martínez conocido por Asunción Benjamín Martínez Umaña, ambos ya fallecidos. El causante quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del cuatro de septiembre del dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a consecuencia de choque séptico, falla renal aguda, abdomen séptico, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en las calidades antes citadas, confiérase a dichas señoritas la administración y representación definitiva de la sucesión con Beneficio de Inventario.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo de 2024.

LICDA. ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X042762

ALBA HAYDEE ELIAS RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Ilopango, al Público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA DE JESUS LINARES, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, hija de PAULA ANTONIA SANTOS LINARES, falleciendo en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día cuatro de mayo de dos mil cinco, a consecuencia de Cirrosis, Shock Séptico, según dictamen médico del Doctor Ciro Agustin Reyes Escobar, con asistencia médica, siendo su último domicilio Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, sin haber formulado testamento alguno, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis ocho cero cinco-ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cero tres-tres uno cero ocho cuatro tres-cero cero uno-ocho; a JUAN CARLOS LINARES, de sesenta y tres años de edad, empleado,

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos seis dos-cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero tres – uno ocho cero cinco seis cero- uno cero uno-nueve, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en mención, habiéndosele concedido a éste representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina jurídica, ubicada en Colonia Santa Lucía Pasaje Siete, Casa número Veintiocho. Ciudad de Ilopango. Departamento de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ALBA HAYDEE ELIAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042770

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras KAORICORPEÑO QUITIÑO con Documento Único de Identidad número 03237971-0, y ANA CAROLINA CORPEÑO DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 01113830-3 en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora CORONA JOSEFINA QUITIÑO ALARCÓN, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio.

Y se les ha CONFERIDO a las declaradas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X042792

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en CUARTA AVENIDA NORTE, CASA NÚMERO OCHO-BIS, BARRIO SAN SEBASTIÁN ANALCO, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores FRANCISCA MORENO DE ERAZO, DINORA CAROLINA ERAZO DE CHICAS, ENEYDA ROXANA ERAZO DE SERRANO y CRISTIAN ANTONIO ERAZO MORENO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO ERAZO, conocido por JOSE MARIO ERAZO PEREZ, quien falleció en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en su calidad de cónyuge e hijos sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO,
NOTARIO.

1 v. No. X042798

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora NOEMI DEL ROSARIO FLORES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MORENA MARIBEL MURILLO, en su concepto de Hija de la causante MARTA LILIAN MURILLO; quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, fallecida a las quince horas cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional SAN JUAN DE DIOS de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X042809

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora TERESA MELÉNDEZ DE PÉREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis dos dos uno nueve- tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero seis cuatro seis- cero uno cuatro- siete; de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante, señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PÉREZ, ocurrida el día dos de febrero de dos mil nueve, con último domicilio en Comunidad San José Obrero, Pasaje Tres, Polígono E. Casa Número Cuatro, hijo de MARÍA PÉREZ y MANUEL MELÉNDEZ, ambos fallecidos, en su calidad de hermana del referido causante; a quien se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X042812

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante señora PAZ BARRERA ECHEVERRIA, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ EDGAR BARRERA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Elder Salvador Barrera, conocido por Ever Salvador Barrera, como hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas veintidós minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X042823

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor HEBER NEFTALÍ VARGAS, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Condominio Prado de Candelaria, Edificio "J", casa número veintidós, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica y sin haber formalizado Testamento alguno, dejó la señora LIDIA VARGAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X042824

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 146-H-2022-3, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARTHA EMILIA LUNA DE ESPINOZA, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de treinta y tres años de edad, Licenciada en Turismo, casada, hija de JORGE ALBERTO LUNA MORAN y MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES DE LUNA, conocida por MARTHA DE LA PAZ REYES BALDODANO, MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES ARGUETA, MARTHA EMILIA DE LA PAZ BALDODANO y por MARTHA EMILIA DE LA PAZ ARGUETA BALDODANO, siendo la causante originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0315-301187-102-1; de parte de los señores MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES DE LUNA, conocida por MARTHA DE LA PAZ REYES BALDODANO, MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES ARGUETA, MARTHA EMILIA DE LA PAZ BALDODANO y por MARTHA EMILIA DE LA PAZ ARGUETA BALDODANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete nueve cuatro cero - tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - cero noventa mil trescientos cincuenta y ocho - cero cero cuatro - uno, en calidad de madre sobreviviente de la causante; JORGE ALBERTO LUNA MORAN, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres cuatro cuatro uno - dos y Número de Identificación Tributaria Número cero trescientos quinceciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos; en calidad de padre sobreviviente de la causante; JAVIER ERNESTO ESPINOZA VANEGAS, mayor de edad, Licenciado en Turismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve nueve cinco cuatro cero nueve - cero, en calidad de esposo sobreviviente de la causante y la menor OLIVIA ESPINOZA LUNA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente por medio de su padre JAVIER ERNESTO ESPINOZA VANEGAS.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO (2) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con dos minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO (2) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X042826

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dos horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil diecinueve, dejó el señor SALVADOR CHAVEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad cero dos cero uno nueve siete tres cinco-seis, a los señores: HAYDEE YHANIRA CHAVEZ DE DURAN, ALEX GIOVANY CHAVEZ VELASQUEZ y JIMY OMAR CHAVEZ VELASQUEZ, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante. Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada CARMEN ELENA SORIANO REYES. Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X042828

ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Final ochenta y tres avenida sur, número cuatrocientos tres, Colonia Escalón, primer nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores YUNI ESPERANZA GUERRERO DE IWATA, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno dos uno cuatro- dos y EDGAR EMERSON GALLEGOS GUERRERO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho siete tres cero dos cinco- siete, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó

la señora ANA AIDA GUERREROS CERRITOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho dos ocho uno tres- siete, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, en concepto de herederos testamentarios de la causante; habiéndoles concedido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X042831

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora TOMASA ANGELINA ALARCON DE MATA; juntamente con los herederos declarados vía notarial señores MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ MATA, HERMELINDA HERNANDEZ MATA, HUMBERTO HERNANDEZ MATA, ALMA MARINA HERNANDEZ DE FIGUEROA, ARCADIA LETICIA y JOSE ISIDRO, ambos de apellido HENANDEZ MATA; dicha declaratoria es por derecho de representación de la difunta FRANCISCA HERNANDEZ MATA, quien fue hija de la causante BERENIZA MATA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por BERENIZA MATA, BERENIZA MATA, BERENICE MATA, BERENIZA MATA DUBON, BERENIZE MATA DUBON y BERENIZA MATA DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X042834

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y catorce minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: JOSÉ MARÍA ALEMÁN ALVARADO, de sesenta y nueve años de edad, impresor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno-cero doce-cero; CARLOS AYALA MOREIRA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos diecinueve-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cincuenta cuatro-uno; y YANET ARELY PINEDA MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos siete-trescientos mil ochocientos setenta y ocho-ciento cuatro-tres; como conviviente sobreviviente e hijos de la causante respectivamente; así como al menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTEL, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos ocho-ciento sesenta mil cuatrocientos seis-ciento uno-ocho, representado legalmente por la señora JOHANA SUHEY MARTEL ANDINO; que comparece por derecho de transmisión, ejerciendo el derecho de opción que en la presente sucesión le correspondía al señor RAUL AYALA MOREIRA, quien también fue hijo de la causante relacionada; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora EMMA ESTER MOREIRA CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos veintinueve mil cero cero uno-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil novecientos sesenta y dos-ciento dos-uno, hija de los señores: Santos Cruz y Juana Pastora Moreira, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X042836

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Urbanización Brisas de la Paz, Pasaje siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, La Paz, al Público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CARMEN CHAVEZ DE MEJIA, quien falleció en Cantón San Josecito, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, a la señora DEISY CHAVEZ MEJIA, de quien es de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad/Número de Identificación Tributaria cero dos nueve siete nueve ocho cero ocho-seis, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. X042837

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su

defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ALONSO RIVAS ALFARO, conocido por LUIS ALONSO RIVAS, quien fue de noventa y un años de edad, casado, peluquero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00704069-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-250828-001-2; a la señora MARÍA VICENTA RODRÍGUEZ VIUDA DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00703991-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1211-310549-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Martín Guadalupe Rivas Rodríguez, Vicky Elizabeth Rivas de Calix, María Mercedes Rivas de Meléndez, Alba Yanira Rivas Rodríguez, Gerber Alfredo Rivas Rodríguez, Roxana Marisol Rivas de Farfán y Luis Amílcar Rivas Rodríguez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X042838

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, casa trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de diciembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Santo Domingo, Calle Principal casa número ocho, San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y ocho años, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, Motorista, casado, Originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña; sus padres señores Macario Mercado y Delfina Rivas, premurieron hace mucho tiempo, dejó el causante señor TEODULO SILVINO MERCADO RIVAS, de parte de la señora LAURA VERONICA PALACIOS MERCADO, en concepto de nieta sobreviviente Testamentaria de dicho causante. Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X042843

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque. Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado al señor MARIO ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor MACARIO GONZALEZ ANZORA, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y uno años de edad, Divorciado. Comerciante, Originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del Domicilio de Residencial Altos del Tejar Polígono once, Casa Número Nueve, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo hijo de la señora María Eva Ancora y el señor Salvador González, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Residencial Altos del Tejar, Polígono Once casa nueve. Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las quince horas y cincuenta minutos, del día tres de enero del año dos mil dieciséis, en Residencial Altos del Tejar Block once, casa número nueve, Tonacatepeque, San Salvador, por causa Choque séptico, Infección de Vías Urinarias, Neumonía Moderada, cáncer de próstata, por causa de cirrosis hepática más Diabitis Mellitus tipo dos, con Asistencia Médica de la Doctora Dulce Fátima Guzmán Gómez. En su concepto de Hijo sobreviviente del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X042845

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en Barrio El Centro, Municipio de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango, a las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor Oscar Armando Vásquez Pérez, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Ignacio Reyes Guillen, heredero del causante expresado, en concepto de cesionario, de los derechos que en abstracto le corresponde a los señores a los señores María Cruz Reyes Solís, Daysi Guadalupe Reyes Solís, María Antonia Reyes Solís, Ana Cristina Reyes Solís, hijas del causante, HABIENDO LE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL CAUSANTE. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042846

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA SABETH FLORES ESPINOZA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RÓMULO FRANCISCO VARGAS CARBALLO, quien falleció el uno de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante, a MELISSA MARÍA VARGAS TORRES y ADRIANA LIZETTE VARGAS

TORRES, hijas sobrevivientes del causante y la señora NORA LIZETTE TORRES DE VARGAS, cónyuge sobreviviente del causante, en su calidad de Herederas Testamentarias del mencionado causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

1 v. No. X042847

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas doce minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera, a la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE FRANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 03293697-8; como hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Teresita Mejía viuda de Pineda, Juan Angel Pineda Mejía y Jaime Eduardo Pineda Mejía, como cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE LEON PINEDA, quien fue conocido por José León Rivera, quien fue de sesenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hijo de Luciana Pineda, fallecido el día seis de agosto del año dos mil doce, siendo la ciudad de Acajutla, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente únicamente la representación de la sucesión, en virtud que hay otras personas con derecho a la herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X042849

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Local Tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado a la señora LELSY ABIGAIL LOPEZ DE MOZO, Actuando en Calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la señora CARMEN ELIZABETH MARROQUIN DE MÁRMOL, en concepto de hermana, sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la causante señora ANA CRISTABEL HERNÁNDEZ MARROQUIN, quien fue al momento de su fallecimiento de Cuarenta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, Originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del Domicilio Residencial Altos del tejtar, Avenida el Tejar, numero veinte, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo hija de la señora Petrona Estela Hernández y el señor Dagoberto Marroquín Canjura, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció, a las nueve horas cero minutos, del día Catorce de Octubre del año dos mil doce, en El Hospital General ISSS, San Salvador, Departamento de San Salvador, por causa de Politraumatismo, con Asistencia Médica del doctor Alonso José Oviedo Argueta. En su concepto de hermana sobreviviente de la causante y Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores: LUCIA VEYANET SANDOVAL HERNÁNDEZ, JESSICA CRISTABEL LUNA HERNÁNDEZ, NELSON VICENTE LUNA HERNANDEZ, PETRONA ESTELA HERNÁNDEZ, DAGOBERTO MARROQUIN, Conocido por DAGOBERTO MARROQUIN CANJURA, y DAGOBERTO CANJURA MARROQUIN, EN CALIDAD DE HIJOS y PADRES DE LA CAUSANTE.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X042850

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BARTOLOME CRUZ conocido por

BARTOLOME CRUZ VILLATORO; y por BARTOLO CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Margarito Cruz y Amalia Villatoro, falleció el 06 de abril del 2000, en Caserío el Guásimo, Cantón el Jícaro, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral sin asistencia médica; de parte de los señores SATURNINO CANALES CRUZ conocido por NINO CRUZ, sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis dos cero cero cuatro siete cuatro guión tres, en calidad de hijo, y EVA CANALES DE VASQUEZ, sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio Fort Washington, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero dos uno ocho uno uno tres seis guión nueve, en calidad de hijos.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados los señores ROSALIO CRUZ BENITEZ Y EUGENIO CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X042851

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ.- Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Treinta y Cuatro Avenida Norte, Calle San Juan, Casa Número Quinientos Diez Barrio Lourdes, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y UNIVERSAL, INTESTADA con Beneficio de Inventario a la señora KARLA MARIA RUBIO BARRERA, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en Hospital Fosalud Lourdes Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos, del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dejó la señora ANA SILVIA BARRERA VILLEDA, confiriéndole a la señora KARLA MARIA RUBIO BARRERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,
NOTARIA.

1 v. No. X042861

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas diecisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01669-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado JUAN FRANCISCO PEÑATE MELARA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor GINO RUBÉN GRANIELLO VIDES, mayor edad, empleado, del domicilio del Municipio San Salvador, y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos - nueve, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, en calidad de hermano sobreviviente de la ya mencionada causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intesada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitantes en la calidad antes indicada, en la sucesión de la causante señora IRMA PATRICIA CATHERINE GRANIELLO VIDES conocida por IRMA PATRICIA PALMER y PATRICIA I, WHITE, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, hija de Irma Vides y Francisco Miguel Graniello García Conocido por Francisco Miguel Graniello Villafuerte y Miguel Graniello.

Confiéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas veintisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X042870

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos

mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intesada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su lugar de origen, el día veintinueve de diciembre de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor EDGAR ENRIQUE ALAS GARCÍA, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número 00202485-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170274-105-4; a las señoras ANA GLORIA GARCÍA DE ALAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01132249-9; RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03404279-1; y la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-210718-102-1; representada legalmente por su madre señora RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE MADRE, CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a las Herederas Declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X042879

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intesada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚE: 02215-23-STA-CVDV-1CM1-219/23(C4) promovidas por la Licenciada MARIA DEL TRANSITO MORAN ROSALES, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VILMA ARACELY MENDEZ DE MORAN; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VILMA ARACELY MENDEZ DE MORAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras 1) KENYA ROCIO MORAN MENDEZ y 2) MARISELA ABIGAIL MORAN DE MARQUEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante MAURICIO ARTURO MORAN

CLEMENTE, quien según partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad, profesor, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro dos dos nueve siete ocho- uno, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Ahuachapán, salvadoreño, hijo de MARIA FIDELINA CLEMENTE y JOSE GERMAN MORAN, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X042883

LUZ DE MARIA PAZ VELIS Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, Local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día VEINTE de MARZO del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO, del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, dejó el señor JOSE MIGUEL GALLARDO BELTRAN, de parte de HECTOR MIGUEL GALLARDO MAGAÑA, en su calidad de hijo del Causante, confiriéndosele al aceptante expresado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS
NOTARIO.

1 v. No. X042885

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, y de

conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA SANCHEZ MELGAR, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, comerciante, falleció a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, en Flower Hill, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores VICTORIA ELIZABETH MENDEZ SANCHEZ, EVELINDA DEL CARMEN SANCHEZ DE DIAZ, MARIO ANTONIO SANCHEZ MENDEZ, y DEYSI DEL ROSARIO SANCHEZ MENDEZ, en concepto de hijos, de la referida causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X042889

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notaria, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, con oficina en final pasaje nueve, Casa Número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída, a las dieciocho horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MAURA ANTONIA GÓMEZ DE ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada que dejara el señor OSCAR ARMANDO ROSALES LÓPEZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos, del día veinticuatro de enero del año en curso, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Arritmia Cardíaca más Hipertensión Arterial, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X042901

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ERNESTINA MARTÍNEZ conocida por ERNESTINA NOLASCO MARTÍNEZ, de parte de la señora ANA RUTH NOLASCO DE IRAHETA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a los señores: MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ NOLASCO y REINA ELIZABETH NOLASCO RAMÍREZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X042905

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del presente

año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora BLANCA LILIAN GOMEZ VASQUEZ, quien falleció a causa de un Choque Neurogénico Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico, en el Hospital Salvadoreño del Seguro Social en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil ocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores, DENIS JOSUE GOMEZ, ARQUIMIDES ALEXIS GOMEZ VASQUEZ, y JACQUELINE STEFANY PALACIOS GOMEZ, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,
NOTARIO

1 v. No. X042907

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número nueve, San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora HILDA ARACELY PINEDA DE DURAN, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad RIVERSIDE COMMUNITY HOSPITAL RIVERSIDE, RIVERSIDE, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, falleció a las catorce horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, dejó la señora; BLANCA ARACELY GONZALEZ VIUDA DE PINEDA, de parte de la señora; HILDA ARACELY PINEDA DE DURAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante; BLANCA ARACELY GONZALEZ VIUDA DE PINEDA, Heredera definitiva de los bienes de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. X042919

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notaria, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, con oficina en final pasaje nueve, Casa Número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída, a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MAURA ANTONIA GÓMEZ DE ROSALES, en su calidad de madre sobreviviente de la herencia intestada que dejara la señorita EVA MARGARITA ROSALES GÓMEZ, en su calidad de Madre sobreviviente de la señorita Rosales Gómez; declarándola heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día diez de enero del año en curso, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Sepsis, Cirrosis Hepática, Fallo Multiorgánico, Paro Cardiorrespiratorio, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X042926

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, Número cinco - seis, Local número ocho; frente a costado Sur de Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora YESENIA ELIZABETH HERRERA ANTONIO, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San

Salvador, a la edad de cuarenta y un años, siendo Salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores KELVIN ALEXANDER GARCIA HERRERA y BRENDA MICHELLE HERRERA ANTONIO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007321

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Veinticuatro, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en Residencial Villa Florencia, Lomas de San Francisco Tercera Etapa, Calle "C", Polígono "A", Número Veinticuatro-"B", de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó el causante señor JOSE ATAULFO OSCAR MORALES, de parte de la Licenciada ANA EMILIA ZORAIDA MORALES DE BLANCO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el

término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X042673

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, Notario, con oficina situada en Residencial la Florida Pasaje Las Palmeras, edificio Tennison, apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la Oficialía Mayor emitido el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro bajo el número CERODOS TRES CUATRO SIETE –DOS CUATRO de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de marzo del presente año, Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RODRIGO ALBERTO SANCHEZ SANDOVAL, LUIS ALFONSO SANCHEZ SANDOVAL y NILSA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL, de la herencia intestada que a su defunción dejó su señor padre LUIS ALBERTO SANCHEZ PÉREZ, quien murió de sesenta años de edad, Motorista, Soltero, originario de San Salvador, El Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de herederos intestada.

Confíerese a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley, en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario.-San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X042677

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, Notario, con oficina situada en Residencial la Florida, Pasaje Las Palmeras, edificio Tennison, Apartamento Número Uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la Oficialía Mayor emitido el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro bajo el número CERO DOS TRES CUATRO SEIS –DOS CUATRO de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de marzo del presente año, Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROMARIO MIGUEL RIVAS CORVERA, RONALDO ALEJANDRO RIVAS CORVERA y OSCAR ROLANDO RIVAS CORVERA, de la herencia intestada que a su defunción dejó su señora madre MERCEDES CORVERA MARTIR, quien murió de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de San Salvador, El Salvador, y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de herederos intestados.

Confíerese a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley, en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X042680

RODRIGO AGUSTÍN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, y del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña,

hijo de María Geronima Martínez, quien falleció a las dieciséis horas y cero minutos, el día ocho de julio de dos mil veintitrés, en su Casa ubicada en Cantón Mundo Nuevo, San Dionisio, Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte de la señora ANA MATILDE QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, en calidad de Esposa sobreviviente del causante, representado en estas diligencias por su Apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA GARCÍA; habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las dieciséis horas del día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RODRIGO AGUSTÍN PARADA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. X042703

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES, Notario, con oficina situada en Bulevar Los Héroes, edificio Torre Activa, Nivel Tres, Local Ocho, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte a la señora Fátima Arely Iraheta de Durán, actuando como hija de la causante Margarita de Lourdes Amaya de Iraheta, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores José Balbino Iraheta Panameño y Juana Hilda Beltrán de Amaya, cónyuge sobreviviente el primero y madre de la causante la segunda; en la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del veintinueve de enero de dos mil trece, en urbanización Sierra Morena II, Calle San Jacinto, Polígono veintiséis, Casa Número veintisiete, del municipio de Soyapango, dejó la causante Margarita de Lourdes Amaya de Iraheta, quien fue de cincuenta y cuatro años, ama de casa, casada, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, hija de Juana Hilda Beltrán de Amaya y de José Inés Amaya Pineda, éste último ya fallecido; asimismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X042772

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley: que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora VILMA INES AYALA AYALA, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt, Sur, Edificio San Benito, Número Doscientos diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su antecedente la nota número cero dos ocho seis nueve guión veinticuatro, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tienese por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los señores JOSE FRITT MOLINA AYALA, JOSE ROGELIO MOLINA AYALA y NELSON EDWIN MOLINA AYALA, en su carácter de Hijos y Herederos, de la sucesión que al fallecer dejara la señora VILMA INES AYALA AYALA, el día dos de agosto del año dos mil dieciocho, quien a su muerte era de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confíresele a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. X042781

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, Local Catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calles Poniente, costado sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: Antonia Pérez de Meléndez, Wendy Carolina Rosales Meléndez, Erika Liseth Alegría Meléndez, José Alfonso Rosales Meléndez, Francisco Antonio Alegría Meléndez y Enrique Alexander Alegría Meléndez, en carácter de madre e hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: CARMEN MELENDEZ PEREZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, originaria de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, Calle a la Estación, Pasaje Uno, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida a las veintidós horas veinte minutos del día tres de octubre del año de dos mil diecisiete, siendo hija de Francisco Meléndez Vásquez y de Antonia Pérez, a consecuencia de Linfocitosis Hemofagocítica, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; Confiéranse a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ,
NOTARIA,

1 v. No. X042782

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las catorce horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR ANTONIO ACEVEDO MORENO, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSA AMELIA MARTINEZ DE ACEVEDO, YURI ALEXEI ACEVEDO MARTINEZ y CARLOS MIGUEL ACEVEDO MARTINEZ, la primera en calidad de esposa sobreviviente y los otros en

calidad hijos sobrevivientes del causante, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro de del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. X042788

MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cumbres de la Esmeralda, Calle Cumbres de Cuscatlán, Polígono E-5, número 11, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, dejó la señora MARIA ELVIRA CANIZALEZ DE AREVALO, conocida por MARIA ELVIRA CANIZALES, MARIA ELVIRA CANIZALEZ, MARIA ELVIRA CANIZALES DE AREVALO, MARIA ELVIRA CANIZALEZ DE AREVALO y MARIA ELVIRA CANIZALEZ VIUDA DE AREVALO, de parte de los señores IRENE BEATRIZ AREVALO DE HERNANDEZ, quien actúa por derecho propio y como Apoderada de los señores: 1) CARLOS ERNESTO AREVALO CANIZALEZ, y de 2) JOSE GUILLERMO AREVALO CANIZALEZ; -RENE ARMANDO AREVALO CANIZALEZ; - REYNALDO ALFREDO AREVALO CANIZALEZ; - LOURDES GUADALUPE AREVALO DE CHICAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X042814

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó el Señor JOSÉ MARÍA CARPIO ROGEL, quien fue de setenta y un años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Candelaria departamento de Cuscatlán y de nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete dos tres ocho uno-uno, quien falleció a las veintiuna horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Atípica Sospecha de COVID-DIECINUEVE virus no identificado, en Cantón San Juan Miraflores Abajo, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, lugar que fuera su último domicilio; por parte del señor TITO ISAAC CARPIO FABIÁN, en calidad de Heredero Testamentario, y como cesionario de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores Thelma Ali Fabián Montoya o Thelma Ali Fabián de Carpio, Fredi Amílcar Carpio Beltrán, Víctor Arnoldo Carpio Beltrán, Ada Armida Carpio Fabián y Balinda Yaneth Carpio Fabián; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X042825

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA JUANA ALVARADO DÍAZ, conocida por JUANA ALVARADO DÍAZ y por JUANA ALVARADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO CERO CIENTO SETENTA Y OCHOMIL QUINIENTOS SESENTA Y

TRES-SIETE, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Lotificación "Las Piletas", Calle Rincón del Lira, número Dos, jurisdicción de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las una hora y cincuenta minutos, del día doce de diciembre de dos mil siete; de parte de los señores MANUEL ALVARADO GARCÍA, CARMELA ALVARADO GARCÍA y CECILIA ALVARADO GARCÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la Causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE; habiendo sido su último domicilio, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X042830

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el señor SANTOS ELEUTERIO BLANCO, conocido por SANTOS ELEUTERIO BLANCO ALFARO y por SANTOS BLANCO, quien fue de noventa años de edad, Pensionado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO-CUATRO, y de su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Casa ubicada en Colonia San Martín de Porres Dos, Polígono Once, Casa número Cinco, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de enero de dos mil veintidós; de parte de las señoras MÁXIMA MILAGRO BLANCO DE ARDÓN y MARTA ADILIA BLANCO AYALA, en concepto de

HIJAS sobrevivientes del Causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X042832

ROXANA YANETH RIVAS CANALES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Fray Felipe Morga, Plaza Volcaña, local número siete, Contiguo a Migración Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELSI OSORIO RODAS, conocida por ROSA ELSI OSORIO y por ROSA ELSY OSORIO RODAS, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico San Salvador, a consecuencia de COLELITIASIS, PANCREATITIS AGUDA, ENFERMEDAD RENAL, siendo su último domicilio el de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de la señora WENDY MARICELA ROMERO DE GUZMAN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien ha aceptado la expresada herencia por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SANDRA VERONICA MARTINEZ DE ROGEL.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

ROXANA YANETH RIVAS CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X042841

ANA MARISOL REYES VARGAS, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida José Simeón Cañas, a treinta metros del Centro Judicial de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora RUTH ISABEL MARROQUIN ZELAYA, quien es de setenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil novecientos diecinueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos-veintinueve cero cinco cincuenta-cero cero uno-ocho; aceptando la herencia testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante EDELMIRA DE JESUS ZELAYA RENDON conocida por EDELMIRA DE JESUS ZELAYA, sexo femenino, quien falleció de ciento dos años de edad, Ama de casa, originaria de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las cuatro horas, del día veintitrés de enero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de SENILIDAD sin asistencia médica, quien fuere hija de FELIPE SANTIAGO ZELAYA y de ISABEL RENDON, lo cual consta en la certificación extendida por la Licenciada Alexandra Isabel Chorro de Pérez, Registrador Auxiliar del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día once de agosto del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RUTH ISABEL MARROQUIN ZELAYA, la herencia testamentaria con beneficio de inventario que a su defunción dejara la señora EDELMIRA DE JESUS ZELAYA RENDON, conocida por EDELMIRA DE JESUS ZELAYA, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los herederos testamentarios ANA RUTH CRUZ MARROQUIN, CARLOS WILLIAM CRUZ MARROQUIN, HELGA MARIA CRUZ GUADRON, nombrándose administradora y representante interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ANA MARISOL REYES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X042858

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Vairo, Pasaje Italia, número dos mil ciento veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia Testamentaria del causante JUAN JOSÉ HENRÍQUEZ GUILLEN, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, de parte de MARTHA ROSA HENRÍQUEZ GUILLEN, en su carácter heredera Testamentaria; como hermana legítima sobreviviente del causante; a quienes se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOSE WILFREDO MOLINA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042859

RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Lisboa, Avenida Rocío, casa número setenta, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a once horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado Administradores Interinos, con beneficio de inventario, a los señores JUAN JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ; BESSY HELEN MARTÍNEZ DE VALLADARES; y, RUBENDI RODRIGO ALBERTO HERRERA HUEZO, en la herencia intestada que a su defunción, la causante ANA GLADYS HUEZO VÁSQUEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, la cual en sus relaciones personales, sociales familiares fue conocida por Ana Gladys Huevo Vásquez, Ana Gladis Vásquez Huevo, y Ana Gladys Huevo, ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintitrés, a las veinte horas con cincuenta minutos, en el Hospital Militar Central, ubicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el último domicilio de la causante la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su carácter de

herederos no testamentarios de la causante, confiriéndose a los señores JUAN JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ; BESSY HELEN MARTÍNEZ DE VALLADARES; y, RUBENDI RODRIGO ALBERTO HERRERA HUEZO, la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se avisa al público para los trámites de ley.

Librado en las oficinas del notario, a las diecisiete horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X042884

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día dieciocho de Marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día trece de Diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, del causante FRANCISCO ORELLANA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Soltero, Carpintero, originario de Comasagua, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero seis cinco uno dos ocho uno-nueve; siendo el último domicilio del Causante Colonia Lamatepec, Zona "D", Calle dos, casa número veinticuatro, Santa Ana, Santa Ana, de parte del señor WALTER ELIZONDO ORELLANA GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos cero dos ocho cuatro uno; en su calidad de único hijo sobreviviente, del Causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042899

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y veintiséis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMÍRO VÁSQUEZ JACOBO conocido por RAMIRO VÁSQUEZ, quien falleció en Urbanización Jacarandas, final pasaje J. Poniente en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día seis de enero de dos mil seis, siendo la Ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; de parte de la señora ANA DAISY DURAN conocida por ANA DEISY DURAN DE VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores JOSÉ ERNESTO VÁSQUEZ ARAGÓN, VANESSA VERÓNICA VÁSQUEZ DURAN, EVELYN CAROLINA VÁSQUEZ DURAN y LOURDES DEL CARMEN VÁSQUEZ CAMPOS, en calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007367-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO RITO COREAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Operador de Maquinaria, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, del domicilio de Sheboygan, Estado de Wisconsin, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, en Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Pasaporte Salvadoreño número R E 0809794; de parte de la señora CANDELARIA DEL ROSARIO COREAS PANAMEÑO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 05385172-7, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora MARIA HIGINIA COREAS VIUDA DE PANAMEÑO, en calidad de madre del causante y de EMLIO JOSE COREAS AYALA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y ahora ambos en calidad de cedentes. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLÓN. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las diez horas con tres minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007370-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Herbert Yoalmo Amaya Vargas, conocido por Herbert Yoalmo Vargas Amaya y por Heriberto Yoalmo Vargas y por Herbert Yoalmo Vargas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, de oficios varios, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Deysi del Carmen López Burgos, comparece en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elba Cristina Vargas, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007389-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MATIAS ROMERO LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, ésta en calidad de hija sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007394-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA HAYDEE URIBE VIUDA DE DERAS, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, con DUI: 02304406-5, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintitrés, de parte de la señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, mayor de edad, con DUI: 04036798-9; y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, con carné de Identificación Personal Número 74442, y NIT: 0614-140209-107-4, representada por su madre señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, mayor de edad, con DUI: 00609280-1, en sus calidades de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-

RINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias, señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, en su calidad de heredera testamentaria, por los Licenciados FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ y JOSE ROBERTO LOPEZ, y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, misma que ejercerá la adolescente por medio de su madre y Representante Legal, señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, por medio de su Apoderado Licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042681-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES MORALES DEL LÓPEZ, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA ELIZABETH MORALES DE FAJARDO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isaías López Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042683-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 01564-23-STA-CVDV-1CM1-158/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte señores de los señores FRANCISCA MARILENE DIMAS DELINARES, conocida por FRANCISCA MARILENA DIMAS JAVIER, ANGEL HENRY DIMAS JAVIER, MATILDE ELIZABETH DIMAS DE BAÑOS, SALOMON WILFREDO DIMAS JAVIER, MARIA YANETH DIMAS JAVIER, PETRONA DEL CARMEN DIMAS DE CARPIO y PEDRO EMILIO DIMAS JAVIER, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión del causante señor PEDRO ANTONIO DIMAS GUERRA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042693-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00076-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada WENDY MARÍA HENRÍQUEZ AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA GUADALUPE GRANDE DE ASCENCIO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa y un mil novecientos ochenta y dos-uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA ASCENCIO COLOCHO, conocida por PETRONILA ASCENCIO, madre sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ASCENCIO, quien fuera de setenta y seis años de edad, al momento de su deceso, Profesor, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de octubre de dos mil veintitrés, hijo de la señora Petronila Ascencio Colocho conocida por Petronila Ascencio, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042698-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIANA DE JESUS CENTENO MACHUCA conocida por MARIANA CENTENO, MARIANA DE JESUS CENTENO y por MARIANA CENTENO MACHUCA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Ana Paula Machuca y Lorenzo Centeno, con documento único de identidad número 02371305-4; fallecida el día once de noviembre del año dos mil veinte; de parte de las señoras BERTHA ALICIA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03308632-8; LETICIA DEL CARMEN CENTENO DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03355058-9; MARIA ELENA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01678329-2; y GLORIA AMINTA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05710416-4; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042702-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ANA VIRGINIA AMAYA HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diecisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042704-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 00749-23-STA-CVDV-1CM1-77-23 (2), promovido por la Licenciada ALMA LORENA CORTÉZ DE ARRIAZA, en su calidad de apoderada de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FLORENCIO ROMERO, conocido por FLORENCIO ROMERO PERLA, quien fue de noventa años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, quien falleció a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042714-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02117-23-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos dieciséis mil doscientos cuarenta y uno - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión del causante señor OSWALDO HERIBERTO GALDAMEZ ORANTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, siendo esta ciudad su último domicilio, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Las Marías Dos, polígono K, número siete, San Juan Buenavista, de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo hijo de la señora BERNARDA GALDAMEZ y del señor MAXIMILIANO ORANTES.

A la aceptante, señora MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042715-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE CARÍAS, fallecido a las tres horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Antonia Carías; de parte del señor JERVIN JAIRO CARÍAS MARCELINO en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TEODORA MARCELINO VIUDA DE CARÍAS conocida por TEODORA MARCELINO, TEODORA MARCELINO PÉREZ y SANTOS TEODORA MARCELINO, JORGE EDGARDO CARÍAS MARCELINO, SIDIA DEL TRÁNSITO CARÍAS DE BELTRÁN, EVELIN DIMARA CARÍAS MARCELINO, SENAYDA ROSA VEL

CARIÁS MARCELINO e ICELA BEATRIZ CARIÁS MARCELINO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiéndole al referido aceptante señor JERVIN JAIRO CARIÁS MARCELINO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042737-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARINA ADELA MILLA DE MARIONA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Viuda, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de La Libertad, hija de Juana Vargas de Milla y Federico Arturo Milla, quien falleció a las veintitres horas y dieciocho minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, COVID guion DIECINUEVE, hipertensión esencial primaria, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor: CARLOS YOHANNI BARRIOS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien actúa como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores 1) SANDRA MARLENE MARIONA, 2) VIRGILIO ARTURO MARIONA quien es identificado en documentos estadounidenses como VIRGIL ARTHUR MARIONA, 3) ROSA MARIA KOLTS, y 4) JUAN RAMON QUEZADA, todos en calidad de herederos testamentarios de la Causante MARINA ADELA MILLA DE MARIONA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042747-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, dejada a su defunción por el causante señor MARIO DOMINGUEZ SOTO conocido por MARIO DOMINGUEZ VALLADARES, y por MARIO DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agrónomo, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CHAVEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042750-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO al señor NELSON ERNESTO CABRERA AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Newhall, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco cuatro tres cinco cinco siete uno - seis, HEREDERO de la sucesión intestada dejada por la causante señora KAREN LISSETTE CABRERA MONICO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil veintitres, era de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro ocho tres ocho tres - cero; en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MONICO DE CRUZ, en concepto de madre de la causante antes mencionada; se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042768-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FLORENCIO DIMAS JIMÉNEZ LUNA, al fallecer el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ILSE CAROLINA CORTÉZ JIMÉNEZ, SERGIO HUGO CORTÉZ JIMÉNEZ, KEYLA MADAI JIMÉNEZ CHICAS, ANA ELIZABETH CORTÉZ JIMÉNEZ, HAYDEE NOEMY JIMÉNEZ AMAYA y FRANCISCO DIMAS JIMÉNEZ CORTÉZ conocido por FRANCISCO DIMAS CORTÉZ, todos en calidad de herederos Testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042775-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SÁNCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA, en calidad de hija sobreviviente, del causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA, quien fue de 69 años de edad, Agrónomo, soltero, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Antonio Noguera y María Emma de Jesús García, quien falleció el día 21 de octubre del 2021, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 2553-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA en calidad de hija sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042777-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, dejó la causante señora DORA ALICIA MANCIA DE VALDEZ, quien era cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad, hija de Daniel Mancía Delgado y de Teresa Trinidad de Mancía; de parte de la señora TERESA TRINIDAD DE MANCIA, en calidad de madre de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042780-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTRO, fallecido a las quince horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Rivera (fallecido) y de Inés Castro Viuda De Rivera; de parte de las señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA en calidad de madre sobreviviente del de cujus y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ALEJANDRO RIVERA PÉREZ en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042789-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR VIDAL ASENCIO GARCIA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora VILMA FELIPA GUARDADO DE ASENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA GARCIA VIUDA DE ASENCIO como madre del causante y del señor SALVADOR ENRIQUE ASENCIO GUARDADO como hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, diez horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042791-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: SEBASTIAN GUILLEN O SEBASTIAN GUILLEN

HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Hacienda II, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Valeriana Guillen; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve siete dos nueve siete-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro dos cuatro-dos cuatro cero uno cuatro cuatro-uo cero uno-seis.- De parte de los señores: JOSE AURELIO GUILLEN HERNANDEZ O JOSE AURELIO HERNANDEZ GUILLEN, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres seis ocho seis uno-uno; y GLENDA ARELY GUILLEN HERNANDEZ O GLENDA ARELY HERNANDEZ GUILLEN, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco uno cinco cinco cuatro-cero; en sus calidades de hijos y herederos testamentario del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y tres minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042793-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANDOR ANDRES RIVERA HERRERA, quien fue de sesenta y un años de edad, salvadoreño, originaria Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de BERTA IDALIA HENRIQUEZ DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero quinientos setenta y ocho mil veintiséis-cinco; MARGARITA GUADALUPE RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta- siete; IDALIA ANDREA RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco- siete; SANDOR ANDRES RIVERA TREJO, con Número de Identificación Tributaria homologado cero tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve- seis; SANDRA FABIOLA RIVERA ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones noventa y un mil trescientos diecisiete- seis; JOSE SANDOR ANDRES RIVERA

HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos ochenta y cinco- cero y NURIA NOHEMY RIVERA ÁLVAREZ ahora NURIA NOHEMY RIVERA DE BUENDÍA, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos setenta y nueve- ciento veintinueve- cinco; la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X042797-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio: dejó la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora YANIRA GUADALUPE FLORES MENA, en su calidad de Hija de la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISMELDA LORENA FLORES MENA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042810-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA LEONOR ESCOBAR BARRERA conocida por MARIA LEONOR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01953522-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0522-080764-101-6, de parte de la señora BLANCA ELIZABETH ESCOBAR BARRERA ahora de GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01322048-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170671-120-6; en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042816-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE RAYMUNDO VALLE MELARA, conocido por JORGE RAYMUNDO VALLE, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero seis dos tres - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA GLORIA ALVARENGA DE VALLE, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil quinientos diecinueve - seis, quien actúa en carácter personal y como Representante Legal del adolescente MELVIN ALEXIS VALLE ALVARENGA, de catorce años de edad, estudiante del domicilio

de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - cero treinta mil trescientos nueve -ciento uno -seis; KENIA YANIRA VALLE ALVARENGA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos mil trescientos quince - uno; NANCY NOEMY VALLE ALVARENGA, de dieciocho años de edad, ama de casa, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho - cinco; SANDRA DANIELA VALLE ALVARENGA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta mil seiscientos quince - dos; SARA LISSETH VALLE ALVARENGA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete - uno; MAYRA ALEJANDRA VALLE ALVARENGA, de treinta y un años de edad, estudiante, actualmente residiendo en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro - cuatro; y KATY ZULEYMA VALLE ALVARENGA, de veintiún años de edad, estudiante, actualmente reside en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos trece mil seiscientos tres - tres; actuando la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora, MARIA GLADYS VALLE POCASANGRE DE MELARA, conocida por GLADYS VALLE, en calidad de madre sobreviviente del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. X042817-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00238-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada LUCÍA MARGARITA FIGUEROA VÁSQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FLORA ELIZABETH PORTILLO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta mil ciento noventa y cuatro - ocho; en calidad de hermana sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas tres minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha

tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CAROLINA PORTILLO, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, comerciante, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de agosto de dos mil veintitrés, hija de la señora María Elba Portillo (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veintitrés minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042835-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02413-23-STA-CVDV-1CM1-237-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ANGEL ANTONIO LINARES MEZQUITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LILIAN RAMIREZ DE LINARES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042839-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Magdalena Lissette Lucero de Linares, quien falleció el día uno de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gladis Lucero viuda de Merino y Rosa Elvira Lucero de Landaverde, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionaria del derecho que le correspondería al señor René Linares Linares, en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Karla Jeannette Linares Lucero y al señor Christian Nelson Linares Martínez, en su calidad de hija e hijo respectivamente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042882-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAMUEL BLANCO ORTIZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, en el Caserío La Presa, del Cantón San Sebastián, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA JACINTA ORTIZ VIUDA DE BLANCO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042888-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02203-23-STA-CVDV-1CM1-218/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA CARBALLO y FELIPE ANTONIO PORTILLO CARBALLO, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN CARBALLO, CARLOS OVIDIO CARBALLO y MARIA JULIA CARBALLO DE MENDEZ, en la sucesión dejada por la causante señora BERNARDINA CARBALLO, conocida por MARIA BERNARDINA CARBALLO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, siendo su último el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042891-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARLON JEOVANNI LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante DELMA YECENIA

RIVERA DE LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Ángel Sarmiento y de Ana Margarita Rivera, ésta ya fallecida, quien falleció a las quince horas veintidós minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ÁNGEL SARMIENTO DUEÑAS, éste en calidad de padre de la misma causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042895-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIMION REYES ALFARO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA ALFARO DE REYES, como MADRE, del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042898-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-277-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara Griselda Montenegro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01283764-1, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia Molina Montenegro, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Pittsfield, Estado de Massachussets, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06249145-3; en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. X042904-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, de los bienes dejados por la causante señora MARIA ERLINDA NAVAS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Originaria de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, fallecida a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en Caserío La Esperanza, Cantón Chilamates, del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel Navas y Orbelina Molina; nombrándose CURADOR para que la represente al Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho ocho tres cero nueve uno- ocho y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cinco uno uno cuatro D cuatro uno dos cero tres dos nueve nueve nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, según consta a folios ciento seis de las presentes Diligencias.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada Herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

Tal declaratoria se hace por Solicitud de HERENCIA YACENTE, bajo la referencia: 132-DHY-2023-6, promovidas por la señora ÚRSULA CECILIA LOPEZ RAMIREZ, representada legalmente por la Licenciada CARMEN GUADALUPE CORENA MIRANDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042725-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Público en general.

HACE SABER : Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en Calidad de Apoderada General Judicial, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero uno cinco tres seis cero nueve ocho-seis. De un inmueble urbano, situado en Kilometro catorce y medio Autopista a Comalapa, Calle Al Terrero, lote número uno Cantón El Ciprés, del Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de MIL QUI- NIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda, LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos. Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos, Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur Sesenta grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos.

Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos. Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta y un minutos veinticinco segundos. Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos. Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros, Colinda con AUTOPISTA A COMALAPA, con muro en los primeros tres tramos cerco de púas en el resto y Calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y un grados cero tres minutos diecisiete segundos. Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y un minutos trece segundos. Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Colinda con INDUSTRIAS BOLIVAR "FABRICA TRONIX"; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos. Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos. Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y ocho segundos. Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos. Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros, colinda con JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos. Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte once grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de veinte punto doce metros, Tramo tres, Norte veinte grados cero un minuto diecisiete segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SUCESION DE ALEJANDRO REYES, con cerco sin materializar en el primer tramo y cerco de púas en el resto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió a través de una compra venta, al señor JULIO VIGITH, en el año de mil novecientos ochenta y uno, pero dicha escritura en su oportunidad no fue registrada, teniendo la posesión, de forma quieta pacífica e ininterrumpida, la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, que sobrepasa más de cuarenta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos de derechos reales que respetar de ajena pertenencia y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042678-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alma Morena Landaverde Hernández, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora FELIPA BELTRAN, quien es de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho cero seis uno cinco - seis, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Centro, Calle Alvarenga, número S/N, del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de trescientos un punto dieciocho metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Gregoria Cerón Suria; LINDERO ORIENTE: Halmar Bladimir Somoza Méndez, calle de por medio; LINDERO SUR: Rafaela del Carmen Bonilla Flores, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Martín Alberto Ventura Alemán, José Nelson Ventura Alemán, y Rolando Ventura Alemán. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o terceras personas y tampoco existe proindivisión, inmueble que valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042929-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica situada en: Diecisiete Calle Poniente Número ciento dos - B, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel. Al Público,

HACE SABER: Que a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha presentado ante mis Oficios Notariales la señora ROSA DIGNA CRUZ DE GUZMAN, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno cuatro nueve uno - uno; en su calidad de Apoderada Especial del señor MARCOS ANTONIO CRUZ HENRIQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres cero seis cuatro seis uno - cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad y posesión, situado en Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene los rumbos, colindancias y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta grados doce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo dos: Noreste sesenta y dos grados veinticuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres: Noreste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando en todos estos rumbos con terreno propiedad de la señora Florinda Ponce, muro de bloque propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sureste diecinueve grados diecisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de veinte punto diecisiete metros; colindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Elmer Jorge Coca, muro de bloque y barandas de hierro propio y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Suroeste veintiocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Suroeste treinta y dos grados treinta minutos treinta y tres segundos con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo tres: Suroeste treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Guillermo Granados Aguilar, muro de bloque propio, en parte con barandas de hierro y en parte malla ciclón y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo dos: Noroeste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo tres: Noroeste cincuenta y dos grados veintiséis minutos doce segundos con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando en este rumbo en el primer tramo con terreno propiedad del señor Luis Alonso Canales, con muro de bloque y malla ciclón propio y servidumbre privada de por medio y en segundo y tercer tramo con terreno propiedad de la señora Ana Griselda Contreras, muro de bloque propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno así descrito no tiene cultivos permanentes, ni construcciones de ninguna clase, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y sobre el cual no pesan, derechos o cargas reales de ajena pertenencia. Que desde su compra en forma verbal que hizo el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, a la señora JUANA HENRIQUEZ DE CRUZ, en aquel entonces de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, lo ha poseído en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida, ejerciendo sobre el mismo actos de verdadero dueño; como cuidarlo, cultivarlo, apoderarlo, cercarlo, entre otros, por lo que la posesión que ha ejercido el señor MARCOS ANTONIO CRUZ HENRIQUEZ, sobre el terreno antes descrito; es por más de seis años consecutivos y la vendedora, lo

posee desde el día cinco de mayo del año dos mil cinco; por lo que unida a la posesión de su antecesora; es decir de la vendedora, data por más de dieciocho años consecutivos, el solicitante para efectos de valúo y pago de los derechos registrales lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, comparece ante mis Oficios Notariales la señora ROSA DIGNA CRUZ DE GUZMAN, en la calidad antes indicada, para que de conformidad con el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, relacionado con el Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, se le extienda título supletorio del inmueble antes relacionado a fin de inscribirlo en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, previa información que se siga al respecto y la prueba que se aportará por el interesado por medio de su Apoderada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALFREDO VILLATORO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X007362

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor CELSO ANTONIO CALLEJAS REYES, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Azacualpa, municipio de Victoria, departamento de CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con NELSON HOLIBARDO CALLEJAS, con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con las distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo seis, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con una distancia de quince

punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo diez, con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con DOLORES ALFARO, con cerco de púas y pared de división; Tramo diecisiete, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con camino vecinal con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo tres, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con MARIA CONCEPCION BARRERA DE ALFARO, con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE ABRAHAM CALLEJAS REYES, con cerco de púas; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con ACCESO A CALLE con lindero sin materializar ; Tramo cinco, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE ABRAHAM CALLEJAS REYES, con cerco de púas, Tramo siete, con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo once, con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo doce, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con NELSON HOLIBARDO CALLEJAS, con pared y cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur, # 4, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad. Sensuntepeque, a los once día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X007386

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor CELSO ANTONIO CALLEJAS REYES, quien actúa en nombre y representación de JOSE ULISES CALLEJAS REYES, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón La Ubilla, municipio de Victoria, departamento de CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES HECTÁREAS QUINCE ÁREAS. Que se describe así: AL ORIENTE, en una parte, de la orilla de la Quebrada Las Jícaras, hasta un árbol de quebracho, cerco de alambre de división, con inmueble de José Juárez, que antes fue parte del inmueble general; en otra parte, del quebracho por una zanja de aguas arriba, con inmueble de Salome Rivas, llegando hasta la orilla de un camino vecinal, el inmueble de dicho colindante fue parte también del inmueble general; AL NORTE, del punto donde se ha llegado en el anterior rumbo hasta un árbol de jobo esquinero, un camino vecinal de división, con inmueble intervenido por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL PONIENTE, del jobo esquinero, recto hasta una quebrada, en donde cruza al Oriente y llega hasta un quebracho, vuelve a cruzar al Sur, va por una zanja hasta su confluencia con la Quebrada Las Jícaras, linda en este rumbo con inmueble de Salome Rivas y Diego Rivas; Y AL SUR, la Quebrada Las Jícaras, de división, con inmueble de Maximiliano Juárez, que fue de Nazario Arenivar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur, # 4, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007387

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor CELSO ANTONIO CALLEJAS REYES, quien actúa en nombre y represen-

tación de JOSE ULISES CALLEJAS REYES, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Azacualpa, municipio de Victoria, departamento de CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CATORCE MIL METROS CUADRADOS. Que se describe así: AL ORIENTE, terrenos de la sucesión de Anastacia Alfaro, representada por Florencia, del mismo apellido, hoy de Dionicio Alfaro, y con la parte vendida a Modesto Castro, divididos con la primera por zanjo y mojones de piedra, y con el segundo por mojones de piedra; AL NORTE, con la parte vendida a Silverio Callejas, divididos por mojones de piedra, situados uno al pie de un barranquito, de allí recto al de un árbol de terciopelo, de allí al mojón de el horno, de éste al del talpetatón y de allí al del arenal; AL PONIENTE, terreno que fue de Paulino Alfaro, después de los otorgantes del antecedente que se citara JOSE RAMON, MARIA LEANDRA, SANTIAGO RAFAEL, JOSE JESUS, JOSE MIGUEL, CRUZ, MARIA TERESA, Y JUAN ANTONIO, todos de apellido ALFARO, divididos por el borde de un barranco, y cercas de piedras, siendo el predio colindante en la actualidad de Jesús Alfaro, divididos por el borde de una barranca y cercas de piedra; Y AL SUR, terreno que fue de Paulino Alfaro, hoy de los otorgantes del antecedente que se citara y que se acaban de mencionar, marcando la división el filo de una loma. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur, # 4, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007388

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, Número diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado: EVER ALEXANDER PORTILLO PARADA, de

cuarenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero dos uno ocho nueve siete ocho siete-ocho; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor: HELMER BALMORE PAZ LOBO, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Athens, Estado de Alabama, de los Estados Unidos de América y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con documento único de identidad homologado número: cero cuatro millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y uno - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guanaste, Caserío El Triunfo, municipio Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de: VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: RUMBO NORTE: Consta de cuatro tramos, comprende del mojón UNO al mojón CINCO, con una distancia de sesenta y siete punto noventa y nueve metros; colindando con BACILIO GUZMÁN, con cerco de piedras. RUMBO ORIENTE: Consta de doce tramos, comprende del mojón CINCO al mojón DIECISIETE, con una distancia de doscientos ochenta punto veintiséis metros, colindando con BACILIO GUZMÁN, ROMELIO NORBERTO LOBO PAZ, y con JULIA PALOMO, con cerco de piedras y con quebrada de por medio. RUMBO SUR: Consta de trece tramos comprende del mojón DIECISIETE a mojón TREINTA, con una distancia de doscientos cincuenta punto cincuenta metros, colindando con JULIA PALOMO y acceso con quebrada de por medio. RUMBO PONIENTE: Consta de veinticinco tramos comprende del mojón TREINTA A mojón UNO, con una distancia de trescientos cuatro puntos quince metros, colindando con NELLY URALIA DE LA O, FIDEL ANGEL DE LA LOVO y FREDERICK VINDA DE LA O, con zanjuela de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los colindantes Residen en Cantón Guanaste, Caserío El Triunfo, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su mandante lo adquirió por medio de compraventa que hizo con el señor Romelio Norberto Lovo Paz, en ese entonces de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; realizada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las once horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Marlon Francisco Romero Delgado, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X042751

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la Licenciada MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco - cuatro, actuando en nombre y representación del señor DIONISIO SÁNCHEZ ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y residiendo temporalmente en la ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos dos - seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Mide ciento ochenta uno punto noventa y tres metros, colindando con terreno de María Lucía Flores, cerco de por medio y terrenos de Estela Guardado, e Inés Gómez, con Río Los Horcones de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide doscientos diecinueve punto cuarenta y dos metros, colindando con terrenos de Adán Argueta Guardado, con Río de por medio; LINDERO SUR: Mide veintiséis punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de Josefina Argueta Merino; LINDERO PONIENTE: Mide ciento cinco punto setenta y tres metros, colindando con terreno de Josefina Argueta Merino. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor MÁXIMO RAMIRO RIVERA ARGUETA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada a su favor, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once horas del día once de junio de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Medardo Fabricio García Lemus y que éste adquirió dicho inmueble según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil once, por compra hecha al señor Santiago Rivera, ante los Oficios Notariales de Sandra Patricia López Hernández, inmueble que no es inscribible en el Registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de trece años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi Oficina Profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. X042790

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, Local Tres -B, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor BETIN HENRIQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA - UNO, debidamente homologado al Número de Identificación Tributaria; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en Cantón Los Hoyos, Caserío Vista Arriba, número S/N, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: la descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos tres mil cuatrocientos cinco punto ochenta y tres metros; ESTE quinientos veintiún mil ciento dieciséis punto setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto veintinueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados once minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Narciso Mercado, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y tres metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos cero segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y seis metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Narciso Mercado, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Narciso Mercado, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiuno metros; del mojón

trece al mojón catorce, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; del mojón quince al mojón uno, con rumbo Norte cero cero grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. En el interior del inmueble existe una construcción mixta. Siendo los colindantes antes mencionados del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. El terreno antes descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por donación irrevocable otorgado por la señora EVARISTA MERCADO VIUDA DE HENRIQUEZ, en aquel entonces de noventa y tres años de edad, oficios doméstico, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO - OCHO, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, según Testimonio de Escritura Pública de Donación de Inmueble la cual no es inscribible, según número CIENTO ONCE del Libro de Protocolo DOS del Notario Rubén Danilo Córdova Quijano, otorgado en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas y cero minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, por la señora EVARISTA MERCADO VIUDA DE HENRIQUEZ, a favor del señor BETIN HENRIQUEZ, en donde consta que la señora EVARISTA MERCADO VIUDA DE HENRIQUEZ, ha sido poseedora, pacífico y sin interrupción del inmueble de naturaleza rústica anteriormente relacionado, desde el mes de julio del año de un mil novecientos noventa y nueve, siendo que la precitada señora se los compró a los señores Hernán Rivera Castellanos y Mauricio Rivera Castellanos, quienes lo habían poseído con anterioridad, es así que con la donación del inmueble anteriormente relacionado le hizo la tradición del dominio y demás derechos que se le transfirieron al señor BETIN HENRIQUEZ, y éste se dio por recibido materialmente del mismo. Es por ello que el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que según los antecedentes se le hace más de TREINTA AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor BETIN HENRIQUEZ, el título que solicita.

Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,
NOTARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223588

No. de Presentación: 20240375348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007392-1

No. de Expediente: 2024223585

No. de Presentación: 20240375345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007393-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220921

No. de Presentación: 20230369778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CYZONE #CONTIGOparati

Consistente en: la expresión CYZONE # CONTIGO parati. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denominan Marca denominada cy° inscrita al número 00107 del Libro 00124 de Marcas, marca denominada CY. ZONE y diseño, traducido al castellano zone significa zona, marca inscrita al número 00186 del Libro 00102 de Marcas, marca denominada Mi Tienda Online érika L'BEL CYZONE y diseño, las palabras Mi Tienda Online se traducen al castellano como MI TIENDA EN LÍNEA, inscrita al número 00034 del Libro 00393 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES COSMÉTICAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS

COSMÉTICOS INCLUYENDO VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007327-1

No. de Expediente: 2023220922

No. de Presentación: 20230369779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ésika confianza es belleza, belleza es confianza

Consistente en: la expresión **ésika confianza es belleza, belleza es confianza**. Las marcas que hace referencia son: Marca denominada **Ésika** inscrita al número 00015 del Libro 00202 de Marcas, marca denominada **ésika** y diseño, inscrita al número 00149 del Libro 00127 de Marcas, la marca denominada **ésika** y diseño, inscrita al número 00118 del Libro 00361 de Marcas, la marca denominada **ESIKA** inscrita al número 00058 del Libro 00242 de Marcas, la marca denominada **Mi Tienda Online ésika L'BEL CYZONE** y diseño, las palabras **Mi Tienda Online** se traducen al castellano como **MI TIENDA EN LÍNEA** inscrita al número 00034 del libro 00393. de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE**

OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamentos de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007329-1

No. de Expediente: 2023220923

No. de Presentación: 20230369780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan

Consistente en: la expresión **L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan**. Las marcas que hacen referencia son: Marca denominada **L'BEL L'** inscrita al número 00015 del Libro 00392 de Marcas, Marca denominada **L' BEL** inscrita al número 00207 del Libro 00226, Marca denominada **L'BEL** y diseño inscrita al número 00238 del Libro 00064 de Marcas, Marca denominada **L'BEL** y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, Marca denominada **L'BEL** y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUC-**

TOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007330-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Secretario, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 16 de mayo del año 2024 a las 8:30 AM en el Hotel Barceló, Salón Bristol I, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Boulevard Sergio Viera de Mello, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30 AM del día viernes 17 de mayo del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Aplicación de resultados de 2023.
- 5) Elección de Junta Directiva.
- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 18 de marzo de 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007331-1

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A todos los socios a la realización de la trigésima octava Junta General Ordinaria, **a celebrarse el día sábado 25 de mayo de 2024, a las 2 pm, en las oficinas administrativas de la sociedad cooperativa, ubicadas en Condominios Cuscatlán, sobre la 23 Avenida Sur y 4ta. Calle Poniente, Nivel 3 #313, San Salvador.** Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura y ratificación del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2023.
- 6.- Informe del auditor externo.
- 7.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 8.- Aplicación de resultados.
- 9.- **Puntos varios.**

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el lunes 27 de mayo de 2024 a las 2 pm con el número de socios que asistan, en las instalaciones antes mencionadas.

San Salvador, 20 de marzo de 2024.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007363-1

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador por este medio,

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 23 de MAYO del corriente año, a las TRECE HORAS, en Calle y Colonia Roma, Número veintitrés Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL,

ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM)
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM), Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
6. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DESIGNADA COMO SUPLENTE ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA UIF.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA ACCIONES (8,860) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 24 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LUCIANA MARÍA PACHECO DE SUGISAWA,
ADMINISTRADORA ÚNICA
FERSON S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007365-1

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Martes 7 de Mayo del corriente año 2024.

La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.

- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2023.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1°. de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7- Varios.

- 3- PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 4- APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 5- ELECCION DE NUEVA ADMINISTRACION.
- 6- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2024.
- 7- NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
- 8- ASUNTOS VARIOS.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Miércoles 8 de Mayo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2024, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 21 de Marzo del año 2024.

LIC. JOSÉ ALBERTO MORALES NÚÑEZ,
ADMINISTRADOR GENERAL
OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007372-1

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro a partir de las nueve horas en las oficinas ubicadas en Calle Las Brisas, kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda para tratar es la siguiente:

- I.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III.- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 - 1- PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 - 2- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,
DIRECTOR SECRETARIO
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007403-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las diez horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas Boulevard del ejército y 4 As Local Tres Kilómetro Seis, BO del Ejército y CI Las Brisas, Soyapango, San Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS.
6. NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las diez horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007404-1

LA SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios de Autobuses Chalatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por este medio convoca a celebrar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; la cual se llevará a cabo el día 08 de Mayo del año 2024; a las ONCE HORAS, en las instalaciones de la sociedad ubicada en Colonia Veracruz, Frente a Cementerio General, Chalatenango, del Departamento de Chalatenango. De no existir el Quórum necesario se convoca la misma para el día 09 de Mayo del año 2024, a las ONCE

HORAS, siempre en la dirección antes citada. Conforme a la agenda SIGUIENTE:

PUNTOS DE AGENDA ORDINARIO:

- I. Verificación de Quórum
- II. Lectura y aprobación del Acta Anterior
- III. Memoria de labores
- IV. Informe del auditor externo
- V. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- VI. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre 2023
- VII. Nombramiento de auditor fiscal y financiero para el ejercicio 2024
- VIII. Modificación del pacto social.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

DORA ALICIA MONTES SANDOVAL,

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042852-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., Convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Martes catorce de mayo de dos mil veinticuatro. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Resultados por el período comprendido

entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2023.
- 7) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 8) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042864-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al Puerto de La Libertad, el día jueves 09 de mayo del año en curso, a partir de las 9 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

- a) Establecimiento del quórum legal y acta de asistencia;
- b) Lectura y consideración del Acta anterior;
- c) Lectura de Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Social 1° de Enero 2023 al 31 Diciembre de 2023;
- d) Presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023;
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2023;
- f) Nombramiento del Auditor Externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- g) Nombramiento del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos
- h) Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o el pacto Social.

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean 10,000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo a las 9am el lunes 13 de mayo del presente año, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, 21 de marzo del 2024.

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X042900-1

CONVOCATORIA
BASICAS, S.A. DE C.V.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES, 02 DE MAYO DE 2024

A LAS 17 HORAS

AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas del día jueves dos de mayo de 2024, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota, N° 221 de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Informe de los Auditores Externos con presentación de Estados de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral y Estados de Cambios en el patrimonio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.
- IV- Nombramiento de Auditor Para Proceso de Liquidación de La Sociedad, por renuncia del auditor previamente nombrado.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes 03 DE MAYO DE 2024, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presente o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, 21 de marzo de 2024.

Atentamente,

ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE
POR LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X042917-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por el señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en su carácter personal y continuado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en su calidad de apoderado general judicial del señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en contra de la herencia yacente de JUAN RAMON HERNANDEZ, representado por medio de su curador nombrado Licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: "UN SOLAR URBANO, SITUADO EN EL BARRIO EL CONVENTO, DE LA CIUDAD DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LA UNION, DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, DE LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ORIENTE, CON CASA Y SOLAR DE JEREMIAS SORTO, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE A LA COMPARECIENTE MIDE VEINTISIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, AL NORTE, CON PREDIO DE LA SUCESION DE VICTOR ORTEZ, REPRESENTADA POR DOÑA DOMINGA VIUDA DE ORTEZ, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE AL SOLAR QUE SE DESCRIBE, MIDE DIEZ METROS, AUNQUE ANTECEDENTE DICE TRECE METROS, AL PONIENTE, CON SOLAR DE LA COMPARECIENTE, MIDE VEINTISEIS METROS SETENTA CENTIMETROS, SIN CERCO ACTUALMENTE POR ESTE RUMBO, DEMARCADO SOLAMENTE POR MOJONES DE PIEDRA, AL SUR, CON PREDIO MUNICIPAL DENOMINADO PLAZA NUEVA MIDE DIEZ METROS, AUQUE SU ANTECEDENTE EXPRESA ONCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN RAMON HERNANDEZ, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PRIMERA SECCION DE ORIENTE, BAJO LA MATRICULA NUEVE CINCO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO; (95047287-00000) EN EL ASIENTO UNO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION.- PERTENECIENTE A LA SUCESION DE JUAN RAMON HERNANDEZ.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042854-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad Textiles San Andres S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los señores Jose Mario Valdivieso Berdugo y Jose David Sanchez Sanchez, en representación de los señores Jaime Humberto Membreño Escapini, Daniel Humberto Membreño Escapini e Ingrid Susan Escapini de Mayorga, herederos de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini, solicitando la reposición de los certificados No. 38 de capital fijo que ampara 985 acciones, y No. 38 de capital variable que ampara 1,971 acciones por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia a nombre de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini.

San Juan Opico, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

EDWIN HENRY SAGRERA BOGLE,

PRIMER DIRECTOR

TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007359-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Rubén Darío #901, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1641, por US\$ 2,000.00, a nombre de ALEJANDRO SÁNCHEZ, con vencimiento el día 30 de abril del 2024, solicitando la reposición de éste Por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días del mes de marzo del 2024.

SILVIA TOBAR,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X042778-1

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARITZA GISSELA DELGADO REYES, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$476.19, que le correspondían al señor LUIS ALBERTO DELGADO GÁLVEZ y que por haber fallecido el día 9 de septiembre de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 4 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X042874-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 260-(06509-23-CVPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OMAR ENRIQUE LEMUS MENJIVAR, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de ROBERTO DANILO RUBIO REYES, mayor de edad, Odontólogo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos veinte mil ciento once - uno, en contra del señor CARLOS JUSTINIANO RENGIFO ORELLANA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento setenta y tres mil setecientos setenta y uno - nueve, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera, se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada por notario de poder general Judicial con cláusula especial otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Testimonio de mutuo hipotecario suscrito el día veintisiete de agosto del año dos mil trece; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad de la parte actora; 4) Copia simple de Tarjeta de Abogado del Representante Procesal de la parte actora.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X042785

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05294-22-MRPE-5CM3 y referencia interna: 191-EM-22-3, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN en su calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA pudiendo ser notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra del señor MARTÍN MAURICIO ERNESTO CERÓN FLORES, mayor de edad, ingeniero, Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintinueve - siete e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos un mil doscientos sesenta y ocho - ciento tres - cinco y, que por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, 2) original del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CON EXTRAFINANCIAMIENTO, celebrado el día ocho de mayo del año dos mil veinte, por el límite inicial de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,200.00), y un límite máximo de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,800.00), suscrito por el señor MARTÍN MAURICIO ERNESTO CERÓN FLORES, a la orden del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., Certificación de saldo a cargo del señor MARTÍN MAURICIO ERNESTO CERÓN FLORES, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, suscrita por Ciro Rómulo Mejía González, Auditor Externo de la Institución bancaria demandante, con el visto bueno de la Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awad, gerente y apoderada especial administrativa de dicho Banco, Certificación de saldo a cargo del señor demandado, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Licenciada Ashali Julieta Baños Cortez, Contadora General del Banco, con el visto bueno de la Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awad y, fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgada a favor de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES: SAN SALVADOR, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

I v. No. X042800

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor OSCAR ALBERTO MENENDEZ ANDRES, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 46-PEC-22-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, y por medio de su Apoderada Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN; pudiendo ser ubicada esta última en el telefax número: 2271-1704, y en el correo electrónico bufetemoransanchez2020@gmail.com; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor OSCAR ALBERTO MENENDEZ ANDRES, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor OSCAR ALBERTO MENENDEZ ANDRES, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que lo represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado señor OSCAR ALBERTO MENENDEZ ANDRES, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamo,

fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo, dictado a las doce horas con dieciséis minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

I v. No. X042801

LA INFRASCRITA JUEZA TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 07640-19-CVPE-4CM3 en contra de MARÍA TERESA MUÑOZ HENRIQUEZ. El cual fue promovido inicialmente por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS conocida por LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, con Documento Único de Identidad Homologado 01176288-5, y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN con Documento Único de Identidad Homologado número 01661797-0, ambas en el carácter de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con NIT 0614-070575-002-6; según documento base de la pretensión, el cuales trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que refina las exigencias de ley, de acuerdo al Art. 459 del CPCM, con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: UN TESTIMONIO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago de dicho título ejecutivo por la cantidad total de SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y constando en autos reiterados intentos por ubicarla; sin resultado alguno, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio actual, de conformidad al Art. 186, en relación a los Arts. 4, 14 y 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, para que le sirva de legal emplazamiento a la señora MARÍA TERESA MUÑOZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 1010-290876-101-0, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, por medio de procurador o apoderado de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR.-

I v. No. X042802

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221163

No. de Presentación: 20230370253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AUTODESK, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTODESK

Consistente en: las palabras AUTODESK, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE SEMINARIOS Y PROGRAMAS EN VIVO Y EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, GRÁFICOS, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y USO DE SOFTWARE; FORMACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, INGENIERÍA CIVIL, GRÁFICOS, MULTIMEDIA Y DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007341-1

No. de Expediente: 2023221285

No. de Presentación: 20230370488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIRU SISA

Consistente en: las palabras LIRU SISA, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante, servicios de pizzería, servicios de cafetería in-

cluyendo servicios de cafetería de pizzas, servicios de cantina incluyendo servicios de cantina de pizzas, servicios de snack bar, preparación de alimentos y bebidas para consumo fuera del local incluyendo preparación de pizza para consumo fuera del local; catering para el suministro de alimentos y bebidas incluyendo catering para el suministro de pizza. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007342-1

No. de Expediente: 2024221396

No. de Presentación: 20240370788

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: BNUTRITION y diseño, que se traduce al castellano como: B NUTRICIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS SOBRE COMIDA Y NUTRICIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007347-1

No. de Expediente: 2023217953

No. de Presentación: 20230363960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHI JUN MING, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NiNi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007373-1

No. de Expediente: 2024223589

No. de Presentación: 20240375349

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007390-1

No. de Expediente: 2024223586

No. de Presentación: 20240375346

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007391-1

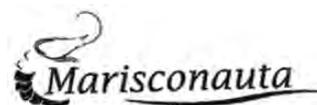
No. de Expediente: 2024223445

No. de Presentación: 20240375075

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ELIZABETH LARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Marisconauta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y VENTA AL POR MAYOR DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007395-1

No. de Expediente: 2023220608

No. de Presentación: 20230369077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ZAVALA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZAVALA ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZENER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLAZA ESPINOZA y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007400-1

No. de Expediente: 2024223491

No. de Presentación: 20240375177

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANTONIO MELENDEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ÓPTICA LA NOBLEZA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOBLEZA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042675-1

No. de Expediente: 2024222878

No. de Presentación: 20240373951

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA Formación Continua y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella AVANZA y FORMACION CONTINUA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN) DICHA MARCA COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042682-1

No. de Expediente: 2024223140

No. de Presentación: 20240374508

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA INFINITE EDUCATION y diseño, se traduce al castellano como: AVANZA EDUCACIÓN INFINITA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); EDUCACIÓN / SERVICIOS DE EDUCATIVOS / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE

FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042684-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197558

No. de Presentación: 20210325217

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de McCann-Erickson Marketing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

McCANN

Consistente en: la palabra McCANN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE INTERNET MÓVIL E INTERFACES DE CLIENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS PARA MARKETING, MARCA, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; RELACIONES PÚBLICAS; CONSULTORÍA DE MARKETING Y ESTRATEGIA DE REDES SOCIALES QUE SE CENTRA EN AYUDAR A LOS CLIENTES A CREAR Y AMPLIAR SUS ESTRATEGIAS DE MARCA Y PRODUCTOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE SOLUCIONES DE MARKETING ATRACTIVAS PARA LOS VIRUS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitres.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007314-1

No. de Expediente: 2023216179

No. de Presentación: 20230360661

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ubiquiti Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra U y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO CON FUNCIONALIDADES DE GESTIÓN DE RED, A SABER, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL DE INTERNET, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN RED, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, ENRUTADORES DE REDES Y CONMUTADORES DE REDES; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES DE REDES FIJAS E INALÁMBRICAS EN FORMA DE DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES Y REDES MÓVILES, INALÁMBRICAS Y FIJAS; APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS; SISTEMA DE CÁMARA QUE CONSTA DE UNA CÁMARA DE VIDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VIDEO A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; RADIOS INALÁMBRICOS DE PUNTO A MULTIPUNTO DE CLASE PORTADORA; DISPOSITIVO CONTROLADO EN LA NUBE DEL TIPO DE HARDWARE INFORMÁTICO, PLATAFORMA DEL TIPO DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR ANUNCIOS EN PANTALLAS, MONITORES Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS; HARDWARE DE REDES DE DATOS Y COMUNICACIONES, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VÍDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FIRMWARE INFORMÁTICO PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE

REDES; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES DE MANO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO INALÁMBRICO DE CONTENIDOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO, VOZ Y DATOS, PARA LA CONEXIÓN DE REDES DE RADIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDOS, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR RELOJES GPS EN SISTEMAS DE ANTENA, PARA COMUNICACIONES EN FORMA DE PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE DOS PUNTOS Y SERVICIOS DE RED DE DATOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA LOCAL, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE RADIO A INTERVALOS DETERMINADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA REDES INALÁMBRICAS SUMINISTRO DE CONTENIDO, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; SISTEMAS DE GESTIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, A SABER, SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR PANTALLAS ELECTRÓNICAS

DEL TIPO DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; RECEPTORES DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; GRABADORAS DE VÍDEO DIGITALES; SOFTWARE OPERATIVO DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ESCANEAR REDES WI-FI, DESCUBRIR DISPOSITIVOS EN UNA RED WI-FI, MAPEAR NIVELES DE SEÑAL WI-FI, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA RED WI-FI, REALIZAR PRUEBAS DE VELOCIDAD WI-FI Y PROPORCIONAR ACCESO VPN; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; CABLES DE PODER; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA DISPOSITIVOS, A SABER, CONTROLADORES PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO, A SABER, UNIDAD FLASH EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCO DURO Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCALMENTE O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS DEL TIPO DE DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; VIDEOPORTEROS ELECTRÓNICOS CON COMUNICACIÓN DE AUDIO BIDIRECCIONAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO INALÁMBRICOS; RADIOS INALÁMBRICAS INDUSTRIALES PUNTO A MULTIPUNTO; DISPOSITIVOS DE RED ETHERNET; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTEROPERABLES DISEÑADOS PARA PROPORCIONAR INTERNET INALÁMBRICO, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET), ANTENAS DE MICROONDAS; ANTENA DE RADIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INALÁMBRICO, PROGRAMAS DE RADIO Y MENSAJES; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO EN RED PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET), HARDWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO BASADO EN RED, A SABER, CÁMARAS, GRABADORAS DE VÍDEO, TIMBRES ELÉCTRICOS; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO PARA EXTERIORES UTILIZADOS COMO PARTE DE UNA RED

INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; RADIO TRANSCÉPTOR INALÁMBRICO PARA EXTERIORES UTILIZADO COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES DE PODER; INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN; DISPOSITIVOS DE RADIO, A SABER, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA AL AIRE LIBRE COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA AL AIRE LIBRE; DISPOSITIVOS DE RADIO, EN CONCRETO, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELEMEDIDA POR CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, A SABER, SENSORES, INTERRUPTORES, DISPOSITIVOS DE ACCESO A PUERTAS, CONTROLADORES DE ENERGÍA Y REGLETAS DE ENCHUFES; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACCESO A PUERTAS CONTROLADOS POR RED; VIDEOCÁMARAS Y GRABADORAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y CONTROL DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SISTEMA DE VIGILANCIA COMPUESTO POR UNA CÁMARA DE VÍDEO Y UN SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VÍDEO A TRAVÉS DEL ACCESO REMOTO A INTERNET; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VIDEOVIGILANCIA IP; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ORIGINAR, PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS A OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRANTES Y SALIENTES QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR, ENRUTAR LLAMADAS Y DISTRIBUIR TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN CONTROLADOS POR RED; TELÉFONOS; CÁMARAS DE VÍDEO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; RADIOS INALÁMBRICAS PUNTO A MULTIPUNTO; RADIO TRANSCÉPTOR INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; ILUMINACIÓN LED. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL

CLIENTE, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER, FACILITACIÓN DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y CONTROLADOS A DISTANCIA Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET PARA MÚLTIPLES USUARIOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SUMINISTRO DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN SOPORTE TÉCNICO, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS PARÉS, FORMEN GRUPOS DE USUARIOS Y PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET PARA CONFIGURAR, GESTIONAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, REDES

HARDWARE Y SOFTWARE, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS, Y PARA PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, GESTIÓN REMOTA DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; ALOJAR UN SITIO WEB INTERACTIVO CON EL FIN DE CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; SUPERVISIÓN DEL USO DE ORDENADORES, CONEXIONES Y CALIDAD DE SERVICIO DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TERCEROS CON FINES TECNOLÓGICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE ACTUALIZACIONES, MEJORAS Y PARCHES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA NUBE NO DESCARGABLE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR COMPUTADORAS, TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE RED CORRESPONDIENTES; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE VÍDEO EN RED

CORRESPONDIENTES; ACTUALIZAR Y MANTENER SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PROPORCIONANDO ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ACCESO DE PUERTAS CORRESPONDIENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007315-1

No. de Expediente: 2023220594

No. de Presentación: 20230369060

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVO

Consistente en: la palabra NEVO, que servirá para: Amparar: Vehículos eléctricos; camiones; coches; automóviles; amortiguadores para automóviles; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; casas rodantes; carrocerías de automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007316-1

No. de Expediente: 2023220677

No. de Presentación: 20230369255

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Swedish Match North Europe AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYN

Consistente en: la palabra ZYN, que servirá para AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; FÓSFOROS (CERILLAS); SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO SUCEDÁNEOS DEL TABACO EN FORMA DE PRODUCTOS A BASE DE FIBRAS VEGETALES, DE USO ORAL, QUE NO SEAN PARA EL CONSUMO; SUCEDÁNEOS DEL RAPE; RAPE INCLUYENDO RAPE SIN TABACO, RAPE DE HIERBAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007317-1

No. de Expediente: 2023220678

No. de Presentación: 20230369256

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Saucony, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUCONY

Consistente en: la palabra SAUCONY, que servirá para AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS

Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS: MOCHILAS; BOLSOS DE PITAS O CORDONES. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007318-1

No. de Expediente: 2023220682

No. de Presentación: 20230369260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad APODERADA de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arcor Rellenos Frutales y diseño, que servirá AMPARAR: CARAMELOS RELLENOS DE FRUTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007319-1

No. de Expediente: 2023220766

No. de Presentación: 20230369499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERAMIC SHIELD

Consistente en: las palabras CERAMIC SHIELD, que se traduce al castellano como CERÁMICA ESCUDO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN INCLUYENDO PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN MONTADAS EN LA CABEZA, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, COBERTORES Y ESTUCHES, FUNDAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES Y AURICULARES; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE ORDENADOR, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007320-1

No. de Expediente: 2023220769

No. de Presentación: 20230369502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANZA ADDICTION ésika

Consistente en: las palabras: VIBRANZA ADDICTION ésika, que se traduce al castellano como: VIBRANCIA ADICCIÓN ésika,

que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007322-1

No. de Expediente: 2023220768

No. de Presentación: 20230369501

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULSO ABSOLUTE ésika

Consistente en: las palabras: PULSO ABSOLUTE ésika, que se traducen al castellano como: PULSO ABSOLUTO ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007323-1

No. de Expediente: 2023220767

No. de Presentación: 20230369500

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNAT SELECT ésika

Consistente en: las palabras: MAGNAT SELECT ésika, que se traduce al castellano: MAGNÉTICO SELECCIONAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007324-1

No. de Expediente: 2023220765

No. de Presentación: 20230369498

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL INFINI

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007325-1

No. de Expediente: 2023220770

No. de Presentación: 20230369503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL INFINI ABSOLU

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI ABSOLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007326-1

No. de Expediente: 2023220912

No. de Presentación: 20230369755

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL CAPTURE

Consistente en: las palabras SPATIAL CAPTURE, se traduce al castellano como: ESPACIAL CAPTURA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; DE A SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE

SOFTWARE NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007328-1

No. de Expediente: 2023220920

No. de Presentación: 20230369777

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALPHA é y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FA-

CIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007332-1

No. de Expediente: 2023220876

No. de Presentación: 20230369662

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUITY POP CYZONE

Consistente en: las palabras FRUITY POP CYZONE que se traduce como AFRUTADO ESTALLIDO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL , CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007334-1

No. de Expediente: 2023220877

No. de Presentación: 20230369663

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYPNOTISANT L' BEL

Consistente en: la palabra HYPNOTISANT L' BEL que se traduce al castellano como HIPNOTIZANDO L' BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007335-1

No. de Expediente: 2023220832

No. de Presentación: 20230369604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM ésika

Consistente en: las palabras DREAM ésika que se traduce al castellano como SOÑAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE

PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007336-1

No. de Expediente: 2023220834

No. de Presentación: 20230369608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMPIRE L' BEL que se traduce al castellano como IMPERIO L' BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007337-1

No. de Expediente: 2023220122

No. de Presentación: 20230367957

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wolverine Outdoors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERRELL

Consistente en: la palabra MERRELL, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, BOLSOS, MOCHILAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES INCLUYENDO COLLARES PARA PERROS, CORREAS INCLUYENDO CORREAS PARA PERROS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007338-1

No. de Expediente: 2016151126

No. de Presentación: 20160231674

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINK

Consistente en: la palabra WINK, traducida al castellano como: Guiño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO FRANGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; COSMETICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007339-1

No. de Expediente: 2023221111

No. de Presentación: 20230370186

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHECHERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007340-1

No. de Expediente: 2023221164

No. de Presentación: 20230370254

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Autodesk, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUTOCAD

Consistente en: la palabra AUTOCAD, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, DESARROLLO Y SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA USO DE ARQUITECTOS, DISEÑADORES DE INTERIORES, INGENIEROS CIVILES, GERENTES DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑADORES ASISTIDOS POR COMPUTADORA Y PROFESIONALES GRÁFICOS; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE ACCESO A UN SITIO WEB QUE OFRECE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EDICIÓN DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE UN PORTAL WEB EN INTERNET QUE OFRECE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE VIVIENDAS, DISEÑO DE OBJETOS Y GRÁFICOS POR ORDENADOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007344-1

No. de Expediente: 2023220469

No. de Presentación: 20230368776

CLASE: 18, 28, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION

Consistente en: las palabras APPLE VISION, cuya traducción al idioma castellano es: MANZANA VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BAÚLES; BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSOS DE DEPORTE Y ATLETISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE LIBROS; BOLSAS DE LONA; PORTATRAJES; BOLSAS PARA LA COMPRA; CARTERAS ESCOLARES; BOLSITAS DE MANO; ESTUCHES DE TRANSPORTE; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BOLSOS DE MANO; BILLETERAS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA DE VANIDAD, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y LÁPIZ DE LABIOS, VACÍAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS, VACÍAS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN [TARJETEROS]; CARTERAS Y SOPORTES PARA TARJETAS DE PRE-PAGO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES; TIRAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO CARTAS PARA JUEGO, UNIDADES DE JUEGOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS Y APARATOS INFORMÁTICOS Y DE VIDEOJUEGOS, DISTINTOS DE LOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; MÁQUINAS Y EQUIPOS DE APTITUD FÍSICA (FITNESS EN INGLÉS) Y EJERCICIO. Clase: 28. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA Y SOPORTE TÉCNICO CON RESPECTO A DISPOSITIVOS, CONTROLES Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN, ALARMA, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, TUTORÍA, PRÁCTICAS, APRENDIZAJE Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LA PUBLICIDAD, EL MARKETING, LAS COMUNICACIONES Y EL DISEÑO; PREPARACIÓN ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ENTRETENIMIENTO TEATRAL, COMPETENCIAS, CERTÁMENES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIME-

DIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO CONTINUO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VÍDEO, PODCAST Y WEBCAST; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, ACONTECIMIENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA DE ENTRADAS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EVENTOS EN VIVO. ESPECTÁCULOS, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE TONOS DE LLAMADA, MÚSICA, VÍDEOS Y GRÁFICOS PREGABADOS NO DESCARGABLES PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y

APLICACIONES INFORMÁTICAS CON LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL FITNESS Y EL EJERCICIO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL FITNESS Y EL EJERCICIO; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS; PRÉSTAMO DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; DISTRIBUCIÓN DE CINTAS DE VÍDEO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; INFORMACIÓN RECREATIVA; SERVICIOS DE GIMNASIOS [ENTRENAMIENTO DE SALUD Y FITNESS]; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; MODELAJE PARA ARTISTAS; OPERAR LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS INTERIORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007345-1

No. de Expediente: 2023221112

No. de Presentación: 20230370187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYSTIC STAR CYZONE

Consistente en: las palabras MYSTIC STAR CYZONE, que se traduce al castellano como MÍSTICA ESTRELLA CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W007348-1

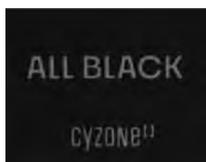
No. de Expediente: 2023220919

No. de Presentación: 20230369776

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALL BLACK CYZONE y diseño, que se traduce al castellano como TODO NEGRO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007349-1

No. de Expediente: 2024221454

No. de Presentación: 20240370936

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E.

& J. Gallo VVinery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAREFOOT SPRITZER

Consistente en: las palabras BAREFOOT SPRITZER, traducidas como Descalzo Spritzer. Respecto al elemento denominativo SPRITZER considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por un término descriptivo e indicativo del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007350-1

No. de Expediente: 2024221358

No. de Presentación: 20240370687

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Viasat, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIASAT

Consistente en: la palabra VIASAT, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN, A SABER, MÓDEMS, RECEPTORES, RADIOS, SIMULADORES Y REDES PARA TERMINALES DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007351-1

No. de Expediente: 2023221165

No. de Presentación: 20230370255

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO COIN S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **ROBERTO COIN**

Consistente en: la expresión ROBERTO COIN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ROBERTO MONEDA. Sobre las palabras ROBERTO y COIN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO JOYAS PRECIOSAS, COLGANTES DE JOYAS, ALFILERES [JOYERÍA], COLLARES [JOYERÍA], ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; CAJAS PARA JOYAS; ESTUCHES PARA JOYAS; JOYERÍA DE MUJER; ANILLOS DE BODA; ANILLOS DE DIAMANTE; PENDIENTES; PULSERAS INCLUYENDO PULSERAS DE METALES PRECIOSOS; CADENAS DE JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS PARA PULSERAS; PASADORES DE CORBATA; GEMELOS; DIJES [JOYERÍA] INCLUYENDO DIJES PARA LLAVEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007352-1

No. de Expediente: 2023220473

No. de Presentación: 20230368781

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRONCHY CHIPS

Consistente en: la frase CRONCHY CHIPS. Se concede exclusividad sobre la palabra CRONCHY, no así sobre el elemento denominativo CHIPS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007354-1

No. de Expediente: 2024221397

No. de Presentación: 20240370789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEX

Consistente en: la palabra: KEX, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29; para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007356-1

No. de Expediente: 2024221398

No. de Presentación: 20240370790

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra: BUENACHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007357-1

No. de Expediente: 2024221399

No. de Presentación: 20240370791

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Papasitas ¡Queso! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DERES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007358-1

No. de Expediente: 2023215674

No. de Presentación: 20230359682

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CALI PLUS y diseño, donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007380-1

No. de Expediente: 2023220143

No. de Presentación: 20230368010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de INSECTICI-

DAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bestial

Consistente en: la palabra Bestial y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007381-1

No. de Expediente: 2023220142

No. de Presentación: 20230368009

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBOTCHEF

Consistente en: la expresión ROBOTCHEF; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ROBOT y CHEF, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007382-1

No. de Expediente: 2023220141

No. de Presentación: 20230368008

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS Y PAÑUELOS DESECHABLES PREHUMECTADOS, IMPREGNADOS DE COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007383-1

No. de Expediente: 2023220177

No. de Presentación: 20230368079

CLASE: 03, 05, 09, 10, 11, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de 3M Healthcare Intellectual Properties Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como S Logo, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS Y DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES Y PRO-

DUCTOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, LIMPIADORES, CREMAS, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS PROTECTORAS Y EMOLIENTES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS. Clase: 03. Para AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA LAS MANOS; EMPLASTOS; MATERIALES PARA APÓSITOS; VENDAS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y PARA HERIDAS; CINTAS MÉDICAS; CINTAS QUIRÚRGICAS; ALMOHADILLAS ADHESIVAS; PREPARACIONES Y MATERIALES DENTALES Y DE ORTODONCIA; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES; CERA DENTAL; MATERIALES PARA IMPRESIÓN DENTAL; CEMENTOS DENTALES; INDICADORES BIOLÓGICOS/NO BIOLÓGICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DETECCIÓN Y ENSAYO; MATERIAL Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y DE ASISTENCIA SANITARIA; EQUIPOS INFORMÁTICOS; EQUIPOS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN DE VOZ; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA COMPROBAR LA ESTERILIDAD DE LOS EQUIPOS MÉDICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISPOSITIVOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICOS; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS; ESTETOSCOPIOS; VENDAS; VENDAS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y DE COMPRESIÓN; PAÑOS, SÁBANAS Y BATAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; CONECTORES Y CIERRES MÉDICOS Y SUS COMPONENTES PARA SU USO EN RELACIÓN CON LÍNEAS INTRAVENOSAS (IV) Y GESTIÓN, SUMINISTRO, EXTRACCIÓN Y RETIRADA DE FLUIDOS MÉDICOS; SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE PACIENTES; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA CERRAR HERIDAS; APARATOS DE DRENAJE DE HERIDAS; APARATOS DE SUCCIÓN DE HERIDAS; SISTEMAS DE TERAPIA DE HERIDAS POR PRESIÓN NEGATIVA; SOPORTES Y APARATOS DE ORTODONCIA; CORONAS DENTALES; MEMBRANAS UTILIZADAS EN DISPOSITIVOS MÉDICOS, INCLUIDOS EL TRATAMIENTO DE LA SANGRE Y LA DIÁLISIS; ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10. Para AMPARAR: APARATOS E

INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; UNIDADES DE FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; FILTROS PARA FILTRACIÓN DE ALTA PUREZA PARA USO EN INDUSTRIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE BIOPROCESAMIENTO, FARMACÉUTICAS Y BIOFARMACÉUTICAS; INCUBADORAS PARA ESTERILIZACIÓN MÉDICA; AUTOCLAVES PARA USO MÉDICO; MEMBRANAS PARA USO EN FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN EN INDUSTRIAS BIOFARMACÉUTICAS Y MÉDICAS. Clase: 11. Para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ESCRIBIENTE MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA, SANITARIA, ODONTOLÓGICA Y ORTODONCIA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE MÉDICO; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CON FINES MÉDICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CREAR Y MANTENER HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y SANITARIOS; DISEÑO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTA Y PRUEBAS EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE CUIDADOS TERAPÉUTICOS DE HERIDAS; SEGUIMIENTO Y CONTROL A DISTANCIA DE PERSONAS O GRUPOS PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, ORTODONCIA Y DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223685

No. de Presentación: 20240375492

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO ECHEVERRIA RAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGENYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGENYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMUKO

Consistente en: la palabra CHAMUKO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007396-1

No. de Expediente: 2024222752

No. de Presentación: 20240373735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, en su calidad de APODERADO de JACQUELINE LISETTE MORALES LIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lira

INDUMENTARIA TROPICAL

Consistente en: Las Palabras LIRA, INDUMENTARIA TROPICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras INDUMENTARIA TROPICAL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, PAREOS,

CAMISAS, PANTALONES, BLUSAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, SANDALIAS DE PLAYA, ZAPATOS DE USO DIARIO, SOMBREROS DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042676-1

No. de Expediente: 2024222518

No. de Presentación: 20240373252

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANUBIS QUINTANILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN GABRIEL

Consistente en: las palabras SAN GABRIEL y diseño; Sobre el elemento denominativo SAN GABRIEL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS PARA ELABORACIÓN PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042679-1

No. de Expediente: 2024223521

No. de Presentación: 20240375253

CLASE: 06, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de BIN ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: FENGGUANG, que servirá para: AMPARAR: ABRAZADERAS METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS, ESCALERA METÁLICA, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SON ELÉCTRICA, BISAGRAS METÁLICAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, SIERRAS, HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES, MANIJAS METÁLICAS PARA PUERTAS, PASADORES PLANOS, CAJA FUERTE METÁLICA O NO METÁLICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ABRASIVAS MANUALES, LLAVE INGLESA, HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDINERÍA, ARMAS BLANCAS, ESTUCHES DE MANICURA, ALICATES, CUCHILLOS MULTIUSOS, CUCHILLO MULTIFUNCIONAL, HERRAMIENTAS DE MANO, HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: BATERÍAS, CABLEADO ELÉCTRICO, EXTENSIÓN ELÉCTRICA. Clase: 09, Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICOS, FOCOS AHORRADORES, FOCOS LED, APARATO PARA ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042706-1

No. de Expediente: 2024221994

No. de Presentación: 20240371986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODE-

RADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUARTRIX

Consistente en: la palabra SUARTRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042754-1

No. de Expediente: 2024221992

No. de Presentación: 20240371983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGELIN

Consistente en: la expresión MEGELIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042757-1

No. de Expediente: 2024221995

No. de Presentación: 20240371987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOVECK

Consistente en: la palabra: ENDOVECK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042760-1

No. de Expediente: 2024221993

No. de Presentación: 20240371985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIRAMAT

Consistente en: la expresión PIRAMAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042761-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante el señor ADALBERTO MORAGA, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, contador, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Pasaporte Estadounidense Número: DOS UNO SEIS NUEVE NUEVE CERO DOS SIETE OCHO, hijo de Matilde Moraga ya fallecida, falleció el día catorce de enero de dos mil nueve, en Whidden Memorial Hospital, Everett, Middlesex, Massachusetts de Estados Unidos de América, de parte; de la señora JUANA MARITZA MORAGA GARCIA, mayor de edad, empleada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio y residencia en Roslimdale Massachusetts de los Estados Unidos de América, quien es Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis siete dos cuatro cero dos siete - uno; en su concepto de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores: SONIA EVELYN MORAGA DE FUNES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cuatro siete nueve nueve - cero; HUGO ADALBERTO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio y residencia en Las Vegas Nevada de los Estados Unidos de América, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis siete cuatro tres seis siete siete - cinco; MAURICIO ARNOLD MORAGA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis uno cuatro cuatro siete cuatro tres - cinco; CARLOS ALBERTO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres uno dos cinco - cuatro; RICARDO ALFREDO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres siete nueve dos siete - tres; y LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco ocho cero seis cinco - siete, todos en calidad de hijos del causante.

CONFIERESELE a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricción que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. - NOTIFIQUESE.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007183-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores CARLOS ARTURO REYNOZA BARRIENTOS, ROBERTO ALONSOREINOZA BARRIENTOS y OLGA ESMERALDA REINOSA DE DÍAZ conocida por OLGA ESMERALDA REYNOSA BARRIENTOS, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ARTURO REINOSA MAGAÑA conocido por CARLOS ARTURO MAGAÑA, CARLOS ARTURO REINOZA MAGAÑA, CARLOS ARTURO REYNOZA MAGAÑA y CARLOS ARTURO REYNOSA MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete, en Cantón Las Chinamas, Caserío Los Galicias, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007213-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día siete de junio de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último Domicilio, dejó el señor JULIO ANTONIO AREVALO GALVEZ, de parte de los señores YULISSA ABIGAIL AREVALO RAMIREZ, ADA AZUCENA AREVALO RAMIREZ, INGRID EMPERATRIZ AREVALO RAMIREZ, CLAUDIA LISSETTE AREVALO DE GUTIERREZ e IRIS CAROLINA AREVALO DE LANDAVERDE, todas en calidad de hijas del causante, y como cesionarias las señoras: CLAUDIA LISSETTE AREVALO RAMIREZ, de los derechos que le correspondían a la señora CRISTIAN JEAMILETH AREVALO DE ROSA en calidad de hija del causante, la señora IRIS CAROLINA AREVALO DE LANDAVERDE, de los derechos que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA RAMIREZ MENJIVAR VIUDA DE AREVALO, en calidad de cónyuge del causante, y del señor DIXSON MANOLO AREVALO RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007214-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas diez minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo su último domicilio El Refugio, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSÉ ANGEL SOLIS MORAN conocido por JOSÉ ANGEL MORAN, de parte del señor MIGUEL ANGEL MORAN MORAN, en su calidad de Hijo del Causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARGARITA MORAN VIUDA DE SOLIS conocida por MARGARITA MORAN, MARGARITA MORAN CAZUN y MARGARITA MORAN DE SOLIS, en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007215-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LUNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las ocho horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) EVELIA YOLANDA HERNANDEZ DE ORTIZ, 2) NICOLAS LUNA HERNANDEZ, 3) KARLA MARIA LUNA DE REYES, 4) OTTO JONATHAN LUNA HERNANDEZ, 5) ANA DEL CARMEN LUNA CALDERON, 6) STEFANY GABRIELA LUNA CALDERON, y 7) la menor KARLA MARIA LUNA CALDERON, ésta representada por medio de sus padres, los señores Otto Jonathan Luna Hernández y Zenaida Elizabeth Calderón de Luna, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007218-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SALGUERO CLAVEL, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en Barrio Concepción, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora ROSA AMELIA SALGUERO CLAVEL, conocida por ROSA AMELIA SALGUERO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante.

Habiéndose conferido a la señora ROSA AMELIA SALGUERO CLAVEL, conocida por ROSA AMELIA SALGUERO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007226-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a la una hora con cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio San Martín de Porras, 3° Avenida Norte, No. 22, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora MARGARITA FLORES FLORES conocida por MARGARITA FLORES, de parte de los señores BONITA LUZ FLORES VANEGAS, YURIS IVAN FLORES VANEGAS, CLEOPATRA CAROLINA FLORES VANEGAS y JOSE LUIS FLORES MEJIVAR, todos en calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042069-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 570-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada ZUCELI BEATRIZ MANCÍA MEDINA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejare el causante señor DAVID JOEL GONZÁLEZ MARTIR, quien fue de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado con la señora GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, originario de San Antonio del Monte, siendo ese su último lugar de domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03423798-0, hijo de la señora MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ, y del señor TEODORO GONZÁLEZ; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés; de parte de las señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01285979-8; y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01498362-6; en calidad de madre y cónyuge respectivamente del causante señor DAVID JOEL GONZÁLEZ MARTIR.

A las aceptantes señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X042191-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CÉSAR DÍAZ GUTIÉRREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ATILIANO DÍAZ y de JUANA GUTIÉRREZ, fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veinte; de parte de los señores WILFREDO DÍAZ DÍAZ y DORIS ELIZABETH DÍAZ DE MONTECINOS, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042193-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ BENIGNO FLORES GAVIDIA conocido socialmente por JOSÉ BENIGNO FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, herrero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán y del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 00004493-1, hijo de Miguel Ángel Flores y María Atanacia Gavidia, falleció el veintisiete de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de La Unión, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía, COVID 19 no identificado, insuficiencia renal crónica, diabetes mellitus tipo dos; de parte de las señoras MAIRENIA FLORES DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04410161-0, ROSALIA MARIBEL FLORES DE SIRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad

número 05056889-6, y SONIA MARITZA GUEVARA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03580969-1, en calidad de hijas respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042205-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 605-ACE-23-2, iniciadas por la Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR, c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI No. 02053070-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintinueve de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ERMELINDA ZAVALA DE TORRES C/P María Ermelinda Zavala Cantarero, Ermelinda Zavala, María Ermelinda Zavala, Ernestina Zavala y María Hermelinda Zavala, quien fue de sesenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Dolores, Cabañas, hija de Florentino Zavala y Edelmira Cantarero, fallecida el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, en calidad de cónyuge sobreviviente además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Juan José, Héctor Daniel y Mirna Luz todos de apellido Torres Zavala como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X042206-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: BASILIO VALENCIA SALGADO conocido por BASILIO VALENCIA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de JUCUARÁN, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: FELIPA ORELLANA VALENCIA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras MARIA AGUSTINA DE LA ORELLANA, y MARIA SONIA DE LA O VALENCIA, la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la tercera en su calidad de hija del mismo causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fiñese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiuno días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042233-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elsis Blanco Siria de Quintanilla, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, fallecida el día trece de mayo de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte del señor Juan José Quintanilla Blanco, en calidad heredero testamentario de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042255-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la señora ANA SILVIA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores MARCELINO AGUILAR SERRANO, como esposo sobreviviente de la causante, de la señora MARTHA ELENA AGUILAR DE REYES, de la señora MILAGRO ESPERANZA AGUILAR ALAS DE MURILLO, del señor EDWIN MARCELINO AGUILAR ALAS, y de la señora LUISA YANETH AGUILAR ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada YESENIA NOEMY ZARCEÑO GÁLVEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA ALAS VÁSQUEZ DE AGUILAR conocida por MARÍA LUISA ALAS, MARÍA LUISA ALAS VÁSQUEZ y por MARÍA LUIS ALAS, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la solicitante señora ANA SILVIA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores MARCELINO AGUILAR SERRANO, como esposo sobreviviente de la causante, de la señora MARTHA ELENA AGUILAR DE REYES, de la señora MILAGRO ESPERANZA AGUILAR ALAS DE MURILLO, del señor EDWIN MARCELINO AGUILAR ALAS, y de la señora LUISA YANETH AGUILAR ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X042266-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN FRANCISCO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TEOFILO GUILLEN conocido por GONZALO CAÑAS y TEOFILO CAÑAS, quien falleció el día dos de febrero de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora GABRIELA MARIA CAMPOS GUILLEN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a su madre señora MARÍA MAGDALENA GUILLEN LÓPEZ, en su calidad de hija del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X042267-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó la causante señora BLANCA ROSA PALOMO conocida por BLANCA ROSA PALOMO DE MILLERBORG, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, divorciada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio en la República, con Documento Único de Identidad Número

03923964-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-310549-001-9, de parte del señor MARVIN ASTUL PALOMO, mayor de edad, Contratista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02928748-3, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA ARACELY PALOMO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042293-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE MARIA MORALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintinueve mil trescientos tres guion siete, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció a las diecinueve horas del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica. Confiriéndole a la aceptante: GLORIA ARACELI TORRES DE MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón Las Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve cinco uno siete guion ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042303-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor, JOSÉ ARMANDO NUÑEZ conocido por JOSÉ ARMANDO NUÑEZ PAZ, quien fue de sesenta años, casado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis; de parte del señor LAUDIN FERNANDO AMAYA NUÑEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y la señora SILVIA JANETT AMAYA DE RAMÍREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MYRNA BELKHIS AMAYA NUÑEZ VIUDA DE PEÑATE, como hija del causante; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042330-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 596-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado NELSON ARMANDO ESCAMILLA SANTANA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de los señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys,

Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI número: 02633596-0, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, mayor, de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chatsworth, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI número: 01700421-9; se ha proveído resolución por este Tribunal quince horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante señora HORTENCIA MOLINA conocida por HORTENSIA MOLINA, y por HORTENSIA MOLINA DE AZUCENA, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, como herederas Testamentarios de la cujus.

A los aceptantes señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, en concepto de herederos Testamentarios de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X042356-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00051-24-STA-CVDV-1CM1-04/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora JUANA DEL ROSARIO ANAYA DE MELGAR, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante PABLO ANTONIO MELGAR MELGAR, quien según partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad Agricultor, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve nueve siete cuatro nueve tres-cinco, Casado, Originario de Coatepeque, departamento Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ANTONIA MELGAR y FRANCISCO MELGAR, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de junio

de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora JEANMILLETTE ABIGAIL MELGAR ANAYA, en su calidad de hija sobreviviente del causante PABLO ANTONIO MELGAR MELGAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042378-2

HERENCIA YACENTE

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramírez, en su calidad de representante procesal de la señora Juana Janet Palma Calderón, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Antonio Echeverría Ramírez, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Textistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042181-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF.: 81-DVC-23 y NUE.: 10749-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARGARITA ALVARENGA, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada ROXANA EDITH TECIA PEREZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN RICARDO ALVARENGA HERNANDEZ y se ha nombrado al Licenciado SAMUEL JEREMIAS PÉREZ URBINA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042384-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO ZUNIGA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres-cinco; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial con Cláusulas Especiales, del señor MOISES ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Cocinero, del domicilio actual en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta-ocho, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO

SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS. Que tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ciento treinta y nueve punto noventa y siete metros, ESTE quinientos setenta mil setecientos sesenta y dos punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y seis grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce puntos cuarenta metros; colindando con Genaro Cedillo Ventura. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur quince grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiséis puntos ochenta y cuatro metros; colindando con Enelda Castro y Pedro del Cid, calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce puntos cuarenta metros; colindando con Antolín Argueta Lovo, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte quince grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete puntos cincuenta y un metros, colindando con Candelaria Cedillos. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna, como verdadero dueño. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Luis de la Reina, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042288-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LILIAN DEL CARMEN MORALES PERAZA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria cero dos uno tres cinco dos cuatro tres-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe

así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos veintinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando en este tramo con SOLEDAD PERAZA, con linderos de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos antes con FRANCISCA PERAZA, MARAI PAILA PERAZ y SOLEDAD PERAZA, ahora con MIGUEL SORIANO, con linderos de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; colindando en este tramo antes con PABLO HERNANDEZ, ahora con CRISTOBAL LANDAVERDE, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo antes con MIGUEL ANTONIO MORALES PERAZA, ahora con AMINTA ZAMORA, con linderos de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada al señor Noé Elivardo Morales, Empleado, soltero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor de la solicitante, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Antonieta de Los Ángeles López de Alvarado, el cual quedó asentado bajo el número Ciento Uno, en el folio Doscientos Cuarenta y Ocho frente al folio Doscientos Ocho vuelto, del Libro de Protocolo Cuatro del referido notario. Y sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de ONCE AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; los colindantes Cristóbal Landaverde, Miguel Soriano y Aminta Zamora, son vecinos y del domicilio de este Municipio y la señora Soledad Peraza del domicilio de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042370-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE SERVANDO ROMERO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Planes, Cantón Volcancillo, jurisdicción del Municipio de Joateca, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diez metros, colinda con terreno de la señora María Lorenza Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, cinco mil ochenta y dos punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de los señores Juan Gabriel Romero Argueta y María Susana Argueta viuda de Ramos, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, diez metros colinda con terreno de la señora María Celia Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE, cinco mil ochenta y dos punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de los señores María Amelia Ramos viuda de Romero, José Porfirio Ramos Argueta y Sucesión de Rufino Ramos Romero, representados por el señor José Alcides Ramos Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor BONIFACIO ROMERO, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la Notario ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las ocho horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007216-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, en la calidad de apoderado general judicial de MARIO ALVAREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02618100-2 y MARIA GLORIA JOYA DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02658795-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Carrizal del Cantón San Pedro de la jurisdicción de El

Divisadero, Departamento De Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados trece minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con TONYS GONZALEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur doce grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo diez, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur veintiún grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con JUAN ALVAREZ, GILBERTO ALVAREZ, PAULA ALVAREZ con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta metros; colindando con PAULA ALVAREZ con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de

cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Norte diecinueve grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Norte catorce grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; colindando con SANTOS CARBALLO, GILBERTO ALVAREZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo su madre Juana Álvarez, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007233-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA Y CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, en el carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Los Bellos, Cantón Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice

Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y treinta y ocho punto cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros. Tramo Dos Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto dieciocho metros. Tramo tres Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cero nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros. Tramo cuatro Norte treinta y nueve grados veinte y dos minutos cincuenta y uno punto cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros. Tramo cinco Norte cuarenta y dos grados cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y uno punto veintiocho metros. Tramo seis Norte cuarenta grados veinte y ocho minutos cero dos punto treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Tramo siete Norte cuarenta grados diez minutos diez punto treinta y un segundos Este con una distancia de veinte y dos punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE colinda con Pablo Gutiérrez, cerco fijo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho Sur siete grados cuarenta y un minutos diecisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis siete metros. Tramo nueve Sur diez grados veinte y cinco minutos cero tres punto veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. Tramo diez. Sur veinte y seis grados treinta y dos minutos veinte y seis punto once segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. Tramo once Sur treinta y tres grados quince minutos cuarenta y dos punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros. Tramo doce Sur veinte y cinco grados siete minutos trece punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. Tramo trece Sur diecisiete grados tres minutos veinte y uno punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros. Tramo catorce Sur cincuenta y tres grados veinte y un minutos cero seis punto cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros. Tramo quince Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. Tramo dieciséis Sur cincuenta y un grados cero minutos cincuenta punto noventa y siete segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo diecisiete Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto noventa y tres segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo dieciocho Sur tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros. Tramo diecinueve Sur cincuenta y cuatro grados veinte y cuatro minutos veinte punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros. Tramo veinte Sur sesenta y siete grados veinte y ocho minutos cuarenta y cinco punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros. Tramo veinte y uno Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto veinte y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros.

Tramo veinte y dos Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinte y nueve punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo veinte y tres Sur veinte grados veinte y dos minutos veinte y uno punto veinte y nueve segundos Oeste con una distancia de tres puntos cincuenta y ocho metros. Tramo veinte y cuatro Sur un grado veinte y cuatro minutos veinte y nueve punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Tramo veinte y cinco Sur once grados once minutos veinte y cuatro punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve puntos sesenta y seis metros. Tramo veinte y seis Sur dos grados treinta y un minutos dieciocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros. Tramo veinte y siete Sur veinte y cuatro grados once minutos treinta y dos puntos ochenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veinte y seis metros. Tramo veinte y ocho Sur dieciséis grados seis minutos cinco punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte y cinco metros. Tramo veinte y nueve Sur cero grados veinte y tres minutos veinte y siete punto ochenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Tramo treinta Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros. Tramo treinta y uno Sur diez grados veinte y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinte y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros. Tramo treinta y dos Sur treinta y un grados veinte y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinte y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros. Tramo treinta y tres Sur veinte y ocho grados veinte y siete minutos veinte y uno punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco puntos doce metros. Tramo treinta y cuatro Sur tres grados treinta y ocho minutos veinte y ocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro puntos trece metros. Tramo treinta y cinco Sur treinta grados veinte y ocho minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros. Tramo treinta y seis Sur diecisiete grados veinte y seis minutos tres puntos setenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros. Tramo treinta y siete Sur veinte y cinco grados veinte y tres minutos cero punto veinte y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros. Tramo treinta y ocho Sur doce grados siete cuatro puntos ochenta y un segundos Este con una distancia de cuatro puntos noventa y nueve metros. Tramo treinta y nueve Sur cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos puntos veinte y un segundo Este con una distancia de nueve puntos cero seis metros. Tramo cuarenta Sur trece grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto sesenta segundos Este con una distancia de seis puntos noventa y nueve metros. LINDERO ORIENTE colinda con Sara Quezada, Lucio Quintanilla y Pedro Varela cerco fijo y servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y uno Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro puntos setenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho puntos setenta y uno metros. Tramo cuarenta y dos Sur quince grados cuarenta y siete minutos veinte y cuatro puntos ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos cero siete metros. Tramo cuarenta y tres Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro puntos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve puntos treinta y siete metros. Tramo cuarenta y cuatro Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y siete punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco puntos cuarenta y cuatro metros. Tramo cuarenta y cinco Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinte y cinco punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y tres metros. Tramo cuarenta y seis Sur veinte y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta puntos quince segundos Oeste con una distancia de veinte y cinco punto sesenta y dos metros. Tramo cuarenta y siete Sur cincuenta y ocho grados trece minutos veinte y uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. LINDERO SUR colinda con Carlos Gutiérrez, Marie Ángela Guerra, Inés del Carmen Ramos y José Salvador Gutiérrez con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y ocho Norte treinta y seis grados dieciséis minutos cero puntos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos veinte y uno metros. Tramo cuarenta y nueve Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta puntos ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo cincuenta Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo cincuenta y uno Norte cuarenta y uno grados treinta y un minutos tres punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros. Tramo cincuenta y dos Norte cuarenta y uno grados quince minutos cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros. Tramo cincuenta y tres Norte cuarenta y siete grados diez minutos siete punto catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros. Tramo cincuenta y cuatro Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros. Tramo cincuenta y cinco Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros. Tramo cincuenta y seis Norte sesenta grados un minuto treinta y uno punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo cincuenta y siete Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veinte y siete punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y uno metros. LINDERO PONIENTE colinda con Fabio Tejada y Osmin Tejada con cerco fijo por medio. Y lo valora en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, hay una servidumbre de por medio que debe respetarse; no se encuentran en proindivisión alguna con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su tarjeta de la Abogacía número cero novecientos tres cuatro A cuatro ocho dos uno siete ocho uno cuatro nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE CONCEPCION ESCOBAR PINEDA, solicitando Título Supletorio a su favor sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo UNO, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez puntos once metros, Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo tres Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con Sucesión de MANUEL MEJIA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros, Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diez metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros: Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros: Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros, Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo trece Sur veintidós grados cincuenta y

un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo catorce, Sur once grados cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, Tramo quince, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro, Tramo dieciséis, Sur cero siete grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur once grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros: Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros: Tramo diecinueve, Sur cincuenta grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros: Tramo veinte, Sur veintisiete grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste COB una distancia de cinco punto veintisiete metros, Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros: Tramo veintidós, Sur quince grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veintitrés grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros: Tramo veinticinco, Sur diecisiete grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con Sucesión Manuel Mejía. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros: Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con Lucio Escobar, con río de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte quince grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte quince grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con

una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte trece grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo once, Norte quince grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo quince, Norte veinte grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros; colindando con Ángel Urías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad mi poderdante valora el inmueble antes descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042351-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARTHA LUZ LOZA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Espinoza, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe así: LINDERO NORTE: Se inicia en el mojón Noroeste, consta de un solo tramo, partiendo de este mojón, Sur ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, diez segundos Este, con una distancia de diez punto veintidós metros, con lo que se llega al mojón Noroeste, lindando con Máximo Lovo, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Se inicia del mojón Noreste se mide un solo tramo, Sur trece grados, veintidós minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y tres metros, con lo que se llega al mojón Sureste, lindando con Carlos Jiménez, pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del mojón Sureste se mide un solo tramo, Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros, con lo que se llega al mojón Suroeste, lindando con Matella Espinoza, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos, tramo uno: Norte veintiocho grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos: Norte, veintinueve grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos, Este, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; con lo que se llega al mojón Noroeste, que es el punto de inicio esta descripción técnica; linda en este costado con José Espinoza de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa de la posesión material, que hizo a la señora Antolina de Jesus Espinoza, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos setenta mil ciento ochenta y seis - siete, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Ismael Chávez Guandique. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida a la actual poseedora supera más de veinte años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007225-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223255

No. de Presentación: 20240374734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MATA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión GRUPO INFOTECH y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Sobre la palabra GRUPO, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS. SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS. ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007178-2

No. de Expediente: 2023221144

No. de Presentación: 20230370222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ADRIAN GARCIA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL ISLAND, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL ISLAND, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ISLAND

Consistente en: La palabra: ISLAND y diseño, que se traduce al castellano como: ISLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ELECTRODOMESTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitres.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007184-2

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CASAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse de manera virtual y manera presencial, cualquier opción viable para los accionistas, a realizarse presencialmente en las oficinas de esta Sociedad, situada en Edificio su Casa, local seis, Avenida Olímpica y pasaje tres, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas, esto en primera convocatoria o de manera virtual mediante la Plataforma Zoom con ID de reunión: 89776902912 y código para acceder: CA2024 y a las diecinueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Edificio su Casa, local seis, Avenida Olímpica y pasaje tres, Colonia Escalón, San Salvador, o de manera virtual mediante la Plataforma Zoom con ID de reunión: 85966667241 y código para acceder: CA2024. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la Memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 y del informe del Auditor Externo y fiscal. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HENRY ERNESTO CHAVEZ LARIN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W007171-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de "SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "Servicios Financieros, S.A. de C.V.",

INVITA: A participar como Accionista, a Junta General de Accionistas, que se estará realizando para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria a celebrarse el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas en, y en segunda convocatoria el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas, la cual se realizará en la instalaciones del Hotel Hilton, ubicado en 89 Avenida Norte, #1101, San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Puntos de Carácter Ordinario

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Elección de Director y Secretario para la presente Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y ratificación del acta anterior número cuarenta y cuatro de Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del doce de mayo de dos mil veintitrés.
- IV. Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- V. Presentación y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- VI. Presentación del Informe del Auditor Externo.
- VII. Reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad y sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veinticuatro.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veinticuatro.
- X. Aplicación de los Resultados del Ejercicio dos mil veintitrés.

Punto de Carácter Extraordinario

- I. Modificación al Pacto Social de la Sociedad y nombramiento de Ejecutor Especial para la ejecución de los acuerdos tomados en la presente Junta.

Quórum ordinario y quórum extraordinario: De acuerdo al pacto social, para celebrar Junta General Ordinaria válidamente en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha, con cualquier número de acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes.

Para celebrar Junta General Extraordinaria, se requiere en la primera fecha de la convocatoria, que estén representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad o igual proporción de éstas para resolver. Si no tuviere lugar por falta de quórum, será necesaria en la segunda fecha la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Derecho de información del accionista: Los accionistas pueden tener acceso a la documentación e información relativa a los puntos de esta agenda previo a la junta, solicitándolos en físico o de forma digital al siguiente correo electrónico anoyola@redserfinsa.com, de conformidad al artículo 245 del Código de Comercio.

San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

TAKASHI SUGISAWA PORTILLO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007177-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la Sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTIOCHO DE MAYO del año dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2023.
5. Elección del Administrador Único o Administradora Única
6. Conocer y aprobar los Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
7. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo del año 2023.
8. Lectura del Dictamen e informe del Auditor Fiscal del año 2023.
9. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2022.

10. Distribución o Capitalización de Utilidades del año 2023.
11. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
12. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las catorce horas en el mismo lugar el día VEINTINUEVE DE MAYO del corriente año, en este caso la Junta General Ordinaria se considerará constituida con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. W007195-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.C PADECOMSM CREDITO de R.L de C.V.

La Junta Directiva de S.C PADECOMSM CREDITO de R.L de C.V. en atención a lo contenido en el artículo 228 del Código de Comercio y Cláusula Quinta, de nuestros Estatutos, atentamente se permite convocar a la celebración de Junta General Ordinaria de Socios, que se realizará a las nueve horas y treinta minutos, del día veintinueve de abril, del corriente año, en primera convocatoria, para lo cual deberá estar representada la mitad más uno del derecho a voto, si no se alcanza el quórum requerido, se llevará a cabo en segunda convocatoria para el día treinta, del mismo mes y año, a las once horas y treinta minutos, la cual se llevará a cabo con el derecho a voto que esté presente. Junta a desarrollarse en las Instalaciones del Centro de Formación para El Desarrollo Local (Cefodel) ubicado en la Colonia Monseñor Romero, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.

AGENDA PROPUESTA

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del ejercicio-2023
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, para su aprobación.
5. Dictamen del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023 para aprobación.
6. Distribución de utilidades, del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de auditor externo y fiscal y asignación de emolumentos período 2024.
8. Otros puntos de interés a los accionistas.

San Miguel, 18 de marzo de 2024.

OSCAR ARMANDO CHICAS RODRIGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE S.C PADECOMSM
CREDITO DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. W007203-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hotel Barceló, Salón Windsor I, ubicado en Bulevar Del Hipódromo, San Salvador, Zona Rosa, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2023 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Elección de Junta Directiva
- IX. Nombramiento del Auditor Externo;
- X. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XI. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día cuatro de mayo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. W007234-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el local de la Sociedad, ubicada en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil veintitrés, del Balance General del año dos mil veintitrés, el Estado de Resultados del año dos mil veintitrés, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil veintitrés, y el informe del Auditor Externo del año dos mil veintitrés, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento de los Auditores Externos y Fiscales para el año dos mil veinticuatro y asignación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo será válida cuando se tomaran por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE
CENTRO GINECOLÓGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007236-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución,

CONVOCA: A sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, a desarrollarse en Villas Españolas, Local # 14 C, Paseo General Escalón, San Salvador. En caso que a dicha hora no existiere el quórum suficiente para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día treinta de abril a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de quórum
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo
5. Nombramiento de Auditor Externo y asignación del emolumento
6. Elección de Nueva Junta Directiva
7. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS MIGUEL SACA SILHY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007279-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en el Salón Tamarindo y Cóbanos del Hotel Hilton situado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, el día lunes 29 de abril del 2024, a las 7:30 pm. En el caso de no lograrse quórum necesario, se convoca para el día martes 30 de abril del 2024, a la misma hora y el mismo lugar, para celebrar Asamblea General en 2da. convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios

1. Verificación de quórum
2. Memoria de Labores 2023
3. Presentación Director Médico
4. Lectura de Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2023 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio
5. Presentación de Inversiones
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2024
7. Renuncia y Nombramiento de Directores a Junta Directiva
8. Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2022

Puntos Extraordinarios

1. Aumento de capital

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la Segunda Convocatoria por falta de quórum lo necesario para hacerlo en Primera Convocatoria, se considera válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presente o participantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o participantes.

HOSPITAL DE DIAGNOSTICO S.A. DE C.V.

San Salvador, 19 de marzo de 2024.

DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007333-2

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 16, Capítulo séptimo, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano,

SE CONVOCA: A Asamblea General de Miembros de dicha Institución, para el lunes 29 de abril del año dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta minutos, en Salón Multiusos del Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Calle Sisimiles frente a Metrocentro Norte, de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce con treinta minutos de la misma fecha, en el mismo lugar con los miembros presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2023
3. Presentación de dictamen e informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio 2023
4. Presentación de Memoria de Labores 2023
5. Presentación de Plan de Ejecución 2024 y Presupuesto Respectivo
6. Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2024
7. Elección del Consejo Directivo 2024 - 2027
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de 2024.

LIC. JORGE ALEJANDRO CASTRILLO HIDALGO,
RECTOR IENS CCSA.

GRAL. JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. W007435-2

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud,

CONVOCA: A los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Sala de Sesiones, situado en Calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital Primero de Mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2023
5. Conocer, Modificar y aprobar los estados financieros del año 2023
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor 2023.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024

8. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el día treinta de mayo a las Diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X042148-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-2437, por la suma de DIEZ MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00), Cuenta # 027277-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 11 de marzo de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007188-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7220296943, amparado con el registro No. 308251, constituido el 28/01/1997 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042168-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910139768, amparado con el registro No. 469688, constituido el 02/09/1999 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042170-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510718278, amparado con el registro No. 1375207, constituido el 12/02/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042171-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11340087912, amparado con el registro No. 4763, constituido 14/06/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042173-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7510688381, amparado con el registro No. 1269379, constituido el 14/06/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042174-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910096177, amparado con el registro No. 245377, constituido el 25/01/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042176-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110217295, amparado con el registro N°1377011, constituido el 10/03/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042177-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020232301, amparado con el registro N°1383218, constituido el 08/08/2022, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042178-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05187, de la cuenta Número 52-00-0048633-1, emitido el día 15 de marzo de 2022, para el plazo de 90 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X042331-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01871, de la cuenta Número 52-01-0014983-1, emitido el día 05 de febrero de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X042333-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios del Condominio Edificio Médico La Paz, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el asiento de presentación número 201212006868 con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce.

CERTIFICA: Que en Acta de Asamblea de Propietarios número nueve, en sesión que se celebró a las dieciocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en los asuntos de carácter ordinario en el punto diez, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ""Se procede a la elección del Administrador Único, el pleno propone y aprueba por unanimidad nombrar como Administrador Único al Doctor FREDYS ARMANDO BENITEZ LOZANO, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta guion seis, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y como Administrador Único Suplente al Doctor SALVADOR MAGAÑA MERCADO, que se identifica con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y siete guion siete, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Las personas antes mencionadas se dan por enteradas de sus nombramientos y acepta

cada uno el cargo para el cual ha sido nombrado, dando cumplimiento de esta forma al Artículo Décimo Noveno, que trata el Nombramiento y Requisitos del Administrador, del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz. El administrador durará en sus funciones un año, pero mientras no sea electo el sustituto continuará en el desempeño de su cargo, de acuerdo el Artículo Vigésimo Primero que trata del Período de Duración del Administrador del Condominio del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz. ""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para realizar las publicaciones en el Diario Oficial, se extiende la presente en San Miguel, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. JULIO QUAN MARTÍNEZ,

SECRETARIO DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X042102-2

TITULO MUNICIPAL

3 v. alt. No. X042320-2

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE EL SAUCE.

HACEMOS SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero un millón novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro guion cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro F cuatro D uno uno uno cuatro nueve ocho siete; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de escritura pública de poder General Judicial con cláusula especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO VASQUEZ CABRERA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis seis uno uno nueve guion cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de LUIS ALONSO VASQUEZ CABRERA, de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el "Barrio El Calvario", municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón nor poniente el lote mide y linda así: AL NORTE: Con rumbo noreste cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero un segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta metros; linda con terreno de Adela Reyes Cabrera, lindero sin materializar de por medio, AL ORIENTE: Con rumbo sureste cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de once punto cuarenta metros, colinda con José Santos Manzanara Reyes; con cuarta avenida norte de por medio; AL SUR: Con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados diecisiete minutos veintiún segundos, con una distancia de dieciocho punto diez metros, colinda con Donatilo Molina, con pared de bloque y cerca de malla ciclón de por medio, y AL PONIENTE:

Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, con rumbo noroeste treinta y un grados veintiocho minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros, el segundo, con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos, con una distancia de dos punto veinte metros, y el tercero, con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintisiete segundos, con una distancia de uno punto noventa y tres metros, colinda con Carmen Dolores Vásquez, y con C.A.D.S.E.S., y cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, dicho lote tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión, ésta sumada a la del vendedor. Que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los VEINTISEIS días del mes FEBRERO de dos mil veinticuatro.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PÁZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222025

No. de Presentación: 20240372070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LOS TRES HERMANOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre los elementos denominativos: LOS TRES y HERMANOS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DEPORTIVA: CLASES DE SURF Y BODYBOARD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007172-2

No. de Expediente: 2023220201

No. de Presentación: 20230368112

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANA RITA TORRES ABELLA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GARBO IMAGEN

Consistente en: Las palabras GARBO IMAGEN, que servirá para: Amparar: Servicios de formación, organización de semanarios, capacitaciones, educación, seminarios; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música; coaching [formación]; cursos por correspondencia / enseñanza por correspondencia; educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos; organización de concursos de belleza; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de guías turísticos; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos prestados por escuelas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007176-2

No. de Expediente: 2024223254

No. de Presentación: 20240374733

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MATA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GRUPO
INFOTECH**

Consistente en: La expresión GRUPO INFOTECH y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Sobre la palabra GRUPO, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN, TALES COMO; LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS (INFORMÁTICA), LOS SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR LA USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007179-2

No. de Expediente: 2023219345

No. de Presentación: 20230366613

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de UBUY Holding Company, de nacionalidad KUWAITI, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBUY

Consistente en: La palabra UBUY, que servirá para: Amparar: Servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de gestión empresarial relacionados con el comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; prestación de servicios de información y asesoramiento relacionados con el comercio electrónico; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de otros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; gestión de relaciones con los clientes; promoción de ventas a través de programas de fidelización de clientes; organización de presentaciones comerciales relacionadas con la compra y venta de productos; preparación de contratos para terceros para la compra y venta de bienes; servicios de intermediación comercial y asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; suministro de información al consumidor relacionada con bienes y servicios; servicios de comparación de ventas; servicios de soporte administrativo y procesamiento de datos; procesamiento administrativo de órdenes de compra informatizadas; facilitación de un directorio de información comercial en línea en Internet; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; agencias de importación y exportación; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con agencias de importación y exportación; servicios de gestión de bases de datos; suministro de una guía de publicidad en línea con capacidad de búsqueda que presenta los productos y servicios de proveedores en línea; suministro de guías publicitarias en línea con capacidad de búsqueda; servicios de pedidos al por mayor; servicios de pedidos en línea; mediación de transacciones comerciales para terceros a través de tiendas en línea; servicios de venta minorista en línea relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos de belleza; servicios de venta minorista en línea relacionados con bolsos; servicios de venta minorista en línea relacionados con joyas; servicios de venta minorista en línea relacionados con juguetes; servicios de venta minorista en línea relacionados con equipaje; servicios de venta minorista en línea relacionados con instrumentos musicales; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos de oficina; servicios de venta minorista en línea relacionados con deportes; servicios de venta minorista en línea relacionados con herramientas; servicios de venta minorista en línea relacionados con el cuidado personal; servicio de venta minorista en línea de muebles; servicios de venta minorista en línea relacionados con la electrónica; servicios de venta minorista en línea relacionados con libros; servicios de venta minorista en línea relacionados con artículos para mascotas; servicios de venta minorista en línea relacionados con la automoción; servicios de venta minorista en

línea relacionados con artículos para el hogar; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos para bebés y niños pequeños; servicios de venta minorista en línea relacionados con teléfonos móviles y accesorios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007180-2

No. de Expediente: 2024223560

No. de Presentación: 20240375309

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión 125 años y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASÍ COMO SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007189-2

No. de Expediente: 2024223561

No. de Presentación: 20240375310

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007191-2

No. de Expediente: 2024223562

No. de Presentación: 20240375311

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE

INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007192-2

No. de Expediente: 2024223621

No. de Presentación: 20240375400

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES Y LOGISTICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras T&L y diseño, que servirá para: Amparar: La administración y explotación de negocios en el ámbito del transporte y cadena de suministro. Servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas. Gestión de negocios de logística para terceros. Administración empresarial en el ámbito del transporte. Gestión de negocios comerciales de flotas de transporte para terceros. Servicios y agencias de importación-exportación. Servicios de gestión de cadenas de suministro. Clase: 35. Para: Amparar: Cualquier servicio relacionado con el transporte y traslado de mercancías, menajes y carga general en cualquier medio de transporte. Agencia de servicios de transporte. Servicios de agencias de expedición de carga. Almacenaje y transporte. Consultoría profesional en materia de transportes. Corretaje de transporte y de fletes. Almacenaje y entrega de mercancías. Almacenamiento de mercancías antes y después de su traslado. En general, todos aquellos servicios relacionados con el transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024222379

No. de Presentación: 20240372885

CLASE: 42.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007194-2

No. de Expediente: 2023221234

No. de Presentación: 20230370388

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JMIEJIANGLINGMOTORSIMPORT & EXPORT y diseño, que se traducen al castellano las palabras motors, import & Export como: motores, importación y exportación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Motors Import & Export, que se traducen al castellano como: motores, importación y exportación, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción de viviendas comerciales; construcción; acolchado de muebles; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación y reparación de ascensores. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007196-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANGHAI SHIZHUANG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POIZON

Consistente en: la palabra POIZON y diseño, que servirá para: Amparar: Evaluación de calidad; pruebas de calidad del producto; diseño de artes gráficas; pruebas de seguridad de productos de consumo; control de calidad; pruebas de calidad; diseño industrial; diseño de vestimenta; diseño de software informático; consultoría de computación en la nube; diseño y desarrollo de software en el ámbito de aplicaciones móviles; servicios de soporte de tecnología de la información [TI] [solución de problemas de software]; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; autenticación de obras de arte. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042050-2

No. de Expediente: 2024221918

No. de Presentación: 20240371785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de COLOR MAKE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENRACKS y diseño, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042057-2

No. de Expediente: 2023220842

No. de Presentación: 20230369625

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tricon International Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra TRICON, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X042098-2

No. de Expediente: 2023220758

No. de Presentación: 20230369489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras GENOM UNIÃO QUÍMICA y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de comercio (por cualquier medio) de piensos para animales; Venta (por cualquier medio) de alimentos para bebés; Comercio (por cualquier medio) de cosméticos; Venta (por cualquier medio) de desinfectantes; Comercio (por cualquier medio) de insecticidas; Comercio (por cualquier medio) de preparados farmacéuticos; Venta (por cualquier medio) de preparados higiénicos para uso medicinal; Comercio (por cualquier medio) de preparados veterinarios; Comercio (por cualquier medio) de productos de perfumería; Venta (por cualquier medio) de productos para absorber, humectar y ligar polvo; Comercio al por mayor de preparados y suministros médicos sanitarios, farmacéuticos y veterinarios; Comercio al por menor de preparados y suministros médicos sanitarios, farmacéuticos y veterinarios; Droguería [comercio]; Farmacia [comercio de productos farmacéuticos]; Organización de eventos de moda con fines promocionales; Organización de eventos con fines publicitarios y/o comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de eventos comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042103-2

No. de Expediente: 2023216364
No. de Presentación: 20230361164
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TRICON INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRICON

Consistente en: la palabra TRICON, que servirá para: amparar: Servicios de inteligencia de mercado en el ámbito de la compra y venta de productos básicos a granel. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

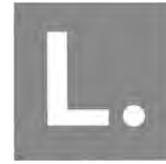
3 v. alt. No. X042122-2

No. de Expediente: 2024221823
No. de Presentación: 20240371587
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES & ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORES

& ABOGADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LEGAL SPOT, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042164-2

No. de Expediente: 2024223201
No. de Presentación: 20240374629
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GARCÍA, en su calidad de APODERADO de MELVIN EDGARDO MELARA ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COSTA DEL CAFÉ y diseño. Sobre las palabras COSTA y DEL CAFÉ, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042215-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219818

No. de Presentación: 20230367386

CLASE: 09, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRGSM PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra airalo y diseño, que servirá para: amparar: Software que incluye productos virtuales, tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; software y aplicaciones para dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de venta minorista en línea con tarjetas eSIM de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios minoristas en línea con tarjetas SIM virtuales. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; prestación de servicios de comunicación mediante el uso de tarjetas telefónicas o tarjetas de débito. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007174-2

No. de Expediente: 2023220964

No. de Presentación: 20230369895

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOLUBE

Consistente en: la palabra BIOLUBE, que servirá para: Amparar: Preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima;

preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007175-2

No. de Expediente: 2023216470

No. de Presentación: 20230361310

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUCRALGASTRIC

Consistente en: la palabra SUCRALGASTRIC, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007181-2

No. de Expediente: 2023221233

No. de Presentación: 20230370387

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JMIE JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT y diseño, que se traducen al castellano las palabras motors, import & Export como: motores, importación y exportación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Motors Import & Export, que se traducen al castellano como: motores, importación y exportación, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; coches; motores para vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; ruedas de automóvil; neumáticos para automóviles; asientos de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007185-2

No. de Expediente: 2024223558

No. de Presentación: 20240375307

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ, BETÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007193-2

No. de Expediente: 2023220457

No. de Presentación: 20230368747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS PRONACA C.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUPREX

Consistente en: la palabra NUPREX, que servirá para: Amparar: Preparaciones veterinarias, preparados de mezclas de vitaminas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007197-2

No. de Expediente: 2023220629

No. de Presentación: 20230369117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNDERIN

Consistente en: la palabra SUNDERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIBIÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007198-2

No. de Expediente: 2023220630

No. de Presentación: 20230369118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTEGAM

Consistente en: la palabra ALTEGAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DEL INTESTINO IRRITABLE. COLITIS AGUDAS Y CRÓNICAS. COLITIS ESPASMÓDICAS. COLOPATIAS FUNCIONALES. DUODENITIS. REFLUJO GASTROESOFÁGICO. ESOFAGITIS. DOLOR ABDOMINAL CÓLICO. NORMOREGULADOR EN CASO DE CONSTIPACIÓN Y/O DIARREA. PREVIENE Y ALIVIA FLATULENCIA, AEROFAGIA, DOLOR ABDOMINAL POR EXCESO DE GASES. CÓLICO ABDOMINAL RECURRENTE. SÍNDROME DISPÉPTICO DEL LACTANTE. REFLUJO GASTROESOFÁGICO. DOLOR ABDOMINAL RECURRENTE DE CAUSA FUNCIONAL. NAUSEAS. VÓMITO. FLATULENCIA. TIMPANIZACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007199-2

No. de Expediente: 2023213311

No. de Presentación: 20230355388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBIVAL

Consistente en: la marca PROBIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007200-2

No. de Expediente: 2024221683

No. de Presentación: 20240371367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLVIT SAVAL

Consistente en: las palabras: COLVIT SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007201-2

No. de Expediente: 2024222995

No. de Presentación: 20240374253

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

RAUL RODOLFO MARTINEZ JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: USVB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el color, representación gráfica y disposición de los elementos denominativos que componen la identificación de la presente marca, ya que sobre el uso de la silueta del ave TOROGOZ; individualmente considerada, no se concede exclusividad; por ser de uso común o necesaria dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, YA SEA AISLANTES/TERMOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PLATOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES, ASÍ COMO PARA VASOS DE CERVEZA, RECIPIENTES PARA BEBER Y TÉRMICOS, TAZAS, UTENSILIOS DE COCINA, VASOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007202-2

No. de Expediente: 2023220183

No. de Presentación: 20230368086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALANCE WITHIN

Consistente en: las palabras BALANCE WITHIN, que se traducen al idioma castellano como: equilibrio dentro, que servirá para: Amparar:

Suplemento probiótico no para uso en barras de refrigerio o en barras de comida; suplementos alimenticios no para uso en barras de refrigerio o en barras de comida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007206-2

No. de Expediente: 2023218388

No. de Presentación: 20230364769

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de DONGGUAN WILLIAMS TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAKA

Consistente en: la palabra WAKA, que servirá para: Amparar: Cigarrillos; tabaco; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; pitilleras; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; pipas electrónicas; vaporizadores bucales para fumadores; vaporizadores para cigarrillos sin humo; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; narguilés electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; puros electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007207-2

No. de Expediente: 2023221323

No. de Presentación: 20230370585

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marmot Mountain, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARMOT

Consistente en: la palabra MARMOT, que se traduce al castellano como: Marmota, que servirá para: amparar: Prendas de vestir y ropa exterior, incluyendo, camisas de punto, camisas tejidas, shorts, pantalones, mallas [leggings], camisas de franela, suéters, prendas de forro polar, vaqueros [jeans], camisas de golf, chaquetas de lluvia, pantalones de lluvia, chaquetas de invierno, chaquetas de alta resistencia térmica, chaquetas cortaviento, pantalones cortaviento, pantalones de esquí, chaquetas de esquí, petos de esquí. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007209-2

No. de Expediente: 2023220879

No. de Presentación: 20230369666

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avient Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como R estilizada, que servirá para: amparar: Productos químicos y plastisoles para su uso en la fabricación posterior en las industrias textil, juguetera y de equipamiento deportivo, recreativo y de parques infantiles. Clase: 01. Para: amparar: Tintas de imprenta. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007210-2

No. de Expediente: 2023220382

No. de Presentación: 20230368538

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLGA SOFIA AGUILAR CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHOCADITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHOCADITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHOCADITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007217-2

No. de Expediente: 2024222666

No. de Presentación: 20240373584

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO MORENO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase TWOCUPS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: DOS TAZAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007231-2

No. de Expediente: 2024223169

No. de Presentación: 20240374555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENOPACE

Consistente en: la palabra MENOPACE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007456-2

No. de Expediente: 2024223166

No. de Presentación: 20240374551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELLMAN

Consistente en: la palabra WELLMAN, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007457-2

No. de Expediente: 2024223170

No. de Presentación: 20240374557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFECTIL

Consistente en: la palabra PERFECTIL, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007458-2

No. de Expediente: 2024223192

No. de Presentación: 20240374597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LENIVIA

Consistente en: la palabra LENIVIA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas veterinarias, a saber, un analgésico inyectable para perros y gatos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007459-2

No. de Expediente: 2024223168

No. de Presentación: 20240374554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vita-biotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOCARE

Consistente en: la palabra OSTEOCARE, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007460-2

No. de Expediente: 2024223389

No. de Presentación: 20240374949

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

7UP COCKTAILS

Consistente en: las palabras 7UP COCKTAILS, que se traducen al idioma castellano la palabra up como: arriba y la palabra cocktails como: cócteles, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007462-2

No. de Expediente: 2024223262

No. de Presentación: 20240374747

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ENVIROCON TECHNOLOGIES INVESTMENTS,

LLC, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lemi Shine y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra shine como: brillo, que servirá para: Amparar: Productos de limpieza; detergente para la vajilla; detergentes para uso doméstico; preparaciones para limpiar y aromatizar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; agentes para eliminar manchas. Clase: 03. Para: Amparar: Desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; desinfectantes para uso doméstico; toallitas antibacterianas; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007463-2

No. de Expediente: 2024223261

No. de Presentación: 20240374745

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ENVIROCON TECHNOLOGIES INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lemi Shine

Consistente en: las palabras Lemi Shine, que se traduce al idioma castellano la palabra shine como: brillo, que servirá para: Amparar: Productos de limpieza; detergente para la vajilla; detergentes para uso doméstico; preparaciones para limpiar, y aromatizar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; agentes para eliminar manchas. Clase: 03. Para: Amparar: Desinfectantes para

inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; desinfectantes para uso doméstico; toallitas antibacterianas; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007464-2

No. de Expediente: 2024223431

No. de Presentación: 20240375059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUADRAN DROPS y diseño, que se traducen al castellano como: AQUADRAN GOTAS, que servirá para: amparar: Productos oftálmicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007465-2

No. de Expediente: 2024223519

No. de Presentación: 20240375240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Elanco Animal Health GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAD CARNE DE ALTO RENDIMIENTO y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones veterinarias y farmacéuticos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007466-2

No. de Expediente: 2024223322

No. de Presentación: 20240374845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SK BIOPHARMACEUTICALS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONTOZRY

Consistente en: la palabra ONTOZRY, que servirá para: amparar: medicamentos para uso humano; preparaciones veterinarias; productos farmacéuticos; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central [SNC]; preparaciones farmacéuticas para la prevención de trastornos del sistema nervioso; psicotrópicos; somníferos; preparaciones para aliviar el dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema endocrino; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos metabólicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la esclerosis múltiple; preparaciones medicinales para el tratamiento de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas

para prevenir y tratar las convulsiones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares; Pastillas para el tratamiento de los síntomas del mareo; preparaciones farmacéuticas para la prevención de trastornos del sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007467-2

No. de Expediente: 2024223228

No. de Presentación: 20240374684

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIGNAL GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SPINNAKER ATMS y diseño, que servirá para: amparar: Suministro de uso de software no descargable basado en la web para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y proporcionar servicios que respalden la capacidad de respuesta del tráfico, la adaptación del tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007468-2

No. de Expediente: 2024223227

No. de Presentación: 20240374682

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Signal Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPINNAKER

Consistente en: la palabra SPINNAKER, que servirá para: Amparar: Suministro de uso de software no descargable basado en la web para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y proporcionar servicios que respalden la capacidad de respuesta del tráfico, la adaptación del tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007470-2

No. de Expediente: 2024222212

No. de Presentación: 20240372504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DENK PHARMA GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xtoro

Consistente en: la palabra XTORO, que servirá para: Amparar: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias

médicas; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones y artículos sanitarios; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042051-2

No. de Expediente: 2024222211

No. de Presentación: 20240372503

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIGrind

Consistente en: la palabra ADIGRIND, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria; Adhesivos para uso en la industria; Aditamento de concreto; Adiciones químicas para concreto; Aditamento (químico) para mortero; Aditivos para su uso en la mezcla de cemento; Aditivos (químicos) para cemento; Composiciones químicas para reforzar el cemento; Composiciones químicas para endurecer el cemento; Productos químicos son aditivos para el cemento; Aditivos para su uso en la fabricación de cemento; Composiciones químicas para su uso en la industria de la construcción; Productos químicos y aditivos químicos para la industria de la construcción. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042052-2

No. de Expediente: 2024222075

No. de Presentación: 20240372152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WYMJI

Consistente en: la palabra WYMJI, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042053-2

No. de Expediente: 2024222043

No. de Presentación: 20240372089

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño Microbio Azul, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042054-2

No. de Expediente: 2024222041

No. de Presentación: 20240372087

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Woweisi Electronic Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MECHANIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: mecánico, que servirá para: Amparar: LÁMPARAS PARA SOLDAR; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE.

TE; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS); APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO. Clase: 07. Para: Amparar: BATERÍAS ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERIAS RECARGABLES ELÉCTRICAS; ENCHUFES, TOMAS Y OTROS CONTACTOS (CONEXIONES ELÉCTRICAS); AURICULARES; PANTALLAS TÁCTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (MONOPIES DE MANO); CAJAS DE ALTA-VOCES; TECLADOS DE ORDENADOR; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; GAFAS 30; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; CABLES DE DATOS. Clase: 09. Para: Amparar: CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042055-2

No. de Expediente: 2024221885

No. de Presentación: 20240371726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER FIX 1 y diseño, que se traduce al idioma castellano como Super arreglo, que servirá para: Amparar: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gel para el cabello, fijadores de cabello, champús, acondicionadores, esmalte de uñas, bloqueadores de rayos solares, cremas con filtro solar, gel refrescante, cremas para afeitar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042058-2

No. de Expediente: 2024221884

No. de Presentación: 20240371724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunbeat PROCARE y diseño, que servirá para: Amparar: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gel para el cabello, fijadores de cabello, champús, acondicionadores, esmalte de uñas, bloqueadores

de rayos solares, cremas con filtro solar, gel refrescante, protecciones solares resistentes al agua, cremas para afeitar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042060-2

No. de Expediente: 2024221826

No. de Presentación: 20240371590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIDAPVIA

Consistente en: la palabra SIDAPVIA, que servirá para: Amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042062-2

No. de Expediente: 2024222438

No. de Presentación: 20240373028

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUNABLES

Consistente en: la palabra FUNABLES, que servirá para: amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042064-2

No. de Expediente: 2024222430

No. de Presentación: 20240373014

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferrara

Consistente en: la palabra FERRARA y diseño, que servirá para: Amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042065-2

No. de Expediente: 2024222422

No. de Presentación: 20240373006

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FUNABLES, que servirá para: Amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042066-2

No. de Expediente: 2024222421

No. de Presentación: 20240373005

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BRACHS y diseño, que servirá para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042068-2

No. de Expediente: 2024222419

No. de Presentación: 20240373003

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras BIMBA Y LOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 09. Para: AMPARAR: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas portordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y orde-

nador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase 09. Para: AMPARAR: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase 14. Para: AMPARAR: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase 18. Para: AMPARAR: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase 25. Para AMPARAR: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios

y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos);

cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042070-2

No. de Expediente: 2024222413

No. de Presentación: 20240372994

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño NINETYGO, que servirá para: Amparar: Mochilas; tiras de cuero; bolsos de mano; bolsas de viaje; baúles [equipaje]; bolsos; paraguas; bastones; billeteras de cuero; billeteras. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042071-2

No. de Expediente: 2024222398

No. de Presentación: 20240372956

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Bauen y diseño, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción metálicos. Clase: 06. Para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042073-2

No. de Expediente: 2024222397
No. de Presentación: 20240372955
CLASE: 06, 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ELEMENTO, ACABADOS ARQUITECTONICOS y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre la palabra ELEMENTO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ACABADOS ARQUITECTONICOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Cerraduras metálicas. Clase: 06. Para: Amparar: Cerámica, pisos y azulejos; molduras no metálicas para la construcción; techos no metálicos. Clase: 19. Para: amparar: muebles de baño; perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042074-2

No. de Expediente: 2024222396
No. de Presentación: 20240372953
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOSHIZAKI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra HOSHIZAKI y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos de secado para procesos químicos; recuperadores para tratamientos químicos; vaporizadores para procesos químicos; evaporadores para procesos químicos; destiladores para procesos químicos; intercambiadores térmicos para tratamientos químicos; calderas que no sean partes de motores o máquinas motrices no eléctricos; calentadores de agua para usos industriales; aparatos de aire acondicionado para usos industriales; aparatos y máquinas para purificar el aire para eliminar el etileno; purificadores de aire industriales; aparatos eléctricos para desodorizar el aire para usos industriales; ventiladores; máquinas y aparatos congeladores; refrigeradores y congeladores eléctricos industriales de mesa; máquinas y aparatos industriales de descongelación, refrigeración; refrigeradores industriales para enfriar jarras de cerveza; refrigeradores eléctricos para almacenar, enfriadores de vino para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales prefabricados; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenar hielo; ultracongeladores industriales para alimentos; refrigeradores industriales de enfriamiento rápido para alimentos; congeladores y refrigeradores eléctricos para usos industriales; cámaras frigoríficas industriales para enfriamiento rápido de alimentos; congeladores para agentes frigoríficos; fregaderos de cocina con refrigeradores para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales para la conservación temporal en frío de alimentos; vitrinas frigoríficas eléctricas para plantas ornamentales con función automática de electrólisis del agua; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos para sushi; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos; vitrinas frigoríficas eléctricas con función automática de fabricación de hielo para alimentos refrigerados y congelados; dispensadores de hielo y agua refrigerada para usos industriales; aparatos eléctricos de refrigeración de agua para usos industriales; aparatos de refrigeración con agua salada fría para alimentos perecederos; máquinas fabricadoras de hielo de mesa con función de fabricación de helados para usos industriales; máquinas fabricadoras de hielo industriales con función de envasado; máquinas de hielo; máquinas fabricadoras de hielo; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenamiento de hielo; armarios frigoríficos industriales para leche, eléctricos; armarios frigoríficos industriales para arroz integral, eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción para uso industrial; secadoras industriales de vajilla; esterilizadoras de vajilla para uso industrial; freidoras industriales; arroceras industriales; ollas industriales; asadores industriales; hornos de cocción industriales; hornos industriales de convección de vapor; freidoras eléctricas industriales con mesa; calderas industriales para fideos; vaporizadores industriales para cocinar; cocinas

de inducción electromagnética para usos industriales; dispensadores industriales de cerveza de barril con función de refrigeración; dispensadores industriales de café helado; dispensadores industriales de zumo; dispensadores industriales de bebidas gaseosas heladas; dispensadores industriales de vino con función de refrigeración; dispensadores industriales de cócteles con función de refrigeración; dispensadores industriales de sake refrigerado; dispensadores industriales de bebidas refrigeradas; dispensadores de agua mineral para usos industriales; dispensadores de agua gasificada para usos industriales; dispensadores de bebidas para usos industriales; dispensadores de helado blando para usos industriales; dispensadores de bebidas de helado blando para usos industriales; dispensadores de helado para usos industriales; dispensadores de hielo de mesa para usos industriales; dispensadores de sopa de miso para usos industriales; calentadores de sopa para mantener la temperatura de la sopa para usos industriales; calentadores industriales de café; dispensadores de té empotrados para usos industriales; dispensadores móviles de té tipo vagón para usos industriales; dispensadores de té para usos industriales; dispensadores de vasos de papel como componente del dispensador de té para usos industriales; aparatos industriales de descongelación por aspersión de agua para descongelar alimentos congelados; aparatos industriales de descongelación para descongelar alimentos congelados al vacío; dispositivo de almacenamiento para favorecer la maduración de alimentos manteniendo la temperatura; armarios de maduración y secado de alimentos; almacenes calentadores eléctricos para usos industriales; armarios eléctricos utilizados para controlar la temperatura y la humedad para la conservación de alimentos; máquinas esterilizadoras de utensilios de cocina para uso industrial; aparatos de esterilización y desinfección de utensilios de cocina para uso industrial; grifos de agua corriente; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; grifos de tuberías; purificadores de agua; purificadores de agua eléctricos industriales para purificar el agua corriente por congelación y posterior fusión purificadores de agua para usos industriales; aparatos y máquinas para la electrólisis del agua para usos industriales; esterilizadores de agua para piscinas; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado; aparatos electrotérmicos de uso doméstico; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas de uso doméstico; máquinas de hielo eléctricas de uso doméstico; aparatos y máquinas para descongelar, refrigerar, de uso doméstico; congeladores y refrigeradores eléctricos de uso doméstico; servidores de té eléctricos de uso doméstico; Aparatos y máquinas para la electrólisis del agua de uso doméstico; aparatos eléctricos domésticos para la purificación del agua del grifo por congelación y posterior fusión; freidoras eléctricas con mesa de uso doméstico; freidoras eléctricas de uso doméstico; hervidores eléctricos de fideos de uso doméstico; vaporizadores eléctricos de alimentos de uso doméstico; esterilizadores de vajilla de uso doméstico; lavadoras para grifos de agua; calentadores de agua de gas; calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico; encimeras de cocina; fregaderos de cocina; filtros domésticos de agua del grifo; máquinas eléctricas para la fabricación de helados de uso doméstico. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042075-2

No. de Expediente: 2024222394

No. de Presentación: 20240372951

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HOSHIZAKI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOSHIZAKI

Consistente en: La palabra HOSHIZAKI, que servirá para: Am-
parar: Aparatos de secado para procesos químicos; recuperadores para
tratamientos químicos; vaporizadores para procesos químicos; evapo-
radores para procesos químicos; destiladores para procesos químicos;
intercambiadores térmicos para tratamientos químicos; calderas que no
sean partes de motores o máquinas motrices no eléctricos; calentadores
de agua para usos industriales; aparatos de aire acondicionado para usos
industriales; aparatos y máquinas para purificar el aire para eliminar el
etileno; purificadores de aire industriales; aparatos eléctricos para des-
odorizar el aire para usos industriales; ventiladores; máquinas y aparatos
congeladores; refrigeradores y congeladores eléctricos industriales de
mesa; máquinas y aparatos industriales de descongelación, refrigeración;
refrigeradores industriales para enfriar jarras de cerveza; refrigeradores
eléctricos para almacenar, enfriadores de vino para usos industriales;
refrigeradores eléctricos industriales prefabricados; congeladores eléc-
tricos industriales prefabricados para almacenar hielo; ultracongeladores

industriales para alimentos; refrigeradores industriales de enfriamiento rápido para alimentos; congeladores y refrigeradores eléctricos para usos industriales; cámaras frigoríficas industriales para enfriamiento rápido de alimentos; congeladores para agentes frigoríficos; fregaderos de cocina con refrigeradores para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales para la conservación temporal en frío de alimentos; vitrinas frigoríficas eléctricas para plantas ornamentales con función automática de electrólisis del agua; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos para sushi; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos; vitrinas frigoríficas eléctricas con función automática de fabricación de hielo para alimentos refrigerados y congelados; dispensadores de hielo y agua refrigerada para usos industriales; aparatos eléctricos de refrigeración de agua para usos industriales; aparatos de refrigeración con agua salada fría para alimentos perecederos; máquinas fabricadoras de hielo de mesa con función de fabricación de helados para usos industriales; máquinas fabricadoras de hielo industriales con función de envasado; máquinas de hielo; máquinas fabricadoras de hielo; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenamiento de hielo; armarios frigoríficos industriales para leche, eléctricos; armarios frigoríficos industriales para arroz integral, eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción para uso industrial; secadoras industriales de vajilla; esterilizadoras de vajilla para uso industrial; freidoras industriales; arroceras industriales; ollas industriales; asadores industriales; hornos de cocción industriales; hornos industriales de convección de vapor; freidoras eléctricas industriales con mesa; calderas industriales para fideos; vaporizadores industriales para cocinar; cocinas de inducción electromagnética para usos industriales; dispensadores industriales de cerveza de barril con función de refrigeración; dispensadores industriales de café helado; dispensadores industriales de zumo; dispensadores industriales de bebidas gaseosas heladas; dispensadores industriales de vino con función de refrigeración; dispensadores industriales de cócteles con función de refrigeración; dispensadores industriales de sake refrigerado; dispensadores industriales de bebidas refrigeradas; dispensadores de agua mineral para usos industriales; dispensadores de agua gasificada para usos industriales; dispensadores de bebidas para usos industriales; dispensadores de helado blando para usos industriales; dispensadores de bebidas de helado blando para usos industriales; dispensadores de helado para usos industriales; dispensadores de hielo de mesa para usos industriales; dispensadores de sopa de miso para usos industriales; calentadores de sopa para mantener la temperatura de la sopa para usos industriales; calentadores industriales de café; dispensadores de té empotrados para usos industriales; dispensadores móviles de té tipo vagón para usos industriales; dispensadores de té para usos industriales; dispensadores de vasos de papel como componente del dispensador de té para usos industriales; aparatos industriales de descongelación por aspersión de agua para descongelar alimentos congelados; aparatos industriales de descongelación para descongelar alimentos congelados al vacío; dispositivo de almacenamiento para favorecer la maduración de alimentos manteniendo la temperatura; armarios de maduración y secado de alimentos; almacenes calentadores eléctricos para usos industriales;

armarios eléctricos utilizados para controlar la temperatura y la humedad para la conservación de alimentos; máquinas esterilizadoras de utensilios de cocina para uso industrial; aparatos de esterilización y desinfección de utensilios de cocina para uso industrial; grifos de agua corriente; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; grifos de tuberías; purificadores de agua; purificadores de agua eléctricos industriales para purificar el agua corriente por congelación y posterior fusión purificadores de agua para usos industriales; aparatos y máquinas para la electrólisis del agua para usos industriales; esterilizadores de agua para piscinas; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado; aparatos electrotérmicos de uso doméstico; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas de uso doméstico; máquinas de hielo eléctricas de uso doméstico; aparatos y máquinas para descongelar, refrigerar, de uso doméstico; congeladores y refrigeradores eléctricos de uso doméstico; servidores de té eléctricos de uso doméstico; Aparatos y máquinas para la electrólisis del agua de uso doméstico; aparatos eléctricos domésticos para la purificación del agua del grifo por congelación y posterior fusión; freidoras eléctricas con mesa de uso doméstico; freidoras eléctricas de uso doméstico; hervidores eléctricos de fideos de uso doméstico; vaporizadores eléctricos de alimentos de uso doméstico; esterilizadores de vajilla de uso doméstico; lavadoras para grifos de agua; calentadores de agua de gas; calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico; encimeras de cocina; fregaderos de cocina; filtros domésticos de agua del grifo; máquinas eléctricas para la fabricación de helados de uso doméstico. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042076-2

No. de Expediente: 2024222991

No. de Presentación: 20240374235

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA GIRALDA

Consistente en: Las palabras LA GIRALDA, que servirá para: Amparar: Cervezas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042077-2

No. de Expediente: 2024222929

No. de Presentación: 20240374081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUDIS

Consistente en: La palabra LAUDIS, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042080-2

No. de Expediente: 2024222927

No. de Presentación: 20240374075

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOEVE

Consistente en: La palabra MOEVE, que servirá para: Amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042082-2

No. de Expediente: 2024222888

No. de Presentación: 20240373962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUDI

Consistente en: La palabra LAUDI, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042083-2

No. de Expediente: 2024222839

No. de Presentación: 20240373846

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINOCERONTE

Consistente en: La palabra RINOCERONTE, que servirá para: Amparar: HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042084-2

No. de Expediente: 2024222650

No. de Presentación: 20240373543

CLASE: 03, 16, 18, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMCHI CHIC BEAUTY

Consistente en: Las palabras KIMCHI CHIC BEAUTY, que se traducen al castellano como: KIMCHI BELLEZA ELEGANTE, que servirá para: Amparar: Cosméticos en forma de cremas; Sueros de belleza; Coloretos cosméticos; Lociones corporales; Productos de limpieza; Crema para contorno; Polvo cosmético para contorno; Polvos cosméticos; Cosméticos; Sombras de ojos; Crema para los ojos; Perfumadores de ojos; Cremas faciales para uso cosmético; Aceites faciales;

Polvos faciales; Hidratantes para la cara [cosméticos]; Purpurina para cosmética; Lociones para las manos; Bálsamos labiales [no medicinales]; Brillos de labios; Delineadores para los labios; Base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; Bases de maquillaje; Desmaquilladores; Pulverizadores para fijar maquillaje; Máscara de pestañas; Loción corporal hidratante [cosméticos]; Cremas hidratantes; Productos para el cuidado de la piel, en concreto, sueros no medicinales para la piel; Hidratante para la piel; Tónicos para la piel; Bronceadores para la piel; Geles hidratantes para la piel. Clase: 03. Para: amparar: Sacapuntas de lápices cosméticos. Clase: 16. Para: amparar: Bolsas de maquillaje vendidas vacías. Clase: 18. Para: Amparar: Espejos compactos personales. Clase: 20. Para: Brochas y pinceles de maquillaje. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042085-2

No. de Expediente: 2024222619

No. de Presentación: 20240373456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño HEART COLORED VERSION 2022, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042087-2

No. de Expediente: 2024222461

No. de Presentación: 20240373073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUSEN

Consistente en: La palabra LUSEN, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042089-2

No. de Expediente: 2024222460

No. de Presentación: 20240373070

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras enjoy every bit y diseño, que se traducen al idioma castellano como: disfruta cada bocado, que servirá para: Amparar: productos de pastelería; productos de confitería; miel; chocolate; productos de chocolate; pastas para untar a base de chocolates; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; bebidas a base de cacao; galletas; pasteles; helados; helados cremosos; sorbetes [helados]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042091-2

No. de Expediente: 2024222444

No. de Presentación: 20240373034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Libartys

Consistente en: la palabra Libartys, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042092-2

No. de Expediente: 2024221633

No. de Presentación: 20240371296

CLASE: 09, 10, 38, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CEVEGO

Consistente en: la palabra CEVEGO, que servirá para: Amparar: Software utilizado para la actividad y diagnóstico de radiología; software de inteligencia artificial. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; Dispositivos médicos para la actividad radiológica y el diagnóstico. Clase: 10. Para: Amparar: Suministro de acceso a bases de datos médicas; transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos médicas a través de una Red de te-

lecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a bases de datos; suministro de acceso a bases de datos en computadora redes; suministro de acceso a bases de datos informáticas en línea; transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión electrónica de mensajes, datos y documentos; todos los servicios antes mencionados proporcionado o relacionado con el campo médico. Clase: 38. Para: Amparar: desarrollo y diseño de software; instalación de software, mantenimiento de software, actualización de software, software como servicio (SaaS) para uso en el campo médico; desarrollo de aplicación de software soluciones; software como servicio [SaaS] que permite la interpretación de imágenes obtenidas en el contexto de procedimientos de imágenes médicas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable y/o descargable para procesar, interpretar y gestionar los datos producidos al poner en operación de procedimientos de imágenes médicas; investigación científica; investigación tecnológica; servicios de ingeniería; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; asesoramiento en materia de desarrollo tecnológico; Diseño y desarrollo de productos de ingeniería; todos los servicios antes mencionados proporcionados o relacionado con el campo médico. Clase: 42. Para: Servicios médicos y de salud; información médica; información en el ámbito de la salud; servicios de información sobre productos de diagnóstico para uso médico; servicios de asistencia a la actividad radiológica.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042093-2

No. de Expediente: 2024221780

No. de Presentación: 20240371542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sidapvia y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos de los sistemas cardiovascular, renal y metabólico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042094-2

No. de Expediente: 2023221262

No. de Presentación: 20230370427

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YOYO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras YOYO JEANS y diseño. Sobre la palabra Jeans que se incluye en el nombre del signo, No se le concede

exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los productos y servicios que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Servicios de comercialización, compra y venta física y online de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, maletas; billeteras; bolsos de mano; carteras de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de ruedas; mochilas escolares; monederos; morrales; paraguas; sombrillas portátiles, productos cosméticos y de belleza, artículos de joyería y bisutería. Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, institucional, puntos de venta o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo sitios web o programas de televentas, internet, correo electrónico, world wide web y otras redes de bases de datos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042095-2

No. de Expediente: 2024221576

No. de Presentación: 20240371188

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAG SERVICIOS PROFESIONALES, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño CORREDOR ATLETICA, que servirá para: Amparar: Vestuario, calzado y sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042096-2

No. de Expediente: 2023221110

No. de Presentación: 20230370184

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNION MEDICAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UM UNION MEDICAL y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, sabanas quirúrgicas, cobertores para uso médico, limpiador de puntas

para uso médico, bolsas quirúrgicas, recientes de uso médico, mango flexible para luces (uso médico), cobertores para uso médico, corto punzantes para uso médico, batas quirúrgicas de alto desempeño, batas quirúrgicas, batas reforzadas, batas quirúrgicas estériles, materiales de barrera resistente a la penetración de sangre y otros fluidos para uso médico, kit de asepsia para uso médico, envolvedoras para uso médico, papel grado médico, batas quirúrgicas, batas para personal médico, batas para pacientes, gorros quirúrgicos, mascarillas con resorte, mascarillas quirúrgicas, respiradores, guantes quirúrgicos, guantes estériles, agujas quirúrgicas, bisturís quirúrgicos, camas especiales para cuidados médicos, catéteres, cojines para uso médico, cuchillas quirúrgicas, espéculos, hilo quirúrgico, jeringas desechables, monitores de frecuencia de pulso, respiración, frecuencia cardiaca, muletas, pinzas de uso médico, ropa quirúrgica, vasos para administrar medicamentos, bolsas para uso médico, tubos de succión para uso médico, cánulas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042097-2

No. de Expediente: 2023217821

No. de Presentación: 20230363709

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AHMIND, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADRIANA HOYOS

Consistente en: las palabras ADRIANA HOYOS, que servirá para: amparar: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos

en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042099-2

No. de Expediente: 2023221166

No. de Presentación: 20230370259

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SMARTCast

Consistente en: la expresión SMARTCast y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Hardware y software informáticos para uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; sensores; aparatos e instrumentos de medición para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; probadores de concreto; máquinas de ensayo de concreto; Puertas de enlace inteligentes para la comunicación. Clase:

09. Para: amparar: Servicios de consultoría relacionados a la construcción de edificios. Clase: 37. Para: amparar: Software como servicio [SaaS] que incluye software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; plataforma como servicio [PaaS] que incluye una plataforma de software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; vigilancia de la calidad de los materiales de construcción. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042101-2

No. de Expediente: 2023221167

No. de Presentación: 20230370260

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Relumino

Consistente en: la palabra Relumino, que servirá para: amparar: Hardware informático para analizar y configurar gafas de asistencia visual; Software informático para analizar y configurar gafas de asistencia visual; Gafas de asistencia visual computarizadas que consisten en una cámara, una computadora y una pantalla para capturar, procesar y presentar imágenes; Hardware informático para visualizar datos y vídeos; Software para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil; Software informático para instalar, configurar y controlar periféricos portátiles para televisores, ordenadores y dispositivos móviles, a saber, auriculares, dispositivos de visualización y gafas; gafas inteligentes; computadoras portátiles; equipos de fotografía para vídeos de realidad virtual; Aparatos audiovisuales para realidad virtual; Simula-

dores en forma de gafas para experiencias de realidad virtual; Aparatos audiovisuales en forma de gafas para experiencias de realidad virtual; Periféricos informáticos portátiles; Software; Aplicaciones de software descargables; Gafas de vídeo digitales; Gafas correctoras; Gafas correctoras de la visión; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Auriculares de realidad virtual; Unidades flash USB en blanco; Tarjetas de memoria flash en blanco; Enrutadores de red; Cerraduras digitales para puertas; Paneles de visualización de señalización digital; Señalización digital; Monitores de señalización digital; Semiconductores; Cargadores de batería; Proyectores de vídeo; Decodificadores; Relojes inteligentes; Discos de estado sólido; Fundas protectoras para teléfonos inteligentes; Altavoces de audio; Sistemas de sonido envolvente; Equipo de sonido; Aparatos de audio; Aparatos transmisores de sonido; Sensores eléctricos; rastreadores de actividad portátiles; Baterías eléctricas recargables; Cámaras; Ordenadores; Monitores de ordenador; Tablettes; Televisores; Auriculares; Auriculares; Computadoras portátiles; Bolígrafos electrónicos; Lápices capacitivos para dispositivos con pantalla táctil. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042104-2

No. de Expediente: 2023221242

No. de Presentación: 20230370403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMJUDO y diseño, que servirá para: amparar: PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042106-2

No. de Expediente: 2023221260

No. de Presentación: 20230370425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Estetra, société à responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: STETRA PHOENIX, que se traduce al castellano el término PHOENIX como FÉNIX, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042107-2

No. de Expediente: 2023221280

No. de Presentación: 20230370474

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de McMaster-Carr Supply Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: M, que servirá para: amparar: Conectores de software informático descargables que brindan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministros industriales y que admiten revisión, modelado y visualización tridimensionales; Conectores de software informático descargables para ver dibujos técnicos y para ver, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042110-2

No. de Expediente: 2024221326

No. de Presentación: 20240370631

CLASE: 06, 09, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI y diseño, que servirá para: amparar: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes. Clase: 06. Para: amparar: Máquinas recicladoras de efectivo; software grabado para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales para procesar, gestionar y declarar el efectivo disponible. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de consulta financiera, a saber concreto, servicios de previsión de flujo de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, a saber, suministro de procesamiento de pagos en efectivo para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de transporte de vehículos blindados, servicios de transporte de efectivo. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de plataforma como servicio que incluyen software para procesar, gestionar y notificar el efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, gestionen y supervisen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042112-2

No. de Expediente: 2024221327

No. de Presentación: 20240370632

CLASE: 06, 09, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: BLUEBLACK SESAMI, que servirá para: amparar: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes. Clase: 06. Para: amparar: máquinas recicladoras de efectivo, software grabado para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales para procesar, gestionar y declarar el efectivo disponible. Clase: 09. Para: amparar: servicios de consulta financiera, a saber concreto, servicios de previsión de flujo de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, a saber, suministro de procesamiento de pagos en efectivo para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de transporte de vehículos blindados, servicios de transporte de efectivo. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de plataforma como servicio que incluyen software para procesar, gestionar y notificar el efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, gestionen y supervisen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042114-2

No. de Expediente: 2024221341

No. de Presentación: 20240370658

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de ABG-Thalia, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THALIA SODI

Consistente en: la expresión THALIA SODI, que servirá para: AMPARAR: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042116-2

No. de Expediente: 2024221357

No. de Presentación: 20240370685

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUEST

Consistente en: la expresión QUEST, que se traduce al idioma castellano como: BÚSQUEDA, que servirá para: Amparar: Cuero; todo tipo de bolsos; maletas; billeteras; sombrillas; riñoneras.. Clase: 18. Para: Amparar: Abrigos; blusas; bermudas; botas y zapatos; blusas; bodis; calcetines; calzado; camisas; camisetas; capuchas; cazadoras; chalecos; chaquetas; cinturones de cuero; cinturones de materias textiles; corbatas; faldas; gorras; guantes; kimonos; pantalones; pantalones vaqueros; pijamas; polos; prendas de vestir; ropa de ejercicio; ropa interior; shorts; sombreros; sudaderas; vestidos; zapatillas; zapatos.. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042117-2

No. de Expediente: 2024221389

No. de Presentación: 20240370767

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AI OptiWash

Consistente en: Las palabras Ai OptiWash. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de

los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: Amparar: Máquinas para lavar la ropa uso doméstico; Lavadoras eléctricas para uso doméstico; Lavadoras de ropa; Lavadoras eléctricas. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042118-2

No. de Expediente: 2024221729

No. de Presentación: 20240371429

CLASE: 05, 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DENK PHARMA GmbH & Co. KG. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DENK PHARMA y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias médicas; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones y artículos sanitarios; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales; emplastos; apósitos, revestimientos y aplicadores médicos. Clase: 05. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos

médicos y veterinarios; aplicadores de medicamentos; aparatos para la administración de medicamentos; aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; bombas de infusión médica; instrumentos de administración intravenosa para uso médico; tubos médicos; frascos cuentagotas para administrar medicamentos; cucharas dosificadoras para administrar medicamentos; vasos para administrar medicamentos; inhaladores; jeringas para uso médico; herramientas para diagnóstico médico; aparatos de análisis de sangre; aparatos de pruebas para uso médico; instrumentos ortopédicos; aparatos para uso ortopédico; instrumentos ortopédicos; aparatos ortopédicos; Materiales de sutura para uso médico. Clase: 10. Para: Amparar: Servicios de venta mayorista y minorista de medicamentos, productos farmacéuticos, preparaciones y sustancias médicas, preparaciones y sustancias veterinarias, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones y artículos sanitarios, suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas, suplementos nutricionales, emplastos, apósitos, revestimientos y aplicadores médicos; servicios de venta mayorista y minorista relacionados con productos farmacéuticos y químicos para su uso en las industrias alimentaria, de suplementos alimenticios, farmacéutica y cosmética; servicios de venta mayorista y minorista relacionados con edulcorantes y colorantes artificiales; servicios de venta mayorista y minorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos y veterinarios, aplicadores de medicamentos, aparatos para la administración de medicamentos, aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano, bombas de infusión médicas, instrumentos de administración intravenosa para fines médicos, instrumentos médicos tubos, frascos cuentagotas para administrar medicamentos, cucharas dosificadoras para administrar medicamentos, vasos para administrar medicamentos, inhaladores, jeringas para uso médico, herramientas para diagnóstico médico, aparatos para análisis de sangre, aparatos de prueba para uso médico, instrumentos ortopédicos, aparatos para uso ortopédico, aparatos ortopédicos artículos, aparatos ortopédicos, materiales de sutura para uso médico; publicidad; gestión de empresas; administración de empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042120-2

No. de Expediente: 2017160813

No. de Presentación: 20170251855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Leval Elea y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS GINECOLÓGICOS Y PRODUCTOS UROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042121-2

No. de Expediente: 2023218973

No. de Presentación: 20230365960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Climatrof Urufarma y diseño, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042124-2

No. de Expediente: 2023219307

No. de Presentación: 20230366529

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de GUANGZHOU HAVIT TECHNOLOGY COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAVIT

Consistente en: la palabra HAVIT, que servirá para Amparar: periféricos informáticos, ratones [periféricos informáticos]; teclados de ordenador; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos; bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; alfombrillas de ratón; disipadores de calor para uso en computadoras; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; estuches adaptados para computadoras; pies adaptados para computadoras; soportes adaptados para teléfonos móviles; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; teléfonos inteligentes en forma de relojes; monitores de actividad física portátiles; audífonos; auriculares de diadema; auriculares de diadema con micrófono bluetooth; altavoces; cajas de altavoces; altavoces portátiles; reproductores de sonido (estéreos); micrófonos; soportes adaptados para micrófonos; cámaras de vídeo; cámara web; estuches protectores contra agua para teléfonos inteligentes; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes; proyectores de vídeo; cables de datos; cables USB; convertidores para enchufes eléctricos; cargadores de teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías; palos para selfies [monopiés de mano]; ratón para juegos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042126-2

No. de Expediente: 2023220521

No. de Presentación: 20230368878

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de FREIXENET, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Freixenet Mia y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Freixenet y Mia, así como los colores, tipo de letra y el diseño de las mismas, ya que sobre el diseño de la botella como tal, no se le concede exclusividad por ser la imagen de un producto de uso común. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042128-2

No. de Expediente: 2023221073

No. de Presentación: 20230370123

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: PINTURAS LIQUIDA CARTEL, PINTURA LIQUIDA

ACRILICA, PINTURA LIQUIDA TEMPERA; PINTURA LIQUIDA PARA DEDOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042129-2

No. de Expediente: 2023221074

No. de Presentación: 20230370125

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: ESTUCHE DE GEOMETRIA COMPUESTO POR ESCUADRAS, REGLA, COMPAS Y TRANSPORTADOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042131-2

No. de Expediente: 2023221075

No. de Presentación: 20230370126

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de

APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: ACUARELAS, CRAYONES, LAPICES DE GRAFITO, LAPICES DE COLOR, GISES, BORRADORES DE PIZARRON, PLASTILINA, PLUMONES ESCOLARES, MARCADORES LAVABLES, MATERIAS PLASTICAS PARA MODELAR, PASTAS DE MODELAR, CERAS DE MODELAR QUE NO SEAN PARA USO DENTAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042132-2

No. de Expediente: 2023221117

No. de Presentación: 20230370192

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STOP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras stop JEANS y diseño, que se traduce al castellano como: alto jeans. Sobre los elementos denominativos stop JEANS traducidos al castellano como: ALTO JEANS individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de comercialización, compra y venta física y online de prendas de vestir,

calzado, artículos de sombrerería, maletas; billeteras; bolsos de mano; carteras de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de ruedas; mochilas escolares; monederos; morrales; paraguas; sombrillas portátiles, productos cosméticos y de belleza, artículos de joyería y bisutería. Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, institucional, puntos de venta o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de éstos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo sitios web o programas de televentas, internet, correo electrónico, world wide web y otras redes de bases de datos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042133-2

No. de Expediente: 2023221145

No. de Presentación: 20230370224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AYMCETLA

Consistente en: la palabra AYM CETLA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042134-2

No. de Expediente: 2023221185

No. de Presentación: 20230370315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTOR

Consistente en: la palabra ULTOR, que servirá para: amparar: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042135-2

No. de Expediente: 2024221718

No. de Presentación: 20240371412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOUCOR HEALTH, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA y como GESTOR OFICIOSO de INTAS THIRD PARTY SALES 2005 S.L. de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duorhin y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Rupatadine /Montelukast incluidos en el diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos a base de rupatadina y montelukast. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042136-2

No. de Expediente: 2024223333

No. de Presentación: 20240374863

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado FREDY RAUL MENDEZ ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECHOS Y METALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHOS Y METALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECHOS Y METALES S.A. y diseño. Sobre las palabras TECHOS Y METALES S.A., aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TECHOS METALICOS, ARTICULOS DE FERRETERÍA METALICOS, METALES. Clase: 6.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042182-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ILARIO MEJÍA, conocido por HILARIO MEJÍA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido el día catorce de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DELIA MEJÍA DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, departamento de La Unión, el día uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W007080-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ GUADALUPE DELGADO CALDERÓN, conocido por JOSÉ GUADALUPE GUARDADO, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cinco siete cuatro guión tres, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de Diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ROSA MORALES

VIUDA DE DELGADO, conocida por BLANCA ROSA MORALES, BLANCA ROSA MORALES RIVERA y BLANCA ROSA MORALES DE DELGADO, de sesenta años de edad, Ama de casa, originaria de Las Vueltas, del Departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro ocho cero guión dos, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JOSÉ ADÁN DELGADO MORALES, MARIA ELENA DELGADO DE OLIVA, ROXANA LIZETH DELGADO DE HERNÁNDEZ, LINA BEATRIZ DELGADO MORALES, y SAMUEL DE JESÚS DELGADO MORALES, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007090-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Juan Fuentes Martínez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isidro Fuentes y Bernardina Martínez, fallecido el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras Ericka María Fuentes Álvarez, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad e identificación tributaria número 04127800-2; y Haydee del Carmen Fuentes Álvarez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007091-3

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas un minuto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CLEMENTE AYALA VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, casado, jornalero, originario del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con último domicilio en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el dos de junio de dos mil veintidós, hijo de Gonzalo Vásquez y de Isaura Ayala, con documento único de identidad número 02823568-7; de parte de JESÚS MEDRANO DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04108953-4, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos del causante a ANA ISABEL AYALA DE ANDRADE, JOSÉ POLINARIO AYALA MEDRANO y JOSÉ FREDYS AYALA MEDRANO.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007092-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE REINALDO

CHACON, quien fue de sesenta y seis años de edad, Profesor de Educación Media, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Casado con la señora Sonia de la Paz Colato Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cinco tres tres ocho - seis, hijo de Paula Chacón ya fallecida, falleció a las catorce horas treinta minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en 6ª Av. Sur, Barrio San Juan, de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SONIA DE LA PAZ COLATO DE CHACON, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero uno ocho seis siete - tres, en su concepto de cónyuge del causante y al Joven JOSE REINALDO CHACON JIMENEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos siete cuatro nueve cinco - dos, en su calidad de hijo del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007096-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre del año dos mil quince, dejó la causante señora ANGELA MOLINA, a su fallecimiento de setenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Barrio San José, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Guillerma Molina; de parte del señor ANTONIO WALDIR MOLINA PEÑA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores José Wualter Molina Peña y Roger Anthony Molina Peña, estos como hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007108-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Benito Cruz Dimas, conocido por Benito Cruz, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien falleció el día diez de septiembre del mil novecientos setenta y ocho, hijo de Rosendo Cruz y Agustina Dimas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras María del Carmen Santamaría Viuda de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01677278-8, en su calidad de cónyuge del causante; María del Tránsito Cruz Salazar, conocida por Evelyn Cruz de Salazar, mayor de edad, técnico en sistemas de computación, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01672153-3, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Amado Cruz Santamaría, en calidad de hijo del causante, y Ana del Carmen Cruz Santamaría, mayor de edad, técnico programados analista, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01277877-4, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Cruz, en calidad de hijo del causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Alma Sonia Mejía Matamoros.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007116-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor, CESAR ANTONIO GARCIA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor, JOSE ANTONIO MARROQUIN CERAFIN, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor, fallecido a las doce horas y diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO EDGARDO MARROQUIN TURCIOS, JOSE ADALBERTO MARROQUIN TURCIOS, EVANGELINA MARROQUIN DE QUIÑONEZ, MARIA CONCEPCION MARROQUIN DE GUZMAN, PEDRO MARROQUIN TURCIOS, DAYSI NOEMI MARROQUIN MURGA e ISABEL TURCIOS DE MARROQUIN, los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge del de cujus. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041391-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA BERNABE RAMOS DE SALMERON, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, hija de Nazario Ramos y Nicolasa Medina; fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil dos; de parte de la señora ANA JACINTA SALMERON DE REYES, mayor de edad, comerciante, del

domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02658543-4; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL SALMERON RAMOS, JOSE HUMBERTO SALMERON RAMOS y TOMAS SALMERO RAMOS, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041400-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las doce horas del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora ROSA DEL CARMEN APARICIO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, Enfermera, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de María del Carmen Portillo y Tiburcio Aparicio, con documento único de identidad numero 02007302-3, falleció el trece de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Llano Los Patos, Conchagua, La Unión, a consecuencia de muerte súbita cardiaca; de parte de la señora CLAUDIA DEL CARMEN PORTILLO APARICIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02934062-1, en calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041429-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Ofelia Díaz Santos (fallecida), siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora ANA LUISA RIVERA DE DÍAZ, en concepto de cónyuge del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041444-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada GABRIELA ARACELY RIVERA CORTEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL ARCHILA LOPEZ, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA, con

las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor HEINRICH DANIEL ARCHILA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X041450-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FELIPA DURÁN MOLINA, conocida por FELIPA DURÁN, al fallecer el día veinte de julio del año dos mil veinte, en Casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora XENIA ARELY DURÁN, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041456-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas tres minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en Colonia Santa Emilia, Cantón Tapalshucut, jurisdicción de Izalco, siendo la ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora RUFINA MARROQUIN VIUDA DE GOMEZ, conocida por RUFINA MARROQUIN, RUFINA MARROQUIN DE GOMEZ, RUFINA MARROQUIN PEREZ y RUFINA PEREZ, de parte de la señora ADELA GOMEZ DE AMA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número: 02646636-3, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X041479-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Tribunal se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de los solicitantes, señores ALEJANDRO HUMBERTO APARICIO TOMASINO, LUIS EDUARDO APARICIO TOMASINO y JOAQUÍN ALEJANDRO APARICIO GUZMÁN, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ALEJANDRO HUMBERTO APARICIO TOMASINO, mayor de edad Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno nueve ocho siete cinco - cuatro; LUIS EDUARDO APARICIO TOMASINO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis cuatro dos cuatro - cero; y JOAQUÍN ALEJANDRO APARICIO GUZMÁN, mayor de edad, ingeniero industrial del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro tres siete dos - cuatro; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN ANTONIA APARICIO GUZMÁN, conocida por CARMEN ANTONIA APARICIO DE CASTRO, CARMEN APARICIO DE BATRES, CARMEN ANTONIA APARICIO, CARMEN APARICIO, CARMEN APARICIO DE CASTRO, CARMEN APARICIO DE CASTRO BATRES y CARMEN A.

DE CASTRO BATRES, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, soltera, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de LUIS APARICIO y ELBA MARGARITA GUZMÁN, del último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro tres cuatro tres- uno. Los aceptantes, señores JOAQUÍN ALEJANDRO APARICIO GUZMÁN, en un sesenta por ciento; ALEJANDRO HUMBERTO APARICIO TOMASINO, en un veinte por ciento; y LUIS EDUARDO APARICIO TOMASINO, en un veinte por ciento, comparecen en calidad de herederos testamentarios; y de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041492-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BENEDICTO ZAVALA PEREZ c/p BENEDICTO ZAVALA, y por VENEDICTO ZAVALA; acaecida el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Cañafístula, Caserío Vado Lagarto, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Jacinta Perez viuda de Zavala, y del señor Jesús Zavala, (ambos fallecidos); de parte de los señores MARIA JUANA ORTIZ ZAVALA, y JOSE AMILCAR ORTIZ ZAVALA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores BLANCA IDA ORTIZ ZAVALA, ANA DOLORES ORTIZ DE RODRIGUEZ, MARIA AMELIA ORTIZ ZAVALA, MARIA TE-

RESA DE JESUS ORTIZ ZAVALA, BENEDICTO ANTONIO ORTIZ ZAVALA, JOSE EFRAIN ORTIZ ZAVALA; y MARIO ADALBERTO ORTIZ ZAVALA, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041540-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA CECILIA MORENO MONGE, fallecida el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANDREA MARIELOS RIVAS MORENO; como hija de la referida causante, de conformidad con lo previsto en el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, once de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041582-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Eligio Cañas Ortiz conocido por Eligio Cañas, quien fue de cien años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Tomas Cañas y Cristina Ortiz, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02916274-8; de parte del señor María Isabel Bonilla Cañas, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03250644-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041588-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA. LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02406-23-STA-CVDV-1CMI 236/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PATRICIA CAROLINA RIVAS DE MOLINA, MARTHA CECILIA RIVAS BARILLAS, PEDRO DANIEL RIVAS BARILLAS, GUADALUPE DEL CARMEN RIVAS DE RIVERA y ANA JOSEFA RIVAS DE LOPEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA JOSEFA BARILLAS DE RIVAS conocida por MARÍA JOSEFA BARILLAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, divorciada, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las trece horas con veintiocho minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Urbanización Independencia, Pasaje Doce de Octubre, Número seis, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes, como hijos de la causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en la siguiente dirección; Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041608-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ANGELICA RIVAS DE CORVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02169493-7, de parte de los señores SANTOS RAMÓN CORVERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01965207-6; CARLOS JAVIER CORVERA RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04995907-6; y OSCAR ALBERTO CORVERA RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 05195139-3; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas trece minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041653-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día seis de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO VICEN SANCHEZ conocido por JUAN ANTONIO VICEN, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte de los señores ELISEO VICEN UMAÑA, GENARO VICEN UMAÑA, JESUS VICEN UMAÑA, JOVITA VICEN DE UMAÑA, ELSA VICEN UMAÑA, DIONICIA VICEN UMAÑA, MARIA ELENA VICEN UMAÑA, JUAN ALFONSO VICEN UMAÑA, MATILDE VICEN VIUDA DE AGUILAR, JORGE ALBERTO VICEN UMAÑA, JOSE ANTONIO VICEN UMAÑA, SOCORRO VICEN UMAÑA, ADELINA VICEN DE FIGUEROA y MELVIN YOVANI VICEN UMAÑA, los primeros en calidad de HIJOS, y el último por derecho de representación del señor MARCELINO VICEN UMAÑA, quien fue hijo del causante mencionado.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041657-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante GRACIELA MAGAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de diciembre del año dos mil, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor ABEL MAGAÑA SANABRIA, en calidad de heredero testamentario de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día uno de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041660-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RUBÉN MUNGUÍA MELARA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de veintinueve años, estudiante, soltero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres cuatro cuatro cero- uno, de parte de los señores DANIEL MUNGUÍA LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero siete uno cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres- uno tres uno cero cinco uno- uno cero dos-cero; y LUCÍA MELARA DE MUNGUÍA, de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres uno cero dos uno- dos, en calidad de padres del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041676-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Raúl Armando Aguilar Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Lilian Yolanda Linares Castro, conocida por Liliam Yolanda Linares Castro, Liliam Yolanda Castro Linares y por Lilian Yolanda

Castro, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Marina Estella Linares de Aguirre, conocida por Marina Estela Linares de Aguirre, Marina Stella Linares Castro, María Estella Linares Castro, Marina Estela Linares Castro, Marina Estella Castro, María Estella Linares, Marina Estella Linares, Marina Estela Castro y Marina Estela Linares; Ana Elizabeth Linares Castro de Calderón conocida por Ana Elizabeth Castro, Ana Elizabeth Linares y Ana Elizabeth Castro Linares y Dina del Rosario Linares Castro conocida por Dina del Rosario Castro y por Dina del Rosario Linares y al señor Carlos Edgardo Linares Castro, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían al señor Carlos Raúl Linares, en calidad de padre sobreviviente de la causante y como herederos declarados de la señora María Rosa Castro conocida por María Rosa Castro de Linares y por Rosa Castro, quien era la madre de la referida causante, por lo que los referidos solicitantes intervienen en las presentes diligencias también por derecho de transmisión del derecho que en esta sucesión le correspondía a su madre. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041681-3

ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JIQUILISCO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NAUN PALACIOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio; a la señora DAMARIS CAROLINA PALACIOS ORTEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a las señoras Flor de María Ortiz Chávez y Ana Yanci Palacios Chávez, en calidad de cónyuge e hija respectivamente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, a las doce horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, SRIA. INTA.

3 v. alt. No. X041682-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02389-23-STA-CVDV-1CM1-234/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ELSA DEL CARMEN PEÑA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante FELIPA RAMOS VASQUEZ conocida por FELIPA RAMOS; quien según partida de defunción fue de noventa y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, con documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y uno- dos, Soltera, originaria de Coatepeque, Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana de nacionalidad salvadoreña, hija de ANASTACIO VASQUEZ y JUANA RAMOS, y quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciocho. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL HUBERTO RAMOS, JOSE GRABIEL RAMOS CASTRO, JUAN ANTONIO RAMOS MARTINEZ y TRANCITO ELECTERIA RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante FELIPA RAMOS VASQUEZ conocida por FELIPA RAMOS.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041687-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintisiete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en orilla de Laguna artificial, costado Nor-Poniente, Calle Principal El Porvenir, Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante GERMAN EMILIO PINEDA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA DE PINEDA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA, GUADALUPE DE CARMEN CHINCHILLA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA DE PINEDA y GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA VIUDA DE PINEDA y de la menor DIANA ALEXANDRA PINEDA CHINCHILLA, la primera en su concepto de Cónyuge del causante GERMAN EMILIO PINEDA HENRIQUEZ, y la segunda en su calidad de Hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor DIANA ALEXANDRA PINEDA CHINCHILLA, por medio de su representante legal, señora GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA DE PINEDA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA, GUADALUPE DE CARMEN CHINCHILLA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA DE PINEDA y GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA VIUDA DE PINEDA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041695-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ERWIN MARQUEZ ABREGO conocido socialmente por ERWIN ABREGO MARQUEZ, quien fue de Cincuenta y seis años de edad, Casado, Motorista, hijo de Concepción Abrego Menjivar y de Guillermo Márquez Ayala, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02931215-7; de parte de los señores: ERWIN ALEXANDER ABREGO CORTEZ, mayor de edad, Técnico en Aviación, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 03177606-6; TATIANA FLORIBEL MARQUEZ DE RIVERA, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 03738148-7 y ALEXIS RAFAEL MARQUEZ CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 04629740-9; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procuradora Licenciada INGRID YAMILETH SOSA ROQUE.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041723-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, dejó el causante señor EDUARDO RIVERA VALLE, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Rivera y Domitila Valle, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ANA MIRIAN ROSA RIVERA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor JUAN PABLO RIVERA SOSA, en su calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041741-3

HERENCIA YACENTE

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FABIO MIGUEL MOLINA SOLÓRZANO, en calidad de representante procesal del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LIDIA HERNÁNDEZ DE VALENCIA, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente identificado como REF: HY-197-23-3, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X041447-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Santos Ermelinda Argueta Díaz, a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, El Rosario, Morazán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide diecinueve punto cero un metros, colinda con terrenos de Bladimir Antonio Castro y de Carmen Nahun Martínez Sol, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL ORIENTE: Mide veinticinco punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Carmen Nahun Martínez Sol y Neris Aricelda Castro de Castro, cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; AL SUR: Mide veintiocho punto veintisiete metros, colindando con terrenos de Neris Aricelda Castro de Castro y Aminta Yohana Orellana, con cerco de alambre de púas de por medio; y, AL PONIENTE: Mide treinta y uno punto cero un metros, colindando con terrenos de Aminta Yohana Orellana y Bladimir Antonio Castro, cerco de alambre de púas de por medio. La posesión material del inmueble la adquirió por compraventa otorgada a su favor de parte del señor Felipe Marcial Díaz, el día diez de julio del año dos mil, ante los oficios del Notario José Rigoberto Zelaya Zelaya; y, se valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de El Rosario.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041627-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ FRANCISCO JORGE, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor JOSE ARQUIMIDES JIMENEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero tres cero cero cuatro-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno tres-cero ocho cero siete cinco ocho-uno cero dos-seis; solicitando iniciar las Diligencias pertinentes para obtener TITULO DE PROPIEDAD, a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el centro de la población de San Francisco Javier, Distrito y Departamento de Usulután, con un área catastral de MIL CIENTO DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, y que tiene las siguientes dimensiones especiales siguientes: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, de poniente a oriente, de un solo tramo recto, que mide diecisiete punto veinte metros, con rumbo NORESTE setenta y tres grados, cuarenta minutos, tres segundos, y colinda en este lado con el terreno de Rosario Luna; AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos, de norte a sur, de dos tramos rectos, el primero mide, veintisiete punto quince metros, con rumbo SURESTE doce grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos, y colinda en este tramo con el terreno de Vilma Gloria Jiménez de Mancia, y el segundo mide, cuarenta y uno punto cero cero metros, con rumbo SUROESTE, cero grados, ocho minutos, dieciocho segundos, y colinda en este tramo con la calle de acceso, con el terreno de Carlos Antonio Vásquez Ayala, calle de acceso de por medio; AL SUR: partiendo del mojón número cuatro, de oriente a poniente, de un solo tramo recto, que mide, quince punto cincuenta metros, con rumbo SUROESTE, ochenta y tres grados, siete minutos, cuarenta y ocho segundos, y colinda en este lado con el terreno de Carlos Antonio Vásquez Ayala, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del mojón número cinco, de sur a norte, de tres tramos rectos, el primero que mide, veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, con rumbo NOROESTE, cero grados, doce minutos, dieciséis segundos, y colinda en este tramo con el terreno de Marta Lilian Vásquez de Mendoza, el segundo tramo mide, veintitrés punto cincuenta y cinco metros, con rumbo NOROESTE, nueve grados, dieciocho minutos, y el tercer tramo que mide, diecisiete punto cero cero metros, con rumbo NOROESTE, diez grados, once minutos, cuatro segundos, y colinda en estos dos tramos con los terrenos de Alonso Gutiérrez, y se llega así al mojón de partida, al mojón número uno, donde se cierra la presente descripción técnica. Además, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna; su representado ha sido mero poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y consecutiva, desde el quince de agosto del año dos mil nueve, poseyéndolo por más de CATORCE AÑOS consecutivos, y que asimismo dicho inmueble mi mandante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace SABER al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a los trece días del mes de marzo del año de dos mil veinticuatro.- LIC. ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ATHINA VANESSA GARCÍA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041744-3

TITULO SUPLETORIO

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cero nueve cero tres cuatro seis cuatro uno uno dos uno tres cuatro seis cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE FLORES, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un terreno rústico, situado en el punto Las Guacamayas y Rancho Quemado, Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de acuerdo a la descripción técnica del plano aprobado por Catastro es de la extensión superficial de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; tramo siete, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y uno metros; tramo ocho, Sur treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintiuno metros; tramo diez, Norte setenta y cinco grados cero minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo once, Norte ochenta y uno grados once minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo doce, Norte cuarenta y uno grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo trece, Norte cincuenta y uno grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo catorce, Norte ochenta y

cuatro grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiuno metros; tramo quince, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo diecinueve, Norte cuarenta y siete grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto trece metros; tramo veinte, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo veintiuno, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos veintiuno segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; tramo veintidós, Sur ochenta y uno grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; tramo veintitrés, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Manuel Hernández, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo dos, Sur trece grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y uno minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; tramo cuatro, Sur cero nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo cinco, Sur trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; tramo seis, Sur veintiuno grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; tramo siete, Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo ocho, Sur once grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; tramo nueve, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; tramo once, Sur cero uno grados cero cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo doce, Sur veintinueve grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distan-

cia de diez punto noventa y cinco metros; tramo trece, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo catorce, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo quince, Sur cincuenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; tramo dieciséis, Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y uno minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo dieciocho, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo diecinueve, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; tramo veinte, Sur veintiuno grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; tramo veintiuno, Sur treinta y seis grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Juana Antonia Iraheta; tramo veintidós, Sur veintidós grados veintiuno minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Efraín Alvarado, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y uno grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y uno minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo tres, Norte veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; tramo siete, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo ocho, Norte ochenta y uno grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y uno metros; tramo nueve, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; tramo diez, Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo once, Norte setenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto se-

tenta y siete metros; tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo trece, Norte setenta y tres grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo catorce, Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo quince, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; tramo diecinueve, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo veinte, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; tramo veintiuno, Norte setenta y seis grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; tramo veintitrés, Norte ochenta y uno grados veintiuno minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo veinticuatro, Norte ochenta grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo veinticinco, Norte ochenta y uno grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; tramo veintiséis, Norte ochenta y cinco grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; tramo veintisiete, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; tramo veintiocho, Norte ochenta grados veintiuno minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; tramo veintinueve, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta, Norte setenta y nueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Juana Antonia Iraheta. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Norte cero tres grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve

punto cincuenta y uno metros; tramo tres, Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; tramo cuatro, Norte quince grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo seis, Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Manuel Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Con zona de protección de la quebrada la cual es de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; tramo siete, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y uno metros; tramo ocho, Sur treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintiuno metros; tramo diez, Norte setenta y cinco grados cero minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo once, Norte ochenta y uno grados once minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo doce, Norte cuarenta y uno grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo trece, Norte cincuenta y uno grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiuno metros; tramo quince, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros;

tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo diecinueve, Norte cuarenta y siete grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto trece metros; tramo veinte, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo veintiuno, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos veintiuno segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; tramo veintidós, Sur ochenta y uno grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; tramo veintitrés, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Manuel Hernández, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro puntos cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Juana Antonia Iraheta. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; tramo dos, Norte setenta y siete grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo tres, Norte ochenta y uno grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, Sur sesenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero uno minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta metros; tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo ocho, Norte setenta y nueve grados dieciocho minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; tramo diez, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; tramo doce, Sur cincuenta grados

cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo trece, Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo catorce, Sur ochenta y uno grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo quince, Sur setenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; tramo dieciséis, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; tramo diecisiete, Norte treinta y siete grados cincuenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo dieciocho, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; tramo diecinueve, Norte ochenta y cinco grados veintiuno minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; tramo veinte, Sur cincuenta y uno grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; tramo veintiuno, Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintidós, Norte treinta y uno grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; tramo veinticuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; tramo veinticinco, Sur veintiuno grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; tramo veintiséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad de la señora María Julia Hernández de Flores. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de quince puntos treinta y tres metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Manuel Hernandez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. La solicitante lo valúa el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041559-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223230

No. de Presentación: 20240374688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RAFAEL BASAGOITIA GOCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAJANDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAJANDRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

JOTA

Consistente en: la palabra JOTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007081-3

No. de Expediente: 2024223141

No. de Presentación: 20240374511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUGENIO ORTIZ ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ORTIZ REYES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ORTIZ REYES, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase GRANO DE MOSTAZA Café y Bistró y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos GRANO, MOSTAZA, CAFÉ, BISTRO no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre el nombre comercial GRANO DE MOSTAZA Café y Bistró en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL PÚBLICO DE ALIMENTOS DE TODO TIPO, INCLUSIVE COMIDA GOURMET, COMIDAS TÍPICAS NACIONALES, COMIDA INTERNACIONAL, COCINA DE AUTOR, BEBIDAS DE TODO TIPO, INCLUSIVE CAFÉS, PANADERÍA Y REPOSTERÍA, ASÍ COMO PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041549-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE COLEGIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V. del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día 27 de abril del año 2024, a las 9 horas en calle La Reforma #179, Colonia San Benito. De no existir quórum en primera convocatoria, se convoca para el día 29 de abril del año 2024, a las 17 horas y 30 minutos en calle La Reforma #179, Colonia San Benito, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE AGENDA

Asuntos Ordinarios

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
4. Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2023, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Presentación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, período de funciones y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.

De conformidad al artículo 240 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más uno de las acciones, que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con las acciones presentes y representadas, conforme el artículo 241 del mismo Código.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN ALBERTO VALIENTE ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JUNTA DIRECTIVA.

COLEGIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007082-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de Junta Directiva de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S. A. DE C. V., para los efectos de ley hace saber:

Que por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a fin de tratar la agenda que en esta convocatoria se consigna. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta de mayo de dos mil

veinticuatro a las diez horas en Boulevard Venezuela, frente a terminal de buses de occidente, San Salvador, lugar dispuesto por la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a efectos de someterla a aprobación o improbación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a efectos de someterlos a aprobación o improbación.
5. Conocer el Informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Autorización a los administradores de conformidad al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007093-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad APEX PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse APEX PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., por medio del Suscrito Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, para el día martes 26 de abril de dos mil veinticuatro a las 9:30 am y en segunda convocatoria el día miércoles 27 de abril de dos mil veinticuatro a las 9:30 am. La sesión se realizará en las instalaciones de APEX PUBLICIDAD, S. A. de C. V., ubicadas en Edificio seiscientos diecinueve, ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Entorno político y económico.
4. Memoria de Labores del año 2023
5. Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2023
6. Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
9. Nombramiento de Junta Directiva
10. Varios

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 14 de marzo del año dos mil veinticuatro. -

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007107-3

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V." CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN LAURA, AGAPE SONZACATE, SONSONATE, UBICADO EN KM. 63 DE CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERA ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERAN

VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES; EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESION POR FALTA DE QUÓRUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR. PARA EL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
4. LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
5. LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO, FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS, EJERCICIO 2024.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 2022.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

SONSONATE, 22 DE MARZO DE 2024.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,
SECRETARIO J. D. ETAS, DE C. V.

3 v. alt. No. W007422-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comunica que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número # 1826, Serie CCCA, por \$ 5,000.00, constituido el 01-03-2023, a 180 días prorrogables, con una tasa de interés del Tres punto Setenta y Cinco por ciento anual (3.75%), manifestando que ha extraviado dicho certificado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ciudad Arce, 15 de marzo de 2024

Caja de Crédito de Ciudad Arce

ROSA LIDIA CAMPOS TEJADA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W007114-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601380145 folio 10000244619 emitido en Suc. Ciudad Barrios el 5 de septiembre del 2023, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 5 de marzo del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X041389-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121999 folio 10000240821 emitido en Suc. Sensuntepeque el 20 de febrero del 2023, por valor original \$100,001.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 5 de marzo del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X041390-3

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcandía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000387177, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES (\$1,720.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 06 de marzo de 2024.

ARACELY BONILLA CERRITOS,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X041497-3

AVISO

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA QUE: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirlleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 21130 y número de cuenta 210200028926, con las siguientes condiciones: Plazo 150 días, Tasa de interés del 3.50%, por la cantidad en dólares de SETECIENTOS TREINTA Y UNO/100 (\$731.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 13 días del mes de marzo de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X041498-3

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcandía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720200571929, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES (\$883.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 06 de marzo de 2024.

ARACELY BONILLA CERRITOS,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X041504-3

DISMINUCION DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INGELEC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "INGELEC SOLAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número 24 del libro 4717, del Folio 114 al 123, del Registro de Sociedades. El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CERTIFICA: Que el PUNTO EXTRAORDINARIO: Disminución de Capital Social y designación del ejecutor especial y Modificación del pacto social, del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TRES, celebrada en Centro Comercial Feria Rosa, local #112-B, San Salvador, de las dieciocho horas en adelante del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, con la asistencia del cien por ciento de los accionistas que poseen y representan la totalidad de acciones que conforman el capital social de esta sociedad, que literalmente dice:

""PUNTO EXTRAORDINARIO: Disminución de Capital Social, designación del ejecutor especial y Modificación del pacto social: Habiéndose acordado la disminución de capital, el Presidente sometió a consideración de la asamblea de accionistas la propuesta de modificar la CLÁUSULA QUINTA del Pacto Social de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en VEINTE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor nominal de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de común acuerdo se decide modificarlo a TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en VEINTE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Consecuentemente se modifica la CLÁUSULA SEXTA. CAPITAL MÍNIMO: El capital mínimo de la Sociedad es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; nombrando para tal efecto como ejecutor especial de los acuerdos de junta general extraordinaria de accionistas al señor Jorge Luis Pinto Melgar, para que comparezca a otorgar los instrumentos jurídicos que fueren necesarios.""

Y para ser presentada en el Centro Nacional de Registros, extendiendo la presente de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO ANTONIO PINTO LANDAVERDE H.,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS INGELEC SOLAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X041564-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CONDOMINIO RESIDENCIAL RIVERSIDE PARK, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que en sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL RIVERSIDE PARK, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, ciento tres de la Asamblea General Extraordinaria, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, del Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria que lleva la entidad, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número Ciento tres... En la Casa Club del Condominio Residencial Riverside Park, de esta ciudad de San Miguel, a las catorce

horas con treinta minutos del día sábado, veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, estando presente el Sr. Julio Cesar Amaya Medina, Tesorero; y ausentes los señores José Cesar Salmerón Chávez, Presidente, Wilber Leopoldo Ríos, Vicepresidente, José Nelson Cornejo Castro, Secretario; María Ofelia Velásquez de Zelaya, Vocal.- Se presentó la agenda extraordinaria siguiente: Reunidos la cantidad de sesenta Propietarios convocados para tratar como únicos puntos de agenda: I) Presentación de Dictamen de Auditoría Externa para el Ejercicio Contable de enero a diciembre de 2023. II) Elección de Nueva Junta Directiva, y elección de Administrador del Condominio. DESARROLLO: Se realizó la comprobación del Quórum. DOS: Licenciada Reina Beronica Cárcamo Paniagua dio lectura a Dictamen de Auditoría externa dada por Licenciado José Nelson Rodríguez Rodríguez, para el año dos mil veintitrés. TRES: Se lleva a Votación la Elección de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Sr. Walter James Moran Marticorena, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02732196-4, fue electo como Presidente; Sr. Arnoldo Antonio Barahona Diaz, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01439211-8, fue electo como Vice-Presidente, Sra. Inés Ángel Sosa Martínez, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03204253-3, fue electa como Tesorera; Sr. Henry Alexander Quijano Chávez, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos - siete, fue electo como Secretario; señor José Elías Hernández Alemán, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03484392-7; fue electo como Vocal; Sr. Jorge Alexander Prado Romero, mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02620201-0, fue electo como suplente; Sr. Edgar Alexander Fuentes Joya, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01835250-0, fue electo como Suplente; Sr. Luis Roberto Solís Martínez, Odontólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01315164-0, fue electo como suplente; Sra. Jakelyne Eneyda Coreas de Perla, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04036381-2, fue electa como Suplente, Sr. Juan Carlos Bonilla Alfaro, mayor de edad, de este domicilio, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: 03219276-0, fue electo como suplente. Con un período de duración de un año. Y por último se eligió como Administrador del Condominio al Sr. Encarnación Amílcar Molina Castillo, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02526419-0. Según acta ciento tres de la Asamblea General Extraordinaria, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro. No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro"".

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

HENRY ALEXANDER QUIJANO CHÁVEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONDOMINIO RESIDENCIAL

RIVERSIDE PARK, SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X041473-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221104

No. de Presentación: 20230370177

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FAROME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAROME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión MASTER CLASS CON FLEBOEXPERTOS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CLASE MAESTRA CON FLEBOEXPERTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁREA DE FLEBOLOGÍA Y LINFOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007110-3

No. de Expediente: 2024223154

No. de Presentación: 20240374530

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALONSO ESCOBAR ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MADCE

Consistente en: la palabra MADCE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA PRESTADOS POR DROGUERÍAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007113-3

No. de Expediente: 2024222083

No. de Presentación: 20240372164

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Orquesta San Esteban y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041603-3

No. de Expediente: 2024223018

No. de Presentación: 20240374288

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALEXANDER HERNANDEZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DELIVERY GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DELIVERY GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Delivery Print y diseño que se traduce al castellano como Impresión de Entrega. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra,

colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre las palabras Delivery Print individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041614-3

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que en la DILIGENCIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida en este Juzgado, por la Licenciada ELIZABETH ORELLANA DE SACA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO y, el Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, en calidad de Defensor Especial de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, se encuentra la sentencia que literalmente dice" "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. - En la presente DILIGENCIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por la Licenciada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, con Carnet de Abogado número veintiocho mil doscientos ochenta y uno, y como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro; y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, de veintiuno años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos guión cinco, con la finalidad que se declare la muerte presunta por desaparición de la señora

MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, de ciento cinco años de edad, de oficios doméstico, casada, con el señor Manuel Antonio Flores, hija de la señora Dolores Álvarez, originaria de Berlín. Departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, representada legalmente por el Defensor Especial Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, con Carnet de Abogado número dieciséis mil seiscientos treinta y seis.- Mediante solicitud de la presente DILIGENCIA se ha establecido como pretensión que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE LA SEÑORA MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES; SE LIBRE OFICIO AL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD PARA QUE SE REALICE AL ASIENTO DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE LA DESAPARECIDA YA RELACIONADA; Y SE CONFIERA LA POSESIÓN DIFINITIVA DE LOS BIENES DE LA DESAPARECIDA, A LOS SEÑORES CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, Y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, para probar los extremos de la pretensión se presentó, y ofreció prueba documental, y testimonial.-Intervienen en la presente DILIGENCIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, la Licenciada ELIZABETH ORELLANA DE SACA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, Y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, y, el Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, en calidad de Defensor Especial de la desaparecida señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES.- ANTECEDENTES DE HECHOS. La Licenciada ELIZABETH ORELLANA DE SACA, en la calidad en que actúa, alegó en la solicitud como hecho central de la pretensión: "Que represento a los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, la primera de veintidós años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro; y a SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de la ciudad, y Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos guión cinco; ambos con domicilio y residencia en Urbanización Bello San Juan, Avenida Cádiz, Pasaje Pamplona, Polígono 15, Casa Número 14, municipio, y ciudad del Departamento de San Salvador, y conforme al Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, que adjunto otorgado a mi favor; y en tal calidad, me permito formular las presentes DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora MARÍA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, abuela paterna de mis representados, a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante, teniendo como base lo siguiente: ANTECEDENTES Y RELACION DE LOS HECHOS: DE LA EXISTENCIA DE LA SEÑORA MARÍA ANGELA ALVAREZ

ANTECEDENTES FAMILIARES: Que la señora MARÍA ANGELA ALVAREZ, nació en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hace ciento tres años, es decir, el día seis de abril del año mil novecientos trece, Siendo hija de la señora Dolores Álvarez, ya fallecida. Procreó sus únicos dos hijos con el abuelo de los solicitantes, señor Manuel Antonio Flores; hijos de nombres Miguel Ángel, y Ana Romilia, quienes fueron legitimados posteriormente al contraer ambas únicas nupcias el día tres de julio de mil novecientos setenta, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután; tal como lo demuestro con las respectivas Certificaciones de Nacimiento, y Matrimonio. ULTIMO DOMICILIO DE LA SEÑORA ALVAREZ DE FLORES: La familia Flores Álvarez, vivió en la casa propiedad de ellos que está ubicada en CENTRO URBANO NUEVE DE NOVIEMBRE, Barrio El Calvario, ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, donde en la actualidad habita una pariente de los solicitantes.- DEL DESAPARECIMIENTO O PRESUNTO FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA MARIA ANGELA ALVAREZ: La actual condición de vida de la señora María Ángela Álvarez es ignorada, pudiendo estar con vida, aunque se presume muerta; y si lo está, mis representados desconocen los motivos que llevaron a los familiares cercanos de la señora Álvarez, a no asentar su defunción, si es que está fallecida; por lo que en este caso y para los efectos correspondientes presento junto a las presentes diligencias la Certificación del No Asentamiento del Fallecimiento emitido por el Registro de las Personas Naturales, RNPN, y ya que su muerte es presunta, por no tener la certidumbre de tal hecho, a mis mandantes sólo les asiste la certeza de que su abuela está ausente, pues por sus edades, no constataron su fallecimiento, si es que ocurrió, por lo que, muy a pesar de su edad, ciento tres años, la probabilidad de que estuviera con vida, no es del todo descartable y de ser este último hecho probable, las publicaciones de los Edictos de ley vendrían a surtir sus efectos categóricamente. JUSTIFICACIONES PREVIAS Y CONDICIONES. CALIFICACION JURIDICA, Y PROCEDENCIA DE LA REGLA GENERAL o LEGISLACIÓN CIVIL DEL SUPUESTO FALLECIMIENTO: Los hechos que manifiestan mis clientes como verosímiles, refieren que sólo cuentan con la información que les dio su padre sobre la fecha del fallecimiento de su abuela; ya que por las edades de ellos, no recuerdan los pormenores, y en vista que la abuela no fue encontrada en su último domicilio, y tampoco apareció la Certificación de su Fallecimiento en la Alcaldía en la fecha probable de su defunción, es que los hechos se adecúan a la figura que regula el Art 79, y siguientes del Código Civil. Pues, la única certidumbre con la que se parte, es la de su desaparecimiento o ausencia.- CALIFICACION Y PROCEDENCIA: Art 79 C C. Los solicitantes han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar sobre su paradero y desde la fecha en que supieron de su presunto fallecimiento, hasta esta fecha, han transcurrido mucho más de cuatro años y ochenta desde el nacimiento de su abuela. Art. 81 C C. Han agotado esfuerzos en saber de ella, la buscaron en el cementerio de Santiago de María, preguntaron a vecinos y parientes lejanos, sin tener noticias de ella viva o muerta; por lo que

solicitaron la Certificación del No Asentamiento de fallecimiento, ya que, por lo dicho por el padre y por la edad, se presume muerta. Art. 45 inc. 3°. C.C; no obstante, y excepcionalmente, hay personas a esa edad, que están aún con vida. Por lo tanto, la única certidumbre que tienen mis mandantes es la de su ausencia Art 82 C.C. Esta circunstancia se debe, sobre todo, a que los familiares más cercanos de los solicitantes también han fallecido, y no pueden testificar de su paradero, en caso estuviere viva o de su fallecimiento dónde fueron sepultados sus restos. Arts. 79. y siguientes C.C.- Los hechos que manifiestan mis clientes como verosímiles, se adecúan a la figura que regula el Art 79, y siguientes del Código Civil, ya que la señora María Ángela Álvarez de Flores nació en el año 1913, teniendo a esta fecha, si estuviese viva, 103 años de edad, es decir que han transcurrido más de ochenta desde su nacimiento.- Hecho que conduce al "opcionis iuris" de mis mandantes respecto a la Posesión Definitiva de los bienes y/o a los Derechos Sucesorales que les asisten por ley. Arts. 81, 83, y 952, 952, 988 Ord. 1° siguientes C.C.- DERECHOS SUBORDINADOS. DEL LIBRO III. TITULO I. Art 83 Inc. último C. C: Debido a que mis mandantes tienen derechos subordinados a la condición de muerte de su abuela desaparecida, éstos sólo podrán hacerlos valer hasta que sea decretada su muerte judicialmente. Art. 83, y 90 C ... No omito manifestar a usted, Autoridad, sin perjuicio del "Jura Novit Curia", que a mis representados les asisten derechos sucesorales sobre los bienes de su abuela, prioritariamente por Derecho de Transmisión, por ser hijos del hijo de ella, valga la redundancia, es decir, que les asiste el Derecho Hereditario por Transmisión Art. 958 C.C al subrogarse en el lugar de su difunto progenitor señor Miguel Ángel Flores Álvarez, también ya fallecido, frente a la sucesión de su madre y abuela de ellos; no obstante, y sin perjuicio de que también les corresponde, pero en segundo grado, el derecho hereditario personal y directo por ser nietos de aquella Art. 988 Ord. 2do. C.C; pero no es viable iniciar las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas, porque no contamos con la prueba fehaciente que acredite su fallecimiento, por lo que debemos solicitarle se produzca esa prueba. Como decía al inicio, la señora Álvarez de Flores, tuvo su último domicilio y residencia en la dirección: CENTRO URBANO 1\TUEVE DE NOVIEMBRE, Barrio El Calvario, ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y su hijo y padre de los solicitantes Miguel Ángel Flores Álvarez, murió en el año dos mil doce, sin poder optar a su derecho hereditario, si tal es el caso que la señora estuviera muerta; hecho que a nadie le consta y razón por la cual mis poderdantes han iniciado estas diligencias. Si fuera el caso que se decretara la muerte presunta, los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, se convertirían en los llamados a adquirir la calidad de presuntos herederos; abrogándose el primer lugar u ordinal del Art. 988 y de acuerdo al Art. 989 por derecho de su padre quien murió después de la supuesta muerte de la madre, y abuela de los solicitantes.- Considerando que el Derecho de Transmisión es el supuesto en que el llamado a una herencia (Miguel Ángel Flores Álvarez) fallece, sin haber hecho uso de la facultad de opción que le corresponde

para aceptar la sucesión de su madre, hecho que provoca que, sus herederos, (Cecilia Michelle y Samuel Ernesto), se subroguen en la titularidad de ese *Ius Opcionis* y adquieran la herencia de la supuesta primer causante, su abuela, señora María Ángela Álvarez de Flores.-DECLARACIONES DE LOS SOLICITANTES: Que mis poderdantes señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, declaran su interés de llegar a la verosimilitud de los hechos respecto a la condición actual de su abuela desaparecida o presuntamente fallecida, y en caso que estuviera muerta o así se decretare judicialmente, mis mandantes aceptan expresamente tal condición tanto como sus derechos hereditarios, para hacer valer tal como lo dispone, y lo regula el Libro III Título 1° de la Apertura de la Sucesión, una vez el honorable Juez les conceda la posesión definitiva. Arts. 81, y 83 inc. 2°. C. en sus calidades de presuntos herederos. - II.-PRUEBA DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, Con base a los Arts. 79 y siguientes, 956, y 988 Ord. 1ro, 989 C.C. solicito que se tengan como medios probatorios los siguientes: DOCUMENTAL: 1) Certificación de Partidas de Nacimiento, y Matrimonio Civil de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES; con las que pretendo acreditar la filiación, y lugar de domicilio y residencia de la familia Flores Álvarez en Santiago de María, Usulután, para que sean agregadas a esta solicitud; 2) Certificación del No Asentamiento de la Partida de Defunción de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ, emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, con la que acredito la inexistencia del Asentamiento la Defunción en su último lugar de domicilio; para agregarla a esta solicitud; 3) Certificación de la Partida de Defunción del señor MANUEL ANTONIO FLORES, cónyuge de la primera, y abuelo de los solicitantes; 4) Certificación de la Partida de Defunción del señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ; hijo de la desaparecida o presunta muerta, y padre de los solicitantes; con la que acredito las filiaciones; para ser agregada al expediente, 5) Certificación de la Partida de Defunción de la señora ANA CECILIA ZETINO DE FLORES; nuera de la desaparecida o presunta muerta y madre de los solicitantes; con la que acredito las filiaciones; para ser agregada al expediente, 6) Certificación de las dos Partidas de Nacimiento de los solicitantes, presuntos herederos, nietos e hijos, respectivamente, señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO; y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO; 7) Copias simples de los Documentos Únicos de Identidad, y Tarjetas de Identificación Tributaria de los solicitantes CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO; en su doble calidad, como solicitantes y testigos, quienes declararán que no tienen la certeza si su abuela vive o está muerta; 8) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial con que actúo, así como la copia certificada de mis documento de identificación, y tarjeta de abogado; TESTIMONIALES. Los solicitantes CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO; en su doble calidad, como solicitantes y testigos, quienes declararán que no tienen la certeza ni les consta el hecho de que su

abuela vive o está muerta. Sin perjuicio de las demás pruebas que pudieran ser solicitadas posteriormente, por el abogado defensor que su autoridad ordene proponer y nombrar, para garantía de los derechos de la presunta fallecida. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento mi solicitud de conformidad a lo establecido en los Artículos: 45, 79, 80, 81, 83, 84, 83 inciso último, 956, 958, 984 inc. 1º, 988 Ord. 1º., 989, del C.C. y, Art. 35 Inc. 3º CPCM, Con base a los Arts. 79, 80, 81, 83, 84, 83 inciso último, 956, 958, 984 inc. 1º., 988 ord 1º , 989, del C.C. y Art. 35 Inc. 3º CPCM. - III. PETICIONES: Con base a los Arts. 79, 80, 81, 83; 84, 83 inciso último 956, 958, 984 inc. 1º. 988 ord. 1º 989, del C.C. y Art. 35 Inc. 3º CPCM, y por anteriormente expuesto, con el debido respeto a Usted, PIDO: a) Me admita la presente solicitud, b) me tenga por parte en el carácter expresado, c) se agreguen al expediente todos los documentos originales, certificados y las copias que adjunto al presente escrito de solicitud; d) una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones de ley, y de ser procedente, se tenga por establecida la i) Muerte Presunta por desaparicimiento de doña María Ángela Álvarez de Flores y, subsecuentemente se les conceda a mis mandantes la II.) Posesión Definitiva de sus bienes, por ser los presuntos herederos ab intestato por Derecho de Transmisión en subrogación de su padre quien falleció posteriormente a su madre y abuelo de éstos; e) se tengan por aceptadas la referida presunción de muerte por desaparicimiento de la señora María Ángela Álvarez de Flores y, f) subsecuentemente por aceptada la Posesión Definitiva de sus bienes de parte de mis poderdantes señores CECILIA MKCHELLE FLORES ZETINO Y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en los conceptos antes planteados-; g) se les concedan todos los Derechos Conexos a la Posesión Definitiva, con las facultades y restricciones de ley para lo cual pido previamente se cite a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; h) se nombre a un defensor público de la presenta fallecida, para mandarlo a oír y determine las providencias que considere legales, y convenientes de practicar, iii) mande a publicar los edictos correspondientes, j) se sigan los trámites que manda la Ley, y k) en su oportunidad se dicte la Declaratoria respectiva de muerte presunta, y posesión definitiva, según los Artículos ya relacionados del Código Civil, y Procesal Civil, y Mercantil, l) y se declaren poseedores definitivos de los bienes a mis poderdantes por ser los únicos con vocación sucesoria de la desaparecida en el primer orden que establece el Art. 988 Ord. 1º y, 989 C.C. por no haber otras personas con calidad de herederos, según lo manifestado por mis representados; lo anterior, con fundamento en los Arts. 956, 988 Ord. 1º , 989, 1162 C.C. y, Arts. 17 Inc., 2do. y Art, 35 Inc. 3º, ambos del CPCM. Y que, una vez declarada la muerte presunta y otorgada a ellos la posesión definitiva, m) se me extienda Certificación de dicha Declaratoria.- ANEXOS: Adjunto tres copias de la solicitud y documentos que presento para el juzgado, para que sean confrontados entre sí, de resultar conformes, se agreguen las copias y se me devuelvan los originales que sea procedente devolver.- COMISIONES NOTIFICACIONES, Y CITACIONES: Mis mandantes y la suscrita Apoderada señalamos

para recibir notificaciones, y citaciones: el TELEFAX Número 2519-2996.- Comisiono a CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad, y Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro; y/o a SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número: cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos guión cinco para que puedan, únicamente, presentarme documentos, y escritos ante el juzgado, no quedando autorizados a retirar documentos sin mi debida autorización expresa.- Que asimismo me permito hacerle de su conocimiento que no me encuentro comprendida en ninguna de las inhabilidades a que se refiere el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.-En San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-Licda. Deborah Elizabeth Orellana de Saca, TELEFAX 2519-2996 -"De la presentación de la solicitud anteriormente relacionada se le previno a la Licenciada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, por medio de la resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- Quien la subsano de la siguiente manera "EXPONGO: ANTECEDENTE: PREVENCIÓN. Que el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, fui notificada del auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el que la honorable Jueza, me previene, previa admisión de las presentes Diligencias, para que, en el término de CINCO DIAS HABILES, rinda una aclaración a la duda que dejé semánticamente en mi libelo de solicitud, por lo que cito fragmentos del texto de dicha prevención:-" que en relación a los hechos y la documentación que anexa la peticionaria, existe contradicción en cuanto a que se tenga por establecida la muerte presunta por desaparicimiento de la señora María Ángela Álvarez de Flores, asimismo refiere que los interesados han tenido conocimiento del fallecimiento de la señora Álvarez de Flores, por información proporcionada por su padre, también anexa constancia extendida por el señor Director... en la que hace constar que "- se ha buscado imagen de Partida de Defunción ... "".. es decir, que hace referencia a que dicha señora es fallecida y no desaparecida existiendo duda si lo que hubo fue una omisión de inscripción de defunción en el registro correspondiente o si realmente es desaparecida del lugar que fue su último domicilio.-" Por lo anterior, comparezco a dar por SUBSANADA la PREVENCIÓN de mérito dentro del término legal, por las claras ambigüedades semánticas encontradas por su Señoría, en mi solicitud, habiendo queriendo decir lo siguiente: 1) SUBSANANDO PREVENCIÓN DE ACLARACIÓN i) DUDA ORIGINADA POR LO MANIFESTADO POR LOS INTERESADOS. De acuerdo al texto de mi solicitud, Página # 3, Romano I, ANTECEDENTES: DEL DESAPARECIMIENTO .. Primer párrafo: le expuse, y cito: "a mis mandantes sólo les asiste la certeza de que su abuela está ausente, pues por sus edades, no constataron su fallecimiento

to, si es que ocurrió ". Al respecto, Señoría, le doy toda la razón en que en mi exposición literal dejé ambigüedades que procuraré desvanecerle manifestándole que lo que quise decir fue: PRIMERO: Que los interesados tuvieron ese conocimiento cuando eran menores de edad, es decir, sin las capacidades cognitivas y legales necesarias para comprender, distinguir y aseverar los hechos. SEGUNDO: Que son percepciones. En mi libelo lo menciono; pero muy ligeramente, cuando le expreso, en el primer párrafo del Romano I. de las JUSTIFICACIONES PREVIAS y cito: "ya que, por las edades de ellos, no recuerdan los pormenores." - Me refería a que los interesados eran menores de edad cuando su padre les mencionó ese dato. Hago referencia a esto pues, por su menor edad pudieron haberse confundido incluso, con la muerte de su abuelo, don Manuel Antonio, quien falleció antes que ellos nacieran y en Santiago de María. Y lo que los solicitantes manifiestan hoy día es una mera percepción o especulación que se originó cuando aún eran niños. TERCERO: Lo que Sí me manifiestan los solicitantes, hoy, que son adultos, es que, varios años antes que la madre de ellos falleciera, fueron a la casa del último domicilio de su abuela en Santiago de María, acompañando a su madre, pero que ignoran los verdaderos motivos de aquella visita, pues no vieron a su abuelita. ii) DUDA ORIGINADA POR DOCUMENTO DEL RNP; Respecto al documento que extiende el RNP, le reitero lo que expreso en mi libelo, a continuación de la frase anterior siempre en la página #3, en las JUSTIFICACIONES PREVIAS. cuando digo, y cito: - " .. y tampoco apareció la Certificación de su Fallecimiento en la alcaldía en la fecha probable de su defunción. ". Como puede constatar, no hago referencia a una fecha segura, sino "probable" y ese es el término que utilicé probable. Lo solicitamos precisamente como "fuente de prueba Art. 316 CPCM ", para DESCARTAR o afirmar la percepción que tenían los jóvenes por lo dicho por su padre cuando eran niños. De ese resultado decidiremos la competencia, si Civil o Familia. Ya que lo que hizo el RNP fue una Búsqueda con una fecha probable basada en una percepción. Ante este hecho, el documento del RNP afirma, tácitamente, la presunción de que puede estar muerta por haber desaparecido, pues ni en una fecha "probable" originada por una percepción, aparece registro de su muerte, y el mismo no deja de advertir sobre la responsabilidad en "la inexactitud de los datos". No sólo NO hay registro, sino que no hay una tan sola fuente de prueba de que haya fallecido. - II) RATIFICACION DE MI TESIS DEL 79 C. No, Su Señoría, este caso que nos ocupa no es un caso en el que, por alguna circunstancia, No se pudo inscribir la defunción, sino, es un caso en el que no existe hecho alguno que me permita acudir a un Juzgado de Familia a invocar el inciso segundo del Artículo 197 C. Fam. " Si se omitiere o destruyere la inscripción de la muerte de una persona, también podrá establecerse judicialmente. " Por eso es que he acudido ante su digna competencia. Si los hechos que acuña fueran objeto de prueba de una Muerte No Inscrita de doña María Ángela Álvarez de Flores, no me cabría la mínima duda y diría que esta persona falleció en un día, hora y lugar exactos (no diría probable), y de ninguna manera inferiría en que este caso que nos ocupa se adecúa a lo que señala el Art.

79 C.C. Sino que habría acudido a un juzgado de Familia, con los testigos y los documentos que demuestren el fallecimiento SIN INSCRIPCIÓN; pero no es ese el caso. Y he acudido a su digna autoridad, y competencia porque en este caso voy a demostrar DOS circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento de doña María Ángela Álvarez de Flotes y b) La carencia de noticias. I) doctrina Lo que hace distinto este caso a lo que prescribe el art. 197 inc. 2do. del Código de Familia es que, en el caso competencia de la legislación de familia, es requisito indispensable que haya prueba documental o testigos que prueben el hecho del fallecimiento, pero que, por alguna circunstancia, el fallecimiento no pudo ser asentado. No es éste nuestro caso, Su Señoría. Adjunto copia del texto fragmento del Tesoro CSJ de donde he tomado algunas de mis citas.- Cámara de Familia De La Sección del Centro: San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Resolución del Honorable Juzgado de Familia de Nueva San Salvador. - TESAURO CSJ. NUMERO 7-A-99.- DE APELACION: "Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su último domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal", III) OTRAS CONSIDERACIONES. AMPLIACION.- Continúo sosteniendo mi tesis, sobre la base del desaparecimiento de la señora María Ángela Álvarez, por las razones y los hechos que a continuación le expongo y amplío: La muerte de doña María Ángela, sigue siendo una presunción legal por desaparecimiento que, valga la redundancia, admite prueba en contrario, y sobre esa premisa puedo argüir que, está desaparecida, no sólo porque no existen los hechos típicos o circunstancias que prueben una muerte, como lo son, entre otras, (Nombres de los médicos que la hayan atendido si estuvo enferma o si sufrió algún percance, los nombres de los médicos forenses que decretaron su muerte y su causa de muerte, la funeraria de Santiago de María que preparó su cuerpo para la sepultura, los nombres de las familias dolientes, y amigos asistentes en su lecho de muerte o en el velorio, y los mismos en misas de novenario o de cabo de año, los nombres del Pastor o sacerdote que hayan ofrecido palabras de consuelo a los dolientes, ubicación de la cripta en cementerio con la inscripción de su nombre o epitafio) -sino porque los solicitantes, ya de más edad, han buscado a su abuela en su último domicilio y no la han encontrado. A los solicitantes solo les consta y pueden declararlo, que Ja han buscado en el que fue su último domicilio y no la han encontrado. i) EL DESAPARECIMIENTO como un DE HECHO NOTORIO ART.314 numeral 2 CPCYM. Lo único que en este caso es evidente, Autoridad, es la circunstancia de la ausencia de doña María Ángela Álvarez. IV) CONCLUSION.- En consecuencia, le reitero, para desvanecer toda oscuridad que haya generado duda en mi primera exposición o cualquiera otra ambigüedad en que haya incurrido, que finco mi tesis, Su Señoría, en que el único hecho notorio y el que mis clientes validan: es que su abuela la señora María Ángela Álvarez, pudiera estar muerta por el desaparecimiento en el plazo legal, y no en el hecho de su muerte in

inscripción.- Por lo que así pido lo valore usted y me admita la solicitud de mérito para la DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO; V) PETICION: Con base a los Arts. 45, 79, y siguientes del C.C, y 279, 316, 318, CPCM, a Usted respetuosamente, PIDO: a) Me admita y se agregue al expediente el presente escrito mediante el cual vengo a SUBSANAR la prevención relacionada de ACLARACION, en las Diligencias según Ref: 02-DV-PCM-16-02; b) Se agregue la copia del texto de una sentencia que he citado en mi libelo # 7-A-99 Juzgado 2do. de Familia Nueva San Salvador. TESAURO. c) Una vez admitido, y resuelta la prevención, se continúe con el trámite de Ley respectivo.- En la ciudad de Santiago de María, Usulután, siete de septiembre de dos mil dieciséis.- Licda. Deborah Elizabeth Orellana Saca, TELEFAX 2519-2996.-II.- LA PARTE ACTORA ADJUNTO A LA SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL SIENDO ESTA LA SIGUIENTE: 1-Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután; 2- Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de la joven CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador; 3- Certificación de Partida de Nacimiento a nombre del joven SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos; 4- Certificación de Partida de Matrimonio de los señores MANUEL ANTONIO FLORES, Y MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután; 5- Certificación de Partida de Defunción de la señora ANA CECILIA ZETINO DE FLORES, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador; 6- Certificación de Partida de Defunción del señor MIGUEL ÁNGEL FLORES ÁLVAREZ, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador; 7- Certificación de Partida de defunción del señor MANUEL ANTONIO FLORES, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután; 8- Constancia Extendida por el señor Director del Registro de Personas Naturales de la inexistencia de Partida de Defunción de la señora MARÍA ÁNGELA ALVARES DE FLORES.-PRUEBA TESTIMONIAL: 1) Señorita CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guion cuatro; y 2) Joven SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cientos setenta y dos guiones cinco. -III.- NOMBAMIEN-TO DEL DEFENSOR ESPECIAL Habiendo concluido las publicaciones de ley en la presente diligencia, por resolución de las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, se nombró Curador

Especial al Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, para que represente legalmente a la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, supuesta desaparecida, quien aceptó el cargo, rindió juramento, y protesta de ley. -En vista de haberse agotado los mecanismos de las Diligencias de Localización de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, y no habiéndose encontrado información alguna se programó audiencia especial, mediante resolución de las once horas y cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.-IV.- AUDIENCIA UNICA. En la audiencia única que se realizó a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintidós del corriente mes, y año, se omitió la etapa de conciliación entre las partes intervinientes de conformidad al Art. 426 CPCM, por ser improcedente; por lo que, procediendo al desarrollo de la misma tal como consta en acta se le confirió la palabra primeramente a la Abogada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, quien ratificó íntegramente el contenido de la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, por afirmar que se ignora el paradero, desconociéndose a ciencia cierta el lugar donde se encuentra dicha señora, y si está fallecida o con vida, en vista que se han realizado diligencias para localizarla, o tener información de su muerte o domicilio siendo infructuosos dichos esfuerzos, por lo que, con la prueba testimonial que desfiló en audiencia, juntamente con la documental consistente en: Certificaciones de Partidas de Nacimiento, y Matrimonio de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES; Informe firmado por el Director del Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, de la inexistencia de Partida de Defunción de la señora ALVAREZ DE FLORES, ha considerado que ha probado los extremos de su pretensión, y se falle declarando la muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, se confiera la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a sus representados señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, de conformidad al artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, relacionado con el artículo cuarenta y uno literal e) de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, para que se inscriba la Partida de Defunción de la desaparecida al concluir el trámite de ley. Por su parte el Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, en su calidad de DEFENSOR ESPECIAL de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, manifestó que no oponía a que se declare la muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, y se dictará sentencia estimativa, siempre y cuando se probasen los extremos contenidos en la presente diligencia, y se agote el trámite de ley.-V.- VALORACION DE LA PRUEBA Conforme al Art. 416 CPCM, resulta tarea ineludible realizar una valoración individual, y conjunta de todo el acervo probatorio que se produjo en audiencia, debiéndose expresar las justificaciones de relevancia jurídica que respaldan el valor o significado que se le atribuye a cada medio de prueba con estricta aplicación de la sana crítica, no

obstante, la prueba documental se estará a lo dispuesto al valor tasado. De los medios probatorios producidos en audiencia, es necesario discriminar o seleccionar aquellos que no tienen idoneidad o pertinencia para conducir siquiera probablemente a establecer la existencia del hecho objeto de la pretensión, y en consecuencia del tema central de la controversia, de aquellos que efectivamente sí tienen la idoneidad, al menos potencialmente, para conducir al establecimiento del hecho objeto de la controversia de las partes intervinientes, por lo tanto, es tarea relevante para el Juzgador valorar cada uno del acervo probatorio con especial motivación, y razonamiento que permita fundamentar el fallo. VI.- PRUEBA VERTIDA EN AUDIENCIA. PRUEBA DOCUMENTAL

Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, señora Blanca Azucena Cortez de Jiménez, de fecha seis de Junio del año dos mil dieciséis, con esta se ha demostrado que la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, nació el día seis de abril del año del año mil novecientos trece, en los suburbios de la población de Berlín, Departamento de Usulután, hija de la señora Dolores Álvarez; - Certificación de Partida de matrimonio de los señores MANUEL ANTONIO FLORES, y MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, de este Departamento, señora Meyber Alejandrina Ortiz de Hernández, y su Auxiliar Abdón Antonio Duran Quintanilla, extendida el día seis de junio del año dos mil dieciséis, con la que se prueba que la señora MARÍA ÁNGEL ÁLVAREZ, contrajo matrimonio con el señor MANUEL ANTONIO FLORES; - Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de la señorita CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en la que consta que hija del señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, y la señora ANA CECILIA ZETINO SION; - Certificación de Partida de Nacimiento a nombre del joven SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Licenciada Cecilia Evelyn García Ayala, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, en la que consta que es hijo del señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, y la señora ANA CECILIA ZETINO SION; - Certificación de Partida de Defunción a nombre del señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, con la que se prueba que era hijo de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ, y el señor MANUEL ANTONIO FLORES, además que dicho señor falleció el seis de Octubre del año dos mil doce, y la causa de la muerte; - Certificación de Partida de Defunción a nombre del señor MANUEL ANTONIO FLORES, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar Alcaldía Municipal de

Santiago de María, Departamento de Usulután, señora MEYBER Alejandrina Ortiz Hernández, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha demostrado que el señor MANUEL ANTONIO FLORES, era casado con la SEÑORA MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ, y que falleció el día veinte de octubre del año mil novecientos ochenta y siete; - Certificación de Partida de Defunción a nombre de la señora ANA CECILIA ZETINO DE FLORES, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, con la que se acredita el fallecimiento de dicha señora, y la causa de su muerte, y que su cónyuge era el señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, quien era hijo de la presunta desaparecida señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES; - Constancia extendida por el señor Director del Registro de Personas Naturales, de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, mediante la cual se acredita que no existe registro de asentamiento de Partida de Defunción a nombre de la ciudadana MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES; - Constancia extendida el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, por la Licenciada Ángela María Deleon de Ríos, Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales, San Salvador, con la que se acredita que no existe registro de solicitud de Documento Único de Identidad a nombre de la ciudadana MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES; -Informe emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de San Salvador, firmado por la Licenciada Helen Xiomara Flamenco, Secretaria General, y por la Licenciada Silvia Bruni, Jefa de la Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones, mediante la cual se acredita que la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, no tuvo movimiento migratoria vía terrestre desde el año mil novecientos noventa y ocho hasta la fecha, y no presenta movimiento migratorio de entrada ni salida al país vía aérea desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha, además no presenta registro alguno en el sistema de dicha institución; -Informe de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, procedente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, División de Aseguramiento, Recaudación, y Beneficios Económicos, Sucursal Administrativa Usulután, Sección Afiliación e Inspección, Área de Aseguramiento, mediante el cual se establece que en la base de datos de dicha institución no se encuentra registro alguno de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES.- PRUEBA TESTIMONIAL. Testigo señorita CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, quien en síntesis declaró lo siguiente: Que la última vez que vió con vida a su abuela paterna señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, fue el día veinte de abril del año dos mil doce, en su lugar de residencia, ubicada en el Centro Urbano nueve de Noviembre, Barrio el Calvario de esta ciudad, ya que en esa fecha se apersonaron a visitarla en compañía de su madre señora ANA CECILIA ZETINO SION DE FLORES, y su hermano SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, que a partir de esa fecha ignoran el paradero de la señora ALVAREZ DE FLORES, de quien no han tenido ninguna noticia, comunicación, no ha

usufructuado sus bienes, y se ha ausentado de su domicilio, desconociéndose su paradero por más de cuatro años, y que desde la última vez que la vieron tenía noventa y nueve años de edad, y que ha realizado gestiones para localizarla, ya sea muerta o con vida, y se han obtenido resultados negativos, por lo que considera que su abuela ya está fallecida, que su padre era el señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, hijo de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, quien ya está fallecido, y que su madre era la señora ANA CECILIA ZETINO SION DE FLORES, quien también ya está fallecida. En razón de la prueba ya analizada, y de conformidad al artículo setenta y nueve, y siguientes del Código Civil, el cual refiere: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse". - Evidentemente el desaparecimiento debe también entenderse como ausencia de la persona de su domicilio de la cual no se ha tenido noticia alguna por más de cuatro años, existiendo incertidumbre sobre la vida o muerte de una persona, para ello prescribe el Código Civil en la disposición legal ya citada "ignorándose si vive", para establecer tal presunción se requiere dos circunstancias: ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y carencia de noticias de éste; resulta lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio sin que se den noticias de su paradero, y que no haya comunicación ni relación con su familia, y amistades por lo menos de aquellas que son de su origen o domicilio, ante tal situación es fácil inferir o deducir que podría estar muerta por desaparecimiento cuando han transcurrido cuatros años que son los que prescribe el artículo ochenta numeral uno del Código Civil para presumir dicha muerte; en el presente caso, existe prueba documental, y testimonial la cual ya se relacionó, y a criterio de esta Juzgadora es pertinente, legal, y suficiente para demostrar los extremos de la pretensión contenida en la solicitud presentada por la Licenciada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de los jóvenes CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, para que se declare la muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, quien es representada legalmente por el Defensor Especial Licenciado BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, a Juicio de esta Juzgadora ha quedado plenamente probado que la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, nació el día seis de abril del año mil novecientos trece, en la población de Berlín, Departamento de Usulután, hija de la señora Dolores Álvarez, que dicha señora contrajo matrimonio con el señor MANUEL ANTONIO FLORES, tal como consta en la Certificación de Partida de Matrimonio ya relacionada; con el informe del Director del Registro de Personas Naturales también se ha probado que no existe registro de asentamiento de partida de defunción a nombre de la ciudadana señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, y además no existe registro de solicitud de Documento Único de Identidad, con el Informe de la Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha demostrado que la referida señora no

tuvo ningún movimiento migratorio vía terrestre, y aérea desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha, y que además no presenta registro alguno en el sistema de dicha institución, de igual manera con el Informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.), se ha demostrado que en la base de datos de dicha institución no se encontró registro alguno de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES; con las Certificaciones de Partidas de Nacimiento de los jóvenes CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, ha quedado demostrado que son hijos del señor MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, éste último era hijo de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, por lo tanto, dichos jóvenes son nietos de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, también se ha probado que los progenitores de los jóvenes FLORES ZETINO, ambos ya están fallecido; con la prueba testimonial se demostró que la testigo conoció a la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, por ser su abuela paterna, y que desde el día veinte de abril del año dos mil doce, fue la última vez que la vio con vida en su casa de habitación, que a partir de esa fecha no ha tenido conocimiento del paradero de su abuela, quien no ha usufructuado los bienes de su propiedad, dejándolos en completo abandono, por lo que presume que su abuela falleció por haber desaparecido, no obstante haber realizado las gestiones pertinentes para localizar, pero ha sido infructífera dicha búsqueda, quien no ha tenido contacto alguno tanto con la testigo CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y su hermano SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, ni con ningún otro familiar, ni vecinos del lugar de su residencia, y habiendo transcurrido más de cuatro años de su desaparición, está debidamente acreditado que la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, se ausentó de forma definitiva de su lugar de residencia por más de cuatro años, no encontrándose ninguna información de su paradero, ni de su muerte, por lo que debe tenerse por acreditada su muerte presunta por desaparecimiento, ante tal incertidumbre es imperativo se realice el asiento de la partida de defunción por las consecuencias jurídicas correspondientes, tal como lo establece el artículo ochenta ordinal quinto del Código Civil, se tendrá como muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, el día veinte de abril del año dos mil catorce, es decir, el último día del primer bienio, y además por estar debidamente acreditado el vínculo filial que existe entre la desaparecida, y los jóvenes CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, quienes son nietos paternos, y haber demostrado el interés y el derecho que éstos tienen respecto a los bienes de su abuela para que se les confiera la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida; es importante mencionar que a partir de la última vez que vieron con vida a la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, esta tenía noventa y nueve años de edad, situación que se demostró con la Certificación de Partida de Nacimiento, en la que consta que nació el día seis de Abril del año mil novecientos trece, significa entonces que actualmente si estuviese con vida tendría más de ciento cinco años de edad, situación que fácilmente se puede deducir que lo

más probable es que ya esté fallecida, aunque no se cuente con ningún dictamen forense, ni expediente clínico de algún nosocomio que dictamine que en efecto dicha señora esté fallecida, y la causa de la muerte, ante tal incertidumbre en este caso para resolverse debe aplicarse lo establecido en el Art. 79 y siguientes del Código Civil, todo por seguridad jurídica y para hacer valer los derechos de los interesados.-POR TANTO: de acuerdo a lo antes expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3, 11, 14, 15, y 174 de la Constitución de la República, Artículos 79, y siguientes del Código Civil, Artículo 41 literal "e" de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 17, 90, 91, 94, 21, 62, 18, 22, 429, y 430 del Código Procesal Civil, y Mercantil, y habiéndose realizado las publicaciones de ley la en nombre de la República de El Salvador FALLO: A) ESTIMASE LA PRETENSION CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES; B) DECLARESE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, a partir del veinte de abril del año dos mil catorce, por aplicarse la regla del artículo ochenta numeral quinto del Código Civil, quien en esa fecha fue de noventa y nueve años de edad, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María de este departamento, hija de la señora Dolores Álvarez, ya fallecida; C) CONCEDESELE LA POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA DESAPARECIDA SEÑORA MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES A LOS SEÑORES CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO, Y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en calidad de nietos; D) OMITASE CONDENAS EN COSTAS, Artículo doscientos setenta y dos Código Procesal Civil y Mercantil, por no ser necesarias en el presente caso; E) Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial como lo establece el artículo ochenta ordinales sextos del Código Civil, y transcurrido el término para recurrir de la presente sentencia declárese FIRME Y EJECUTORIADA, de conformidad a lo establecido en el Art. 229 CPCM, y; F) Oportunamente deberá realizarse el asentamiento de la partida de defunción de la muerte presunta por desaparicimiento de la señora MARÍA ÁNGELA ÁLVAREZ DE FLORES, en el Registro del Estado familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad Santiago de María, Departamento de Usulután, de conformidad a los artículos cuarenta inciso final relacionado con el cuarenta y uno literal e) de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, para ello se certificará la sentencia de mérito para que la encargada del Registro del Estado Familiar de dicha Municipalidad realice el respectivo asentamiento, y oportunamente archívese el Expediente.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE SENTENCIA A LAS PARTES EN EL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO. -HAGASE SABER. -" . "G. ALONZO G. "A. C. M." "RUBRICADAS.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley, Art. 80 Ord. 6° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. Cons. No. X042247-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223234

No. de Presentación: 20240374692

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO de CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUIMWOOD y diseño, que servirá para: AMPARAR. PINTURA PARA MADERA Y BARNICES PARA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007086-3

No. de Expediente: 2024222050

No. de Presentación: 20240372109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACOPUSAS

Consistente en: la palabra TACOPUSAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007105-3

No. de Expediente: 2024223155

No. de Presentación: 20240374531

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALONSO ESCOBAR ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MARICAR

Consistente en: la palabra MARICAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MEDICINA NATURAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE QUIROPRÁCTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007115-3

No. de Expediente: 2024223075

No. de Presentación: 20240374375

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS RIGOBERTO HENRIQUEZ SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agua purpura y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007118-3

No. de Expediente: 2024222563

No. de Presentación: 20240373328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEFREE ANTONIO ESCALANTE CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MULTICONCENTRADOS DE LA CUADRA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la expresión "MULTICONCENTRADOS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADO PARA GANADO VACUNO, CONCENTRADO PARA AVES, CONCENTRADO PARA PORCINOS, CONCENTRADO PARA EQUINOS, CONCENTRADO PARA PISCICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041423-3

No. de Expediente: 2024223430

No. de Presentación: 20240375058

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'CARLOSHE

Consistente en: la expresión D'CARLOSHE, que servirá para: AMPARAR: BARRAS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE INSTANTANEO, CHOCOLATE BLANCO, BOMBONES DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2023221105

No. de Presentación: 20230370178

CLASE: 05.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

3 v. alt. No. X041425-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLYFLAT PLUS

No. de Expediente: 2024223479

No. de Presentación: 20240375156

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras POLYFLAT PLUS donde la palabra PLUS se traduce al castellano como más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

Dizucar

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Consistente en: la expresión dizucar y diseño, que servirá para: Amparar: azúcar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041616-3

3 v. alt. No. X041537-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL****RESUMEN DEL INFORME CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DEL ÚLTIMO PRESUPUESTO APROBADO Y DEL ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA SITUACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y DEL PATRIMONIO FISCAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

Conforme lo establecido en el literal i) del artículo 189, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, compete a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar en el Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrega a la Honorable Asamblea Legislativa, un resumen del informe correspondiente a la liquidación del último Presupuesto y del Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal. El Informe correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2023, fue entregado por el señor Ministro de Hacienda a la Junta Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, el 19 de marzo de 2024. El resumen del referido informe es el siguiente:

Aspectos Generales

Según lo establece el ordinal 6º del artículo 168, de la Constitución de la República, el señor Ministro de Hacienda debe presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa, en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal, la liquidación del último Presupuesto y el Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal.

Para cumplir con dicha responsabilidad, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), con base a las atribuciones que le establece el literal k) del artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), preparó el "INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2023".

El Informe fue elaborado cumpliendo con los principios y normativa técnica contable aplicables al Sector Público no Financiero de El Salvador, así como con la normativa legal establecida en la Ley AFI y su Reglamento, en lo que corresponde a cada uno de los Subsistemas que integran el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

Así mismo el artículo 98 de la Ley AFI, establece que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental es el elemento integrador del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), y está constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática, toda la información referente a las transacciones financieras del Sector Público expresables en términos monetarios, y el artículo 100 de la misma Ley, también establece que este Subsistema funcionará sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel institucional y una centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable.

También como parte del proceso de implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió la Resolución No. DGCG 005/2023, de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual se inició en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, la aplicación del segundo grupo de NICSP siendo estas las siguientes: NICSP 19 – Provisiones, Pasivos Contingentes, y Activos Contingentes; NICSP 22 – Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General; NICSP 23 – Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias); y NICSP 24 – Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros. Así mismo se dio inicio con la

implementación en el sector de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, del primer grupo de NICSP conformado por las siguientes: NICSP 1 - Presentación de Estados Financieros, NICSP 2 - Estado de Flujos de Efectivo, NICSP 12 - Inventarios, NICSP 17 - Propiedades, Planta y Equipo y NICSP 31 - Activos Intangibles.

Con respecto a los datos incluidos en el Informe, el artículo 109 de la Ley AFI, establece que las Unidades Financieras Institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la Dirección de la Entidad o Institución y para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que la información financiera utilizada para la preparación del presente informe tiene como fuente la proporcionada por las propias Instituciones donde se registra y genera la información, es decir en las Unidades Financieras Institucionales de las Entidades y Organismos del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, que en cumplimiento al artículo 2 de la Ley AFI, deben registrar sus operaciones financieras utilizando el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

En el mismo contexto, la preparación y presentación de las cifras y resultados globales que contiene el Informe de la Gestión Financiera del Estado de 2023, y los Estados Contables y Presupuestarios que se incluyen en el mismo, tienen su fundamento en un proceso técnico, que comprende la recepción, identificación, clasificación y eliminación de las operaciones recíprocas realizadas entre las diferentes Instituciones que integran el Sector Público no Financiero, aplicando procedimientos de agregación y eliminación de datos correspondientes a los movimientos transaccionales de carácter presupuestario y financiero patrimonial que se generan durante el ejercicio, entre las Instituciones Públicas receptoras y otorgantes de recursos, manteniendo el principio contable de la dualidad económica o partida doble.

La cobertura del Informe de la Gestión Financiera del Estado de 2023, comprende 32 Entidades del Gobierno Central, cuyo grupo está integrado por 29 Unidades Primarias e Instituciones de los tres Órganos del Estado y 3 Entes Contables adicionales que funcionan en el Ministerio de Hacienda, 40 Instituciones Descentralizadas Adscritas al Ramo de Salud que incluye 31 Hospitales Nacionales; 52 Instituciones Descentralizadas no Empresariales y 4 Empresas Públicas no Financieras y 9 Instituciones Descentralizadas con Presupuestos Especiales aprobados mediante otros instrumentos legales, que en conjunto totalizan 138 Entidades del Sector Público.

Durante 2023 iniciaron operaciones once nuevas instituciones: la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), el Cuerpo de Bomberos de El Salvador (CBES), el Instituto Crecer Juntos (ICJ), el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica (ENTE), la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin (AAB), la Comisión Nacional de Activos Digitales, la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), el Centro de Maternidad Nacer con Cariño "El Nido", el Instituto Especializado "Hospital El Salvador", y el Sistema de Emergencias Médicas (SEM).

También en 2023 fueron liquidadas algunas instituciones, las cuales presentaron información a diferentes fechas siendo estas las siguientes: el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) que presentó información hasta abril de 2023, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA), el Consejo

Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), el Consejo Nacional de Energía (CNE) presentaron información hasta enero de 2023; y la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) al mes de septiembre de 2023. Con respecto a las entidades con atraso en sus registros contables la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) no presentó información contable de todo el ejercicio fiscal 2023; y la Universidad de El Salvador que presentó información hasta el mes de noviembre del 2023.

1. Liquidación del Último Presupuesto Aprobado

La Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal de 2023, fue aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 628 del veintidós de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 245, tomo número 437 del 27 de diciembre de 2022. A continuación, se presenta un breve resumen ejecutivo del resultado de la Ejecución Presupuestaria realizada por las entidades públicas que conforman los sectores que recibieron recursos a través de esta Ley:

1.1 Presupuesto General del Estado: Unidades Primarias e Instituciones del Gobierno Central

El presupuesto votado y sus modificaciones para las Unidades Primarias e Instituciones que conforman el Gobierno Central en el ejercicio financiero fiscal 2023, fue de US\$9,716.9 millones.

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

En lo que respecta a los resultados obtenidos a través de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio 2023, éstos ascendieron a US\$9,290.3 millones, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Corrientes	7,021.8	7,112.0	101.3
De Capital	21.9	57.9	264.4
Financiamiento	2,430.3	1,879.3	77.3
Contribuciones Especiales	242.9	241.1	99.3
Total	9,716.9	9,290.3	95.6

Los Ingresos Corrientes están conformados por los Ingresos Tributarios que ascienden a US\$6,770.2 millones equivalentes al 95.2% de los Ingresos Corrientes; las fuentes más importantes de Ingresos son el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) con US\$3,176.6 millones, el Impuesto Sobre la Renta con US\$2,833.7 millones, el Impuesto al Comercio Exterior con US\$494.0 millones, y el Impuesto a Productos Específicos con US\$175.2 millones, que en conjunto totalizan US\$6,679.5 millones, equivalente al 93.9% de los Ingresos Corrientes percibidos en el ejercicio 2023.

En cuanto a los Ingresos de Capital, durante el ejercicio financiero fiscal 2023, se percibieron US\$57.9 millones, de cuyo monto US\$54.6 millones corresponden a Transferencias de Capital,

US\$3.2 millones en concepto de Recuperación de Inversiones Financieras y US\$0.1 millones por Venta de Activos Fijos.

En lo que se refiere a los Ingresos por Financiamiento, durante 2023, se obtuvieron recursos por US\$1,879.3 millones, de cuyo monto US\$960.4 millones son de Colocación de Bonos del Estado en el Mercado Nacional y US\$918.9 millones provienen de la contratación de empréstitos externos.

Con respecto a los Ingresos por Contribuciones Especiales, los montos más representativos son los generados a través de la venta de gasolina y diésel, destinados al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), cuyo monto ascendió a US\$110.1 millones, seguido por la Contribución sobre Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Armas con US\$57.8 millones; y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros con US\$55.3 millones, que en conjunto representan el 92.6% del total de dicho rubro de ingresos.

Los recursos obtenidos por el Gobierno a través de las diferentes fuentes de financiamiento, le permitieron dar cobertura a sus gastos de funcionamiento, cuyo destino principal estuvo dirigido a financiar los proyectos y programas de inversión que se enfocaron en ejes prioritarios tales como: Educación, Salud, Obras Públicas y Proyectos de Infraestructura, como la inversión realizada por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), debido a que El Salvador fue sede a los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, para lo cual se ejecutaron proyectos de remodelación y mejora de infraestructura deportiva a nivel nacional; también, estos recursos permitieron el desarrollo de apuestas estratégicas para el futuro desarrollo del país, los cuales han sido ejecutados por las diferentes instituciones que conforman el Gobierno de El Salvador.

Ejecución Presupuestaria de Egresos

En cuanto a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Gobierno Central, al cierre del ejercicio 2023, presenta un total devengado de US\$8,866.5 millones, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Corrientes	6,787.3	6,550.1	96.5
De Capital	1,610.8	1,008.0	62.6
Amortización de Endeudamiento Público	1,077.1	1,077.1	100.0
Gastos de Contribuciones Especiales	241.7	231.3	95.7
Total	9,716.9	8,866.5	91.2

Durante 2023, la ejecución del Gasto Público se mantuvo sobre principios fundamentales, como lo son la transparencia y la eficiencia, optimizando el uso de recursos, aplicando una política permanente de ahorro y eficiencia, mejorando la calidad del gasto y de los bienes y servicios provistos para las diferentes instituciones, con el fin de contar con los recursos que les permitieron hacer frente a las necesidades prioritarias de la población.

La Ejecución del Gasto se refleja también a través de las diferentes Áreas de Gestión, las cuales revelan los siguientes montos devengados:

Área de Gestión	Millones US\$			Ejecución	%
	Presupuesto Votado	Modificaciones	Presupuesto Modificado		
Conducción Administrativa	520.0	334.7	854.7	791.3	92.6
Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana	1,418.8	312.8	1,731.6	1,571.3	90.7
Desarrollo Social	3,997.0	(505.1)	3,491.9	3,051.2	87.4
Apoyo al Desarrollo Económico	736.2	418.4	1,154.6	974.4	84.4
Deuda Pública	2,134.8	133.9	2,268.7	2,263.5	99.8
Obligaciones Generales del Estado	95.9	119.5	215.4	214.8	99.7
Total	8,902.7	814.2	9,716.9	8,866.5	91.2

El Área de Desarrollo Social destaca como la principal prioridad del Gobierno; en 2023 su ejecución ascendió a US\$3,051.2 millones, los mayores montos ejecutados en esa Área de Gestión corresponden al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología con US\$1,229.0 millones, seguido del Ramo de Salud con US\$1,072.8 millones y las Obligaciones y Transferencias Generales del Estado con US\$571.9 millones.

Con respecto al Área de Deuda Pública se devengaron US\$2,263.5 millones; US\$1,820.4 millones corresponden a la Deuda Externa, de dicho monto US\$1,029.4 millones se utilizó para amortización y US\$791.0 millones para el pago de comisiones e intereses; en cuanto al servicio de la Deuda Interna se cancelaron US\$443.1 millones, de los cuales US\$46.9 millones corresponden a amortización y US\$396.2 millones al pago de comisiones e intereses.

Otra Área de Gestión importante para el Gobierno es la de Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, en la cual se invirtieron US\$1,571.3 millones, que incluye los gastos realizados por las instituciones que se dedican a atender la administración de justicia, al control, prevención y combate de la delincuencia, así como a la rehabilitación y reinserción a la sociedad de la población privada de libertad. El Ramo de Justicia y Seguridad Pública devengó el mayor monto, con US\$668.6 millones, seguido por la Corte Suprema de Justicia con US\$344.6 millones, y el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial con US\$206.0 millones. Las tres instituciones antes mencionadas conforman el 77.6% de los gastos de esta Área de Gestión

En el Área de Gestión, Apoyo al Desarrollo Económico, se ejecutaron US\$974.4 millones, utilizados en la implementación de acciones y medidas encaminadas a apoyar la economía de la población de menores ingresos, orientándose también recursos para realizar inversiones en infraestructura vial, reparar y dar mantenimiento oportuno a la red nacional de carreteras, obras de mitigación en sectores vulnerables a inundaciones y/o derrumbes, así como a ejecutar programas enfocados a proyectos tendientes a asegurar el abastecimiento y garantizar la seguridad alimentaria de la población y contribuir al desarrollo del agro nacional de la población, y a la transformación y modernización de la agricultura por medio de la entrega de paquetes agrícolas. Los Ramos que más invirtieron recursos en esta Área de Gestión fueron el de Obras Públicas y de Transporte con US\$555.1 millones, Obligaciones y Transferencias Generales del Estado con US\$171.8 millones, y el Ramo de Agricultura y Ganadería con US\$132.9 millones.

El Área de Gestión de Conducción Administrativa es la que registra los gastos de las entidades de apoyo dentro del Gobierno Central, para 2023, devengaron US\$791.3 millones, siendo las instituciones que más ejecutaron: el Ramo de Defensa Nacional con US\$293.2 millones; seguido por el Ramo de Hacienda US\$143.8 millones, Obligaciones y Transferencias Generales del Estado con US\$92.8 millones, la Presidencia de la República con US\$75.6 millones; y el Ministerio de Relaciones Exteriores con US\$62.4 millones.

1.2 Presupuestos Especiales: Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas

El presupuesto aprobado y sus modificaciones para estas instituciones, en la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales 2023, ascendió a US\$6,001.2 millones, cuyos montos pueden apreciarse en la siguiente tabla:

Institución	Millones US\$		
	Presupuesto Votado	Modificaciones	Presupuesto Modificado
Instituciones Descentralizadas No Empresariales	3,903.6	910.8	4,814.4
Empresas Públicas	964.8	222.0	1,186.8
Total	4,868.4	1,132.8	6,001.2

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Los ingresos devengados por las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, al cierre del ejercicio 2023, ascendieron a US\$4,945.2 millones, mostrando un nivel de ejecución del 82.4%, tal como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Concepto	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Saldo de Años Anteriores	181.0		
Ingresos Corrientes	3,947.5	3,206.4	81.2
Ingresos de Capital	621.1	483.9	77.9
Financiamiento	1,251.6	1,254.9	100.3
Total	6,001.2	4,945.2	82.4

Los Ingresos Corrientes son la principal fuente con un monto ejecutado de US\$3,206.4 millones, representando el 64.8% del total de los ingresos, además muestra un porcentaje de ejecución del 81.2% del monto presupuestado.

Las Transferencias Corrientes son el concepto más representativo dentro de los Ingresos Corrientes, con un monto devengado de US\$1,420.4 millones, las cuales equivalen al 44.3% de dichos Ingresos. Dentro de las Transferencias Corrientes se encuentran las recibidas por las Entidades Subvencionadas, que reciben recursos del Gobierno Central para su operatividad y funcionamiento, así como los recursos que reciben aquellas Instituciones que se dedican a atender el pago de pensiones del Sistema Público.

Otro rubro dentro de los Ingresos Corrientes que presenta un importante monto son las Contribuciones a la Seguridad Social con US\$895.5 millones, de cuyo valor el más representativo es el recaudado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con US\$775.5 millones, equivalente al 86.6% del total de este tipo de ingresos; en cuanto a los ingresos generados por la Venta de Bienes y Servicios Públicos, éstos ascendieron a US\$635.6 millones, en donde el 93.9% ha sido generado por las Empresas Públicas.

Los Ingresos Financieros y Otros, están constituidos por la rentabilidad generada por las diferentes inversiones que realizan estas entidades, los intereses obtenidos por el otorgamiento de los préstamos, los intereses por mora y multas, entre otros, alcanzando un monto US\$134.6 millones, de los cuales US\$51.8 millones fueron devengados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), US\$15.8 millones por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), US\$14.6 millones por el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) con US\$14.0 millones, como las entidades con los montos más importantes.

Mientras que los Ingresos por concepto de Tasas y Derechos, ascendieron a US\$120.3 millones, de cuyo monto US\$35.1 millones corresponden a tasas y US\$85.2 millones a derechos donde sobresale lo generado por el Centro Nacional de Registros (CNR) con US\$65.2 millones.

Los Ingresos de Capital registran un monto devengado de US\$483.9 millones, conformado principalmente por las Transferencias de Capital con US\$278.5 millones, y la Recuperación de Inversiones Financieras con US\$204.5 millones, ambos conceptos conforman el 99.8% de los Ingresos de Capital.

En cuanto a los Ingresos por Financiamiento, se obtuvieron US\$1,254.9 millones, de los cuales US\$1,128.7 millones provienen de la colocación de Títulosvalores diversos; US\$24.9 millones de préstamos internos y US\$101.3 millones de contratación de préstamos externos.

Ejecución Presupuestaria de Egresos

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas cuyos presupuestos son aprobados en la Ley de Presupuesto General del Estado, presentan un total devengado de US\$4,920.7 millones, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Gastos Corrientes	4,549.0	3,716.4	81.7
Gastos de Capital	1,303.0	1,065.6	81.8
Aplicaciones Financieras	149.2	138.7	93.0
Total	6,001.2	4,920.7	82.0

Los Gastos Corrientes, con un monto ejecutado de US\$3,716.4 millones, absorben el 75.5% del total de los gastos, y con un nivel de ejecución del 81.7% del presupuesto aprobado, los mayores

valores están concentrados por las Remuneraciones con US\$1,374.8 millones y la Adquisición de Bienes y Servicios con US\$838.7, seguido en orden de importancia por el pago de las Prestaciones de la Seguridad Social con US\$664.8 millones, las Transferencias Corrientes con US\$567.8 millones y US\$270.3 millones de Gastos Financieros y Otros.

Los Gastos de Capital ascienden a US\$1,065.6 millones, el 45.5% de ese monto corresponde a la Inversión realizada en Activos Fijos con US\$485.0 millones, conformado por inversión en infraestructura con US\$342.4 millones y la adquisición de bienes muebles con US\$86.4 millones, siendo estos los rubros más destacados de la inversión en activos fijos. También en los Gastos de Capital destacan las Inversiones Financieras con US\$453.7 millones, equivalente al 42.6% de los Gastos de Capital, de este monto US\$448.5 millones corresponden a inversión en Títulosvalores y US\$5.2 millones a Préstamos.

Para la Amortización del Endeudamiento Público utilizaron US\$138.7 millones; US\$53.2 millones para el rescate de Títulosvalores Diversos, US\$53.0 millones para amortización de préstamos externos y US\$32.5 millones para el pago de préstamos internos.

En lo que respecta a la distribución de los Gastos por Áreas de Gestión, un resumen del valor presupuestado y su monto ejecutado por cada área se muestra a continuación:

Áreas de Gestión	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Conducción Administrativa	2.4	1.8	75.0
Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana	268.4	255.5	95.2
Desarrollo Social	4,217.3	3,364.5	79.8
Apoyo al Desarrollo Económico	317.0	281.5	88.8
Deuda Pública	154.6	143.9	93.1
Producción Empresarial Pública	1,041.5	873.5	83.9
Total	6,001.2	4,920.7	82.0

Las Áreas de Gestión en las cuales se ejecutaron los montos más significativos fueron: Desarrollo Social con US\$3,364.5 millones y la de Producción Empresarial Pública con US\$873.5 millones, que en conjunto absorben el 86.1% del gasto total.

En el Área de Desarrollo Social, los gastos realizados por las entidades que se dedican a atender el pago de Pensiones del Sistema Público, así como las que atienden la salud de la población, entre las cuales se destacan el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), la red de Hospitales Nacionales, conforman el 82.8% del total de gastos registrados en esta Área de Gestión.

Otra Área de Gestión a destacar es Producción Empresarial Pública con US\$873.5 millones, los cuales son ejecutados por aquellas Instituciones Públicas, cuya misión encomendada por el Gobierno es atender la producción de bienes y prestar servicios a la población, a través del desarrollo de la infraestructura productiva, entre estas instituciones se encuentran la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) con US\$454.0 millones, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) con US\$199.7 millones, la Comisión Ejecutiva Portuaria

Autónoma (CEPA) con US\$161.8 millones y la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) con US\$58.0 millones, que en conjunto absorben el 100.0% del monto ejecutado en ésta Área de Gestión.

2. Otros Presupuestos Administrados por Entidades Públicas

2.1 Presupuestos Especiales Aprobados Mediante Otros Instrumentos Legales

En este apartado se incorporan los resultados de la ejecución presupuestaria realizada por aquellas Entidades Descentralizadas que están bajo la cobertura del artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), pero que, por la naturaleza de sus actividades, y a las facultades que le confieren sus respectivas leyes de creación, sus presupuestos son aprobados de manera individual a través de otros instrumentos legales tales como: Decretos Ejecutivos o Acuerdos de las Juntas Directivas, según corresponda.

Durante el año 2023, estas Instituciones dispusieron de asignaciones presupuestarias de US\$877.3 millones, autorizados de la siguiente manera: mediante Acuerdos Internos Institucionales emitidos por sus Consejos Directivos US\$607.0 millones; y mediante Decretos Ejecutivos US\$270.3 millones, siendo los presupuestos modificados los siguientes:

Instrumento Legal Mediante el Cual se Aprobó el Presupuesto / Institución	Millones US\$
	Presupuesto Modificado
Acuerdos Institucionales	607.0
Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	340.1
Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)	173.0
Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)	45.5
Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)	36.2
Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN)	6.1
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA)	5.5
Fondo de Emergencia para el Café (FEC)	0.6
Presupuestos Especiales (Decreto Ejecutivo)	270.3
Fondo Social para la Vivienda (FSV)	242.3
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)	28.0
Total	877.3

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Los ingresos totales ejecutados por estas instituciones fueron de US\$828.4 millones, cuyo resumen es el siguiente:

Ingresos	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Saldo de años Anteriores	56.7		
Ingresos Corrientes	295.8	307.8	104.1
Contribuciones a la Seguridad Social	42.6	43.2	101.4
Venta de Bienes y Servicios	14.7	12.2	83.0
Ingresos Financieros y Otros	121.1	138.9	114.7
Transferencias Corrientes	117.4	113.5	96.7
Ingresos de Capital	360.7	349.3	96.8
Venta de Activos Fijos	15.1	13.9	92.1
Transferencias de Capital	213.9	213.7	99.9
Recuperación de Inversiones Financieras	131.7	121.7	92.4
Financiamiento	164.1	171.3	104.4
Endeudamiento Público	164.1	171.3	104.4
Total	877.3	828.4	94.4

Los Ingresos Corrientes ascienden a US\$307.8 millones y están conformados principalmente por los siguientes conceptos:

- Los Ingresos Financieros y Otros, tuvieron una ejecución de US\$138.9 millones, dentro de los cuales los más importantes son los Intereses por Préstamos con US\$90.4 millones, Otros Ingresos no Clasificados con US\$29.3 millones y los Rendimientos de Títulosvalores con US\$17.9 millones, los cuales en conjunto constituyen el 99.1% de los Ingresos Financieros. A nivel institucional, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) recibió US\$112.0 millones, representando el 80.6% del total de este ingreso.
- De Transferencias Corrientes se recibieron US\$113.5 millones, siendo las instituciones que más ingresos percibieron por este concepto: el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) con US\$111.5 millones para el pago de pensiones, y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada con US\$2.0 millones, las que en conjunto representan el 100.0% de este rubro de ingresos.
- En Contribuciones a la Seguridad Social se recibieron ingresos de US\$43.2 millones, de los cuales el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) percibió US\$36.1 millones y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) US\$7.1 millones.
- La Venta de Bienes y Servicios generó ingresos por US\$12.2 millones, siendo el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) la entidad que presenta el monto más importante con US\$8.4 millones y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), con US\$2.7 millones.

De Ingresos de Capital se ejecutaron US\$349.3 millones, siendo las Transferencias de Capital el monto más importante con US\$213.7 millones, el 97.4% equivalente a US\$208.2 millones, fueron recibidos por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL); otro componente importante fue la Recuperación de las Inversiones Financieras, donde se ejecutaron US\$121.7 millones, siendo el Fondo Social de la vivienda (FSV) la institución con el monto más representativo, que fue de US\$81.1 millones; seguido por el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) con US\$17.5 millones,

ambas entidades representan el 81.0% de este tipo de ingresos. Mientras que por la Venta de Activos Fijos, se recibieron US\$13.9 millones donde destaca el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con US\$11.3 y US\$2.3 millones respectivamente, equivalente al 97.8% del total de los ingresos por este concepto.

En cuanto a los ingresos por Financiamiento, se obtuvieron US\$171.3 millones, conformado por US\$41.3 millones en Empréstitos Internos y US\$130.0 millones de Préstamos Externos. Las instituciones que recibieron desembolsos fueron el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) con US\$124.0 millones, seguido por el Fondo Social para la Vivienda (FSV) con US\$35.0 millones y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) con US\$12.3 millones.

Ejecución Presupuestaria de Egresos

Los gastos ejecutados por las instituciones con presupuestos aprobados a través de Otros Instrumentos Legales ascendieron a US\$764.2 millones, de acuerdo al siguiente resumen:

Egresos	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Gastos Corrientes	322.9	272.5	84.4
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	87.6	70.3	80.3
Prestaciones de la Seguridad Social	156.0	147.3	94.4
Gastos Financieros y Otros	66.6	43.4	65.2
Transferencias Corrientes	12.7	11.5	90.6
Gastos de Capital	494.5	442.6	89.5
Inversiones en Activos Fijos	179.0	142.8	79.8
Inversiones en Capital Humano	0.1	0.1	100.0
Transferencias de Capital	6.7	4.1	61.2
Inversiones Financieras	308.7	295.6	95.8
Aplicaciones Financieras	59.9	49.1	82.0
Amortización Endeudamiento Público	59.9	49.1	82.0
Total	877.3	764.2	87.1

Los Gastos Corrientes representan el 35.7% de los gastos totales devengados, con un monto que asciende a US\$272.5 millones, y los principales componentes son:

- Los Gastos por Prestaciones de la Seguridad Social es el concepto más representativo del Gasto Corriente y ascendió a un monto de US\$147.3 millones, representando el 54.1% de este gasto, en donde la totalidad del monto ejecutado corresponde al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).
- Con respecto a los Gastos de Consumo o Gestión Operativa, estos ascendieron a US\$70.3 millones, los que están conformados por el pago de las Remuneraciones a los servidores públicos por US\$32.9 millones, y lo erogado para la Adquisición de Bienes y Servicios por US\$37.4 millones.
- Los Gastos Financieros y Otros devengaron un monto de US\$43.4 millones, equivalente al 15.9% de los Gastos Corrientes; las instituciones que más ejecutaron este tipo de gastos son el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y el Fondo Social para la Vivienda (FSV) con US\$25.4 millones y US\$14.7 millones respectivamente.

Los Gastos de Capital representan el 57.9% del total de gastos devengados durante el 2023, cuyo monto ascendió a US\$442.6 millones. Sus componentes presentaron los siguientes montos:

- Las Inversiones Financieras presentan el mayor valor ejecutado de este rubro, con US\$295.6 millones, donde los montos más significativos corresponden a Préstamos Otorgados a Personas Naturales con US\$150.7 millones, Préstamos a Empresas Privadas Financieras con US\$22.3 millones y US\$20.3 millones al Gobierno Central; el monto restante de US\$102.3 millones, se ejecutó principalmente en Bonos con US\$99.7 millones, Letras del Tesoro con US\$2.0 millones y US\$0.6 millones en Depósitos a Plazo.
- Los valores ejecutados como Inversiones en Activos Fijos sumaron US\$142.8 millones, dentro de las cuales las Inversiones en Infraestructura representan el 98.0% con US\$139.9 millones, de los cuales US\$136.9 millones corresponden a lo ejecutado por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).

En Amortización de Endeudamiento Público se utilizaron US\$49.1 millones, siendo el Fondo Social para la Vivienda (FSV) con US\$29.9 millones la institución que erogó los mayores montos, seguido del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) con US\$10.8 millones, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) y el Fondo de Emergencia para el Café (FEC) con US\$8.1 millones y US\$0.3 millones respectivamente.

Analizando el gasto total desde la perspectiva de las Áreas de Gestión, este se distribuyó de la siguiente manera:

Área de Gestión	Millones US\$		%
	Presupuesto Modificado	Ejecución	
Apoyo al Desarrollo Económico	520.7	478.6	91.9
Conducción Administrativa	237.2	199.2	84.0
Deuda Pública	119.4	86.4	72.4
Total	877.3	764.2	87.1

Para el Área de Apoyo al Desarrollo Económico, se ejecutaron US\$478.6 millones, las instituciones con los mayores montos son el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) con US\$251.8 millones y el Fondo Social para la Vivienda (FSV) con US\$186.9 millones, ambas representan el 91.7% de la ejecución total de esta área.

En el Área de Gestión de Conducción Administrativa se ejecutaron US\$199.2 millones, siendo el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) la entidad que presenta el valor más representativo con US\$159.9 millones, equivalente al 80.3% de esta Área de Gestión, lo sigue el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) con US\$21.7 millones y US\$17.6 millones, respectivamente.

Las instituciones que erogaron en el Área de Deuda Pública son el Fondo Social para la Vivienda con US\$41.2 millones, Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) con US\$35.6 millones y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) con US\$9.6 millones.

2.2 Presupuestos Extraordinarios Aprobados por la Asamblea Legislativa y Otros Recursos Institucionales

Durante el ejercicio fiscal 2023 se ejecutaron recursos provenientes de diferentes fuentes tanto de Presupuestos Extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa como de otros recursos que son manejados por las instituciones fuera del control presupuestario que establece la Ley siendo estos los siguientes: a) del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica (PERE) vigente desde el año 1983; b) del Presupuesto Extraordinario de Respuesta ante el COVID-19, el cual está siendo ejecutado por el Ministerio de Salud; c) del Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023 PEIP, para financiar el "Programa de Rehabilitación y Reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia", fondos ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; d) el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024; e) el Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024; f) Fondos de Actividades Especiales y) Recursos Extraordinarios Institucionales. La ejecución presupuestaria realizada en 2023 fue la siguiente:

Presupuestos	Millones US\$	
	Ingresos	Gastos
a) Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica (PERE)	14.7	3.5
b) Presupuesto Extraordinario de Respuesta ante el COVID-19		8.9
c) Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023 Tormenta Tropical Julia	19.3	18.5
d) Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024	39.5	6.9
e) Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	53.3	2.5
f) Fondos de Actividades Especiales	165.4	170.3
g) Recursos Extraordinarios Institucionales	108.5	110.0
Total	400.7	320.6

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

El 68.4% de ingresos de este tipo de recursos ha sido generado a través de los Fondos de Actividades Especiales, y por los Presupuestos Extraordinarios Institucionales. Los ingresos obtenidos a través de estos recursos ascienden a US\$400.7 millones, equivalentes al 88.1% del valor presupuestado para 2023 de acuerdo al siguiente detalle:

Conceptos		Millones US\$				
		Saldo de Años Anteriores	Ingresos Corrientes	Ingresos de Capital	Financiamiento	Total
a)	Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica	Presupuesto	12.0	0.6	12.3	24.9
		Devengado		0.5	14.2	14.7
b)	Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022 -2023 PEIP, Tormenta Tropical Julia	Presupuesto			27.0	27.0
		Devengado			19.3	19.3
c)	Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024	Presupuesto		39.5		39.5
		Devengado		39.5		39.5
d)	Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	Presupuesto		53.3		53.3
		Devengado		53.3		53.3
e)	Fondos de Actividades Especiales	Presupuesto	16.1	182.9	1.1	200.1
		Devengado		164.8	0.6	165.4
f)	Recursos Extraordinarios institucionales	Presupuesto	0.1	60.0	28.9	109.8
		Devengado		65.3	32.4	108.5
Totales	Presupuesto	28.2	336.3	42.3	47.8	454.6
	Devengado	0.0	323.4	47.2	30.1	400.7

Ejecución Presupuestaria de Egresos

El 87.4% de los gastos ejecutados provienen de los realizados a través de los Fondos de Actividades Especiales y de los Presupuestos Extraordinarios Institucionales. Los gastos totales fueron de US\$320.6 millones, equivalentes a una ejecución del 90.3% del monto presupuestado para el año, mostrándose a continuación un resumen de los rubros de gastos:

Conceptos		Millones US\$				
		Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total	
a)	Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica	Presupuesto	1.6	1.9	3.5	
		Devengado		3.5	3.5	
b)	Respuesta ante COVID - 19	Presupuesto		8.9	8.9	
		Devengado		8.9	8.9	
c)	Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022 -2023 PEIP, Tormenta Tropical Julia	Presupuesto	0.1	18.4	18.5	
		Devengado	0.1	18.4	18.5	
d)	Presupuesto Especial Extraordinario para Evento Electoral 2024	Presupuesto	6.9		6.9	
		Devengado	6.9		6.9	
e)	Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	Presupuesto	2.5		2.5	
		Devengado	2.5		2.5	
f)	Fondos de Actividades Especiales	Presupuesto	181.3	19.2	200.5	
		Devengado	158.8	11.5	170.3	
g)	Recursos Extraordinarios institucionales	Presupuesto	59.7	50.5	4.1	114.3
		Devengado	58.9	47.1	4.0	110.0
Totales	Presupuesto	252.1	98.9	4.1	355.1	
	Devengado	228.8	87.8	4.0	320.6	

En cuanto a la distribución de los recursos en función de los propósitos del Estado, a través de las Áreas de Gestión los montos fueron los siguientes:

Áreas de Gestión	Millones US\$						Total
	Apoyo al Desarrollo Económico	Desarrollo Social	Administración de Justicia y Seguridad	Conducción Administrativa	Producción Empresarial Pública		
a) Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica	Presupuesto	0.3	0.6		2.6		3.5
	Devengado	0.3	0.6		2.6		3.5
b) Respuesta ante COVID - 19	Presupuesto		8.9				8.9
	Devengado		8.9				8.9
c) Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022 -2023 PEIP	Presupuesto	18.4			0.1		18.5
	Devengado	18.4			0.1		18.5
d) Presupuesto Especial Extraordinario para Evento Electoral 2024	Presupuesto				6.9		6.9
	Devengado				6.9		6.9
e) Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024	Presupuesto				2.5		2.5
	Devengado				2.5		2.5
f) Fondos de Actividades Especiales	Presupuesto	82.3	8.6	77.6	32.0		200.5
	Devengado	78.6	6.5	58.0	27.2		170.3
g) Recursos Extraordinarios Institucionales	Presupuesto	26.3	87.1		0.1	0.8	114.3
	Devengado	26.3	82.8		0.1	0.8	110.0
Totales	Presupuesto	127.3	105.2	77.6	44.2	0.8	355.1
	Devengado	123.6	98.8	58.0	39.4	0.8	320.6

Las Áreas de Gestión que recibieron mayores recursos fueron las de Apoyo al Desarrollo Económico, y de Desarrollo Social que en conjunto equivalen al 69.4% de los gastos realizados, utilizando este tipo de recursos.

3. Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal

3.1 Situación Financiera del Tesoro Público

El Estado de Situación Financiera del Tesoro Público, presenta un total de Activos por un valor de US\$3,148.1 millones, los cuales se clasifican en Activos Corrientes y no Corrientes, identificando los Fondos e Inversiones Financieras a Corto y Largo Plazo, en cuanto a los Pasivos, estos reflejan un monto total de US\$5,561.8 millones de dólares conformado por la Deuda Corriente y Financiamiento de Terceros a Corto y Largo Plazo. A continuación se presenta un resumen de la situación del Tesoro Público:

Estado de Situación Financiera	Millones US\$	
Total de Activos		3,148.1
Activos Corrientes		939.1
Fondos	420.0	
Inversiones Financieras	519.1	
Activos No Corrientes		2,209.0
Deudores Financieros – Largo Plazo	892.7	
Inversiones Financieras	1,316.3	
Total de Pasivos		5,561.8
Pasivos Corrientes		4,895.8
Deuda Corriente	1,269.2	
Financiamiento de Terceros	3,626.6	
Pasivos No Corrientes		666.0
Financiamiento de Terceros	666.0	
Total Patrimonio		(2,413.7)
Patrimonio Estatal	(2,796.7)	

Total de Pasivos + Patrimonio

5,148.1

3.2 Unidades Primarias e Instituciones del Gobierno Central

a. Estado de Situación Financiera

Al cierre del ejercicio financiero fiscal 2023, la Situación Financiera y Patrimonial de las entidades que conforman el Gobierno Central, se refleja a través de los estados contables básicos que muestran de forma consolidada la situación financiera y económica, así como los resultados operativos obtenidos producto de las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2023. Dichos estados han sido preparados de conformidad a la normativa contable aplicable al Sector Público en El Salvador, presentándose a continuación un resumen de saldos consolidados de los derechos y obligaciones al término del periodo que se informa:

Estado de Situación Financiera		Millones US\$
Total de Activos		5,348.3
<u>Activos Corrientes</u>		<u>1,119.0</u>
Fondos	420.0	
Inversiones Financieras	529.3	
Inversiones en Existencias	169.7	
<u>Activos No Corrientes</u>		<u>4,229.3</u>
Deudores Financieros – Largo Plazo	982.4	
Inversiones Financieras	1,362.9	
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	1,499.6	
Inversiones en Proyectos y Programas (Neto)	384.4	
Total de Pasivos		21,194.0
<u>Pasivos Corrientes</u>		<u>5,860.5</u>
Deuda Corriente	1,269.3	
Financiamiento de Terceros	4,591.2	
<u>Pasivo No Corriente</u>		<u>15,333.5</u>
Financiamiento de Terceros	15,333.5	
Total Patrimonio		(15,845.7)
<u>Patrimonio Estatal</u>		<u>(15,845.7)</u>
Total Pasivo + Patrimonio		5,348.3

b. Estado de Rendimiento Financiero

El Estado de Rendimiento Financiero, presenta un resumen de las operaciones de Ingresos y Gastos de Gestión devengados, mostrando los resultados obtenidos, generados por las actividades económicas y financieras, llevadas a cabo por las diferentes Unidades Primarias y Organismos que conforman el Gobierno Central durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Dichos componentes reflejan los resultados de la gestión tanto de la recaudación de los diferentes tipos de ingresos, como el detalle de los gastos incurridos por las Instituciones para cumplir con el mandato asignado por el Gobierno de la República, un resumen de dicho estado se presenta a continuación:

Estado de Rendimiento Financiero	Millones US\$
Total de Ingresos	7,736.4
Ingresos de Gestión	
Ingresos Tributarios	6,770.2
Ingresos Financieros y Otros	7.3
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	123.7
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	296.2
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	54.3
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	484.7
Total de Gastos	8,196.1
Gastos de Gestión	
Gastos de Inversiones Públicas	422.2
Gastos en Personal	2,562.3
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	653.1
Gastos en Bienes Capitalizables	44.2
Gastos Financieros y Otros	1,631.1
Gastos en Transferencias Otorgadas	2,792.8
Costos de Ventas y Cargos Calculados	85.0
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	5.4
Resultado del Ejercicio	(459.7)

3.3 Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas

a. Estado de Situación Financiera

La Situación Financiera Patrimonial de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, está conformada por la totalidad del valor de los Bienes, Derechos y Obligaciones, presentando al cierre del ejercicio financiero 2023 la siguiente situación:

Estado de Situación Financiera	Millones US\$
Total de Activos	18,694.7
Activos Corrientes	3,465.3
Fondos	990.8
Inversiones Financieras	2,188.7
Inversiones en Existencias	285.8
Activos No Corriente	15,229.4
Deudores Financieros – Largo Plazo	8,538.2
Inversiones Financieras	2,513.1
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	2,695.8
Inversiones en Proyectos y Programas (Neto)	1,482.3
Total de Pasivos	13,436.5
Pasivo Corriente	2,032.4
Deuda Corriente	973.7
Financiamiento de Terceros	1,058.7
Pasivos No Corrientes	11,404.1
Financiamiento de terceros	11,404.1
Total Patrimonio	5,258.2
Patrimonio Estatal	5,258.2
Total de Pasivos + Patrimonio	18,694.7

b. Estado de Rendimiento Financiero

En cuanto al Estado de Rendimiento Financiero del Sector de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, este refleja los resultados económicos y financieros obtenidos al cierre del ejercicio 2023, el cual se conforma por dos grandes grupos de cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de Rendimiento Financiero	Millones US\$
Total de Ingresos	5,398.4
Ingresos de Gestión	
Ingresos de Seguridad Social	938.7
Ingresos Financieros y Otros	207.4
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	2,781.6
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	487.8
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	766.6
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	216.3
Total de Gastos	5,092.9
Gastos de Gestión	
Gastos de Inversiones Públicas	332.2
Gastos Previsionales	812.1
Gastos en Personal	1,407.1
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	938.8
Gastos en Bienes Capitalizables	17.8
Gastos Financieros y Otros	642.7
Gastos en Transferencias Otorgadas	595.1
Costos de Ventas y Cargos Calculados	319.1
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	28.0
Resultado del Ejercicio	305.5

3.4 Consolidado de Unidades Primarias e Instituciones del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas

a. Estado de Situación Financiera

La consolidación financiera del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, está conformada por la información financiera neta de todos los Recursos y Obligaciones de las Instituciones del Sector Público No Financiero. A continuación se presentan los diferentes conceptos que conforman los Activos y los Pasivos consolidados de todo el Estado, excepto las del Sector Financiero Público, al 31 de diciembre de 2023:

Estado de Situación Financiera	Millones US\$
Total de Activos	23,277.1
Activos Corrientes	4,622.1
Fondos	1,449.6
Inversiones Financieras	2,674.2
Inversiones en Existencias	498.3
Activos No Corrientes	18,655.0
Deudores Financieros – Largo Plazo	9,545.6
Inversiones Financieras	2,953.8
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	4,234.4
Inversiones en Proyectos y Programas (Neto)	1,921.2
Total de Pasivos	33,674.3

Pasivos Corrientes		7,703.7	
Deuda Corriente	2,200.3		
Financiamiento de Terceros	5,503.4		
Pasivo No Corriente		25,970.6	
Financiamiento de Terceros	25,970.6		
Total Patrimonio			(10,397.2)
Patrimonio Estatal		(10,333.1)	
Resultado del Ejercicio		(64.1)	
Total de Pasivos + Patrimonio			23,277.1

b. Estado de Rendimiento Financiero

Al cierre del ejercicio 2023, el Estado de Rendimiento Financiero Consolidado del Sector Público no Financiero, revela todos los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por las entidades que conforman el Estado de El Salvador, con excepción de las Instituciones Financieras Públicas. A continuación se presenta un resumen de los conceptos que conforman este estado financiero:

Estado de Rendimiento Financiero		Millones US\$
Total de Ingresos		11,858.7
Ingresos de Gestión		
Ingresos Tributarios	6,770.2	
Ingresos de Seguridad Social	936.1	
Ingresos Financieros y Otros	264.7	
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	1,465.3	
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	668.9	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	980.2	
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	773.3	
Total de Gastos		11,922.8
Gastos de Gestión		
Gastos de Inversiones Públicas	977.7	
Gastos Previsionales	812.1	
Gastos en Personal	4,074.2	
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	1,736.6	
Gastos en Bienes Capitalizables	67.8	
Gastos Financieros y Otros	2,406.9	
Gastos en Transferencias Otorgadas	1,329.9	
Costos de Ventas y Cargos Calculados	473.9	
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	43.7	
Resultado del Ejercicio		(64.1)

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 08 de abril de 2024

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



1) LIQUIDACIÓN DEL ÚLTIMO PRESUPUESTO APROBADO

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO: UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Millones de US Dólares)						
CONCEPTO	PRESUPUESTO VOTADO	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCIÓN	SALDO PRESUPUESTARIO
		ADICIONES	TRANSFERENCIAS			
INGRESOS CORRIENTES	6,795.4	226.4		7,021.8	7,112.0	(90.2)
Ingresos Tributarios	6,327.0	201.4		6,528.4	6,770.2	(241.8)
Ingresos no Tributarios	53.8	10.0		63.8	51.9	11.9
Venta de Bienes y Servicios	6.0			6.0	2.4	3.6
Ingresos Financieros y Otros	346.4	15.0		361.4	221.5	139.9
Transferencias Corrientes	62.2			62.2	66.0	(3.8)
INGRESOS DE CAPITAL	11.5	10.4		21.9	57.9	(36.0)
Venta de Activos Fijos	0.2			0.2	0.1	0.1
Transferencias de Capital	11.0	10.4		21.4	54.6	(33.2)
Recuperación de Inversiones Financieras	0.3			0.3	3.2	(2.9)
FINANCIAMIENTO	1,914.5	515.8		2,430.3	1,879.3	551.0
Endeudamiento Público	1,914.5	515.8		2,430.3	1,879.3	551.0
INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	181.3	61.6		242.9	241.1	1.8
Contribuciones a Productos Especiales	181.3	61.6		242.9	241.1	1.8
TOTAL DE INGRESOS	8,902.7	814.2		9,716.9	9,290.3	426.6
GASTOS CORRIENTES	5,553.7	482.4	751.2	6,787.3	6,550.1	237.2
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,818.4	213.3	381.9	3,413.6	3,222.3	191.3
Gastos Financieros y Otros	1,059.2	208.4	(19.3)	1,248.3	1,239.4	8.9
Transferencias Corrientes	1,676.1	60.7	388.6	2,125.4	2,088.4	37.0
GASTOS DE CAPITAL	1,481.0	270.2	(140.4)	1,610.8	1,008.0	602.8
Inversiones en Activos Fijos	934.0	213.2	(147.4)	999.8	524.2	475.6
Inversión en Capital Humano	62.6	17.2	(6.3)	73.5	59.3	14.2
Transferencias de Capital	484.4	39.8	(59.6)	464.6	351.6	113.0
Inversiones Financieras			72.9	72.9	72.9	0.0
APLICACIONES FINANCIERAS	1,116.1		(39.0)	1,077.1	1,077.1	0.0
Amortización Endeudamiento Público	1,116.1		(39.0)	1,077.1	1,077.1	0.0
GASTOS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	181.3	61.6	(1.2)	241.7	231.3	10.4
Transferencias de Contribuciones Especiales	181.3	61.6	(1.2)	241.7	231.3	10.4
COSTO PREVISIONAL	570.6		(570.6)	0.0		
Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público	570.6		(570.6)	0.0		
TOTAL DE EGRESOS	8,902.7	814.2	0.0	9,716.9	8,866.5	850.4
RESULTADO PRESUPUESTARIO					423.8	

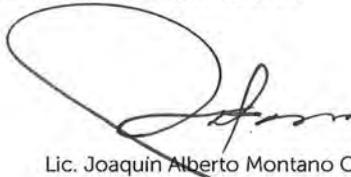
Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO: UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR UNIDADES PRIMARIAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (En millones de US\$)				
INSTITUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
ÓRGANO LEGISLATIVO	60.6	0.6	58.0	95.7
Asamblea Legislativa	60.6	0.6	58.0	95.7
ÓRGANO JUDICIAL	443.2	4.6	344.6	77.8
Corte Suprema de Justicia	443.2	4.6	344.6	77.8
ÓRGANO EJECUTIVO	5,365.8	55.2	4,731.6	88.2
Presidencia de la República	181.8	1.9	152.2	83.7
Ramo de Hacienda	162.7	1.7	145.5	89.4
Ramo de Relaciones Exteriores	63.4	0.7	62.4	98.4
Ramo de la Defensa Nacional	310.4	3.2	293.2	94.5
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	212.5	2.2	206.0	96.9
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	699.9	7.2	668.6	95.5
Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología	1,471.4	15.1	1,229.0	83.5
Ramo de Salud	1,164.5	12.0	1,072.8	92.1
Ramo de Trabajo y Previsión Social	17.2	0.2	17.1	99.4
Ramo de Cultura	38.0	0.4	37.4	98.4
Ramo de Vivienda	21.4	0.2	14.5	67.8
Ramo de Desarrollo Local	41.7	0.4	31.8	76.3
Ramo de Economía	60.8	0.6	55.4	91.1
Ramo de Agricultura y Ganadería	146.2	1.5	132.9	90.9
Ramo de Obras Públicas y de Transporte	702.3	7.2	555.2	79.1
Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales	18.9	0.2	18.4	97.4
Ramo de Turismo	52.7	0.5	39.2	74.4
MINISTERIO PÚBLICO	189.0	1.9	165.9	87.8
Fiscalía General de la República	136.2	1.4	113.5	83.3
Procuraduría General de la República	40.3	0.4	40.1	99.5
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	12.5	0.1	12.3	98.4
OTRAS INSTITUCIONES	75.8	0.8	71.9	94.9
Corte de Cuentas de la República	49.8	0.5	47.8	96.0
Tribunal Supremo Electoral	11.1	0.1	11.1	100.0
Tribunal de Servicio Civil	1.4	0.0	1.3	92.9
Consejo Nacional de la Judicatura	7.4	0.1	6.5	87.8
Tribunal de Ética Gubernamental	3.2	0.1	2.7	84.4
Instituto de Acceso a la Información Pública	2.9	0.0	2.5	86.2
SUBTOTAL INSTITUCIONES	6,134.4	63.1	5,372.0	87.6
TESORO PÚBLICO	3,582.5	36.9	3,494.5	97.5
Deuda Pública	2,268.8	23.4	2,263.5	99.8
Obligaciones Generales del Estado	215.4	2.2	214.9	99.8
Transferencias Generales del Estado	1,098.3	11.3	1,016.1	92.5
TOTAL	9,716.9	100.0	8,866.5	91.2

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024

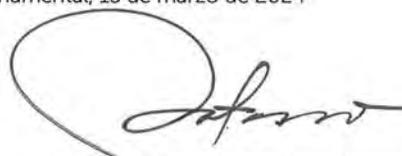

Lic. Joaquin Alberto Montano Ochoa
- Director General



PRESUPUESTOS ESPECIALES: INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS
ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Millones de US Dólares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO VOTADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCIÓN	SALDO PRESUPUESTARIO
Saldo de Años Anteriores	177.7	3.3	181.0		181.0
INGRESOS CORRIENTES	3,869.5	78.0	3,947.5	3,206.4	741.1
Tasas y Derechos	116.5	9.6	126.1	120.3	5.8
Contribuciones a la Seguridad Social	838.8	48.1	886.9	895.5	(8.6)
Venta de Bienes y Servicios	665.5	104.3	769.8	635.6	134.2
Ingresos Financieros y Otros	185.0	(62.4)	122.6	134.6	(12.0)
Transferencias Corrientes	2,063.7	(21.6)	2,042.1	1,420.4	621.7
INGRESOS DE CAPITAL	458.3	162.8	621.1	483.9	137.2
Venta de Activos Fijos	0.4	0.2	0.6	0.9	(0.3)
Transferencias de Capital	329.3	55.3	384.6	278.5	106.1
Recuperación de Inversiones Financieras	128.6	107.3	235.9	204.5	31.4
FINANCIAMIENTO	362.9	888.7	1,251.6	1,254.9	(3.3)
Endeudamiento Público	362.9	888.7	1,251.6	1,254.9	(3.3)
TOTAL DE INGRESOS	4,868.4	1,132.8	6,001.2	4,945.2	1,056.0
GASTOS CORRIENTES	3,978.3	570.7	4,549.0	3,716.4	832.6
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,428.2	(25.9)	2,402.3	2,213.5	188.8
Prestaciones de la Seguridad Social	474.9	277.3	752.2	664.8	87.4
Gastos Financieros y Otros	209.4	117.8	327.2	270.3	56.9
Transferencias Corrientes	865.8	201.5	1,067.3	567.8	499.5
GASTOS DE CAPITAL	790.3	512.7	1,303.0	1,065.6	237.4
Inversiones en Activos Fijos	661.6	39.3	700.9	485.0	215.9
Inversión en Capital Humano	112.5	13.3	125.8	107.5	18.3
Transferencias de Capital	11.5	9.0	20.5	19.4	1.1
Inversiones Financieras	4.7	451.1	455.8	453.7	2.1
APLICACIONES FINANCIERAS	99.8	49.4	149.2	138.7	10.5
Amortización Endeudamiento Público	99.8	49.4	149.2	138.7	10.5
TOTAL DE EGRESOS	4,868.4	1,132.8	6,001.2	4,920.7	1,080.5
RESULTADO PRESUPUESTARIO				24.5	

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



PRESUPUESTOS ESPECIALES: INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR INSTITUCIONES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023 (Millones de US Dólares)				
INSTITUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	428.0	7.1	329.2	76.9
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	65.8	1.1	59.8	90.9
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	11.5	0.2	10.6	92.2
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador	3.4	0.1	3.3	97.1
Dirección Nacional de Obras Municipales	345.0	5.7	253.7	73.5
Dirección Nacional de Compras Públicas	2.3	0.0	1.8	78.3
RAMO DE HACIENDA	1,740.5	29.0	1,099.1	63.1
Lotería Nacional de Beneficencia	58.0	1.0	58.0	100.0
Instituto Salvadoreño de Pensiones	1,682.5	28.0	1,041.1	61.9
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	222.4	3.7	213.9	96.2
Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes	213.5	3.6	205.4	96.2
Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	0.4	0.0	0.4	100.0
Cuerpo de Bomberos de El Salvador	8.5	0.1	8.1	95.3
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	46.0	0.8	41.6	90.4
Academia Nacional de Seguridad Pública	13.3	0.2	12.9	97.0
Unidad Técnica Ejecutiva	4.1	0.1	3.8	92.7
Consejo Nacional de Administración de Bienes	0.9	0.0	0.9	100.0
Registro Nacional de las Personas Naturales	27.7	0.5	24.0	86.6
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	275.9	4.6	209.2	75.8
Universidad de El Salvador	140.6	2.3	84.4	60.0
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación	15.1	0.3	12.8	84.8
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	77.9	1.3	73.0	93.7
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia	31.9	0.5	31.2	97.8
Instituto Crecer Juntos	10.4	0.2	7.8	75.0
RAMO DE SALUD	613.0	10.2	598.6	97.7
Hospitales Nacionales	481.4	8.0	473.1	98.3
Consejo Superior de Salud Pública	3.7	0.1	3.5	94.6
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	17.9	0.3	17.9	100.0
Hogar de Ancianos "Narcisca Castillo", Santa Ana	0.6	0.0	0.6	100.0
Cruz Roja Salvadoreña	4.6	0.1	3.3	71.7
Fondo Solidario para la Salud	83.2	1.4	82.0	98.6
Dirección Nacional de Medicamentos	13.4	0.2	10.3	76.9
Centro de Maternidad Nacer con Cariño "El Nido"	0.1	0.0	0.0	0.0
Instituto Especializado "Hospital El Salvador"	0.1	0.0	0.1	100.0
Sistema de Emergencias Médicas	8.0	0.1	7.8	97.5
RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	1,220.2	20.3	1,188.2	97.4
Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	60.8	1.0	41.9	68.9
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	1,159.4	19.3	1,146.3	98.9

INSTITUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
RAMO DE ECONOMÍA	834.1	13.9	734.9	88.1
Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador	4.0	0.1	4.0	100.0
Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría	1.0	0.0	0.8	80.0
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	609.5	10.2	535.2	87.8
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	37.3	0.6	25.8	69.2
Centro Nacional de Registros	78.9	1.3	69.7	88.3
Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	65.8	1.1	65.6	99.7
Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1.7	0.0	1.0	58.8
Superintendencia de Competencia	2.4	0.1	2.3	95.8
Defensoría del Consumidor	6.2	0.1	6.2	100.0
Consejo Nacional de Calidad	2.4	0.0	2.0	83.3
Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo	1.3	0.0	1.3	100.0
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	15.7	0.3	15.2	96.8
Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas	3.1	0.1	3.1	100.0
Ente Nacional de Transmisión Eléctrica	1.2	0.0	0.5	41.7
Agencia Administradora de Fondos Bitcoin	1.9	0.0	0.7	36.8
Comisión Nacional de Activos Digitales	1.7	0.0	1.5	88.2
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	29.9	0.5	27.8	93.0
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	7.1	0.1	6.9	97.2
Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal	11.6	0.2	10.9	94.0
Escuela Nacional de Agricultura	4.2	0.1	4.0	95.2
Consejo Salvadoreño del Café	2.0	0.0	1.7	85.0
Instituto de Bienestar Animal	5.0	0.1	4.3	86.0
RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE	534.3	8.9	425.4	79.6
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	307.3	5.1	233.6	76.0
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	212.0	3.5	181.3	85.5
Autoridad de Aviación Civil	4.8	0.1	4.6	95.8
Autoridad Marítima Portuaria	6.5	0.1	2.2	33.8
Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito	3.7	0.1	3.7	100.0
RAMO DE MEDIO AMBIENTE	17.4	0.3	14.0	80.5
Autoridad Salvadoreña del Agua	17.4	0.3	14.0	80.5
RAMO DE TURISMO	39.5	0.7	38.8	98.2
Instituto Salvadoreño de Turismo	15.6	0.3	15.3	98.1
Corporación Salvadoreña de Turismo	23.2	0.4	22.9	98.7
Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador	0.7	0.0	0.6	85.7
TOTAL	6,001.2	100.0	4,920.7	82.0

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



2) OTROS PRESUPUESTOS ADMINISTRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS

PRESUPUESTOS ESPECIALES: APROBADOS MEDIANTE OTROS INSTRUMENTOS LEGALES

ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023 (Millones de US Dólares)					
CONCEPTO	PRESUPUESTO VOTADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCIÓN	SALDO PRESUPUESTARIO
Saldo de Años Anteriores	14.8	41.9	56.7		56.7
INGRESOS CORRIENTES	294.9	0.9	295.8	307.8	(12.0)
Contribuciones a la Seguridad Social	42.6		42.6	43.2	(0.6)
Venta de Bienes y Servicios	14.7		14.7	12.2	2.5
Ingresos Financieros y Otros	120.2	0.9	121.1	138.9	(17.8)
Transferencias Corrientes	117.4	0.0	117.4	113.5	3.9
INGRESOS DE CAPITAL	332.5	28.2	360.7	349.3	11.4
Venta de Activos Fijos	15.1	0.0	15.1	13.9	1.2
Transferencias de Capital	188.0	25.9	213.9	213.7	0.2
Recuperación de Inversiones Financieras	129.4	2.3	131.7	121.7	10.0
FINANCIAMIENTO	157.1	7.0	164.1	171.3	(7.2)
Endeudamiento Público	157.1	7.0	164.1	171.3	(7.2)
TOTAL DE INGRESOS	799.3	78.0	877.3	828.4	48.9
GASTOS CORRIENTES	295.0	27.9	322.9	272.5	50.4
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	80.3	7.3	87.6	70.3	17.3
Prestaciones de la Seguridad Social	156.0		156.0	147.3	8.7
Gastos Financieros y Otros	47.0	19.6	66.6	43.4	23.2
Transferencias Corrientes	11.7	1.0	12.7	11.5	1.2
GASTOS DE CAPITAL	446.1	48.4	494.5	442.6	51.9
Inversiones en Activos Fijos	154.9	24.1	179.0	142.8	36.2
Inversión en Capital Humano	0.1		0.1	0.1	0.0
Transferencias de Capital	0.9	5.8	6.7	4.1	2.6
Inversiones Financieras	290.2	18.5	308.7	295.6	13.1
APLICACIONES FINANCIERAS	58.2	1.7	59.9	49.1	10.8
Amortización Endeudamiento Público	58.2	1.7	59.9	49.1	10.8
TOTAL DE EGRESOS	799.3	78.0	877.3	764.2	113.1
RESULTADO PRESUPUESTARIO				64.2	

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS: APROBADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Millones de US Dólares)					
CONCEPTO	PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS				
	PERE	RESPUESTA ANTE EL COVID-19 (PE-COVID19)	INVERSIÓN PÚBLICA 2022-2023, (PEIP) TORMENTA TROPICAL JULIA	EVENTO ELECTORAL 2024	SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO PARA EL EVENTO ELECTORAL 2024
INGRESOS CORRIENTES	0.5			39.5	53.3
Ingresos Financieros y Otros	0.5				
Transferencias Corrientes				39.5	53.3
INGRESOS DE CAPITAL	14.2				
Transferencias de Capital	14.2				
FINANCIAMIENTO			19.3		
Endeudamiento Público			19.3		
TOTAL DE INGRESOS	14.7		19.3	39.5	53.3
GASTOS CORRIENTES			0.1	6.9	2.5
Gastos de Consumo o Gestión Operativa			0.1	6.6	2.5
Gastos Financieros y Otros				0.3	
GASTOS DE CAPITAL	3.5	8.9	18.4		
Inversiones en Activos Fijos	0.9	8.9	18.4		
Inversiones en Capital Humano	1.6				
Transferencias de Capital	1.0				
TOTAL DE EGRESOS	3.5	8.9	18.5	6.9	2.5
RESULTADO PRESUPUESTARIO	11.2	(8.9)	0.8	32.6	50.8

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS: OTROS RECURSOS INSTITUCIONALES ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Millones de US Dólares)						
CONCEPTO	FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES			RECURSOS EXTRAORDINARIOS INSTITUCIONALES		
	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCIÓN	%	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJECUCIÓN	%
Saldos de Años Anteriores	16.1			0.1	0.0	0.0
INGRESOS CORRIENTES	182.9	164.8	90.1	60.0	65.3	108.8
Tasas y Derechos	103.2	98.5	95.4			
Venta de Bienes y Servicios	72.1	58.5	81.1	3.4	6.2	182.4
Ingresos Financieros y Otros	4.9	4.5	91.8	0.3	0.5	166.7
Transferencias Corrientes	2.7	3.3	122.2	56.3	58.6	104.1
INGRESOS DE CAPITAL	1.1	0.6	54.5	28.9	32.4	112.1
Venta de Activos Fijos	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0	
Transferencias de Capital				28.8	31.1	108.0
Recuperación de Inversiones Financieras	0.6	0.6	100.0	0.1	1.3	1,300.0
FINANCIAMIENTO				20.8	10.8	51.9
Endeudamiento Público				20.8	10.8	51.9
TOTAL DE INGRESOS	200.1	165.4	82.7	109.8	108.5	98.8
GASTOS CORRIENTES	181.3	158.8	87.6	59.7	58.9	98.7
Remuneraciones	41.8	39.8	95.2	6.9	7.0	101.4
Adquisiciones de Bienes y Servicios	114.2	96.4	84.4	47.4	47.1	99.4
Gastos Financieros y Otros	8.8	7.5	85.2	2.5	1.9	76.0
Transferencias Corrientes	16.5	15.1	91.5	2.9	2.9	100.0
GASTOS DE CAPITAL	19.2	11.5	59.9	50.5	47.1	93.3
Inversiones en Activos Fijos	18.7	11.0	58.8	38.7	35.3	91.2
Transferencias de Capital				10.8	10.8	100.0
Inversiones Financieras	0.5	0.5	100.0	1.0	1.0	100.0
APLICACIONES FINANCIERAS				4.1	4.0	97.6
Amortización de Endeudamiento Público				4.1	4.0	97.6
TOTAL DE EGRESOS	200.5	170.3	84.9	114.3	110.0	96.2
RESULTADO PRESUPUESTARIO		(4.9)			(1.5)	

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



3) SITUACIÓN FINANCIERA DEL TESORO PÚBLICO Y PATRIMONIO FISCAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL TESORO PÚBLICO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TESORO PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Millones de US Dólares)		
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		939.1
FONDOS	420.0	
Disponibilidades	267.6	
Anticipos de Fondos	152.4	
INVERSIONES FINANCIERAS	519.1	
Deudores Financieros	406.7	
Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	112.4	
ACTIVOS NO CORRIENTES		2,209.0
DEUDORES FINANCIEROS – LARGO PLAZO	892.7	
Deudores Financieros - Largo Plazo	892.7	
INVERSIONES FINANCIERAS	1,316.3	
Inversiones Permanentes	414.4	
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	575.9	
Deudores e Inversiones no Recuperables	326.0	
TOTAL DE ACTIVOS		3,148.1
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		4,895.8
DEUDA CORRIENTE	1,269.2	
Depósitos de Terceros	261.1	
Acreedores Monetarios	1,008.1	
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	3,626.6	
Endeudamiento Interno	2,483.2	
Acreedores Financieros	1,143.4	
PASIVOS NO CORRIENTES		666.0
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	666.0	
Acreedores Financieros – Largo Plazo	666.0	
TOTAL DE PASIVOS		5,561.8
PATRIMONIO		
PATRIMONIO ESTATAL		(2,413.7)
Patrimonio	(2,412.8)	
Detrimento Patrimonial	(0.9)	
TOTAL PATRIMONIO		(2,413.7)
TOTAL DE PASIVOS + PATRIMONIO		3,148.1

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

ESTADOS FINANCIEROS DE LAS UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
(Millones de US Dólares)		
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		1,119.0
FONDOS	420.0	
Disponibilidades	267.6	
Anticipos de Fondos	152.4	
INVERSIONES FINANCIERAS	529.3	
Deudores Financieros	407.7	
Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	121.6	
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	169.7	
Existencias Institucionales	169.6	
Existencias para la Venta	0.1	
ACTIVOS NO CORRIENTES		4,229.3
DEUDORES FINANCIEROS - LARGO PLAZO	982.4	
Deudores Financieros - Largo Plazo	982.4	
INVERSIONES FINANCIERAS	1,362.9	
Inversiones Permanentes	414.4	
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	575.9	
Inversiones Intangibles	46.6	
Deudores e Inversiones no Recuperables	326.0	
INVERSIONES EN BIENES DE USO	1,499.6	
Bienes Depreciables	783.8	
Bienes de Infraestructura, de Beneficio y Uso Público	149.5	
Bienes no Depreciables	566.3	
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	384.4	
Inversiones en Bienes Privativos	313.9	
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	1,624.0	
Aplicación Inversiones Públicas	(1,553.5)	
TOTAL DE ACTIVOS		5,348.3
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		5,860.5
DEUDA CORRIENTE	1,269.3	
Depósitos de Terceros	261.2	
Acreedores Monetarios	1,008.1	
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	4,591.2	
Endeudamiento Interno	2,737.8	
Endeudamiento Externo	661.8	
Acreedores Financieros	1,191.6	
PASIVOS NO CORRIENTES		15,333.5
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	15,333.5	
Endeudamiento Interno a Largo Plazo	2,944.6	
Endeudamiento Externo a Largo Plazo	11,591.2	
Acreedores Financieros - Largo Plazo	797.7	
TOTAL DE PASIVOS		21,194.0
PATRIMONIO		
PATRIMONIO ESTATAL		(15,845.7)
Patrimonio	(15,843.8)	
Detrimento Patrimonial	(1.9)	
TOTAL PATRIMONIO		(15,845.7)
TOTAL DE PASIVOS + PATRIMONIO		5,348.3

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



ESTADOS FINANCIEROS DE LAS UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DE GOBIERNO CENTRAL
ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Millones de US Dólares)

INGRESOS DE GESTIÓN	
Ingresos Tributarios	6,770.2
Ingresos Financieros y Otros	7.3
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	123.7
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	296.2
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	54.3
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	<u>484.7</u>
TOTAL DE INGRESOS	7,736.4
GASTOS DE GESTIÓN	
Gastos de Inversiones Públicas	422.2
Gastos en Personal	2,562.3
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	653.1
Gastos en Bienes Capitalizables	44.2
Gastos Financieros y Otros	1,631.1
Gastos en Transferencias Otorgadas	2,792.8
Costos de Ventas y Cargos Calculados	85.0
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	<u>5.4</u>
TOTAL GASTOS	8,196.1
RESULTADO DEL EJERCICIO	(459.7)

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
(Millones de US Dólares)		
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		3,465.3
FONDOS	990.8	
Disponibilidades	785.0	
Anticipos de Fondos	205.8	
INVERSIONES FINANCIERAS	2,188.7	
Inversiones Temporales	386.2	
Inversiones en Préstamos, Corto Plazo	1.4	
Deudores Financieros	1,778.9	
Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	22.2	
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	285.8	
Existencias Institucionales	271.7	
Existencias de Producción en Proceso	0.4	
Existencias para la Venta	13.7	
ACTIVOS NO CORRIENTES		15,229.4
DEUDORES FINANCIEROS - LARGO PLAZO	8,538.2	
Deudores Financieros - Largo Plazo	8,538.2	
INVERSIONES FINANCIERAS	2,513.1	
Inversiones Permanentes	1,354.9	
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	1,116.4	
Inversiones Intangibles	38.2	
Deudores e Inversiones no Recuperables	3.6	
INVERSIONES EN BIENES DE USO	2,695.8	
Bienes Depreciables	2,011.5	
Bienes de Infraestructura, de Beneficio y Uso Público	0.1	
Bienes no Depreciables	684.2	
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	1,482.3	
Inversiones en Bienes Privativos	1,364.6	
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	2,659.2	
Aplicación Inversiones Públicas	(2,541.5)	
TOTAL DE ACTIVOS		18,694.7
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		2,032.4
DEUDA CORRIENTE	973.7	
Depósitos de Terceros	130.4	
Acreedores Monetarios	843.3	
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	1,058.7	
Endeudamiento Interno	76.9	
Endeudamiento Externo	58.1	
Acreedores Financieros	923.7	
PASIVOS NO CORRIENTES		11,404.1
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	11,404.1	
Endeudamiento Interno a Largo Plazo	10,341.0	
Endeudamiento Externo a Largo Plazo	757.6	
Acreedores Financieros - Largo Plazo	305.5	
TOTAL DE PASIVOS		13,436.5
PATRIMONIO		
PATRIMONIO ESTATAL		5,258.2
Patrimonio	4,440.3	
Reservas	821.5	
Detrimento Patrimonial	(3.6)	
TOTAL PATRIMONIO		5,258.2
TOTAL DE PASIVOS + PATRIMONIO		18,694.7

Dirección General de Contabilidad Gubernamental. 15 de marzo de 2024

ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS
ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Millones de US Dólares)

INGRESOS DE GESTIÓN	
Ingresos Seguridad Social	938.7
Ingresos Financieros y Otros	207.4
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	2,781.6
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	487.8
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	766.6
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	<u>216.3</u>
TOTAL DE INGRESOS	5,398.4
GASTOS DE GESTIÓN	
Gastos de Inversiones Públicas	332.2
Gastos Previsionales	812.1
Gastos en Personal	1,407.1
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	938.8
Gastos en Bienes Capitalizables	17.8
Gastos Financieros y Otros	642.7
Gastos en Transferencias Otorgadas	595.1
Costos de Ventas y Cargos Calculados	319.1
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	<u>28.0</u>
TOTAL GASTOS	5,092.9
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>305.5</u>

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS	
ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
(Millones de US Dólares)	
INGRESOS DE GESTIÓN	
Ingresos Seguridad Social	938.7
Ingresos Financieros y Otros	207.4
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	2,781.6
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	487.8
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	766.6
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	216.3
TOTAL DE INGRESOS	5,398.4
GASTOS DE GESTIÓN	
Gastos de Inversiones Públicas	332.2
Gastos Previsionales	812.1
Gastos en Personal	1,407.1
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	938.8
Gastos en Bienes Capitalizables	17.8
Gastos Financieros y Otros	642.7
Gastos en Transferencias Otorgadas	595.1
Costos de Ventas y Cargos Calculados	319.1
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	28.0
TOTAL GASTOS	5,092.9
RESULTADO DEL EJERCICIO	305.5

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



CONSOLIDADO DE UNIDADES PRIMARIAS E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
(Millones de US Dólares)		
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		4,522.1
FONDOS	1,449.6	
Disponibilidades	1,039.5	
Anticipos de Fondos	410.1	
INVERSIONES FINANCIERAS	2,674.2	
Inversiones Temporales	300.3	
Inversiones en Préstamos, Corto Plazo	1.4	
Deudores Financieros	2,229.6	
Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	142.9	
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	498.3	
Existencias Institucionales	450.5	
Existencias de Bienes en Extinción de Dominio	2.9	
Existencias de Producción en Proceso	0.5	
Existencias para la Venta	44.4	
ACTIVOS NO CORRIENTES		18,555.0
DEUDORES FINANCIEROS - LARGO PLAZO	9,545.6	
Deudores Financieros - Largo Plazo	9,545.6	
INVERSIONES FINANCIERAS	2,953.8	
Inversiones Permanentes	1,305.2	
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	1,232.7	
Inversiones Intangibles	86.2	
Deudores e Inversiones no Recuperables	329.7	
INVERSIONES EN BIENES DE USO	4,234.4	
Bienes Depreciables	2,826.3	
Bienes de Infraestructura, de Beneficio y Uso Público	149.6	
Bienes no Depreciables	1,258.5	
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	1,921.2	
Inversiones en Bienes Privativos	1,702.8	
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	4,552.6	
Aplicación Inversiones Públicas	(4,334.2)	
TOTAL DE ACTIVOS		25,277.1
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		7,703.7
DEUDA CORRIENTE	2,200.3	
Depósitos de Terceros	325.6	
Acreedores Monetarios	1,874.7	
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	5,503.4	
Endeudamiento Interno	2,699.1	
Endeudamiento Externo	713.9	
Acreedores Financieros	2,090.4	
PASIVOS NO CORRIENTES		25,970.6
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	25,970.6	
Endeudamiento Interno a Largo Plazo	12,558.6	
Endeudamiento Externo a Largo Plazo	12,308.5	
Acreedores Financieros - Largo Plazo	1,103.5	
TOTAL DE PASIVOS		33,674.3
PATRIMONIO		
PATRIMONIO ESTATAL		(10,397.2)
Patrimonio	(11,212.8)	
Reservas	821.5	
Detrimento Patrimonial	(5.9)	
TOTAL PATRIMONIO		(10,397.2)
TOTAL DE PASIVOS + PATRIMONIO		23,277.1

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 15 de marzo de 2024

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

